

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

**TOMO Nº 421** 

SAN SALVADOR, LUNES 19 DE NOVIEMBRE DE 2018

**NUMERO 216** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

Pág.

6-13

Pág.

# **ORGANO LEGISLATIVO**

Decreto No. 174.- Se elige a Presidente del Órgano Judicial, de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de lo Constitucional y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia......

# ORGANO EJECUTIVO

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación de Desarrollo Latinoamericano y Decreto Ejecutivo No. 44, declarandola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriendole el carácter de persona jurídica.....

# RAMO DE GOBERNACIÓN O DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias "Pentecostal La Puerta Estrecha, Escapa por tu Vida" y "Hambriento El Salvador", y Acuerdos Ejecutivos Nos. 153 y 235, aprobándoles y confiriéndoles el carácter de persona jurídica......

Escrituras públicas, estatutos de la Asociación Gnóstica de Antropología y Acuerdo Ejecutivo No. 261, aprobándolo y confiriéndole el carácter de persona jurídica......

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1192.- Se autoriza al señor Saúl Pocasangre Escóbar, la construcción de la Estación de Servicio denominada Servicentro Puma Ilobasco, ubicada en el municipio de Ilobasco.

41-42

Acuerdo No. 1382.- Se autoriza a la sociedad Logística Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que amplíe sus operaciones en la Zona Franca Internacional, ubicada en el municipio de Olocuilta......

12-43

Acuerdo No. 1426.- Se autoriza a la sociedad Lácteos del Corral, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de un tanque para consumo privado que se utilizará para almacenar Gas Licuado de Petróleo, ubicado en el municipio de Nejapa.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1469.- Se reconoce como directora del Centro Educativo Privado denominado Colegio Modelo Adventista, a la profesora Cesia Berenice Alfaro Vaquerano. .

Acuerdos Nos. 15-1712 y 15-1723.- Reconocimientos de estudios académicos.....

46

45

Pág.

Pág.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

#### RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto No. 7.- Se modifica el nombre del municipio de Acajutla por el nombre del municipio de Soyapango, contenido en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 4, de fecha dos de mayo del presente año, con el cual se estableció como Área Natural Protegida el inmueble de naturaleza rústica, identificado como Chantecuán, ubicado en el Cantón El Limón, municipio de Soyapango.

Decreto No. 8.- Modificación de Criterios de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, de Acuerdo a su Envergadura y a la Naturaleza del Impacto Potencial......

**ORGANO JUDICIAL** 

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 662-D, 866-D, 881-D, 887-D, 890-D, 897-D, 901-D y 904-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas......

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío San Antonio Sur Dos Línea Férrea", "Lotificación La Esperanza La Balastrera" y "El Nuevo Renacer" y Acuerdos Nos. 3, 8 y 18, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Miguel, Jucuarán y Apopa, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica......

# **SECCION CARTELES OFICIALES**

#### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	69
Aviso de Inscripción	69
Edicto de Emplazamiento	70
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	71-73
Título Supletorio	73-74

# **SECCION CARTELES PAGADOS**

## DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	75-82
Aceptación de Herencia	83-93
Título Supletorio	93-95
Sentencia de Nacionalidad	95-97
Nombre Comercial	97-98
Señal de Publicidad Comercial	98
Convocatorias	99
Reposición de Certificados	99-100
Aviso de Cobro	100

Subasta Pública .....

Reposición de Certificados .....

# **AUDITORÍA**

Resolución No. 139 Se emite la Norma de Ed	lucación
Continuada.	183-18

# ORGANO LEGISLATIVO

#### DECRETO Nº 174

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 131 ordinal 19° de la Constitución, establece que es facultad de la Asamblea Legislativa elegir por votación nominal y pública, entre otros funcionarios, al presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- II. Que las elecciones denominadas de segundo grado, es una concreción de la democracia representativa, establecida en el artículo 85 inc. 1° de la Constitución, manifestada en la pluralidad democrática y la representación del pueblo que existe al interior de la Asamblea.
- III. Que para los efectos anteriores, se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, conformándose en el seno de la Comisión Política una subcomisión, con la participación de todos los grupos parlamentarios, que estudió los expedientes de cada uno de los aspirantes a dichos cargos.
- IV. Que asimismo, la Constitución establece que la Sala de lo Constitucional estará integrada por cinco magistrados designados por la Asamblea Legislativa. Su presidente será elegido por la misma en cada ocasión en que le corresponda elegir magistrados de la Corte Suprema de Justicia; el cual será Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial.
- V. Que el actual magistrado de la Sala de lo Constitucional, Doctor JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS, además de cumplir con los requisitos que establece la Constitución, ha demostrado capacidad e idoneidad en el desempeño del referido cargo, lo que ha conllevado a que exista armonía de trabajo en la referida institución, y como un reconocimiento a su ardua labor, es apto para continuar en el cargo de Presidente del Órgano Judicial, Corte Suprema de Justicia y Sala de lo Constitucional.
- VI. Que la capacidad profesional y experimental del abogado ALDO ENRIQUE CÁDER CAMILOT, se demuestra por sus más de veinte años de servicio en el sector público, específicamente en el Órgano Judicial, en diversas y amas del derecho como son en materia constitucional, procesal civil y mercantil y de competencia, siendo fundador del Centro de Documentación Judicial, entre otros.
- VII. Que en lo que respecta a la experiencia académica y laboral del abogado CARLOS SERGIO AVILÉS VELÁSQUEZ, se ha podido constatar por su amplia trayectoria laboral ya que por más de veinte años de servicio, ha desembeñado diversos cargos públicos relativos a la investigación judicial, derecho constitucional y en la defensoría pública; años en los cuales también obtuvo diferentes logros académicos, entre otras
- VIII. Que el abogado CARLOS ERNESTO SÁNCHEZ ESCOBAR, ha adquirido su amblia experiencia laboral, por las diferentes magistraturas de cámara y judicaturas que ha desempeñado a lo largo de su vida laboral y su amplio bagaje académico, se ha desarrollado a través de la experiencia docente, consultoría y capacitación que ha impartido en las diferentes ramas del derecho, tanto a nivel nacional como internacional.
- IX. Que la capacidad e idoneidad de la Abogada MARINA DE JESÚS MARENCO DE TORRENTO, se constata por su amplia trayectoria laboral en la Procuraduría General de la República en diferentes materias del Derecho; así como también por su desempeño de diversas judicaturas en materia de Familia.
- X. Que el abogado ROBERTO CARLOS CALDERÓN ESCOBAR, cuenta con una amplia experiencia laboral en la carrera judicial, en virtud que ha desempeñado diferentes judicaturas en varias ramas del Derecho; y en cuanto a su formación académica destacan maestrías, postgrados, experiencia docente, entre otros.
- XI. Que el abogado JOSÉ CRISTOBAL REYES SÁNCHEZ, comprueba su capacidad e idoneidad para el cargo, en razón de su extensa trayectoria como juez de sentencia y de paz en el Órgano Judicial; así como también, por los diferentes grados académicos, cursos de capacitación que ha recibido en diversas ramas del derecho.
- XII. Que el abogado JORGE ALFÓNSO QUINTEROS HERNÁNDEZ, cuenta con experiencia laboral demostrada en los diferentes cargos que ha desempeñado en el sector justicia, entre los que se destaca Juez y magistrado en materia de Familia; asimismo cuenta con maestría en materia de administración de justicia de las relaciones familiares, justicia constitucional, Derecho de Familia, entre otros.
- XIII. Que las competencias del Abogado JOSÉ LUIS LOVO CASTELAR, se fundamenta en su amplia trayectoria laboral en instituciones públicas, tales como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Tribunal de Ética Gubernamental, Ministerio de Relaciones Exteriores, y cuenta con las credenciales que le acreditan su nivel académico, con énfasis en derecho internacional público y procesos de conflictos entre la Constitución y tratados.
- XIV. Que la abogada SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ, ha demostrado su amplio conocimiento en la función pública, desempeñando diversos cargos a lo largo de su vida profesional lo cual permiten gozar de suficientes credenciales que prueban su capacidad e idoneidad para dicho cargo.
- XV. Finalmente el abogado ALEX DAVID MARROQUÍN MARTÍNEZ, cuenta con amplia experiencia laboral desempeñando cargos dentro de la judicatura; asimismo se destaca sus reconocidas credenciales académicas y como capacitador en la formación de jueces, entre otros tantos logros que potencian su nivel de capacidad y aptitud.
- XVI. Que en razón de lo antes expuesto, se ha podido constatar que el perfil de los abogados antes referidos, especialmente en lo que respecta a la moralidad y competencia notorias, cumplen con los requisitos constitucionales y legales; también, de manera especial, su preparación académica, idoneidad, experiencia y aptitud para el cargo, así como también, se verificó que no pertenecen a partido político alguno, por lo que gozan de independencia para el ejercicio de sus funciones.

#### POR TANTO,

en ejercicio de sus facultades constitucionales,

#### **DECRETA:**

Art. 1.- Elíjese Presidente del Órgano Judicial, de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de lo Constitucional, para el periodo que inicia a partir de esta fecha y que concluye 30 de junio del año 2021, al magistrado abogado JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS.

Art. 2.- Elíjense en el cargo de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para el periodo que inicia a partir de esta fecha y concluye el 15 de noviembre del año 2027, a los abogados y abogadas siguientes:

#### Propietarios:

ALDO ENRIQUE CÁDER CAMILOT CARLOS SERGIO AVILÉS VELÁSQUEZ CARLOS ERNESTO SÁNCHEZ ESCOBAR MARINA DE JESÚS MARENCO DE TORRENTO ROBERTO CARLOS CALDERÓN ESCOBAR

#### Suplentes:

JOSÉ CRISTOBAL REYES SÁNCHEZ JORGE ALFONSO QUINTEROS HERNÁNDEZ JOSÉ LUIS LOVO CASTELAR SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ ALEX DAVID MARROQUÍN MARTÍNEZ

Art. 3.- Desígnanse magistrados propietarios y suplentes de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para el periodo que

Art. 3.- Designanse magistrados propietarios y suplentes de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprinicia a partir de esta fecha y concluye el 15 de noviembre del año 2027, a los abogados y abogadas siguientes.

Propietarios:

Primer vocal

ALDO ENRIQUE CÁDER CAMILOT

Segundo Vocal

CARLOS SERGIO AVILÉS VELÁSQUEZ

Tercer Vocal

CARLOS ERNESTO SÁNCHEZ ESCOBAR

Cuarto Vocal

MARINA DE JESTÍS MARENCO DE TORRENYO MARINA DE JESÚS MARENCO DE TORRI Cuarto Vocal

#### Suplentes:

cho

JOSÉ CRISTOBAL REYES SÁNG Primer Vocal

JORGE ALFONSO QUINTEROS HERNÁNDEZ Segundo Vocal

Tercer Vocal

Cuarto Vocal SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ

Los profesionales mencionados, rindieron esta Asamblea, la protesta que establece el art.235 de la Constitución, a efecto de tomar posesión de sus cargos.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencía desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecio-

# NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

### PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ, TERCERA VICEPRESIDENTA.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, PRIMER SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA, TERCERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, **QUINTO SECRETARIO.** 

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO, SEGUNDO SECRETARIO.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO, CUARTA SECRETARIA.

> MARIO MARROQUÍN MEJÍA, SEXTO SECRETARIO.

# ORGANO EJECUTIVO

# Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NÚMERO VEINTICINCO. En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día seis de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, MERCY JULISSA COCA RIVAS, Notario de este domicilio, se otorga el presente Instrumento que contiene CONSTITUCIÓN DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO. Comparece la señorita ANDREA MICHELLE CHAVARRIA MELENDEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único do Identidad número cero cinco cero dos tres dos uno dos-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero cinco nueve cuatro-uno uno cero-cero, y, ME DICE: I) Que de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, ha decidido constituir y mediante este acto constituye una Fundación no lucrativa, de Nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, cuyo domicilio será el de la ciudad y departamento de San Salvador, y que se denominará "FUN-DACION DE DESARROLLO LATINOAMERICANO" y que se podrá abreviar "FUNDEL". Que la citada fundación se regirá por un cuerpo normativo estatutario compuesto de TREINTA Y DOS artículos, que la Fundadora ha decidido y aprobado, cuyo texto literal es el siguiente: ESTATUTOS DE "LA FUNDACIÓN DE DESARROLLO LATINO-AMERICANO" QUE SE ABREVIARA "FUNDEL" CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PLAZO, Y DOMICILIO: Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la "FUNDACIÓN DE DESARROLLO LATINOAMERICA-NO", que puede abreviarse "FUNDEL", de Nacionalidad Salvadoreña organizada como persona jurídica, apolítica, no lucrativa, la cual se regirá por los presentes Estatutos, por sus Reglamentos Interpos debidamente aprobados en su caso, y todas aquellas disposiciones legales que le fueren aplicables; la cual, en los presentes Estatutos se denomia nará "LA FUNDACIÓN". Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales, oficinas, establecimientos entre otros, en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye para un plazo de vigencia indefinido. CAPÍ-TULO II. OBJETO O FINALIDAD: Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Fundación serán: (a) Desarrollar acciones emprendedoras con énfasis social y económico, en consonancia con el desarrollo humano de las comunidades de El Salvador. (b) Generar procesos para la formación integral del carácter para líderes locales: adolescentes, jóvenes y mujeres, para contribuir a la organización territorial en materia de prevención y atención de la violencia (c) impulsar dentro del territorio salvadoreño, programas y proyectos que desarrollen capacidades competitivas, liderazgo y toma de decisiones para el desarrollo local. (d) Promover el espíritu de servicio que apoye el desarrollo integral de comunidades y que contribuyan a elevar la calidad de vida de sus habitantes, en Asociación con grupos locales, nacionales o internacionales que persigan los mismos propósitos. (e) Coadyuvar a la investigación para promover políticas públicas, orientadas al fomento y desarrollo sostenible de la interiorización y práctica de valores éticos, morales y sociales, así como cualquier otra acción que no sea contraria a la ley, y que desarrolle, mejore y transforme la sociedad y el futuro de nuestro país. (f) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las familias de las diferentes comunidades, a través de planes, proyectos y programas integrales de salud preventiva, promoviendo la instalación de clínicas móviles para la prestación de servicios Médicas, apertura de Centros para la atención de diálisis y hemodiálisis, servicios dentales y oftalmológicos. (g) Auspiciar el desarrollo de la niñez, adolescencia, juventud y familia a través de la implementación de planes, proyectos y programas integrales enfocados al desarrollo del arte, la cultura, educación y el deporte. (h) En general, ejecutar o celebrar todos los actos o contratos convenientes o complementarios a sus fines, observando las prescrip-

ciones legales sin restricciones o limitación alguna, siempre y cuando no contravenga el Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. (i) Recibir concesiones para desarrollo de proyectos y explotación de recursos asignados con el objetivo de contribuir a generar recursos para el desarrollo de las comunidades y territorios intervenidos de acuerdo a las necesidades de las mismas. (j) Generar las condiciones para el desarrollo de actividades, proyectos, estudios enfocados a la protección del medio ambiente. (k) Realizar actividades, consultorías, programas y proyectos con base a la legislación ambiental nacional o internacional, tentendo la capacidad de coordinar  $equipos\,de\,trabajos, para\,este\,fin.\,(l)\,Coordinar\,equipos\,multidisciplinarios$ para el desarrollo de consultorías y programas en diversas especialidades, para apoyar la formación y capacitación de proyectos de cooperativismo para la construcción de viviendas, desarrollo agrícola, formación vocacional, y desarrollo rural. (m) Coadyuvar al desarrollo de programas que sean implementados per gobiernos centrales, municipales, y/o locales, y con todas aquellas entidades que fomenten el desarrollo del capital humano a las inversiones e infraestructura necesaria para el capital humano a las consecuencies de los territorios intervenidas (n) crecimiento y desarrollo económico de los territorios intervenidos. (n) Generar actividades, programas y/o proyectos con el objetivo de garantizar la segundad alimentaria de las familias vulnerables. (ñ) Gestión de recursos para el sostenimiento de los programas a desarrollar de acuerdo a lo establecido en los estatutos. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO: Artículo cinco. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que el miembro fundador ha pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, réspectivamente; y cualquier otro tipo de aporte que reciba sin ningún tipo de acuerdo, compromiso o concesión. c) Fondos de cooperación provenientes de organizaciones nacionales o extranjeras, para ejecución de las actividades relacionadas a los fines de la Fundación. d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste el Fundador. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN: Artículo siete. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) El Fundador; y, b) La Junta Directiva. Artículo ocho. Las actuaciones de la Fundación también estarán normadas por los reglamentos y políticas que se generen y sean aprobados por el Fundador, así como por las demás leyes aplicables. CAPÍTULO V. DEL FUNDADOR: Artículo nueve. El Fundador es la autoridad máxima de la Fundación. Artículo diez. Son atribuciones del Miembro Fundador: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y los Estados Financieros, presentada por la Junta Directiva. e) Aprobar los informes del Auditor, así como sus emolumentos. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación. g) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación, y en caso decidir sobre la forma y resoluciones concernientes a la misma; y h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo once. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales. Artículo doce. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece. Los Miembros de la Junta Directiva

serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. El ejercicio del cargo no representará remuneración económica. Los cargos de la Junta Directiva serán electos por el Fundador. Si el período de vigencia de la Junta Directiva ha vencido y aún no se designa a los nuevos miembros de la Junta Directiva, los anteriores continuarán por un periodo de un año adicional, en sus cargos y funciones hasta la elección de los nuevos integrantes. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, cuando el Presidente la convoque. La Junta Directiva se convocará con una anticipación no menor de ocho días calendarios, a la fecha señalada para su celebración, mediante notificación directa, ya sea por correspondencia postal, electrónica, telefónica, u otro medio, indicando el día, hora y lugar de la reunión y los puntos de agenda a ser deliberados. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con la asistencia de cinco de sus miembros; y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, se realizará una segunda votación. Si el empate persiste, el voto del Presidente tendrá doble valor. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para los fines de la Fundación. b) Administrar eficientemente el patrimonio de la Fundación. c) Establecer las políticas generales de administración bajo su jurisdicción. d) Redactar y proponer la aprobación, por parte del Fundador, los reglamentos, normativas y otras guías operativas que se consideren necesarios y pertinentes. e) Determinar la conveniencia de formar parte de asociaciones de homólogos a nivel mundial, así como la participación de la Fundación en actividades relacionadas. f) Decidir la contratación de personal, permanente o temporal, así como los servicios de terceros que se requieran, para realizar las actividades de la Fundación. g) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. h) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar al Fundador. i) Cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones del Fundador y de la misma Junta Directiva y, j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia del Fundado Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: (a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. (b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. (c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar los poderes que correspondan, previa autorización de la Junta Directiva. (d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, y así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación y normativas vigentes. (e) Autorizar y firmar junto con el Tesorero las erogaciones de la Fundación. (f) Preparal y presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. (g) Dirigir las actividades de la Fundación. (h) Dirigir y administrar los bienes de la Fundación, cuidando que éstos se destinen exclusivamente a sus fines. (i) Mantener las relaciones públicas de la Fundación. (1) Firmar contratos, convenios y demás instrumentos públicos o documentos privados. (k) Nombrar y remover empleados de la Fundación y señalarle sus denominaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones.(1) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos y normativas de la Fundación. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en ausencias temporales o definitivas, con iguales facultades o deberes. b) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos y normativas de la Fundación. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: (a) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de la misma. (b) Convocar oportunamente a sesión ordinaria y extraordinaria de la Junta Directiva, siguiendo las instrucciones del Presidente. (c) Llevar al día el archivo de documentos, Libro de Actas y Registro de Miembros de la Fundación. (d) Extender las certificaciones de las actas de sesiones de Junta Directiva solicitadas a la Fundación. (e) Colaborar en la preparación de la memoria anual de labores. y, (f) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos y normativas de la Fundación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en cualquier banco del sistema Financiero, o donde la Junta Directiva disponga. b) Llevar al día y tener el control directo de los libros de contabilidad de

la Fundación. c) Rendir cuentas documentadas de sus actuaciones periódicamente o al ser requeridas por la Junta Directiva. d) Autorizar junto con el Presidente las erogaciones que la Fundación deba realizar. e) Asumir solidariamente con el Presidente la responsabilidad por los gastos efectuados. f) Reintegrar a satisfacción del fundador los fondos que faltaren o se extraviaren, cuando se compruebe su responsabilidad, y g) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos y normativas de la Fundación. Artículo veintiuno. Son atribuciones de los Vocales: (a) Ser responsables de la organización y de las actividades inherentes a su cargo. (b) Desempeñar las comisiones que les fueren asignadas por la Junta Directiva y por el Fundador. c) Colaborar activamente con los demás directivos para el logro de los fines de la Fundación. y (d) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en casos de ausencia o impedimento, de conformidad a lo previsto en estos Estatutos o por designación de la Junta Directiva, a excepción del cargo de Presidente, a quien suplirán únicamente si el Vicepresidente no pudiera ocupar ese cargo. CAPÍTULO VII. DEL MIEMBRO FUNDADOR: Artículo veintidos. El Fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que destaquen por su labor y méritos en favor de la Fundación, así como también a todas aquellas personas o empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintitrés. Son derechos del miembro fundador: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva de la Fundación. b) Optar a cargos Directivos y administrativos, llenado los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; según se apliquen o los señalados en los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, y c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro. Son deberes del Fundador: a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva de la Fundación b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propías de la Fundación. c) Contribuir al patrimonio y fondo de la Fundación. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, y acuerdos de Junta Directiva; y e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPÍ-TUDÓ VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DI-RECTIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCE-DIMIENTO DE APLICACIÓN: Artículo veinticinco. La FUNDACION clasifica las infracciones en: leves, graves y muy graves. Son faltas leves: (a) La inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas de la Junta Directiva, habiendo sido convocado en legal forma: (b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación; (c) No respetar los Normas establecidas en los Estatutos de la Fundación; (d) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas; (e) Omitir cualquier información a la que tenga conocimiento que perjudique el que hacer de la Fundación. Son faltas graves: (a) Utilizar la imagen de la Fundación para lucros personales; (b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Junta Directiva; (c) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; (d) Divulgar información de la Fundación con el objetivo de dañar la imagen. Son faltas muy graves: (a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; (b) Alteración o falsificación de información y documentos de la Fundación; (c) Complicidad en alterar o falsificar información y documentos; (d) Incumplir las tareas asignadas por el Fundador, o la Junta Directiva, sin justificación alguna, que conlleve una afectación legal, patrimonial, social, moral e imagen de la fundación; (e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; (f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros; (g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; (h) Haberse hecho acreedor a cinco o más amonestaciones por escrito. PROCEDIMIENTO: El procedimiento sancionador, se iniciará de oficio o a petición de parte por los demás miembros de la Junta Directiva. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves se aplicará una amonestación verbal, en caso de faltas graves, se aplicará una amonestación por escrito, y en caso de falta muy graves, se aplicará la suspensión temporal por treinta días, en

el caso comprendido en el literal h) del artículo precedente, y en los demás casos la expulsión de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta Grave cometida por uno de los miembros de la Junta Directiva, deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo de cinco días hábiles. En las faltas muy graves cometidas por los miembros de la Junta Directiva, previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al supuesto infractor por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de tres días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen el cual será aprobado por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, y una vez firmada se le notificará al supuesto infractor en el término de tres días hábiles por el secretario de la Junta Directiva. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva el Recurso de inconformidad. La Junta Directiva trasladará el expediente y el Recurso al conocimiento del Fundador, el que estará obligado a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por el fundador no habrá recurso alguno. CAPÍTULO IX: DE LA DISOLUCIÓN Artículo veintiséis. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por el Fundador, con noticia previa a la Junta Directiva. Artículo veintisiete. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, el Fundador nombrará una Junta Liquidadora, compuesta por cinco personas, electas por la Junta Directiva. Los bienes que sobrare después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que el Fundador señale. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES: Artículo veintiocho. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el consenso del Fundador con la Junta Directiva. Artículo veintinueve. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los documentos sujetos a registro e inscripción, los cuales deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a sú formalización; y en todo caso proporcionará al expresado Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Fundación, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo treinta. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por el Fundador. Artículo treinta y uno. La "FUNDACIÓN DE DESARROLLO LATINOAMERICANO", que podrá abreviar se "FUNDEL" se regirá por los presentes Estatutos y por las demás leyes aplicables. Artículo treinta y dos. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, e inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. DIS-POSICIONES TRANSITORIAS: En este acto, la miembro fundador elige la primera Junta Directiva, que funjirá por un período de tres años, quedando constituida de la siguiente manera: PRESIDENTE: ANDREA MICHELLE CHAVARRIA MELENDEZ, de generales consignadas al principio de este instrumento; VICEPRESIDENTE: RODRIGO RENE VELASQUEZ ZACARIAS, quien es de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien en razón de este conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco cinco siete seis seis-dos, y con Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho uno uno ocho cinco-uno cero seis-ocho: SECRETARIO: SERGIO ERNESTO CHAVARRIA MELENDEZ, quien es de veintiséis años, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien en razón de este acto conozco e iden-

tifico por medio de su Documento Único de identidad número cero cuatro cinco uno dos dos siete cuatro-cero, y con Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete uno cero nueve uno-uno dos cuatro-ocho, TESORERA: ANA MARGARITA MELENDEZ DE CHAVARRIA, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Contador, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro dos dos cero dos-cinco, y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero siete seis tres-cero cero ocho-dos. PRIMER VOCAL: ANA IRMA VENTURA PAZ, de setenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su documento Unico de Identidad Número cero cero uno cuatro tres tres ocho cero-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero uno cuatro seis-cero uno tres-uno; SEGUNDA VOÇAL: NESTOR IVAN MORENO VELASQUEZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco siete siete cuatro ocho ocho-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-cero dos cero tres nueve dos- uno cero uno-ocho, TERCERA VOCAL: GREGORIO LARA RIVERA, de cincuenta y dos años de edad, mecánico enderezador, de domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero dos uno nueve dos nueve uno nueve-seis, y con Número de Identicación Tributaria cero nueve cero nueve-uno siete uno uno seis cinco-cero cero unocuatro. VO, la suscrita Notario HAGO CONSTAR: (A) Que han estado presente desde el inicio de este acto los señores: ANDREA MICHELLE CHAVARRIA MILENDEZ, RODRIGO RENE VELASQUEZ ZA-CARIAS, SERGIO ERNESTO CHAVARRIA MELENDEZ, ANA MARGARITA MELENDEZ DE CHAVARRIA, ANA IRMA VEN-TURA PAZ, NESTOR IVAN MORENO VELASQUEZ, GREGORIO LARA RIVERA, todos de generales consignadas, quien en su calidad de miembros de la Junta Directiva Electos manifestaron aceptar los cargos conferidos y juraron cumplir los fiel y legalmente. (B) Que me cercioré de la Identidad personal de los compareciente a quienes he conocido en virtud de este acto, y además los he identificado mediante sus respectivos Documentos Únicos de Identidad previamente relacionados. Y (C) Que les expliqué claramente a los otorgantes los efectos legales del presente instrumento, particularmente instruyéndoles sobre la obligación de registrar el testimonio que de este instrumento se expida en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y de los efectos del Registro y las Sanciones impuestas por falta del mismo. Expliqué a los compareciente los efectos de este instrumento leyéndoselos íntegramente, en un sólo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- ENMENDADO: la Fundadora. VALEN. ENTRELINEAS: de. VALE. MAS ENMENDADO: MICHELLE-MICHELLE-MICHE-LLE-VALEN. MAS ENMENDADO: la-VALE.

# MERCY JULISSA COCA RIVAS, NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio TREINTA Y CINCO FRENTE al folio CUA-RENTA Y DOS FRENTE de MI LIBRO DE PROTOCOLO NÚMERO CINCO, que vence el día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. Y para ser entregado a la FUNDACION DE DESARROLLO LATINO-AMERICANO, que se podrá abreviar "FUNDEL", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en sistema de fotocopia; en la ciudad y departamento de San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

> MERCY JULISSA COCA RIVAS, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE DESARROLLO LATINOAMERICANO, QUE SE ABREVIARA "FUNDEL"

#### CAPÍTULO I.

#### DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PLAZO, Y DOMICILIO

Art. 1. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la "FUNDACIÓN DE DESARROLLO LATINOAMERICA-NO", que puede abreviarse "FUNDEL", de Nacionalidad Salvadoreña, organizada como persona jurídica, apolítica, no lucrativa, la cual se regirá por los presentes Estatutos, por sus Reglamentos Internos debidamente aprobados en su caso, y todas aquellas disposiciones legales que le fueren aplicables; la cual, en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN".

Art. 2. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales, oficinas, establecimientos entre otros, en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Art. 3. La Fundación se constituye para un plazo de vigencia indefinido.

#### CAPÍTULO II.

#### OBJETO O FINALIDAD

Art. 4. Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Desarrollar acciones emprendedoras con énfasis social y económico, en consonancia con el desarrollo humano de las comunidades de El Salvador.
- b) Generar procesos para la formación integral del carácter para líderes locales: adolescentes, jóvenes y mujeres, para contribuir a la organización territorial en materia de prevención y atención de la violencia.
- Impulsar dentro del territorio salvadoreño, programas y proyectos que desarrollen capacidades competitivas, liderazgo y toma de decisiones para el desarrollo local.
- d) Promover el espíritude servicio que apoye el desarrollo integral de comunidades y que contribuyan a elevar la calidad de vida de sus habitantes, en asociación con grupos locales, nacionales o interpaciónales que persigan los mismos propósitos.
- e) Coadyuvar a la investigación para promover políticas públicas, orientadas al fomento y desarrollo sostenible de la interiorización y práctica de valores éticos, morales y sociales, así como cualquier otra acción que no sea contraria a la ley, y que desarrolle, mejore y transforme la sociedad y el futuro de nuestro país.
- f) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las familias de las diferentes comunidades, a través de planes, proyectos y programas integrales de salud preventiva, promoviendo la instalación de clínicas móviles para la prestación de servicios Médicas, apertura de Centros para la atención de diálisis y hemodiálisis, servicios dentales y oftalmológicos.
- g) Auspiciar el desarrollo de la niñez, adolescencia, juventud y familia a través de la implementación de planes, proyectos

- y programas integrales enfocados al desarrollo del arte, la cultura, educación y el deporte.
- h) En general, ejecutar o celebrar todos los actos o contratos convenientes o complementarios a sus fines, observando las prescripciones legales sin restricciones o limitación alguna, siempre y cuando no contravenga el Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Recibir concesiones para desarrollo de proyectos y explotación de recursos asignados con el objetivo de contribuir a generar recursos para el desarrollo de las comunidades y territorios intervenidos de acuerdo a las necesidades de las mismas.
- j) Generar las condiciones para el desaprollo de actividades, proyectos, estudios enfocados a la protección del medio ambiente.
- Realizar actividades, consultorías, programas y proyectos con base a la legislación ambiental nacional o internacional, teniendo la capacidad de coordinar equipos de trabajos, para este fin.
- Coordinar equipos multidisciplinarios para el desarrollo de consultórías y programas en diversas especialidades, para apoyar la fórmación y capacitación de proyectos de cooperativismo para la construcción de viviendas, desarrollo agrícola, formación vocacional, y desarrollo rural.
- m). Coadyuvar al desarrollo de programas que sean implementados por gobiernos centrales, municipales, y/o locales, y con todas aquellas entidades que fomenten el desarrollo del capital humano a las inversiones e infraestructura necesaria para el crecimiento y desarrollo económico de los territorios intervenidos.
- n) Generar actividades, programas y/o proyectos con el objetivo de garantizar la seguridad alimentaria de las familias vulnerables.
- ñ) Gestión de recursos para el sostenimiento de los programas a desarrollar de acuerdo a lo establecido en los estatutos.

#### CAPÍTULO III.

#### **DEL PATRIMONIO**

Art. 5. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que el miembro fundador ha pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y cualquier otro tipo de aporte que reciba sin ningún tipo de acuerdo, compromiso o concesión.
- Fondos de cooperación provenientes de organizaciones nacionales o extranjeras, para ejecución de las actividades relacionadas a los fines de la Fundación.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste el Fundador.

#### CAPÍTULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 7. El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) El Fundador, y
- b) La Junta Directiva.

Art. 8. Las actuaciones de la Fundación también estarán normadas por los reglamentos y políticas que se generen y sean aprobados por el Fundador, así como por las demás leyes aplicables.

#### CAPÍTULO V.

#### DEL FUNDADOR

Art. 9. El Fundador es la autoridad máxima de la Fundación.

Art. 10. Son atribuciones del Miembro Fundador:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglament Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de L'abores de la Fundación y los Estados Financieros, presentada por la Junta Directiva.
- e) Aprobar los informes del Auditor, ásí como sus emolumentos.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- g) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación, y en caso decidir sobre la forma y resoluciones concernientes a la misma; y
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 11. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.

Art. 12. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Art. 13. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. El ejercicio del cargo no representará remuneración económica. Los cargos de la Junta Directiva serán electos por el Fundador. Si el período de vigencia de la Junta Directiva ha vencido y aún no se designa a los nuevos miembros de la Junta Directiva, los anteriores continuarán por un periodo de un año adicional, en sus cargos y funciones hasta la elección de los nuevos integrantes.

Art. 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, cuando el Presidente la convoque. La Junta Directiva se convocará con una anticipación no menor de ocho días calendarios, a la fecha senalada para su celebración, mediante notificación directa, ya sea por correspondencia postal, electrónica, telefónica, u otro medio indicando el día, hora y lugar de la reunión y los puntos de agenda a ser deliberados.

Art. 15. El quórum necesário para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con la asistencia de cinco de sus miembros; y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, se realizará una segunda votación. Si el empate persiste, el voto del Presidente tendrá doble valor.

- Art. 16 La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Desarrollar las actividades necesarias para los fines de la Fundación.
- b) Administrar eficientemente el patrimonio de la Fundación.
- Establecer las políticas generales de administración bajo su jurisdicción.
- Redactar y proponer la aprobación, por parte del Fundador, los reglamentos, normativas y otras guías operativas que se consideren necesarios y pertinentes.
- e) Determinar la conveniencia de formar parte de asociaciones de homólogos a nivel mundial, así como la participación de la Fundación en actividades relacionadas.
- f) Decidir la contratación de personal, permanente o temporal, así como los servicios de terceros que se requieran, para realizar las actividades de la Fundación.
- g) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar al Fundador.
- i) Cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones del Fundador y de la misma Junta Directiva, y
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia del Fundador.

#### Art. 17. Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar los poderes que correspondan, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, y así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación y normativas vigentes
- e) Autorizar y firmar junto con el Tesorero las erogaciones de la Fundación.
- f) Preparar y presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Dirigir las actividades de la Fundación.
- h) Dirigir y administrar los bienes de la Fundación, cuidando que éstos se destinen exclusivamente a sus fines.
- i) Mantener las relaciones públicas de la Fundación.
- j) Firmar contratos, convenios y demás instrumentos públicos o documentos privados.
- Nombrar y remover empleados de la Fundación y señalarle sus denominaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones.
- Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos y normativas de la Fundación.

#### Art. 18. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en ausencias temporales o definitivas, con iguales facultades o deberes.
- Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos y normativas de la Fundación.

#### Art. 19. Son atribuciones del Secretario:

- a) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de la misma.
- b) Convocar oportunamente a sesión ordinaria y extraordinaria de la Junta Directiva, siguiéndo las instrucciones del Presidente
- c) Llevar al día el archivo de documentos, Libro de Actas y Registro de Miembros de la Fundación.
- d) Extender las certificaciones de las actas de sesiones de Junta Directiva solicitadas a la Fundación.
- e) Colaborar en la preparación de la memoria anual de labores, y
- f) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos y normativas de la Fundación.

#### Art. 20. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en cualquier banco del sistema Financiero, o donde la Junta Directiva disponga.
- Llevar al día y tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.

- Rendir cuentas documentadas de sus actuaciones periódicamente o al ser requeridas por la Junta Directiva.
- d) Autorizar junto con el Presidente las erogaciones que la Fundación deba realizar.
- e) Asumir solidariamente con el Presidente la responsabilidad por los gastos efectuados.
- Reintegrar a satisfacción del fundador los fondos que faltaren o se extraviaren, cuando se compruebe su responsabilidad, y
- g) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos y normativas de la Fundación.

#### Art. 21. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Ser responsables de la organización y de las actividades inherentes a su cargo.
- Desempeñar las comisiones que les fueren asignadas por la Junta Directiva y por el Fundador.
- c) Colaborar activamente con los demás directivos para el logro de los fines de la Fundación. y
- d) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en casos de ausencia o impedimento, de conformidad a lo previsto en estos Estatutos o por designación de la Junta Directiva, a excepción de cargo de Presidente, a quien suplirán únicamente si el Vicepresidente no pudiera ocupar ese cargo.

#### CAPÍTULO VII.

#### DEL MIEMBRO FUNDADOR

Art. 22. El Fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que destaquen por su labor y méritos en favor de la Fundación, así como también a todas aquellas personas o empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

#### Art. 23. Son derechos del miembro fundador:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva de la Fundación.
- b) Optar a cargos Directivos y administrativos, llenado los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; según se apliquen o los señalados en los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, y
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

#### Art. 24. Son deberes del Fundador:

- a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva de la Fundación
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación.
- c) Contribuir al patrimonio y fondo de la Fundación.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, y acuerdos de Junta Directiva; y
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación

#### CAPÍTULO VIII.

# SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 25. La FUNDACION clasifica las infracciones en: leves, graves y muy graves. Son faltas leves:

- La inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas de la Junta Directiva, habiendo sido convocado en legal forma;
- Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación;
- No respetar los Normas establecidas en los Estatutos de la Fundación;
- d) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas;
- e) Omitir cualquier información a la que tenga conocimiento que perjudique el que hacer de la Fundación.

#### Son faltas graves:

- a) Utilizar la imagen de la Fundación para lucros personales;
- El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Junta Directiva;
- c) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre reputación y credibilidad de la Fundación;
- d) Divulgar información de la Fundación con el objetivo de dañar la imagen.

#### Son faltas muy graves:

- La malversación de fondos o sualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación;
- Alteración o falsificación de información y documentos de la Fundación;
- c) Complicidad en alterar o falsificar información y documentos;
- d) Incumplic las tareas asignadas por el Fundador, o la Junta Directiva, sin justificación alguna, que conlleve una afectación legal, patrimonial, social, moral e imagen de la fundación;
- e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio;
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros;
- g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva;
- Haberse hecho acreedor a cinco o más amonestaciones por escrito.

#### PROCEDIMIENTO:

El procedimiento sancionador, se iniciará de oficio o a petición de parte por los demás miembros de la Junta Directiva. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera:

En el caso de faltas leves se aplicará una amonestación verbal, en caso de faltas graves, se aplicará una amonestación por escrito, y en caso de falta muy graves, se aplicará la suspensión temporal por treinta días, en el caso comprendido en el literal h) del artículo precedente, y en los demás casos la expulsión de la Fundación.

Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta Grave cometida por uno de los miembros de la Junta Directiva, deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor expongá las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumana por alguno de los vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo de cinco días hábiles.

En las faltas muy graves conecidas por los miembros de la Junta Directiva, previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento signiente: La Junta Directiva notificará al supuesto infractor por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de tres días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supresto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen el cual será aprobado por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, y una vez firmada se le notificará al supuesto infractor en el término de tres días hábiles por el secretario de la Junta Directiva.

El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva el Recurso de inconformidad. La Junta Directiva trasladará el expediente y el Recurso al conocimiento del Fundador, el que estará obligado a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por el fundador no habrá recurso alguno.

#### CAPÍTULO IX.

#### DE LA DISOLUCIÓN

Art. 26. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por el Fundador, con noticia previa a la Junta Directiva.

Art. 27. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, el Fundador nombrará una Junta Liquidadora, compuesta por cinco personas, electas por la Junta Directiva. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que el Fundador señale.

#### CAPÍTULO X.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el consenso del Fundador con la Junta Directiva.

Art. 29. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los documentos sujetos a registro e inscripción, los cuales deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización; y en todo caso proporcionará al expresado Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Fundación, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 30. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por el Fundador.

Art. 31. La "FUNDACIÓN DE DESARROLLO LATINOAME-RICANO", que podrá abreviarse "FUNDEL" se regirá por los presentes Estatutos y por las demás leyes aplicables.

Art. 32. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, e inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 0044

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRI-TORIAL,

CONSIDERANDO

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34

numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor ANDREA MICHELLE CHAVARRIA MELENDEZ, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACIÓN DE DESARROLLO LATINOAMERICANO, que puede abreviarse FUNDEL, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales

DECRETA:

Art. Ix- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN DE DE-SARROLLO LATINO AMERICANO, que puede abreviarse FUNDEL, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día seis de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario MERCY JULISSA COCA RIVAS.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN DE DESARROLLO LATINOAMERICANO, que puede abreviarse FUNDEL.

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F015003)

## RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

# ESTATUTOS DE LA IGLESIA PENTECOSTAL "LA PUERTA ESTRECHA, ESCAPA POR TU VIDA".

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PENTECOSTAL "LA PUERTA ESTRECHA, ESCAPA POR TU VIDA", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

#### FINES.

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Inspirar a sus Miembros la Adoración a Dios en espírita y en verdad.
- Difundir el conocimiento del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera del país, por cualquiera de los, medios lícitos existentes.
- Elevar las normas de vida espiritual y moral de los Miembros mediante la enseñanza sistemática de la doctrina Cristiana.

# CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5. Podráň ser Miembros todas las personas mayores de 18 años, que recibin a Jesucristo como su Señor y Salvador, que hayan recibido una verdadera experiencia de conversión Cristiana y sean bautizados en agua, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de Miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Islesia, siempre que no sean de carácter económico.
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8 - Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las ofrendas voluntarias acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
   Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las ofrendas voluntarias mensuales y contribucione eventuales de los Miembros, cuando éstas sean necesarias.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglèsia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA?

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres Miembros como mínimo, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.

- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Janta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo 21 .- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los Miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de comunicación de la Iglesia.

#### Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.

 Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta.
   Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de confoimidad al Artículo 14 literal a) de estos Estatutos.

#### CAPITULO VII.

#### DEL PATRIMONIO.

Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las ofrendas voluntarias de sus Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.
- d) Los demás ingresos obtenidos por actividades neitas realizadas por la Iglesia. Los fondos de la Iglesia serviran única y exclusivamente para los finés de la misma y en ningún caso se podrán distribuir directa o indirectamente entre los miembros de la comunidad eclesiástica.

Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta irectiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO VIII.

#### DE LA DISOLUCION.

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los

bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la Nomina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La IGLESIA PENTECOSTAL, "LA PUERTA ESTRECHA, ESCAPA POR TU VIDA" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0153.

San Salvador, 23 de julio del 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PENTE-COSTAL "LA PUERTA ESTRECHA, ESCAPA POR TU VIDA", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diez horas y diez minutos del día catorce de febrero del dos mil dieciocho, de conformidad con lo Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F014934)

#### ESTATUTOS DE LA IGLESIA HAMBRIENTO EL SALVADOR

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia Cristiana de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará IGLESIA HAMBRIENTO EL SALVADOR y la que se abreviará de la siguiente manera HAMBRIENTO, como una entidad de interés particular y religiosa la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de San Salvador", departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de ella.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Demostrar el amor de Cristo a las personas, a través del ministerio DIASPORA que será el ministerio de alcance social a la población Salvadoreña, así como ser una Iglesia de Apoyo a personas que por circunstancias diversas, no son aceptados en las iglesias comunes, por pertenecer a la Diáspora de El Salvador, entendiéndose como Diáspora las personas que siendo Salvadoreñas se encuentran en distintas partes del mundo, apoyando principalmente a personas que han sido Retornadas a El Salvador, brindarles apoyo Integral y amor en Cristo.
- b) Divulgar a la humanidad los hechos básicos de fe cristiana y su cultura;
- c) El fomento y estímulo de la vida espiritual entre los Miembros de la Iglesia;
- d) La evangelización de las personas en los Grupos Congregacionales, ayudar a la edificación de templos, promoviendo en cualquier forma el despertar espiritual en los Miembros de la Iglesia

#### CAPITULO III

#### MEDIOS PARA ALCANZAR LOS FINES

Artículo 4.-A. Los medios para lograr los fines de la iglesia serán:

- a) Proporcionar a sus Miembros Herramientas para el cumplimiento de su misión espiritual, moral conforme a las enseñanzas de las Sagradas Escrituras.
- b) Gestionar recursos por medio de Donaciones provenientes de instituciones u Organismos. Sean estos nacionales o extranjeros, personas naturales o jurídicas, privadas o gubernamentales, para destinarlos a sus finalidades.
- c) Coordinar con las instituciones Gubernamentales sobre grupos de alcance del ministerio Diáspora para brindar el apoyo

integral que la Iglesia pueda proporcionar a las personas Retornadas sin arraigo en El País.

- d) Ejecutar proyectos productivos para el auto sostenimiento de los ministerios de la Iglesia.
- e) Brindar ayuda Humanitaria para personas que retornen al país.

#### CAPITULO IV.

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad sin distinción de raza, e ideología política y que le soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia, tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Activos
- Miembros Honorario

Serán Miembros Fundadores: todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de La Iglesia.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios provenientes de la iglesia siempre y cuando no sean de carácter económico;
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen el Reglamento interno y los Estatutos de La Iglesia;
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El Gobierno de La Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;

#### CAPITULO VI

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de la sesiones de La Asamblea General por motivos justificados podrá hacers representar por escrito por otro miembro. El límite de representacione es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los micinbros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Iglesia;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de La Iglesia, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Iglesia;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que aún no estén contemplados en los presentes Estatutos;

#### CAPITULO VII

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.-El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus Miembros directivos y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de La Iglesia, los Comités,
   Comisiones y Ministerios que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

#### Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y del Reglamento Interno de La Iglesia;
- Representar judicial y extrajudicialmente a La Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Iglesia;
- f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia;

- Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a La Iglesia;
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia;

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar,

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

#### CAPITULO VIII

#### **DEL PATRIMONIO**

Artículo 24.- El Patrimonio de La Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Donaciones del extranjero de Grupos misioneros
- fondos obtenidos a través de actividades que organice la Iglesia.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas/provenientes de los mismos de conformidad con la

Artículo 25.- El patrimonio de La Iglesia será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### **CAPITULO IX**

#### DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse La Iglesia sino por disposición de la Ley o por Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de La Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que sea a fin a los presentes Estatutos y que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación de acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiese relativo a la entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesia HAMBRIENTO EL SALVADOR, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

#### ACUERDO No. 0235

San Salvador, 01 de octubre del 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA HAM-BRIENTO EL SALVADOR, y que podrá abreviarse HAMBRIENTO, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de febrero del dos mil dieciocho, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

(Registro No. F014960)

NÚMERO TREINTA Y SIETE. TOMO QUINCUAGÉSIMO OCTA-VO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN GNÓSTICA DE ANTRO-POLOGÍA, y que se abrevia A.G.A. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de febrero del año dos mil diecisiete.- Ante Mí, MARCOS WILSON OVIEDO, Notario, de este domicilio y de San Vicente, comparecen los señores: uno) Isabel Cristina Menjívar Rivera, de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos diecisiete mil seiscientos treinta-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos once-ciento noventa y un mil ciento cincuenta y seis-ciento uno-nueve; dos) Brenda Yessenia Jorge Ramos, de treinta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, con Documento de Identidad número: cero cero quinientos cuarenta y un mil ciento seiscero, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diezciento veintiún mil ciento ochenta y tres ciento uno-siete; tres) Blanca Lydia Moreno de Ulloa, de sesenta y tres años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Soyapango, San Salvador, con Documento de Identidad número: cero cero cuatrocientos dos mil ciento sesenta y siete-seis; cuatro) María Ruda Recinos de Alas, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos once mil seiscientos setenta y uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintinueve-cero diez mil quinientos cuarenta y ocho-ciento uno-cinco; cinco) Lidvy Lissette Barahona Bolaños, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Marcos, San Salvador, con Documento de Identidad número: cero cero doscientos veintiséis mil quinientos setenta y tres-sieté con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-dos cientos cincuenta mil ciento ochenta y uno-ciento veintitrés-nueve; seis) Luisa Patricia Ulloa de Medina, de treinta y cuatro años de edad, profesora, del domicilio de Soyapango, San Salvador, con Documento de Identidad número: cero cero doscientos catorce mil ochocientos noventa y uno-nueve, con Número de Identificación Tributatia: cero ejecientos siete-ciento veinte mil ciento ochenta y tres- ciento dos-cero; siete) María Hilda Arce De Escobar, de cincuenta y nueve anos de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, Departamento de San salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno tres dos cero uno cero-seis y Número de Identificación Tributaria cero setecientos once-cero once mil cincuenta y siete-ciento uno-siete; ocho) Elsy Noemy Escobar Arce, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno siete siete cinco ochoseis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil quinientos setenta y ocho-ciento veintidós-nueve; nueve) Gladis Figueroa Mejía, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Marcos, San Salvador, con Documento de Identidad número: cero cero doscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y cinco-siete, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos cincuenta mil ciento cincuenta y dos-cero cero sietecero; diez) Cristina Elisabeth Martínez de Silva, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y nueveuno, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos trecedoscientos noventa mil ciento sesenta y uno-cero cero uno-tres; once) Rosario Haydeé Cornejo De Olano, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con

Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos ochenta mil ochocientos treinta y cinco-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece-doscientos un mil doscientos sesenta y dos-cero cero uno-cuatro; doce) Rosa Lidia Cabrera de Ramírez, de cincuenta y cuatro años de edad, Técnico en Trabajo Social, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos noventa y ocho cuatrocientos cincuenta y siete-tres, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero cincuenta y un mil ciento sesenta y dos-cero cero tres-siete; trece) Rosa Marina Martínez Funes, de de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil doscientos sesenta y seis-ciento catorce-siete, catorce) Adela Magdalena Meléndez de Escobar, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dieciocho mil ciento cincuenta y tres-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-doscientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y ocho-ciento uno-cuatro; quince) Buendía Avelar Alicia, de sesenta y un años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quatrocientos diecinueve mil setecientos ochenta y dos-nueve; dieciséis) Reina Margarita Martínez de Calzada, de cincuenta y nueve de édad, comerciante en pequeño, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y siete-dos; diecisiete) Carolina del Pilar Ponce de Ramos, de cuarenta años de edad, secretaria, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veintisiete mil quinientos ochenta-cero, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos siete-doscientos cincuenta mil seiscientos setenta y seis-ciento dos-dos; dieciocho) Ana Guadalupe Rosa Romero, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero setenta y un mil ochocientos ochenta y siete-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete-ciento un mil doscientos setenta-ciento uno-uno; diecinueve) Gimel Daleth Ramírez Sandoval, de treinta y un años de edad, Abogada, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y siete-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-ciento ochenta mil quinientos ochenta y cinco-ciento uno-cinco; veinte) Salvador Emigdio Alas Reina, de sesenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos cinco-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintinueve-cero cincuenta mil ochocientos cuarenta y nueve-cero cero uno-seis; veintiuno) Pedro Rafael Ramírez Guevara, de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y uno-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos setenta mil cuatrocientos sesenta-cero diezuno; veintidós) Julio Antonio Rivera Sánchez, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Juan Opico, departamen-

to de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatro mil ciento treinta y seis-siete, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ocho-doscientos ochenta mil quinientos cincuenta y ocho-cero cero uno-uno; veintitrés) Fabián Edgardo Díaz Molina, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y ocho-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil ciento sesenta y tres-ciento cinco-seis; veinticuatro) Santiago Alberto Pérez Ramírez, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Letras, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y tres mil quinientos setenta y ocho-cinco; con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veinte-doscientos cincuenta mil setecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-seis; veinticinco) Emerson Leonardo Acosta Figueroa, de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos mil quinientos setenta y unocinco, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diezcero cuarenta y un mil ochenta y cinco-ciento cinco-cero; veintiséis) José Roberto Pérez, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Comunicación y Periodismo, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento sesenta y ocho mil quinientos veintinueve-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos noventa mil seiscientos setenta y dos-ciento diez-nueve; veintisiete) Ricaerte Miranda Maldonado, de cincuenta años de edad, Profesor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Pocumento Único de Identidad número cero cero novecientos treinta y dos mil setecientos ochenta y cuatro-nueve, con Número de Identificación Tributaria un mil cinco-cero cincuenta y un mil doscientos sesenta y seis-cero cero uno-seis; veintiocho) Abel Hamilton Bolaños Cañenguez, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero cero novecientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y dos-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos cincuenta y un mil doscientos setenta y cuatrociento tres-tres; veintinueve) Tomas Antonio Bolaños Cañenguez, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos veintiséis-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho - ciento treinta mil novecientos ochenta y tres-ciento seis-cinco; treinta) Mario Edgardo Castillo Alvarado, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos setenta mil novecientos treinta-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil seiscientos sesenta y ocho-ciento uno-nueve; treinta y uno) José Ladislao Escobar Rodríguez, de sesenta años de edad, técnico en electrónica, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve cero seis cero cinco-seis, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos seisdoscientos cincuenta mil quinientos cincuenta y cuatro-cero cero uno-uno; treinta y dos) Tomas Mártir Corvera, de sesenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un

millón ochocientos veinticinco mil treinta y siete-seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cincuenta-cero diez-cuatro; treinta y tres) José Francy Alas Recinos; de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil cuatrocientos setenta y uno-ciento doce-ocho; treinta y cuatro) Albert Ángelo Pérez Hernández, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos nueve mil novecientos treinta y dos-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos siete-cero diez mil quinientos noventa y dos-ciento uno-dos; treinta y cinco) Elohim Santiago Pérez Hernández, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y ocho-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos siete-doscientos treinta mil ciento noventa y siete-ciento uno-dos; treinta y seis) Héctor Bladimir Ramos, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cincuenta y nueve mil novecientos veintiuno-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez mil-cero once mil setenta y uno-ciento dos dos; treinta siete) Juan Escobar Pérez, de setenta cinco años de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos seís mil cuatro-uno, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece-doscientos noventa mil trescientos cuarenta y uno-cero cero uno-cuatro; treinta y ocho) Félix Eliberio López, de setenta y tres años de edad, carpintero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos noventa y cinco mil novecientos veinticuatrocuatro, y Número de Identificación Tributaria un mil uno-doscientos sesenta mil trescientos cuarenta y tres-cero cero uno-siete; treinta y nueve) Jorge Alberto Gómez, de sesenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos dieciséis mil quinientos sesenta y dos-seis; todos de mi conocimiento; y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, espiritual, cultural, antropológica y educativa, con el nombre de: ASOCIACIÓN GNÓSTICA DE ANTROPOLOGÍA, que se abrevia A.G.A; II) Aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de cuarenta y un artículos, que se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GNÓSTICA DE ANTROPOLOGÍA. CAPITU-LO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la ciudad y departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN GNÓSTICA DE ANTROPOLOGÍA", y que se abrevia A.G.A., como una entidad apolítica, no lucrativa, espiritual, cultural, antropológica y educativa, que en el cuerpo de los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Dentro de la Asociación no habrá distinción de credo, religión, nacionalidad, raza, sexo, condición social o económica. Art. 2.- El domicilio de la Asociación, será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Art. 4.- Los fines de la Asociación son los siguientes: a) Estudiar, practicar y difundir los conocimientos y filosofía gnóstica, transmitida por el Maestro Samael Aun Weor y la Maestra Litelantes; b) Incrementar entre sus miembros el cultivo de las normas de fraternidad y solidaridad cristiana; c) Propiciar la apertura de centros donde se enseñe y practique el sublime esoterismo del Cristo, como sistema de regeneración humana; d) Difundir por todos los medios de comunicación las obras y enseñanzas del Venerable Maestro Samael Aun Weor, Patriarca del Movimiento Gnóstico Cristiano Universal; e) Contribuir a la formación intelectual y espiritual del ser humano; y f) Cooperar con cualquier iniciativa oficial o particular que concuerde con los Principios sustentados por la Asociación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Cualquier otro ingreso que se produzca en armonía con la naturaleza y fines de la Asociación; siempre y cuando no contravenga ninguna ley, sobre todo el artículo 9) de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Art. 6.- Dentro del giro ordinario que señalan los fines, la Asociación podrá adquirir a cualquier título, la propiedad de bienes muebles, inmuebles e intangibles o derechos sujetos o no a inscripción en el Centro Nacional de Registros, sea de Propiedad, Comercio o Propiedad Intelectual. Art. 7.- Ninguna persona podrá disponer de los bienes de la Asociación; y tanto las adquisiciones a su favor como la transferencia de los mismos, deberán acordarse en Asamblea General extraordinaria, salvo los casos previstos en el Reglamento Interno de la Asociación, se harán de la forma siguiente: a) Para vender o enajenar los inmuebles será necesario el acuerdo con votación unánime de la Junta Directiva en forma conjunta con la totalidad de directores de filial de toda la República o su suplente, en su caso. Cuando el inmueble haya sido adquirido producto del esfuerzo de los miembros de la filial, se deberá contar con la aprobación de la mayoría de los miembros activos de la misma; b) Para la compra de inmuebles a favor de la Asociación será necesario el acuerdo con votación de la Junta Directiva en forma conjunta con las tres cuartas partes de la totalidad de directores de filial de toda la República o sus suplentes, en su caso; c) Para la compra o venta de cualesquiera otra clase de bienes, será necesario el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva. CA-PITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Art. 8.- La Organización Administrativa de la Asociación estará constituida por: a) Una Asamblea General; y b) Una Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los directores locales propietarios o suplentes, la Junta Directiva y los delegados de la Sede Central, de conformidad a lo que establece el artículo 12 de los presentes Estatutos. Cuando un miembro de la Junta Directiva además sea Director de Filial o Delegado de la sede central, ejercerá el sufragio doble o triplemente, es decir, primero como Directivo y posteriormente en su turno respectivo como Director de Filial sea propietario o suplente, y/o delegado de la Sede Central; según la calidad que en ese acto comparezca. Art. 10.- La Asamblea General sesionará ordinariamente el segundo domingo del mes de febrero de cada año en la Sede Central, de la Asociación, y su convocatoria se hará con quince días de anticipación. Las sesiones Extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por lo menos con quince días de anticipación por la Junta Directiva o en su defecto por tres de cuales-

quiera miembros la Junta Directiva cuando ésta lo considere pertinente o a solicitud por escrito del setenta y cinco por ciento de los Delegados. La solicitud a Sesión Extraordinaria de Asamblea General deberá contener una agenda con los puntos específicos a tratar. En cuanto a la organización de sus filiales, habrá un Director Local que la administrará, y que tendrá carácter de delegado en la Asamblea General, y en defecto de este último habrá un suplente con las mismas facultades; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. En la Sede Central habrá tres delegados con derecho a voz y voto, representando a los miembros de la Sede. Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Elegir en sesión Ordinaria o Extraordinaria a los miembros que deberán integrar la Junta Directiva, de conformidad al Art. 13 de los presentes Estatutos; b) Conocer y aprobar el informe de labores efectuado anualmente por la Junta Directiva y la Memoria de Labores efectuadas por la misma; c) Acordar a propuesta de la Junta Directiva, actos ejecutivos y de Administración no previstos en los presentes Estatutos y en el Reglamento interno, siempre y cuando no contraríen a éstos; d) Remover a los miembros de la Junta Directiva, que por su comportamiento desarmonice con los principios de la enseñanza o con lo establecido en los Estatutos o en el Reglamento Interno de la Asociación; y en el acto elegir de entre su seno al o los miembros sustitutos; debiendo para ello agotar el debido proceso establecido en el capítulo VIII, de los presente Estatutos; e) Aprobar las reformas de los Estatutos a propuesta de la Junta Directiva; siempre que no contraríen los principios y fines de la enseñanza gnóstica legada por el Venerable Maestro Samael Aun Weor; y f) Aprobar, reformar o derogar el Reglamento Interno de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva. Art. 12.- Para que la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria sea integrada, será necesario un quórum de las tres cuartas partes de sus miembros, por lo menos; y para la validez de sus acuerdos se necesitará el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión. Si a la hora señalada no hubiere quórum se esperara una hora más, después de la cual se dará inicio a la sesión con los miembros presentes. CAPITULO VI. SECCIÓN A: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 13.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante el voto directo y secreto; durarán en sus funciones CINCO años y podrán ser re-electas, y tomarán posesión de sus cargos el día siguiente al de su elección. Art. 14.- La Sede Central de la Asociación será Administrada por el Director designado, apoyado por la Junta Directiva y los tres Delegados, en la forma que establezca en el Reglamento Interno de la Asociación. Art. 15.- Para desempeñar cualquier cargo en la Junta Directiva, o de Director Local, el miembro debe tener como mínimo cinco años de pertenecer a la Asociación; así como cumplir los demás requisitos que señale el Reglamento Interno. Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos en tal caso, deberán ser tomados por unanimidad. Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto en cumplimiento de los fines de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos, Resoluciones de la Asamblea General de

la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Designar la Institución Bancaria en la que deberá depositar los fondos del y a nombre de la Asociación; i) Proyectar y llevar a la práctica todas las medidas de administración indispensable para la buena marcha de la Asociación. Así como practicar auditoría interna, local y nacional, en los casos previstos en el Reglamento Interno de la Asociación; j) Autorizar los gastos que estén dentro de los límites señalados por los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; k) Sesionar en forma Ordinaria y Extraordinaria en las fechas que sus miembros acordaren; todo acuerdo para que sea válido, tendrá que ser aprobado por mayoría de votos; 1) Interpretar y proponer reformas a los Estatutos, siempre que no contraríen los principios y fines de la enseñanza gnóstica legada por el Venerable Maestro Samael Aun Weor; m) Suspender en sus funciones al miembro de la Junta Directiva, que falte sin causa justificada y en forma consecutiva, a tres sesiones ordinarias; nombrando a un suplente para que lo sustituya mientras la Asamblea General no elija al sustituto. Lo mismo hará en caso de renuncia o fallecimiento de alguno de sus miembros; n) Planificar, coordinar y promover campañas publicitarias para dar a conocer los principios de la Asociación; tales como organizar y promover congresos, convivios, concilios u otros eventos similares, para la consecución de los fines de la Asociación; o) Conocer y resolver de la renuncia de alguno de sus miembros; p) Fundar filiales de la Asociación en cualquier lugar de la República, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno; q) Podrá mantener contacto regular con otras Instituciones Gnósticas Nacionales e Internacionales, sin poner en ninguna clase de riesgo su independencia y patrimonio; y transmitir sin tardanza a sus miembros la información correspondiente; r) Velar porque se imparta la enseñanza del Venerable Maestro Samael Aun Weor, a nivel nacional; conforme a los programas de enseñanza establecidos; s) Informar a la Asamblea General los problemas según su gravedad y que surjan como resultado de la divulgación de los principios de la Asociación; t) Como Tribunal de Honor y Justicia de la Asociación, deberá aplicar las sanciones a que se refieren los Arts. 25, 27 y 28 de los Estatutos; debiendo para ello agotar el debido proceso establecido en el capítulo VIII, de los presente Estatutos; u) Nombrar y acreditar al Director Local Propietario de cada filial y a su suplente, quienes durarán en el cargo cinco años, a partir del día de su elección, lo cual será prorrogable por periodos iguales si no media infracción; pudiendo suspenderlos de conformidad al Reglamento interno; y v) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 18.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir, suspender y cerrar las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General; la suspensión deberá ser previo acuerdo de Junta Directiva, a excepción de caso fortuito o fuerza mayor; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones de la Junta Directiva y Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva; e) Autorizar con el "Es conforme", juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, y autorizar las que emita el Secretario; f) Presentar y dar lectura a la Memoria de Labores de la Asociación, y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Promover y coordinar las actividades de la Junta Directiva; h) Colaborar con los miembros de

la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones; i) Delegar en el Secretario por causa de fuerza mayor, cualquier actividad que le corresponda por razón de su cargo; j) Las demás atribuciones que le señale el Reglamento Interno de la Asociación. Art. 19.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; y recoger las firmas correspondientes, pudiendo solicitar colaboración a otros miembros de la Junta Directiva o comisiones creadas para tal fin; b) Llevar el archivo de Documentos y registros de los miembros de la Asociación; y controlar su asistencia de conformidad al Reglamento Interno; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, expresando en ellas los asuntos a tratar; e) Asumir las responsabilidades del Presidente cuando por cualquier causa, éste se encuentre ausente; f) Recibir la correspondencia de la Asociación y contestarla según instrucciones de la Junta Directiva; g) Coordinar todas las actividades misionales internas y externas de la Asociación; h) Coordinar todas las actividades de divulgación de la enseñanza gnóstica; i) Nombrar, organizar y coordinar los grupos de miembros para desarrollar los programas de enseñanza; debidamente aprobados pon la Asamblea General; j) Vigilar porque se imparta la enseñanza dada por el Veneráble Maestro Samael Aun Weor; k) Presentar ante la Junta Directiva las reformas de los Programas de Enseñanza que considere pertinentes; l) Verificar el progreso en el cumplimiento de los fines de la Asociación; a través de las actividades desarrolladas por las filiales establecidas; m) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación; n) Las demás atribuciones que le señale el Reglamento Interno de la Asociación. Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Custodiar celosamente los bienes de la Asociación y velar porque permanezcan en buen estado de uso y conservación; e) Controlar, fiscalizar toda actividad económica que realice cualquier grupo de miembros de la Asociación según lo establezca el Reglamento Interno de la Asociación; f) Custodiar y erogar con la debida autorización de la Junta Directiva los fondos de la Asociación, comprobando todo ingreso y egreso con Documentos y atestados justificativos; g) Llevar el Libro de Caja y Auxiliares necesarios en Tesorería; h) Dar mensualmente informe detallado del Estado de Cuentas a la Junta Directiva; i) Llevar el Inventario de los Bienes de la Asociación; j) Comprometerse ante la Asamblea General, al fiel manejo de los valores que le sean encomendados; k) Recuperar en forma conjunta con el Presidente, los bienes muebles e inmuebles de las filiales que por cualquier motivo dejen de existir como tales. En la misma forma comparecerán a cualquier acto donde se comprometa el Patrimonio de la Asociación; y 1) Las demás atribuciones que le señale el Reglamento Interno de la Asociación. Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. SECCIÓN B: DE LAS FILIALES. Art. 22.- Las filiales de la Asociación, gozarán de autonomía en su funcionamiento administrativo y con respecto a la ortodoxia de la Doctrina estarán bajo la coordinación y autoridad de la Junta Directiva. Las filiales estarán a cargo de un Director Local propietario y en su defecto al suplente, quien tendrá las siguientes atribuciones: a) Abrir, presidir, suspender y cerrar las actividades de la Filial a su cargo; b) Preparar y dar lectura a la Memoria de Labores que debe rendir a la Junta Directiva; c) Asistir a las reuniones

y Asambleas convocadas al efecto; d) Promover y coordinar las actividades de su respectiva Filial; e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea o por la Junta Directiva, y que atañen a la Filial a su cargo; f) Autorizar con el "Es conforme" los recibos de gastos y autorizar los que emita el Tesorero, si el mismo no lo fuere; g) Llevar el Registro de los Miembros de la filial a su cargo y controlar su asistencia de conformidad al Reglamento Interno; h) Cuestionar y llevar en orden el Archivo de la Asociación, o de la Filial a su cargo, en su caso; i) Administrar los bienes de la Asociación destinados en la Filial a su cargo y velar porque permanezcan en buen estado; j) Controlar, fiscalizar y centralizar toda actividad económica que se realice en la Filial a su cargo; k) Autorizar los gastos de la Filial, respondiendo en forma individual o solidaria con los involucrados por cualquier anomalía; l) Llevar el Inventario de los Bienes de la Asociación destinados en la Filial a su cargo; m) Comprometerse ante la Asamblea General al fiel manejo de los valores que le sean encomendados; n) Coordinar todas las actividades misionales internas y externas de la Filial; o) Coordinar actividades de divulgación de la enseñanza gnóstica en su localidad; p) Organizar y coordinar grupos de miembros en su filial para desarrollar los programas de enseñanza; debidamente aprobados por la Junta Directiva; q) Vigilar porque en la Filial se imparta la enseñanza dada por el Venerable Maestro Samael Aun Weor; y r) Las demás atribuciones que le señale el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Art. 23.- Para ser miembro de la Asociación es necesario asistir a un ciclo de conferencias públicas y haber demostrado su interés, dedicación y grado de comprensión de la enseñanza, previa evaluación de su Director. No habrá clases de miembros y podrán optar a los cargos de la Asociación y sus derechos y atribuciones según el cargo serán los establecidos en los artículos 9 10, 11, 14,15, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de estos Estatutos. Art. 24.- Todo miembro está obligado a contribuir con una cuota económica cuya cuantía y forma de pago, señalará el Reglamento Interno, con el fin de atender las necesidades de la Asociación. Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General según lo establecido en el Reglamento interno de la Asociación; b) Por otras faltas graves cometidas contra los principios doctrinarios que sustenta la Asociación, u otras que a juicio de la Asamblea Generál merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; d) Por irrespeto a las autoridades gnósticas constituidas y/o la desobediencia a las ordenanzas, emanadas de las mismas; e) Por entablar demandas o acusaciones infundadas ante las Autoridades o Tribunales del país, contra la Asociación o a sus miembros; f) Por difamar a la Asociación o a sus miembros a través de cualquier medio de comunicación; y g) Por inasistencia injustificada a las sesiones de estudio durante tres meses consecutivos; y/o seis meses alternos durante un mismo año calendario. Art. 26.- Para la pérdida de calidad de miembro debe seguirse el procedimiento sancionatorio descrito en los presentes Estatutos en el Artículo veintiocho. Sólo se podrá recuperar la calidad de miembro de la Asociación, cuando se pierda por inasistencia, llenándose los requisitos que establece el artículo veintitrés. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Art. 27.- Los Estatutos de la Asociación serán obligatorios para todos sus miembros, y la infracción a los mismos estará sujeta, según la gravedad de la falta calificada por la mayoría de votos de la Junta Directiva, a las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión; y c) Expulsión. Art. 28.- "La amonestación escrita" procederá para el miembro que incumpla los

Estatutos; y el infractor no podrá participar en las actividades de la Asociación por un período que le fijará la Junta Directiva, que no será superior a un mes. "La suspensión" de las facultades o derechos del miembro procederá cuando su conducta vaya en contra de los fines de la Asociación, dicha suspensión no podrá exceder de seis meses, lo que no inhibirá al miembro suspendido del cumplimiento de sus deberes y obligaciones respecto a la Asociación. Estas dos sanciones deberán ser aplicadas por mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva; inclusive cuando el infractor fuere uno de los miembros de dicha Junta Directiva. "La expulsión" de un miembro procederá por las causas previstas en el Art. 25 con exclusión de la contenida en sus literales c) y g); Por la acumulación de tres sanciones de amonestación, suspensión o de ambas indistintamente; y por las demás causales que señale el Reglamento interno de la Asociación. La expulsión se aplicará por unanimidad de votos de los miembros de la Junta Directiva. Si uno de sus miembros fuere el infractor la expulsión será aplicada por la Asamblea General, por las infracciones indicadas o cuando se haya comprobado de conformidad a las leves, que ha actuado de forma fraudulenta en perjuicio de la Asociación. Cualquiera de las sanciones se aplicará garantizando previamente al sancionado el derecho de audiencia dentro de los tres días siguientes a la notificación de la infracción. PROCEDI-MIENTO SANCIONATORIO. De conformidad a lo establecido en el literal t) del Art. 17 de los Estatutos, la Junta Directiva en su calidad de Tribunal de Monor y de Justicia de la Asociación, deberá conocer en sesión ordinaria o extraordinaria de las faltas que se le atribuyen a cualquier miembro de la Asociación, lo cual deberá constar por escrito, que dará inicio al siguiente procedimiento: A) Al tener conocimiento de la infracción por aviso o denuncia de cualquier miembro de la Asociación, la Junta Directiva tratará el asunto, pudiendo desestimar el caso, lo cual se hará del conocimiento del denunciante. En caso de considerar que los hechos denunciados ameritan una investigación, iniciará el procedimiento para aplicar una sanción de conformidad a lo establecido en el presente Capítulo, por lo que después de recibido el aviso o denuncia, se notificará al miembro infractor, previniéndole que dentro de tercero día puede ejercer su derecho de audiencia compareciendo ante el Presidente o al que haga sus veces, en su defecto ante el Secretario de la Junta Directa, manifestando en forma verbal o escrita su versión de los hechos que se le atribuyen y los medios de prueba que tenga para ejercer su derecho de defensa.- B) Con la comparecencia o no, del infractor en el término antes señalado, el Presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces, en su defecto el Secretario, convocará a una audiencia probatoria que se señalará en un plazo no mayor de quince días, en la que estarán presentes todos los miembros de la Junta Directiva; previo a dicha audiencia se le advertirá al denunciado de la infracción que: se le atribuye y que podrá presentar las pruebas de descargo qué considere convenientes.- Podrá estar presente en la audiencia el denunciante y/o la persona que hubiere sido afectada por la infracción cometida.- C) Si el infractor en la audiencia admitiere su culpabilidad la Junta Directiva decidirá lo que considere pertinente; en caso que no admitiere los hechos, en la misma audiencia se conocerá de las pruebas existentes y luego de hacer una valoración de las mismas decidirá lo que corresponda.- En caso de incomparecencia del infractor a la audiencia señalada, se presumirán ciertos los hechos que se le atribuyen y se procederá a imponer la sanción correspondiente y de la resolución que se dictare, se notificará a la partes. D) En caso que el agraviado por el cometimiento de la falta sea uno de los miembros de la Junta Directiva, éste lo hará del conocimiento de los demás miembros ya sea por escrito o por punto de agenda a tratar en sesión ordinaria o extraordinaria; siendo los otros

miembros los que procederán de acuerdo a lo establecido en las disposiciones anteriores; la decisión que se adopte para imponer las sanciones de "amonestación por escrito" y "suspensión", será por mayoría y en caso de empate, tendrán doble voto o voto privilegiado el Presidente o en su defecto el Secretario. Cuando la sanción sea de "expulsión", la decisión será por unanimidad de votos de los miembros de la Junta Directiva.- E) Cuando el Director Local Propietario o Suplente de una filial haya sido perjudicado por algún miembro de su filial u otra, o viceversa, podrá acudir por escrito a la Sede Central ante la Junta Directiva de la Asociación para que tome las providencias sancionatorias del caso. En el primero de los casos el Director podrá recomendar a la Junta Directiva la sanción que ésta deba imponer; pero cuando el infractor sea el mismo Director, sus recomendaciones no deberán tomarse en cuenta. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria; convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. Art. 31.- El o los miembros que resultaren culpables por la comisión de cualquier anormalidad en el manejo de los bienes de la Asociación, estarán obligados a reparar el daño causado y en el caso de no hacerlo, será la Junta Directiva la que examinando todas las circunstancias que concurren, resolverá lo conveniente. Cuando sea la mayoría o la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, los que aparezcan involucrados; será la Asamblea General, la que conozca resuelva. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Art 32. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Sin perjuicio de lo establecido en los Arts. 11 literal e) y 17 literal h). CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 33.- Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 35. La Asociación y todas sus filiales se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, el Réglamento Interno de la misma, y demás disposiciones legales aplicables. Art. 36.- La Junta Directiva y la Asamblea General, tendrán su sede en la Capital de la República. Art. 37.- En los casos de los literales j) y 1) del Art. 17, la Junta Directiva deberá convocar a sesión de Asamblea General para elegir al sustituto. Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al final del mes de febrero de cada año al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la nómina de los miembros de la Asociación; y dentro de los cinco días después de electa la nueva la Junta Directiva, una certificación del acta de elección del mismo y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación. Art. 39.- Lo no previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de la Asociación, será resuelto de acuerdo a lo que disponga la Asamblea General, de conformidad con las leyes de la República. Art. 40.- El emblema que la Asociación usará en su papelería, en su sello y en sus labores de promoción de sus principios será: un círculo que contiene treinta y dos rayos color amarillo degradado y marrón, de los

cuales en forma intercalada dieciséis rayos son rectos y dieciséis rayos son flamígeros, el color del Sol es amarillo degradado y el borde del mismo es marrón. Al centro del Sol se encuentra una Estrella dorada de cinco puntas encerrada por dos círculos simétricos, entre los dos círculos se aprecia en la parte céntrica superior la estrella de Salomón, en la parte céntrica inferior cuatro caracteres hebreos que en este caso significan JEHOVA, al lado izquierdo se encuentran dos caracteres hebreos que significan sesenta y cinco. Sobre éste, se lee el nombre SAMAEL. En el extremo opuesto se encuentra un carácter hebrero que significa quince y sobre éste, cuatro caracteres hebreos, que significan SAMEK. Al centro de la estrella se encuentra una espada en blanco y mango marrón, en su costado izquierdo (visto de frente) el símbolo de la inteligencia del planeta Marte, en su costado derecho Wisto de frente) el símbolo atribuido al planeta Marte. Conformándose con ello la conjunción del Talismán de Marte y el Sol INTL o Rosa de Mayo. En la parte superior del emblema en líneas recta y con letras mayúsculas la inscripción "ASOCIACIÓN GNOSTICA DE ANTROPOLOGÍA". Y en forma circular la inscripción: Asociación Gnóstica de Antropología, y en la parte inferior entre dos micro estrellas la siglas: A.G.A., en letras mayúsculas sin comillas. Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial." III).- Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo trece de los Estatutos proceden a elegir a la primera JUNTA DIRECTIVA la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: SAL VADOR EMIGDIO ALAS REINA; Secretario: JULIO ANTONIO RIVERA SÁNCHEZ; Tesorero: PEDRO RAFAEL RAMÍREZ GUEVARA; Primer Vocal: GIMEL DALETH RAMÍREZ SANDOVAL; y Segundo Vocal: JOSÉ ROBERTO PÉREZ, todos de generales ya expresadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, todos. DOY FE.-Enmendados- A.G.A. se. Se. Representando a los miembros de la Sede. Nombrar. Cinco. Nombrar. Director, No habrá clases de miembros y podrán optar a los cargos de la Asociación y. sus derechos y atribuciones según el cargo serán los establecidos en los artículos 9, 10, 11,. Artículo veintiocho. Artículo veintitrés. A.G.A. VALEN.- Entre Líneas. Y que se abrevia. Un. Mil. Un. Un. Ciento uno. Y. siempre y cuando no contravenga ninguna ley, sobre todo el artículo 9) de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. O Extraordinaria. Nombrar. 14, 15 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de estos Estatutos. Y. VALEN.- Sobre Líneas. sus derechos y atribuciones según el cargo serán los establecidos en los artículos 9, 10, 11, .VALEN .-

# MARCOS WILSON OVIEDO, NOTARIO.

PASÓ ANTE MI, del folio cincuenta y seis frente, al folio sesenta y nueve frente, DEL TOMO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE MI PROTOCOLO, que vencerá el día doce de agosto de dos mil diecisiete; Y para ser entregado a la ASOCIACIÓN GNÓSTICA DE ANTRO-POLOGÍA, firmo y sello el presente testimonio en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

MARCOS WILSON OVIEDO, NOTARIO.

NÚMERO TREINTA Y DOS. TOMO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. RECTIFICACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASO-CIACIÓN GNÓSTICA DE ANTROPOLOGÍA. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinte de enero del año dos mil dieciocho. Ante Mí, MARCOS WILSON OVIEDO, Notario, de este domicilio y de San Vicente, comparecen las señoras: uno) Isabel Cristina Menjívar Rivera, de sesenta y un años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos diecisiete mil seiscientos treintacuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos onceciento noventa y un mil ciento cincuenta y seis-ciento uno-nueve; dos) Brenda Yessenia Jorge Ramos, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, con Documento de Identidad número: cero cero quinientos cuarenta y un mil ciento seiscero; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diezciento veintiún mil ciento ochenta y tres-ciento uno-siete; tres) Blanca Lydia Moreno de Ulloa, de sesenta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Soyapango, San Salvador, con Documento de Identidad número: cero cero cuatrocientos dos mil ciento sesenta y siete-seis; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos quince-doscientos un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero tres-dos; cuatro) María Ruda Recinos de Alas, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos once mil seiscientos setenta y uno-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintinueve-cero diez mil quinientos cuarenta y ocho-ciento uno-cinco; cinco) Lidvy Lissette Barahona Bolaños, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Marcos, San Salvador, con Documento de Identidad número: cero cero doscientos veintiséis mil quinientos setenta y tres-siete, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos cinquenta mil ciento ochenta y uno-ciento veintitrés-nueve; seis) Luisa Patricia Ulloa de Medina, de treinta y cinco años de edad, profesora, del domicilio de Soyapango, San Salvador, con Documento de Identidad núme ro: cero cero doscientos catorce mil ochocientos noventa y uno-nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos siete-ciento veinte mil ciento ochenta y tres-ciento dos-cero; siète) María Hilda Arce De Escobar, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, Departamento de San salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno tres dos cero uno cero-seis y Número de Identificación Tributaria cero setecientos once-cero once mil cincuenta y siete-ciento uno-siete; ocho) Elsy Noemy Escobar Arce, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San-Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno siete siete cinco ocho-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil quinientos setenta y ócho-ciento veintidós-nueve; nueve) Gladis Figueroa Mejía, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Marcos, San Salvador, con Documento de Identidad número: cero cero doscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y cinco-siete; con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos cincuenta mil ciento cincuenta y dos-cero cero siete-cero; diez) Cristina Elisabeth Martínez de Silva, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y nueve-uno; y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos trece-doscientos noventa mil ciento sesenta y uno-cero cero uno-tres; once) Rosario Haydeé Cornejo De Olano, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos ochenta mil ochocientos treinta y cinco-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece-doscientos un mil doscientos sesenta y

dos-cero cero uno-cuatro; doce) Rosa Lidia Cabrera de Ramírez, de cincuenta y cinco años de edad, Técnico en Trabajo Social, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos noventa y ocho cuatrocientos cincuenta y siete-tres, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero cincuenta y un mil ciento sesenta y dos-cero cero tres-siete; trece) Rosa Marina Martínez Funes, de cincuenta y un años de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos veinticuatrodos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcecero veinte mil doscientos sesenta y seis-ciento catorce-siete; catorce) Adela Magdalena Meléndez de Escobar, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dieciocho mil ciento cincuenta y tres-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-doscientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y ocho-ciento uno-cuatro; quince) Buendía Avelar Alicia, de sesenta y dos años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvado (con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos ochenta y dos-nueve: con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero ochenta y un mil ciento cincuenta y cinco-ciento tres-cero; dieciséis) Reina Margarita Martínez de Calzada, de sesenta años de edad, comerciante en pequeño, del llomicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y sietedos, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorcecien mil seiscientos cincuenta y siete-ciento tres-nueve; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cien mil seiscientos cincuenta y siete-ciento tres-nueve; diecisiete) Carolina del Pilar Ponce de Ramos, de cuarenta años de edad, secretaria, del domicilio de Parchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veintisiete mil quinientos ochenta-cero, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos siete-doscientos cincuenta mil seiscientos setenta y seis-ciento dos-dos: dieciocho) Ana Guadalupe Rosa Romero, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero setenta y un mil ochocientos ochenta y siete-tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete-ciento un mil doscientos setenta-ciento uno-uno; diecinueve) Gimel Daleth Ramírez Sandoval, de treinta y dos años de edad, Abogada, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y siete-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-ciento ochenta mil quinientos ochenta y cinco-ciento unocinco; y los señores: veinte) Salvador Emigdio Alas Reina, de sesenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos cinco-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintinuevecero cincuenta mil ochocientos cuarenta y nueve-cero cero uno-seis, veintiuno) Pedro Rafael Ramírez Guevara, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y uno-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos setenta mil cuatrocientos sesenta-cero diez-uno; veintidós) Julio Antonio Rivera Sánchez, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatro mil ciento treinta y seis-siete, con Número de Identificación Tributaria un mil

cuatrocientos ocho-doscientos ochenta mil quinientos cincuenta y ochocero cero uno-uno; veintitrés) Fabián Edgardo Díaz Molina, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y ocho-dos; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil ciento sesenta y tres-ciento cinco-seis; veinticuatro) Santiago Alberto Pérez Ramírez, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Letras, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y tres mil quinientos setenta y ocho-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veinte-doscientos cincuenta mil setecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-seis; veinticinco) Emerson Leonardo Acosta Figueroa, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos mil quinientos setenta y uno-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero cuarenta y un mil ochenta y cinco-ciento cinco-cero; veintiséis) José Roberto Pérez, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Comunicación y Periodismo, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento sesenta y ocho mil quinientos veintinueve-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos noventa mil seiscientos setenta y dosciento diez-nueve; veintisiete) Ricaerte Miranda Maldonado, de cincuenta y un años de edad, Profesor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos treinta y dos mil setecientos ochenta y cuatronueve, con Número de Identificación Tributaria un mil cinco-cero cincuenta y un mil doscientos sesenta y seis-cero cero uno-seis; veintiocho Abel Hamilton Bolaños Cañenguez, de cuarenta y tres años de edad. empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y dos-ocho y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos cincuenta y un mil doscientos setenta y cuatro-ciento tres-tres, veintinueve) Tomas Antonio Bolaños Cañenguez, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos veintiséis-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho ciento treinta mil novecientos ochenta y Tres-ciento seis-cinco; treinta) Mario Edgardo Castillo Alvarado, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos setenta mil novecientos treinta-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil seiscientos sesenta y ocho-ciento uno-nueve; treinta y uno) José Ladislao Escobar Rodríguez, de sesenta y tres años de edad, técnico en electrónica, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve cero seis cero cinco-seis y Número de Identificación Tributaria cero setecientos seis-doscientos cincuenta mil quinientos cincuenta y cuatro-cero cero uno-uno; treinta y dos) Tomas Mártir Corvera, de sesenta y siete años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veinticinco mil treinta y siete-seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cincuenta-cero diez-cuatro; treinta y tres) José Francy Alas Recinos, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos

catorce-ciento setenta mil cuatrocientos setenta y uno-ciento doce-ocho; treinta y cuatro) Albert Ángelo Pérez Hernández, de veinticinco años de edad, estudiante del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos nueve mil novecientos treinta y dos-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos siete-cero diez mil quinientos noventa y dos-ciento uno-dos; treinta y cinco) Elohim Santiago Pérez Hernández, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y ocho-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos siete-doscientos treinta mil ciento noventa y siete-ciento uno-dos; treinta y seis) Héctor Bladimir Ramos, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cincuenta y nueve mil novecientos veintiunocuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diezcero once mil setenta y uno-ciento dos-dos; treinta y siete) Juan Escobar Pérez, de setenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero novecientos seis mil cuatrocientos-uno, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece-doscientos noventa mil trescientos cuarenta y uno-cero cero uno-cuatro; treinta y ocho) Félix Eliberio López, de setenta y cuatro años de edad, carpintero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos noventa y cinco mil novecientos veinticuatro-cuatro, y Número de Identificación Tributaria un mil uno-doscientos sesenta mil trescientos cuarenta y tres cero cero uno-siete; y treinta y nueve) Jorge Alberto Gómez, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, del demicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos dieciséis mil quinientos sesenta y dos-seis; todos de mi conocimiento, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-trescientos diez mil setecientos cincuenta y tres-cero cero dos-cero; todos de mi conocimiento; y ME DICEN: I) Que en este acto deciden Rectificar la escritura que otorgaron en esta ciudad a las catorce horas treinta minutos del día cinco de febrero del año dos mil diecisiete, mediante la cual todos ellos ante mis oficios notariales procedieron en aquel entonces a constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, espiritual, cultural, antropológica y educativa, con el nombre de: ASOCIACIÓN GNÓS-TICA DE ANTROPOLOGÍA, que se abrevia A.G.A.; II) Que en este acto acuerdan rectificar dicha escritura que contiene sus estatutos; por tanto: Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de cincuenta y cuatro artículos, que se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GNÓSTICA DE ANTROPOLOGÍA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINA-CIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la ciudad y departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN GNÓSTICA DE ANTROPOLOGÍA", que se abrevia A.G.A., como una entidad apolítica, no lucrativa, espiritual, cultural, antropológica y educativa, que en el cuerpo de los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Dentro de la Asociación no habrá distinción de credo, religión, nacionalidad, raza, sexo, condición social o económica. Art. 2.- El domicilio de la Asociación, será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS: Art. 4.- Los fines de la Asociación son los siguientes: a) Estudiar, practicar y difundir los conocimientos y filosofía gnóstica transmitida por el Maestro Samael Aun Weor y la Maestra Litelantes; b) Incrementar entre sus miembros el cultivo de las normas de fraternidad y solidaridad cristiana; c) Propiciar la apertura de centros donde se

enseñe y practique el sublime esoterismo del Cristo, como sistema de regeneración humana; d) Difundir por todos los medios de comunicación las obras y enseñanzas del Venerable Maestro Samael Aun Weor, Patriarca de la Asociación Gnóstico Cristiano Universal; e) Contribuir a la formación intelectual y espiritual del ser humano; y f) Cooperar con cualquier iniciativa oficial o particular que concuerde con los Principios sustentados por la Asociación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y d) Cualquier otro ingreso que se produzca en armonía con la naturaleza y fines de la Asociación, siempre y cuando no contravenga ninguna ley, sobre todo el artículo 9) de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Art. 6.- Dentro del giro ordinario que señalan los fines, la Asociación podrá adquirir a cualquier título, la propiedad de bienes muebles, inmuebles e intangibles o derechos sujetos o no a inscripción en el Centro Nacional de Registros, sea de Propiedad, Comercio o Propiedad Intelectual. Art. 7.- Ninguna persona podrá disponer de los bienes de la Asociación; y tanto las adquisiciones a su favor como la transferencia de los mismos, deberán acordarse en Asamblea General extraordinaria, salvo los casos previstos en el Reglamento interno de la Asociación, se harán de la forma siguiente: a) Para vender o enajenar los inmuebles será necesario el acuerdo con votación unánime de la Junta Directiva en forma conjunta y los delegados de la sede central, además de las tres cuartas partes de los directores locales propietario o sus suplentes, en su caso, quienes votaran de conformidad a lo regulado en el Capítulo V de los presentes Estatutos. Cuando el inmueble haya sido adquirido producto del esfuerzo de los miembros de la filial, se deberá contar con la aprobación de la mayoría de los miembros activos de la misma en Asamblea Local; b) Para la compra de inmuebles a favor de la Asociación será necesario el acuerdo de la mayoría de los asistentes en la Asamblea General respectiva según la forma regulada en el capítulo V de los presentes estatutos. Cuando el inmueble haya sido adquirido producto del esfuerzo de los miembros de la filial, deberá dejarse constancia de ello en la respectiva escritura de compraventa; y c) Para la compra o venta de cualesquiera otra clase de bienes, será necesario el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Art. 8- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Una Asamblea General; b) Una Junta Directiva. En cuanto a la organización administrativa de sus filiales, existirá una Asamblea Local y un Director de Filial propietario o suplente. CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. Art. 9.- Las Asambleas se formarán de la siguiente manera: a) Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, debidamente convocada, será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los Directores locales propietarios o en su defecto los suplentes, de, cada una de las filiales establecidas, la Junta Directiva y los delegados de la Sede Central; de conformidad a lo que establece el artículo 15 de los presentes estatutos; b) Asamblea Local ya sea Ordinaria o Extraordinaria, debidamente convocada fungirá como organismo consultivo para expresar la voluntad de sus miembros, y estará integrada por todos los miembros activos inscritos en el Libro de Registro de Miembros de dicha filial o sede central y el Director Propietario y su suplente. Art. 10.- En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, cuando un miembro de la Junta Directiva además sea Director de Filial o Delegado de la sede central, ejercerá el sufragio doble o triplemente, es decir, primero como Directivo y posteriormente en su turno respectivo como Director de Filial sea propietario o suplente, y/o delegado de la Sede Central; según la calidad que en ese acto comparezca. Los miembros de Junta Directiva que sean Directores de Filial ejercerán su voto por ambos cargos; es decir, doble voto. El Presidente ejercerá el voto de calidad en, caso de empate en los

resultados; es decir, triple voto. En las Asambleas Locales Ordinarias o Extraordinarias, el Director de Filial propietario y en su defecto al suplente; en caso de empate en los resultados tendrá el voto de calidad o doble voto. Art. 11.- Las Asambleas Locales Ordinarias sesionarán el último domingo del mes de enero de cada año y la Asamblea General Ordinaria sesionará el segundo domingo del mes de febrero de cada año en la Sede Central de la Asociación. Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se harán con treinta días de anticipación por los medios convencionales o por cualquier canal electrónico. Las sesiones de la Asamblea Local Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por lo menos con quince días de anticipación por el Director de Filial propietario o suplente. Las sesiones Extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas en el plazo antes indicado, por la Junta Directiva o en su defecto por tres de cualesquiera miembros la Junta Directiva cuando ésta lo considere pertinente o a solicitud por escrito del setenta y cinco por ciento de los Delegados. La solicitud a Sesión Extraordinaria de Asamblea General o Local, deberá contener una agenda con los puntos específicos a tratar. Art. 12.- En cuanto a la organización de sus filiales a nivel nacional, habrá un Director de Filial que la administrará, y que tendrá carácter de delegado en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, y en defecto de este último habrá un suplente con las mismas facultades. No será necesaria carta o autorización a favor del suplente para la representación del director propietario. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de sus representados. En la sede central el cargo de Director, lo ejercera el Secretario de la Junta Directiva, auxiliado por tres delegados de la sede central, con derecho a voz y voto, representando a los miembros de la Sede Central. Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Elegir en sesión Ordinaria o Extraordinaria a los miembros que deberán integrar la Junta Directiva, de conformidad al Art. 13 de los presentes Estatutos; b) Conocer y aprobar el informe de labores efectuado anualmente por la Junta Directiva; c) Acordar a propuesta de la Junta Directiva, actos ejecutivos y de Administración no previstos en los presentes Estatutos y en el Reglamento interno, siempre y cuando no contraríen a éstos; d) Remover a los miembros de la Junta Directiva, que por su comportamiento desarmonice con los principios de la enseñanza o con lo establecido en los Estatutos o en el Reglamento Interno de la Asociación; y en el acto elegir de entre su seno al o los miembros sustitutos; debiendo para ello agotar el debido proceso establecido en el capítulo VIII de los presente estatutos; e) Aprobar las reformas de los Estatutos a propuesta de la Junta Directiva; siempre que no contraríen los principios y fines de la enseñanza gnóstica legada por el Venerable Maestro Samael Aun Weor y la Venerable Maestra Litelantes; y f) Aprobar, reformar o derogar el Reglamento Interno de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea Local o de la sede central, las siguientes: a) Elegir en sesión Ordinaria o Extraordinaria al Director de Filial propietario y suplente según propuesta efectuada de la Junta Directiva; b) Ratificar al Director de Filial propietario o suplente como Delegado de la Filial ante la Asamblea General ordinaria o extraordinaria; c) Acordar a propuesta del Director de Filial propietario o suplente, actos ejecutivos y administrativos que competen a dicha filial o sede central en su caso, no previstos en los presentes Estatutos y en el Reglamento interno, siempre y cuando no contraríen a éstos; d) Tomar los acuerdos sobre los puntos de la Agenda de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con base a los cuales debe votar el delegado o Director de Filial ante la misma; e) Elegir a los tres delegados de la sede central, en Asamblea de la Sede central, aplica sólo para la Sede Central; y f) Velar, cuidar y proteger el patrimonio de la filial, Art. 15.- En la sede central habrá tres delegados, quienes serán electos en Asamblea Local de la Sede Central, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; tendrán los mismos derechos y deberes de los miembros Activos y fundadores, además de las atribuciones siguientes: a) Ejercer

el derecho a voz y voto en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, representando a los miembros de la Sede Central; b) Colaborar con el Director de la Sede Central y Junta Directiva en las labores administrativas de la sede central; y c) Formar parte de los diferentes comisiones o comités que se conformen en la Asociación para el cumplimiento de sus fines; Art. 16.- Para ser Delegado de la Sede Central se requiere: a) Ser miembros activos de la sede central de la Asociación; b) Tener la calidad de Instructor; y c) No ser Director de Filial propietario o suplente. Art. 17.- Para que la Asamblea General o Local, tanto ordinaria como extraordinaria sea integrada, será necesario un quórum de las tres cuartas partes de sus miembro, por lo menos; y para la validez de sus acuerdos se necesitará el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión. Si a la hora señalada no hubiere quórum se esperará una hora más, después de la cual se dará inicio a la sesión con los miembros presentes. CAPITULO VI. SECCIÓN A: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 18.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, y un Tesorero y dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante el voto directo y secreto; durarán en sus funciones CINCO años y podrán ser re-electos, y tomarán posesión de sus cargos el día siguiente al de su elección. Art. 19.- La Sede Central de la Asociación será Administrada por el Secretario de la Junta Directiva o Director designado, apoyado por la Junta Directiva y los tres delegados. En la forma que establezca el reglamento interno. Art. 20.- Para desempeñar cualquier cargo en la Junta Directiva, o de Director Local, el miembro debe tener como mínimo cinco años de pertenecer a la Asociación; así como cumplir los demás requisitos que señale el Reglamento Interno. Art. 21.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos en tal caso deberán ser tomados por unanimidad. Art. 22.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribucio nes: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto en cumplimiento de los fines de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; i) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisjones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Designar la Institución Bancaria en la que deberá depositar los fondos a nombre de la Asociación; i) Proyectar y llevar a la práctica todas las medidas de administración indispensable para la buena marcha de la Asociación. Así como practicar áuditoría interna local y nacional en los casos previstos en el Reglamento Interno de la Asociación; j) Autorizar los gastos que estén dentro de los límites señalados por los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; k) Sesionar en forma Ordinaria y Extraordinaria en las fechas que sus miembros acordaren; todo acuerdo para que sea válido, tendrá que ser aprobado por mayoría de votos; l) Interpretar y proponer reformas a los estatutos, siempre que no contraríen los principios y fines de la enseñanza gnóstica legada por el Venerable Maestro Samael Aun Weor y la Venerable Maestra Litelantes; m) Suspender en sus funciones al miembro de la Junta Directiva que falte sin causa justificada y en forma consecutiva, a tres sesiones ordinarias; nombrando a un suplente para que lo sustituya mientras la Asamblea General no elija al sustituto. Lo mismo hará en caso de renuncia o fallecimiento de alguno de sus miembros; n) Planificar, coordinar y promover campañas publicitarias, para dar a conocer los principios de la Asociación tales como: organizar y promover congresos, convivios, concilios u otros eventos similares, para la consecución de los fines de

la Asociación; ñ) Conocer y resolver de la renuncia de alguno de sus miembros; o) Fundar filiales de la Asociación en cualquier lugar de la República, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno; p) Podrá mantener contacto regular con otras Instituciones Gnósticas Nacionales e Internacionales, sin poner en ninguna clase de riesgo su independencia y patrimonio; y transmitir sin tardanza a sus miembros la información correspondiente; q) Velar porque se imparta la enseñanza del Venerable Maestro Samael Aun Weor y la Venerable Maestra Litelantes, a nivel nacional; conforme a los programas de enseñanza establecidos; r) Informar a la Asamblea General los problemas según su gravedad y que surjan como resultado de la divulgación de los principios de la Asociación; s) Como Tribunal de Honor y Justicia de la Asociación, deberá aplicar las sanciones a que se refieren los Arts. 38, 39 y 40 de los Estatutos; debiendo para ello agotar el debido proceso establecido en el capítulo VIII de los presentes estatutos; t) Nombrar y acreditar al Director de Filial propietario y a su suplente por cada filial, quienes durarán en el cargo cinco años, a partir del día de su elección, lo cual será prorrogable por periodos iguales si no media infracción; pudiendo suspenderlos de conformidad al Reglamento interno; y u) Resolver todos los asunos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 23.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir, suspender y cerrar las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General: la suspensión deberá ser previo acuerdo de Junta Directiva, a excepción de caso fortuito o fuerza mayor; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones de la Junta Directiva y Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva; e) Autorizar con el "Es conforme" juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, y autorizar las que emita el Secretario; Presentar y dar lectura a la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Promover y coordinar las actividades de la Junta Directiva; h) Colaborar con los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones; i) Delegar en el Secretario por causa de fuerza mayor, cualquier actividad que le corresponda por razón de su cargo; y j) Las demás atribuciones que le señale el Reglamento Interno de la Asociación. Art. 24.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; y recoger las firmas correspondientes, pudiendo solicitar colaboración a otros miembros de la Junta Directiva o comisiones creadas para tal fin; b) Llevar el archivo de Documentos y registros de los miembros de la Asociación; y controlar su asistencia de conformidad al Reglamento Interno; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, expresando en ellas los asuntos a tratar; e) Asumir las responsabilidades del Presidente cuando por cualquier causa, éste se encuentre ausente; f) Recibir la correspondencia de la Asociación y contestarla según instrucciones de la Junta Directiva; g) Coordinar todas las actividades misionales internas y externas de la Asociación; h) Coordinar todas las actividades de divulgación de la enseñanza gnóstica; i) Nombrar, organizar y coordinar los grupos de miembros para desarrollar los programas de enseñanza; debidamente aprobados por la Asamblea General; j) Velar por la Ortodoxia y pureza de la doctrina y vigilar porque se imparta la enseñanza dada por el Venerable Maestro Samael Aun Weor y la Venerable Maestra Litelantes; k) Ser el Director del Centro de Formación de Instructores Gnósticos; 1) Presentar ante la Junta Directiva las reformas de los Programas de Enseñanza que considere pertinentes; m) Verificar el progreso en el cumplimiento de los fines de la Asociación; a través de las actividades desarrolladas por las filiales establecidas; n) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación; y ñ) Las demás atribuciones

que le señale el Reglamento Interno de la Asociación. Art. 25.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Custodiar celosamente los bienes de la Asociación y velar porque permanezcan en buen estado de uso y conservación; e) Controlar, fiscalizar toda actividad económica que realice cualquier grupo de miembros de la Asociación según lo establezca el Reglamento Interno de la Asociación; f) Custodiar y erogar con la debida autorización de la Junta Directiva los fondos de la Asociación, comprobando todo ingreso y egreso con Documentos y atestados justificativos; g) Llevar el Libro de Caja y Auxiliares necesarios en Tesorería; h) Dar mensualmente informe detallado del Estado de Cuentas a la Junta Directiva; i) Llevar el Inventario de los Bienes de la Asociación; j) Comprometerse ante la Asamblea General, al fiel manejo de los valores que le sean encomendados; k) Recuperar en forma conjunta con el Presidente, los bienes muebles e inmuebles de las filiales que por cualquier motivo dejen de existir como tales. En la misma forma comparecerán a cualquier acto donde se comprometa el Patrimonio de la Asociación; y I) Las demás atribuciones que le señale el Reglamento Interno de la Asociación. Art. 26.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva: y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. SECCIÓN B. DE LAS FILIALES. Art. 27.- Las filiales de la Asociación, gozarán de autonomía en su funcionamiento administrativo y con respecto a la ortodoxia de la doctrina estarán bajo la coordinación y autoridad de la Junta Directiva. Las filiales estarán a cargo de un Director de Filial Propietario y en su defecto un Suplente. Art. 28.- Para ser Director de Filial propietario o suplente, se requiere a) Ser Miembros Activos y/o Fundador de la Asociación durante últimos cinco años; b) Haber cursado y aprobado el curso de formación de Instructores; y c) Ser electo o ratificado por la Asamblea Local ordinaria o extraordinaria de la filial o sede central en su caso, en base a propuesta efectuada por la Junta Directiva; la evaluación y aprobación del curso de formación de instructores la efectuará el Director del Centro de Formación de Instructores. La acreditación de Instructores y Directores de Filial propietarios y suplentes, la extenderá el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, de conformidad a los presentes Estatutos y al Reglamento Interno de la Asociación. Art. 29, El Director de Filial propietario y al suplente, tendrán los mismos derechos y deberes de los Miembros Activos y/o Fundadores detallados en los artículos Arts. 32 y 33 de los presentes Estatutos, incluyendo el derecho de voz y voto en las Asambleas Locales Ordinarias o Extraordinarias y en caso de empate en los resultados de dichas asambleas tendrá el voto de calidad o doble voto; adicionalmente tendrá las siguientes facultades o atribuciones: a) Abrir, presidir, suspender y cerrar las Asambleas Locales Ordinarias o Extraordinarias y actividades de la Filial a su cargo; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Asociación, de acuerdo a los resultados de la votación de la Asamblea Local o de la filial a la que pertenece o sede central en su caso, para lo cual deberá de llevar certificación del Acta de Asamblea Local respectiva; c) Preparar y dar lectura a la Memoria de Labores que debe rendir a la Junta Directiva; d) Remitir anualmente al Secretario de la Junta Directiva la nómina de miembros de la filial para su incorporación en el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; e) Asistir a las reuniones y Asambleas convocadas al efecto; f) Promover y coordinar las actividades de su respectiva Filial; g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea o por la Junta Directiva, y que atañen a la Filial a su cargo; h) Autorizar con el "Es conforme" los recibos de gastos y autorizar los que emita el Tesorero, si el mismo no lo fuere; i) Llevar el Registro de los Miembros de la filial a su cargo y controlar su asistencia de conformidad al Reglamento In-

terno; i) Llevar el Libro de Actas de Asamblea Local ordinarias o Extraordinarias de la filial a su cargo o sede central en su caso, de conformidad al Reglamento Interno; k) Cuestionar y llevar en orden el Archivo de la Asociación, o de la Filial a su cargo, en su caso; l) Administrar los bienes de la Asociación destinados en la Filial a su cargo y velar porque permanezcan en buen estado; m) Controlar, fiscalizar y centralizar toda actividad económica que se realice en la Filial a su cargo; n) Autorizar los gastos de la Filial, respondiendo en forma individual o solidaria con los involucrados por cualquier anomalía; ñ) Llevar el Inventario de los Bienes de la Asociación destinados en la Filial a su cargo; o) Comprometerse ante la Asamblea General al fiel manejo de los valores que le sean encomendados; p) Coordinar todas las actividades misionales internas y externas de la Filial; q) Coordinar actividades de divulgación de la enseñanza gnóstica en su localidad; r) Organizar y coordinar grupos de miembros en su filial para desarrollar los programas de enseñanza, debidamente aprobados por la Junta Directiva; s) Vigilar porque en la Filial se imparta la enseñanza dada por el Venerable Maestro Samael Aun Weor y Venerable Maestra Litelantes; t) Designar dentro de los miembros de la filial actividades o misiones específicas para el cumplimiento de estas atribuciones; y u) Las demás atribuciones que le señale el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Art. 30. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación, Serán VIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas Incorporados posteriormente y que aparezcan inscritas en el Libro de Registro de Asociados que llevará el Secretario de la Asociación y que llenen los requisitos del Art. 31 de los presentes estatutos. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas nacionales o extranjeras, que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombradas por la Asamblea General o Junta Directiva, Art. 31.- Requisito de Afiliación de los Miembros Activos de la Asociación: a) Ser mayor de edad y tener domicilio en el país; b) Asistir a un ciclo de conferencias públicas; c) Haber demostrado su interés, dedicación y grado de comprensión de la enseñanza; d) Llenar una solicitud de ingreso; y e) Cumplir satisfactoriamente con la evaluación del Director de Filial propietario o suplente en su caso, quien notificará al Secretario de Junta Directiva su visto bueno para ser incorporado en el Registro de Asociados. Art. 32.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea Local Ordinaria o Extraordinaria o de la filial a la que pertenece, respecto a los asuntos que competen a dicha filial o sede central en su caso; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea Local, respecto a los puntos de Agenda de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria; c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y/o el Reglamento de la Asociación; d) Ser tratado con respeto por las autoridades y demás miembros de la Asociación; e) Recibir de su instructor la orientación completa sobre las enseñanzas gnósticas de los Venerables Maestros Samael Aun Weor y Litelantes, de acuerdo a los programas establecidos y a su nivel de estudio; f) No ser discriminado de ninguna forma; g) Participar de acuerdo a su nivel de preparación en todas las actividades que organiza la Asociación; h) Hacer sugerencias a las autoridades de la Asociación, para un mejor funcionamiento de la misma; i) A que se le extienda un carnet de Identidad como miembro de la Asociación, toda vez que cumpla con los requisitos establecidos; j) Recibir oportunamente la información emanada de las autoridades gnósticas tanto nacionales como internacionales; y k) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 33.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Estudiar y conocer el cuerpo de doctrina de la enseñanza gnóstica, dada por los venerables Maestros Samael Aun Weor y Litelantes; b) Comportarse correctamente, observando una conducta ejemplar y eliminar de sí, todo

tipo de fanatismo y actitudes sectarias que perjudiquen el sentido esotérico gnóstico de la Asociación; c) Vestir correctamente en todas las reuniones de estudio, práctica y demás actividades organizadas por la Asociación; d) Conocer y cumplir las disposiciones de los Estatutos y del reglamento; e) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea Local o de la filial a la que pertenece o sede central en su caso; f) Asistir puntualmente a las reuniones reglamentarias y a las actividades a las que se convoque por parte de las autoridades de la Asociación; g) Asistir puntualmente a las clases, prácticas y actividades, de acuerdo a su nivel de formación de acuerdo al programa de estudio y a la planificación de actividades especiales; h) Asistir por lo menos una vez por semana a las reuniones de estudio y práctica como requisito para participar armoniosamente en las actividades de segunda cámara, salvo justificación por escrito; i) Participar en los Congresos Internacionales, Convenciones Regionales, Nacionales o cualquier otra actividad que promueva la Asociación; j) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación o programadas por la Junta Directiva; k) Cancelar las cuotas acordadas en el Reglamento Interno de la Asociación o por acuerdo de Junta Directiva de la misma; l) Cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General o Asamblea Local; m) Acatar las instrucciones emanadas de los funcionarios de la Asociación; n) Desempeñar cumplidamente las comisiones relacionadas con el quehacer institucional de carácter esotérico y administrativo que le sean encomendadas por los funcionarios de la Asociación; ñ) Dar aviso a la Secretaría de la sede central o en su caso al director de su filial, sobre cualquier cambio de dirección o de domicilio, así como cuando haya resuelto retirarse de la Asociación, para poder tener actualizados los registros respectivos; y o) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 34.- Son derechos de los miembros Honorarios: a) Sér tratado con respeto por las autoridades y demás miembros de la Asocia ción; b) Participar en los Congresos Internacionales, Convenciones Regionales, Nacionales o cualquier otra actividad que promueya la Asociación; c) Participar en las enseñanzas y prácticas esotéricas de acuerdo a su nivel de formación de acuerdo al programa de estudio y a la planificación de actividades especiales; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art 35 - Son deberes de los miembros Honorarios: a) Estudiar y conocer el cuerpo de doctrina de la enseñanza gnóstica, dada por los venerables Maestros Samael Aun Weor y Litelantes; b) Comportarse correctamente, observando una conducta ejemplar y eliminar de sí, todo tipo de fanatismo y actitudes sectarias que perjudiquen el sentido esotérico gnóstico de la Asociación; c) Cooperar de acuerdo a sus posibilidades y en coordinación con la Junta Directiva, en el desarrollo de aquellas actividades propias o programadas de la Asociación; d) Desempeñar cumplidamente las comisiones relacionadas con el quehacer institucional de carácter esotérico y administrativo que le sean encomendadas por los funcionarios de la Asociación, e) Conocer y cumplir las disposiciones de los Estatutos y del reglamento; y f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 36.- Todo miembro está obligado a contribuir con una cuota económica cuya cuantía y forma de pago, señalará el Reglamento Interno, con el fin de atender las necesidades de la Asociación. Art. 37.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General según lo establecido en el Reglamento Interno de la Asociación; b) Por otras faltas graves cometidas contra los principios doctrinarios que sustenta la Asociación, u otras que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; d) Por irrespeto a las autoridades gnósticas constituidas y/o la desobediencia a las ordenanzas, emanadas de las mismas; e) Por entablar demandas o acusaciones infundadas ante las Autoridades o Tribunales del país, contra la Asociación o a sus miembros; f) Por difamar a la Asociación o a sus

miembros a través de cualquier medio de comunicación; y g) Por inasistencia injustificada a las sesiones de estudio durante tres meses consecutivos; y/o seis meses alternos durante un mismo año calendario. Art. 38.- Para la pérdida de calidad de miembro debe seguirse el procedimiento sancionatorio descrito en el Art. 41 de los presentes Estatutos. Sólo se podrá recuperar la calidad de miembro de la Asociación, cuando se pierda por inasistencia, llenándose los requisitos que establece el artículo veintitrés. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Art. 39.- Los Estatutos de la Asociación serán obligatorios para todos sus miembros, y la infracción a los mismos estará sujeta, según la gravedad de la falta calificada por la mayoría de votos de la Junta Directiva, a las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión; y c) Expulsión. Art. 40. Procedencia y causas de los diferentes tipos de sanciones: "La amonestación escrita" procederá para el miembro que incumpla los Estatutos; y el infractor no podrá participar en las actividades de la asociación por un periodo que le fijará la Junta Directiva, que no será superior a un mes. "La suspensión" de las facultades o derechos del miembro procederá cuando su conducta vaya en contra de los fines de la Asociación, dicha suspensión no podrá exceder de seis meses, lo que no inhibirá al miembro suspendido del cumplimiento de sus deberes y obligaciones respecto a la Asociación. Estas dos sanciones deberán ser aplicadas por mayoría de votos de los miembros de la junta Directiva; inclusive cuando el infractor fuere uno de los miembros de dicha Junta Directiva. "La expulsión" de un miembro procederá por las causas previstas en el Art. 37 con exclusión de la contenida en sus literales c) y g); Por la acumulación de tres sanciones de amonestación, suspensión o de ambas indistintamente; y por las demás causales que señale el Reglamento interno de la Asociación. La expulsión se aplicará por unanimidad de votos de los miembros de la Junta Directiva. Si uno de sus miembros fuere el infractor la expulsión será aplicada por la Asamblea General, por las infracciones indicadas o cuando se haya comprobado de conformidad a las leyes, que ha actuado de forma fraudulenta en perjuicio de la Asociación. Cualquiera de las sanciones se aplicará garantizando previamente al sancionado el derecho de audiencia dentro de los tres días siguientes a la notificación de la infracción. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Art. 41.- De conformidad a lo establecido en el literal s) del Art. 22 de los Estatutos, la Junta Directiva en su calidad de Tribunal de Honor y de Justicia de la Asociación, deberá conocer en sesión ordinaria o extraordinaria de las faltas que se le atribuyan a cualquier miembro de la Asociación, lo cual deberá constar por escrito, que dará inicio al siguiente procedimiento: A) Al tener conocimiento de la infracción por aviso o denuncia de cualquier miembro de la Asociación, la Junta Directiva tratará el asunto, pudiendo desestimar el caso, lo cual se hará del conocimiento del denunciante.- En caso de considerar que los hechos denunciados ameritan una investigación, iniciará el procedimiento para aplicar una sanción de conformidad a lo establecido en el presente capítulo, por lo que después de recibido el aviso o denuncia, se notificará al miembro infractor, previniéndole que dentro de tercero día puede ejercer su derecho de audiencia compareciendo ante el Presidente o al que haga sus veces, en su defecto ante el Secretario de la Junta Directa, manifestando en forma verbal o escrita su versión de los hechos que se le atribuyen y los medios de prueba que tenga para ejercer su derecho de defensa.- B) Con la comparecencia o no del infractor en el término antes señalado, el presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces, en su defecto el secretario, convocará a una audiencia probatoria que se señalará en un plazo no mayor de quince días, en la que estarán presentes todos los miembros de la Junta Directiva; previo a dicha audiencia se le advertirá al denunciado de la infracción que se le atribuye y que podrá presentar las pruebas de descargo que considere convenientes.- Podrá estar presente en la audiencia el denunciante y/o la persona que hubiere sido afectada por la infracción cometida.- C) Si el infractor en la audiencia admitiere su culpabilidad la Junta Directiva decidirá lo que considere pertinente; en caso que no admitiere los hechos, en la misma audiencia se conocerá de las pruebas existentes y luego de hacer una valoración de las mismas decidirá lo que corresponda.- En caso de incomparecencia del infractor a la audiencia señalada, se presumirán ciertos los hechos que se le atribuyen y se procederá a imponer la sanción correspondiente y de la resolución que se dictare, se notificará a las partes. D) En caso que el agraviado por el cometimiento de la falta sea uno de los miembros de la Junta Directiva, éste lo hará del conocimiento de los demás miembros ya sea por escrito o por punto de agenda a tratar en sesión ordinaria o extraordinaria; siendo los otros miembros los que procederán de acuerdo a lo establecido en las disposiciones anteriores; la decisión que se adopte para imponer las sanciones de "amonestación por escrito" y "suspensión", será por mayoría y en caso de empate, tendrán doble voto o voto privilegiado el Presidente o en su defecto el Secretario. Cuando la sanción sea de "expulsión", la decisión será por unanimidad de votos de los miembros de la Junta Directiva.- E) Cuando el Director de Filial propietario o suplente haya sido perjudicado por algún miembro de su filial u otra, o viceversa, podrá acudir por escrito a la Sede Central ante la Junta Directiva de la Asociación para que tome las providencias sancionatorias del caso. En el primero de los casos el Director podrá recomendar a la Junta Directiva la sanción que ésta deba imponer; pero cuando el infractor sea el mismo Director, sus recomendaciones no deberán tomarse en cuenta. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 42.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 43.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. Art. 44- El o los miembros que resultaren culpables por la comisión de cualquier anormalidad en el manejo de los bienes de la Asociación, estarán obligados a reparar el daño causado y en el caso de no hacerlo, será la Junta Directiva la que examinando todas las circunstancias que concurren, resolverá lo conveniente. Cuando sea la mayoría o la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, los que aparezcan involúcrados; será la Asamblea General, la que conozca y resuelva. CAPITULO X. REFOR-MA DE ESTATUTOS. Art. 45. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Sin perjuicio de lo establecido en los Arts. 13 literal e) y 22 literal g). CAPITULO XI, DISPOSICIONES GENERALES. Art. 46.- Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Art. 47.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en él Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 48.- La Asociación y todas sus filiales se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la misma, y demás disposiciones legales aplicables. Art. 49.- La Junta Directiva y la Asamblea General, tendrán su sede en la Capital de la República. Art. 50.- En los casos de los literales m) y ñ) del Art. 22, la Junta Directiva deberá convocar a sesión de Asamblea General para elegir al sustituto. Art. 51.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al final del mes de febrero de cada año al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la nómina de los miembros de la Asociación; y dentro de los cinco días después de elec-

ta la nueva la Junta Directiva, una certificación del acta de elección del mismo y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación. Art. 52.- Lo no previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de la Asociación, será resuelto de acuerdo a lo que disponga la Asamblea General, de conformidad con las leyes de la república. Art. 53.- El emblema que la Asociación usará en su papelería, en su sello y en sus labores de promoción de sus principios será: un círculo que contiene treinta y dos rayos color amarillo degradado y marrón, de los cuales en forma intercalada dieciséis rayos son rectos y dieciséis rayos son flamígeros, el color del Sol es amarillo degradado y el borde del mismo es marrón. Al centro del Sol se encuentra una Estrella dorada de cinco puntas encerrada por dos círculos simétricos, entre los dos círculos se aprecia en la parte céntrica superior la estrella de Salomón, en la parte céntrica inferior cuatro caracteres hebreos que en este caso significan JEHOVA, al lado izquierdo se encuentran dos caracteres hebreos que significan sesenta y cinco. Sobre éste, se lee el nombre SAMAEL. En el extremo opuesto se encuentra un carácter hebrero que significa quince y sobre éste, cuatro caracteres hebreos, que significan SAMEK. Al centro de la estrella se encuentra una espada en blanco y mango marrón, en su costado izquierdo (visto de frente) el símbolo de la inteligencia del planeta Marte, en su costado derecho (visto de frente) el símbolo atribuido al planeta Marte. Conformándose con ello la conjunción del Talismán de Marte y et Sol INTI o Rosà de Mayo. En la parte superior del emblema en líneas recta y con letras mayúsculas la inscripción "ASOCIACIÓN GNÓSTICA DE ANTROPOLOGÍA" Y en forma circular la inscripción: Asociación Gnóstica de Antropología, y en la parte inferior entre dos micro estrellas las siglas: A.G.A., en letras mayúsculas sin comillas. Art. 4.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial." III).- Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo rece de los Estatutos proceden a Ratificar la electa y primera JUNTA DIRECTIVA la cual por decisión unánime de los comparecientes ha quedado integrada de la siguiente forma: Presidente: SALVADOR EMIGDIO ALAS REINA; Secretario: JULIO ANTONIO RIVERA SÁNCHEZ: Tesorero: PEDRO RAFAEL RAMÍREZ GUEVARA; Primer Vocal: GIMEL DALETH RAMÍREZ SANDOVAL; y Segundo Vocal: JOSÉ ROBERTO PÉREZ, todos de generales ya expresadas. Que con excepción de lo aquí rectificado, ratifican en todas sus partes el contenido de la escritura de Constitución al inicio relacionada y que forma parte integrante la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos, todos. DOY FE.- Enmendado. diecisiete. VALE. Entre Líneas.años. VALE.

#### MARCOS WILSON OVIEDO,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio setenta y dos frente al folio ochenta y ocho vuelto, DEL LIBRO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE MI PROTOCOLO, que vencerá el día quince de junio del dos mil dieciocho; Y para ser entregado a la ASOCIACIÓN GNÓSTICA DE ANTRO-POLOGÍA, firmo y sello el presente testimonio en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil dieciocho.

MARCOS WILSON OVIEDO,

NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GNÓSTICA DE ANTROPOLOGÍA.

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad y departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIA-CIÓN GNÓSTICA DE ANTROPOLOGÍA" que se abrevia A.G.A., como una entidad apolítica, no lucrativa, espiritual, cultural, antropológica y educativa, que en el cuerpo de los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Dentro de la Asociación no habrá distinción de credo, religión, nacionalidad, raza, sexo, condición social o económica.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación, será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

#### FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Estudiar, practicar y difundir los conocimientos y filosofía gnóstica transmitida por el Maestro Samael Aun Weor y la Maestra Litelantes;
- Incrementar entre sus miembros el cultivo de las normas de fraternidad y solidaridad cristiana;
- Propiciar la apertura de centros donde se enseñe y practique el sublime esoterismo del Cristo, como sistema de regeneración humana:
- d) Difundir por todos los medios de comunicación las obras y enseñanzas del Venerable Maestro Samael Aun Weor, Patriarca de la Asociación Gnóstico Crístiano Universal;
- e) Contribuir a la formación intelectual y espiritual del ser humano; y
- f) Cooperar con cualquier iniciativa oficial o particular que concuerde con los Principios sustentados por la Asociación.

#### CAPITULO III.

#### DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y
- d) Cualquier otro ingreso que se produzca en armonía con la naturaleza y fines de la Asociación, siempre y cuando no contravenga ninguna ley, sobre todo el artículo 9) de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

- Art. 6.- Dentro del giro ordinario que señalan los fines, la Asociación podrá adquirir a cualquier título, la propiedad de bienes muebles, inmuebles e intangibles o derechos sujetos o no a inscripción en el Centro Nacional de Registros, sea de Propiedad, Comercio o Propiedad Intelectual.
- Art. 7.- Ninguna persona podrá disponer de los bienes de la Asociación; y tanto las adquisiciones a su favor como la transferencia de los mismos, deberán acordarse en Asamblea General extraordinaria, salvo los casos previstos en el Reglamento Interno de la Asociación, se harán de la forma siguiente:
  - a) Para vender o enajenar los inmuebles será necesario el acuerdo con votación unánime de la Junta Directiva en forma conjunta y los delegados de la sede central, además de las tres cuartas partes de los directores locales propietario o sus suplentes, en su caso, quienes votarán de conformidad a lo regulado en el Capítulo V de los presentes Estatutos. Cuando el inmueble haya sido adquirido producto del esfuerzo de los miembros de la filial, se deberá contar con la aprobación de la mayoría de los miembros activos de la misma en Asamblea Local;
  - b) Para la compra de inmuebles a favor de la Asociación será necesario el acuerdo de la mayoría de los asistentes en la Asamblea General respectiva según la forma regulada en el capítulo V de los presentes estatutos. Cuando el inmueble haya sido adquirido producto del esfuerzo de los miembros de la filhal, deberá dejarse constancia de ello en la respectiva escritura de compraventa; y
  - c) Rara la compra o venta de cualesquiera otra clase de bienes, será necesario el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Una Asamblea General.
- b) Una Junta Directiva.

En cuanto a la organización administrativa de sus filiales, existirá una Asamblea Local y un Director de Filial propietario o suplente.

#### CAPITULO V.

#### DE LAS ASAMBLEAS.

Art. 9.- Las Asambleas se formarán de la siguiente manera:

- a) Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, debidamente convocada, será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los Directores locales propietarios o en su defecto los suplentes, de cada una de las filiales establecidas, la Junta Directiva y los delegados de la Sede Central; de conformidad a lo que establece el artículo 15 de los presentes estatutos:
- b) Asamblea Local ya sea Ordinaria o Extraordinaria, debidamente convocada fungirá como organismo consultivo para expresar la voluntad de sus miembros, y estará integrada por todos los miembros activos inscritos en el Libro de Registro de Miembros de dicha filial o sede central y el Director Propietario y su suplente.

Art. 10.- En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, cuando un miembro de la Junta Directiva además sea Director de Filial o Delegado de la sede central, ejercerá el sufragio doble o triplemente, es

decir, primero como Directivo y posteriormente en su turno respectivo como Director de Filial sea propietario o suplente, y/o delegado de la Sede Central; según la calidad que en ese acto comparezca.

Los miembros de Junta Directiva que sean Directores de Filial ejercerán su voto por ambos cargos; es decir, doble voto. El Presidente ejercerá el voto de calidad en caso de empate en los resultados; es decir, triple voto.

En las Asambleas Locales Ordinarias o Extraordinarias, el Director de Filial propietario y en su defecto al suplente, en caso de empate en los resultados tendrá el voto de calidad o doble voto.

Art. 11.- Las Asambleas Locales Ordinarias sesionarán el último domingo del mes de enero de cada año y la Asamblea General Ordinaria sesionará el segundo domingo del mes de febrero de cada año en la Sede Central de la Asociación.

Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se harán con treinta días de anticipación por los medios convencionales o por cualquier canal electrónico.

Las sesiones de la Asamblea Local Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por lo menos con quince días de anticipación por el Director de Filial propietario o suplente.

Las sesiones Extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas en el plazo antes indicado, por la Junta Directiva o en su defecto por tres de cualesquiera miembros la Junta Directiva cuando ésta lo considere pertinente o a solicitud por escrito del setenta y cinco por ciento de los Delegados.

La solicitud a Sesión Extraordinaria de Asamblea General Local, deberá contener una agenda con los puntos específico a tratar.

Art. 12.- En cuanto a la organización de sus filiales a nivel nacional, habrá un Director de Filial que la administrará, y que tendrá caráster de delegado en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, y en defecto de éste último habrá un suplente con las mismas facultades. No será necesaria carta o autorización a favor del supleme para la representación del director propietario.

El límite de representaciones és de un miembro, llevando la voz y el voto de sus representados.

En la sede central el cargo de Director, lo ejercerá el Secretario de la Junta Directiva, auxiliado por tres delegados de la sede central, con derecho a yoz y voto, representando a los miembros de la Sede Central.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- Elegir en sesión Ordinaria o Extraordinaria a los miembros que deberán integrar la Junta Directiva, de conformidad al Art. 13 de los presentes estatutos;
- b) Conocer y aprobar el informe de labores efectuado anualmente por la Junta Directiva;
- Acordar a propuesta de la Junta Directiva, actos ejecutivos y de Administración no previstos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno, siempre y cuando no contraríen a éstos;
- d) Remover a los miembros de la Junta Directiva, que por su comportamiento desarmonice con los principios de la enseñanza o con lo establecido en los Estatutos o en el Reglamento

Interno de la Asociación; y en el acto elegir de entre su seno al o los miembros sustitutos; debiendo para ello agotar el debido proceso establecido en el capítulo VIII de los presentes estatutos;

- e) Aprobar las reformas de los Estatutos a propuesta de la Junta Directiva; siempre que no contraríen los principios y fines de la enseñanza gnóstica legada por el Venerable Maestro Samael Aun Weor y la Venerable Maestra Litelantes; y
- f) Aprobar, reformar o derogar el Reglamento Interno de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea Local o de la sede central, las siguientes:

- Elegir en sesión Ordinaria o Expaordinaria al Director de Filial propietario y suplente según propuesta efectuada de la Junta Directiva;
- Ratificar al Director de Filial propietario o suplente como Delegado de la Filial ante la Asamblea General ordinaria o extraordinaria;
- c) Acordar a propuesta del Director de Filial propietario o suplente, actos ejecutivos y administrativos que competen a dicha filial o sede central en su caso no previstos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno, siempre y cuando no contraríen a éstos;
- d) Tomar los acuerdos sobre los puntos de la Agenda de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con base a los cuales debe votar el delegado o Director de Filial ante la misma;
- Elegir a los tres delegados de la sede central, en Asamblea de la Sede Central, aplica solo para la Sede Central; y
- f) Velar, cuidar y proteger el patrimonio de la filial.

Art. 15.- En la sede central habrá tres delegados, quienes serán electos en Asamblea Local de la Sede Central, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; tendrán los mismos derechos y deberes de los miembros Activos y fundadores, además de las atribuciones siguientes:

- a) Ejercer el derecho a voz y voto en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, representando a los miembros de la Sede Central:
- b) Colaborar con el Director de la Sede Central y Junta Directiva en las labores administrativas de la sede central; y
- Formar parte de los diferentes comisiones o comités que se conformen en la Asociación para el cumplimiento de sus fines;

Art. 16.- Para ser Delegado de la Sede Central se requiere:

- a) Ser miembros activos de la sede central de la Asociación;
- b) Tener la calidad de Instructor; y
- c) No ser Director de Filial propietario o suplente.

Art. 17.- Para que la Asamblea General o Local, tanto ordinaria como extraordinaria sea integrada, será necesario un quórum de las tres cuartas partes de sus miembros, por lo menos; y para la validez de sus acuerdos se necesitará el voto favorable de la mayoría simple de los

miembros asistentes a la sesión, Si a la hora señalada no hubiere quórum se esperará una hora más, después de la cual se dará inicio a la sesión con los miembros presentes.

#### CAPITULO VI.

#### SECCIÓN A: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante el voto directo y secreto; durarán en sus funciones CINCO años y podrán ser re-electos, y tomarán posesión de sus cargos el día siguiente al de su elección.

- Art. 19.- La Sede Central de la Asociación será Administrada por el Secretario de la Junta Directiva o Director designado, apoyado por la Junta Directiva y los tres delegados. En la forma que establezca el Reglamento Interno.
- Art. 20.- Para desempeñar cualquier cargo en la Junta Directiva, o de Director Local, el miembro debe tener como mínimo cinco años de pertenecer a la Asociación; así como cumplir los demás requisitos que señale el Reglamento Interno.
- Art. 21.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos en tal caso deberán ser tomados por unanimidad.
  - Art. 22.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
  - Desarrollar las actividades necesarias para el logro de lo fines de la Asociación;
  - b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
  - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
  - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto en cumplimiento de los fines de la Asociación e informar a la Asamblea General;
  - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junia Directiva;
  - f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisjones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
  - g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
  - Designar la Institución Bancaria en la que deberá depositar los fondos a nombre de la Asociación;
  - Proyectar y llevar a la práctica todas las medidas de administración indispensable para la buena marcha de la Asociación. Así como practicar auditoría interna local y nacional en los casos previstos en el Reglamento Interno de la Asociación;
  - j) Autorizar los gastos que estén dentro de los límites señalados por los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
  - k) Sesionar en forma Ordinaria y Extraordinaria en las fechas que sus miembros acordaren; todo acuerdo para que sea válido, tendrá que ser aprobado por mayoría de votos;

- Interpretar y proponer reformas a los estatutos, siempre que no contraríen los principios y fines de la enseñanza gnóstica legada por el Venerable Maestro Samael Aun Weor y la Venerable Maestra Litelantes;
- m) Suspender en sus funciones al miembro de la Junta Directiva que falte sin causa justificada y en forma consecutiva, a tres sesiones ordinarias; nombrando a un suplente para que lo sustituya mientras la Asamblea General no elija al sustituto. Lo mismo hará en caso de renuncia o fallecimiento de alguno de sus miembros;
- n) Planificar, coordinar y promover campañas publicitarias, para dar a conocer los principios de la Asociación tales como: organizar y promover congresos, convivios, concilios u otros eventos similares, para la consecución de los fines de la Asociación:
- n) Conocer y resolver de la renuncia de alguno de sus miembros;
- o) Fundar filiales de la Asociación en cualquier lugar de la República, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno:
- p) Podrá mantener contacto regular con otras Instituciones Gnósticas Nacionalese Internacionales, sin poner en ninguna dase de riesgo su independencia y patrimonio; y transmitir sin tardanza a sus miembros la información correspondiente;
- q) Velar porque se imparta la enseñanza del Venerable Maestro Samael Aun Weor y la Venerable Maestra Litelantes a nivel nacional; conforme a los programas de enseñanza establecidos;
- Informar a la Asamblea General los problemas según su gravedad y que surjan como resultado de la divulgación de los principios de la Asociación;
- s) Como Tribunal de Honor y Justicia de la Asociación, deberá aplicar las sanciones a que se refieren los Arts. 38, 39 y 40 de los Estatutos; debiendo para ello agotar el debido proceso establecido en el capítulo VIII de los presentes estatutos;
- t) Nombrar y acreditar al Director de Filial propietario y a su suplente por cada filial, quienes durarán en el cargo cinco años, a partir del día de su elección, lo cual será prorrogable por periodos iguales si no media infracción; pudiendo suspenderlos de conformidad al Reglamento Interno; y
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Art. 23.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir, suspender y cerrar las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General; la suspensión deberá ser previo acuerdo de Junta Directiva, a excepción de caso fortuito o fuerza mayor;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva:
- d) Convocar a Sesiones de la Junta Directiva y Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva;

- e) Autorizar con el "Es conforme" juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, y autorizar las que emita el Secretario;
- f) Presentar y dar lectura a la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) Promover y coordinar las actividades de la Junta Directiva;
- h) Colaborar con los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones;
- Delegar en el Secretario por causa de fuerza mayor, cualquier actividad que le corresponda por razón de su cargo; y
- j) Las demás atribuciones que le señale el Reglamento Interno de la Asociación.

#### Art. 24.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; y recoger las firmas correspondientes, pudiendo solicitar colaboración a otros miembros de la Junta Directiva o comisiones creadas para tal fin;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; y controlar su asistencia de conformidad al Reglamento Interno;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, expresando en ellas los asuntos a tratar;
- e) Asumir las responsabilidades del Presidente cuando po cualquier causa, éste se encuentre ausente;
- f) Recibir la correspondencia de la Asociación y contestarla según instrucciones de la Junta Directiva;
- g) Coordinar todas las actividades misionáles internas y externas de la Asociación;
- h) Coordinar todas las actividades de divulgación de la enseñanza gnóstica;
- Nombrar, organizar y coordinar los grupos de miembros para desarrollar los programas de enseñanza; debidamente aprobados por la Asamblea Genera;
- j) Velar por la Ortodoxia y pureza de la doctrina y vigilar porque se imparta la enseñanza dada por el Venerable Maestro Samael Aun Weor y la Venerable Maestra Litelantes;
- k) Ser el Director del Centro de Formación de Instructores Gnósticos;
- Presentar ante la Junta Directiva las reformas de los Programas de Enseñanza que considere pertinentes;
- Werificar el progreso en el cumplimiento de los fines de la Asociación; a través de las actividades desarrolladas por las filiales establecidas;
- n) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación; y
- ñ) Las demás atribuciones que le señale el Reglamento Interno de la Asociación.

#### Art. 25.- Son Atribuciones del Tesorero:

 Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- d) Custodiar celosamente los bienes de la Asociación y velar porque permanezcan en buen estado de uso y conservación;
- e) Controlar, fiscalizar toda actividad económica que realice cualquier grupo de miembros de la Asociación según lo establezca el Reglamento Interno de la Asociación;
- f) Custodiar y erogar con la debida autorización de la Junta Directiva los fondos de la Asociación, comprobando todo ingreso y egreso con documentos y atestados justificativos;
- g) Llevar el Libro de Caja y Auxiliares necesarios en Tesorería;
- h) Dar mensualmente informe detallado del Estado de Cuentas a la Junta Directiva;
- i) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación;
- j) Comprometerse anto la Asamblea General, al fiel manejo de los valores que le sean encomendados;
- k) Recuperar en forma conjunta con el Presidente, los bienes muebles e inmuebles de las filiales que por cualquier motivo dejen de existir como tales. En la misma forma comparecerán a cualquier acto donde se comprometa el Patrimonio de la Asociación; y
- Las demás atribuciones que le señale el Reglamento Interno de la Asociación.
- Art. 26.- Son atribuciones de los Vocales:
- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta
  Directiva y
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

#### SECCIÓN B.

#### DE LAS FILIALES.

Art. 27.- Las filiales de la Asociación, gozarán de autonomía en su funcionamiento administrativo y con respecto a la ortodoxia de la Doctrina estarán bajo la coordinación y autoridad de la Junta Directiva. Las filiales estarán a cargo de un Director de Filial Propietario y en su defecto un Suplente.

Art. 28.- Para ser Director de Filial propietario o suplente, se requiere:

- a) Ser Miembros Activos y/o Fundador de la Asociación durante los últimos cinco años;
- Haber cursado y aprobado el curso de formación de Instructores; y
- Ser electo o ratificado por la Asamblea Local ordinaria o extraordinaria de la filial o sede central en su caso, en base a propuesta efectuada por la Junta Directiva;

La evaluación y aprobación del curso de formación de instructores la efectuará el Director del Centro de Formación de Instructores.

La acreditación de Instructores y Directores de Filial propietarios y suplentes, la extenderá el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, de conformidad a los presentes Estatutos y al Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 29.- El Director de Filial propietario y al suplente, tendrán los mismos derechos y deberes de los Miembros Activos y/o Fundadores detallados en los artículos Arts. 32 y 33 de los presentes Estatutos: incluyendo el derecho de voz y voto en las Asambleas Locales Ordinarias o Extraordinarias y en caso de empate en los resultados de dichas asambleas tendrá el voto de calidad o doble voto; adicionalmente tendrá las siguientes facultades o atribuciones:

- Abrir, presidir, suspender y cerrar las Asambleas Locales Ordinarias o Extraordinarias y actividades de la Filial a su cargo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Asociación, de acuerdo a los resultados de la votación de la Asamblea Local o de la filial a la que pertenece o sede central en su caso, para lo cual deberá de llevar certificación del Acta de Asamblea Local respectiva;
- Preparar y dar lectura a la Memoria de Labores que debe rendir a la Junta Directiva;
- d) Remitir anualmente al Secretario de la Junta Directiva la nómina de miembros de la filial para su incorporación en el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
- e) Asistir a las reuniones y Asambleas convocadas al efecto;
- f) Promover y coordinar las actividades de su respectiva Filial;
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea o por la Junta Directiva, y que atañen a la Filial a su cargo;
- h) Autorizar con el "Es conforme" los recibos de gastos y autorizar los que emita el Tesorero, si el mismo no lo fuere
- Llevar el Registro de los Miembros de la filial a su cargo y controlar su asistencia de conformidad al Reglamento Interno:
- j) Llevar el Libro de Actas de Asamblea Local ordinarias o Extraordinarias de la filial a su cargo o sede central en su caso, de conformidad al Reglamento Interno;
- k) Cuestionar y llevar en orden el Archivo de la Asociación, o de la Filial a su cargo, en su caso.
- Administrar los bienes de la Asociación destunados en la Filial a su cargo y velar porque permanezcan en buen estado;
- m) Controlar, fiscalizar y centralizar toda actividad económica que se realice en la Filial a su cargo;
- Autorizar los gastos de la Filial, respondiendo en forma individual o solidaria con los involucrados por cualquier anomalía;
- Tlevar el Inventario de los Bienes de la Asociación destinados en la Filial a su cargo;
- O) Comprometerse ante la Asamblea General al fiel manejo de los valores que le sean encomendados;
- p) Coordinar todas las actividades misionales internas y externas de la Filial;
- q) Coordinar actividades de divulgación de la enseñanza gnóstica en su localidad;
- r) Organizar y coordinar grupos de miembros en su filial para desarrollar los programas de enseñanza, debidamente aprobados por la Junta Directiva;
- Vigilar porque en la Filial se imparta la enseñanza dada por el Venerable Maestro Samael Aun Weor y Venerable Maestra Litelantes;

- Designar dentro de los miembros de la filial actividades o misiones específicas para el cumplimiento de estas atribuciones; y
- Las demás atribuciones que le señale el Reglamento Interno de la Asociación.

#### CAPITULO VII.

#### DE LOS MIEMBROS.

Art.30.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos, y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS. Todas las personas incorporados posteriormente y que aparezcan inscritas en el Libro de Registro de Asociados que llevará el Secretario de la Asociación y que llenen los requisitos del Art. 31 de los presentes estatutos.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas nacionales o extranjeras que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombradas por la Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 31.- Requisito de afiliación de los Miembros Activos de la Asociación:

- a) Ser mayor de edad y tener domicilio en el país:
- b) Asistir a un ciclo de conferencias públicas;
- Haber demostrado su interés, dedicación y grado de comprensión de la enseñanza;
- d) Llenar una solicitud de ingreso; y
- e) Cumplir satisfactoriamente con la evaluación del Director de Filial propietario o suplente en su caso, quien notificará al Secretario de Junta Directiva su visto bueno para ser incorporado en el Registro de Asociados.

Art. 32.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea Local Ordinaria o Extraordinaria o de la filial a la que pertenece, respecto a los asuntos que competen a dicha filial o sede central en su caso;
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea Local, respecto a los puntos de Agenda de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria;
- c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y/o el Reglamento de la Asociación;
- d) Ser tratado con respeto por las autoridades y demás miembros de la Asociación:
- e) Recibir de su instructor la orientación completa sobre las enseñanzas gnósticas de los Venerables Maestros Samael Aun Weor y Litelantes, de acuerdo a los programas establecidos y a su nivel de estudio;

- f) No ser discriminado de ninguna forma;
- g) Participar de acuerdo a su nivel de preparación en todas las actividades que organiza la Asociación;
- h) Hacer sugerencias a las autoridades de la Asociación, para un mejor funcionamiento de la misma;
- A que se le extienda un carnet de identidad como miembro de la Asociación, toda vez que cumpla con los requisitos establecidos;
- j) Recibir oportunamente la información emanada de las autoridades gnósticas tanto nacionales como internacionales; y
- k) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

#### Art. 33.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- Estudiar y conocer el cuerpo de doctrina de la enseñanza gnóstica, dada por los venerables Maestros Samael Aun Weor y Litelantes;
- b) Comportarse correctamente, observando una conducta ejemplar y eliminar de sí, todo tipo de fanatismo y actitudes sectarias que perjudiquen el sentido esotérico gnóstico de la Asociación;
- vestir correctamente en todas las reuniones de estudio, práctica y demás actividades organizadas por la Asociación;
- d) Conocer y cumplir las disposiciones de los Estatutos y del reglamento;
- e) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea Local o de la filial a la que pertenece o sede central en su caso:
- f) Asistir puntualmente a las reuniones reglamentarias y a las actividades a las que se convoque por parte de las autoridades de la Asociación;
- Asistir puntualmente a las clases, prácticas y actividades, de acuerdo a su nivel de formación de acuerdo al programa de estudio y a la planificación de actividades especiales;
- Asistir por lo menos una vez por semana a las reuniones de estudio y práctica como requisito para participar armoniosamente en las actividades de segunda cámara, salvo justificación por escrito;
- Participar en los Congresos Internacionales, Convenciones Regionales, Nacionales o cualquier otra actividad que pronueva la Asociación;
- j) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación o programadas por la Junta Directiva;
- k) Cancelar las cuotas acordadas en el Reglamento Interno de la Asociación o por acuerdo de Junta Directiva de la misma;
- Cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o Asamblea Local;
- Macatar las instrucciones emanadas de los funcionarios de la Asociación;
- n) Desempeñar cumplidamente las comisiones relacionadas con el quehacer institucional de carácter esotérico y administrativo que le sean encomendadas por los funcionarios de la Asociación;
- ñ) Dar aviso a la Secretaría de la sede central o en su caso al director de su filial, sobre cualquier cambio de dirección o

- de domicilio, así como cuando haya resuelto retirarse de la Asociación, para poder tener actualizados los registros respectivos; y
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

#### Art. 34.- Son derechos de los miembros Honorarios:

- a) Ser tratado con respeto por las autoridades y demás miembros de la Asociación;
- Participar en los Congresos Internacionales, Convenciones Regionales, Nacionales o cualquier otra actividad que promueva la Asociación;
- c) Participar en las enseñanzas y prácticas esotéricas de acuerdo a su nivel de formación de acuerdo al programa de estudio y a la planificación de actividades especiales; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Interno de la Asociación.

#### Art. 35.- Son deberes de los miembros Honorarios:

- a) Estudiar y conocer el querpo de doctrina de la enseñanza gnóstica, dada por los yenerables Maestros Samael Aun Weor y Litelantes;
- Comportarse correctamente, observando una conducta ejemplar y eliminar de sí, todo tipo de fanatismo y actitudes sectarias que perjudiquen el sentido esotérico gnóstico de la Asociación;
- Cooperar de acuerdo a sus posibilidades y en coordinación con la Junta Directiva, en el desarrollo de aquellas actividades propias o programadas de la Asociación;
- d) Desempeñar cumplidamente las comisiones relacionadas con el quehacer institucional de carácter esotérico y administrativo que le sean encomendadas por los funcionarios de la Asociación;
- e) Conocer y cumplir las disposiciones de los Estatutos y del reglamento; y
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 36.- Todo miembro está obligado a contribuir con una cuota económica cuya cuantía y forma de pago, señalará el Reglamento Interno, con el fin de atender las necesidades de la Asociación.

# Art. 37.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General según lo establecido en el Reglamento Interno de la Asociación;
- Por otras faltas graves cometidas contra los principios doctrinarios que sustenta la Asociación, u otras que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
- d) Por irrespeto a las autoridades gnósticas constituidas y/o la desobediencia a las ordenanzas, emanadas de las mismas;
- e) Por entablar demandas o acusaciones infundadas ante las Autoridades o Tribunales del país, contra la Asociación o a sus miembros;

- f) Por difamar a la Asociación o a sus miembros a través de cualquier medio de comunicación; y
- g) Por inasistencia injustificada a las sesiones de estudio durante tres meses consecutivos; y/o seis meses alternos durante un mismo año calendario.

Art. 38.- Para la pérdida de calidad de miembro debe seguirse el procedimiento sancionatorio descrito en el Art. 41 de los presentes Estatutos. Solo se podrá recuperar la calidad de miembro de la Asociación, cuando se pierda por inasistencia, llenándose los requisitos que establece el artículo veintitrés,

#### CAPITULO VIII.

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 39.- Los Estatutos de la Asociación serán obligatorios para todos sus miembros, y la infracción a los mismos estará sujeta, según la gravedad de la falta calificada por la mayoría de votos de la Junta Directiva, a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión; y
- c) Expulsión.

Art. 40.- Procedencia y causas de los diferentes tipos de sanciones:

"La amonestación escrita" procederá para el miembro que incumpla los Estatutos; y el infractor no podrá participar en las actividades de la asociación por un periodo que le fijará la Junta Directiva, que no será superior a un mes.

"La suspensión" de las facultades o derechos del miembro procederá cuando su conducta vaya en contra de los fines de la Asociación, dicha suspensión no podra exceder de seis meses, lo que no inhibirá al miembro suspendido del cumplimiento de sus deberes y obligaciones respecto a la Asociación. Estas dos sanciones deberán ser aplicadas por mayoría de votos de los miembros de la funta Directiva; inclusive cuando el infractor duere uno de los miembros de dicha Junta Directiva.

"La expulsión" de un miembro procederá por las causas previstas en el Art. 37 con exclusión de la contenida en sus literales c) y g); Por la acumulación de tres sanciones de amonestación, suspensión o de ambas indistintamente; y por las demas causales que señale el Reglamento interno de la Asociación. La expulsión se aplicará por unanimidad de votos de los miembros de la Junta Directiva. Si uno de sus niembros fuere el infractor la expulsión será aplicada por la Asamblea General, por las infracciones indicadas o cuando se haya comprobado de conformidad a las leyes, que ha actuado de forma fraudulenta en perjuicio de la Asociación. Cualquiera de las sanciones se aplicará garantizando previamente al sancionado el derecho de audiencia dentro de los tres días siguientes a la notificación de la infracción.

#### PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Art. 41.- De conformidad a lo establecido en el literal s) del Art. 22 de los Estatutos, la Junta Directiva en su calidad de Tribunal de Honor y de Justicia de la Asociación, deberá conocer en sesión ordinaria o extraordinaria de las faltas que se le atribuyan a cualquier miembro de la Asociación, lo cual deberá constar por escrito, que dará inicio al siguiente procedimiento:

- A) Al tener conocimiento de la infracción por aviso o denuncia de cualquier miembro de la Asociación, la Junta Directiva tratará el asunto, pudiendo desestimar el caso, lo cual se hará del conocimiento del denunciante.- En caso de considerar que los hechos denunciados ameritan una investigación, iniciará el procedimiento para aplicar una sanción de conformidad a lo establecido en el presente Capítulo, por lo que después de recibido el aviso o denuncia, se notificará al miembro infractor, previniéndole que dentro de tercero día puede ejercer su derecho de audiencia compareciendo ante el Presidente o al que haga sus veces, en su defecto ante el Secretario de la Junta Directa, manifestando en forma verbal o escrita su versión de los hechos que se le atribuyen y los medios de prueba que tenga para ejercer su derecho de defensa.
- B) Con la comparecencia o no del infractor en el término antes señalado, el presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces, en su defecto el secretario, convocará a una audiencia probatoria que se señalará en un plazo no mayor de quince días, en la que estarán presentes todos los miembros de la Junta Directiva, previo a dicha audiencia se le advertirá al denunciado de la infracción que se le atribuye y que podrá presentar las pruebas de descargo que considere convenientes. Podrá estar presente en la audiencia el denunciante y/o la persona que hablere sido afectada por la infracción cometida.
- C) Si el infractor en la audiencia admitiere su culpabilidad la Junta Directiva decidirá lo que considere pertinente; en caso que no admitiere los hechos, en la misma audiencia se conocerá de las pruebas existentes y luego de hacer una valoración de las mismas decidirá lo que corresponda.

En caso de incomparecencia del infractor a la audiencia señalada, se presumirán ciertos los hechos que se le atribuyen y se procederá a imponer la sanción correspondiente y de la resolución que se dictare, se notificará a las partes.

- D) En caso que el agraviado por el cometimiento de la falta sea uno de los miembros de la Junta Directiva, éste lo hará del conocimiento de los demás miembros ya sea por escrito o por punto de agenda a tratar en sesión ordinaria o extraordinaria; siendo los otros miembros los que procederán de acuerdo a lo establecido en las disposiciones anteriores; la decisión que se adopte para imponer las sanciones de "amonestación por escrito" y "suspensión", será por mayoría y en caso de empate, tendrán doble voto o voto privilegiado el Presidente o en su defecto el Secretario. Cuando la sanción sea de "expulsión", la decisión será por unanimidad de votos de los miembros de la Junta Directiva.
- E) Cuando el Director de Filial propietario o suplente haya sido perjudicado por algún miembro de su filial u otra, o viceversa, podrá acudir por escrito a la Sede Central ante la Junta Directiva de la Asociación para que tome las providencias sancionatorias del caso. En el primero de los casos el Director podrá recomendar a la Junta Directiva la sanción que ésta deba imponer; pero cuando el infractor sea el mismo Director, sus recomendaciones no deberán tomarse en cuenta.

#### CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 42.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 43.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

Art. 44.- El o los miembros que resultaren culpables por la comisión de cualquier anormalidad en el manejo de los bienes de la Asociación, estarán obligados a reparar el daño causado y en el caso de no hacerlo, será la Junta Directiva la que examinando todas las circunstancias que concurren, resolverá lo conveniente. Cuando sea la mayoría o la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, los que aparezcan involucrados; será la Asamblea General, la que conozca y resuelva.

#### CAPITULO X.

#### REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 45.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Sin perjuicio de lo establecido en los Arts. 13 literal e) y 22 literal g).

#### CAPITULO XI.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 46.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 47.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado pon la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 48.- La Asociación y todas sus filiales se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la misma, y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 49.) La Junta Directiva y la Asamblea General, tendrán su sede en la Capital de la República.

Art. 50.- En los casos de los literales m) y ñ) del Art. 22, la Junta Directiva deberá convocar a sesión de Asamblea General para elegir al sustituto.

Art. 51.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al final del mes de febrero de cada año al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la nómina de los miembros de la Asociación; y dentro de los cinco días después de electa la nueva la Junta Directiva, una certificación del acta de elección del mismo y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación.

Art. 52.- Lo no previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de la Asociación, será resuelto de acuerdo a lo que disponga la Asamblea General, de conformidad con las leyes de la República.

Art. 53.- El emblema que la Asociación usará en su papelería, en su sello y en sus labores de promoción de sus principios será: un círculo que contiene treinta y dos rayos color amarillo degradado y marrón, de los cuales en forma intercalada dieciséis rayos son rectos y dieciséis rayos son flamígeros, el color del Sol es amarillo degradado y el borde del mismo es marrón. Al centro del Sol se encuentra una Estrella dorada de cinco puntas encerrada por dos círculos simétricos, entre los dos círculos se aprecia en la parte céntrica superior la estrella de Salomón, en la parte céntrica inferior cuatro caracteres hebreos que en este caso significan JEHOVA, al lado izquierdo se encuentran dos caracteres hebreos que significan sesenta y cinco. Sobre éste, se lee el nombre SAMAEL. En el extremo opuesto se encuentra un carácter hebrero que significa quince y sobre éste, cuatro caracteres hebreos, que significan SAMEK. Al centro de la estrella se encuentrajuna espada en bíanco y mango marrón, en su costado izquierdo (visto de frente) el símbolo de la inteligencia del planeta Marte, en su costadó derecho (visto de frente) el símbolo atribuido al planeta Marte. Conformándose con ello la conjunción del Talismán de Marte y el Sol INTI o Rosa de Mayo. En la parte superior del emblema en líneas recta y con letras mayúsculas la inscripción "ASOCIACIÓN GNOSTICA DE ANTROPOLOGÍA" Y en forma circular la inscripción: sociación Gnóstica de Antropología, y en la parte inferior entre dos miçro estrellas las siglas: A.G.A., en letras mayúsculas sin comillas.

Art. 54.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0261

San Salvador, 30 de octubre del 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACIÓN GNÓSTICA DE ANTROPOLOGÍA", y que podrá abreviarse A.G.A., compuestos de CINCUENTA Y CUATRO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de febrero del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Marcos Wilson Oviedo, y con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada en la misma ciudad y departamento, a las diez horas del día veinte de enero del año dos mil dieciocho, otorgada ante los oficios del mismo notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDA-CIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. C008512)

### MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1192

San Salvador, 21 de septiembre de 2018.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día trece de julio del presente año, por el señor Saúl Pocasangre Escobar, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero un millón cuatrocientos cuatro mil ochenta y ocho guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro guión trescientos mil setecientos sesenta y uno guión cero cero uno guión ocho, actuando en su carácter personal y como operador de la Estación de Servicio denominada "SERVICENTRO PUMA ILOBASCO", ubicada en Avenida Carlos Bonilla, número sesenta y cuatro, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, por medio de las cuales solicita autorización para realizar la remodelación de la citada Estación de Servicio la cual está compuesta de tres tanques detallados así: Uno de diez mil galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diesel, uno de seis mil galones americanos para almacenar Gasolina Superior, todos utilizados para comercializar dichos productos; remodelación que consistirá entre otros en la instalación de cuatro dispensadoras adicionales para tres productos y sus respectivos tramos de tuberías flexibles de doble contención, ubicada en la dirección ya señalada. y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que por Resolución No.277 del día veinte de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, autorizó al señor SAÚL POCASANGRE ESCOBAR, la transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "SERVICENTRO PUMA ILOBASCO", ubicada en avenida Carlos Bonilla, número sesenta y cuatro, nunicipio de Ilobasco, departamento de Cabañas;
- II. Que mediante auto de las quince horas con veinte minutos del día veintisiete de agosto del presente año, que corre agregado a folio doscientos dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor Saúl Pocasangre Escobar, en su carácter personal, por reunir los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento y se ordenó la inspección correspondiente;
- III. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.
- IV. Que mediante Acta de Inspección No.2312 MV del día treinta y uno de agosto del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del innueble donde se remodelará la Estación de Servicio es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio doscientos dieciséis, y que no han iniciado la remodelación de la referida Estación de Servicio, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del citado proyecto; y
- V. Que según dictamen del día tres de septiembre del presente año, que corre agregado a folio doscientos veintiuno, se ha emitido opinión fayorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

1°) AUTORIZAR al señor SAÚL POCASANGRE ESCOBAR, la remodelación de la Estación de Servicio denominada "SERVICENTRO PUMA ILOBASCO", ubicada en Avenida Carlos Bonilla, número sesenta y cuatro, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, la cual está compuesta de tres tanques detallados así: Uno de diez mil galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diesel, uno de seis mil galones americanos para almacenar Gasolina Superior, todos utilizados para comercializar dichos productos; remodelación que consistirá entre otros en la instalación de cuatro dispensadoras adicionales para tres productos y sus respectivos tramos de tuberías flexibles de doble contención; quedando el titular obligado a:

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- Iniciar la remodelación de la Estación de Servicio el día de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los cinco meses subsiguientes; y,
- Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a las tuberías antes que sean enterradas, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de éstas, de conformidad al artículo 10 letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez finalizada la remodelación de la Estación de Servicio, el titular deberá solicitar autorización u funcionamiento.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial

COMUNÍQUESE. JULIÁN ERNESTO SALINAS VENTURA, VICEMINISTRO DE ECONOMÍA ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTEL.

(Registro No. F014954)

JERDO No. 1382 RIAL.

ACUERDO No. 1382

San Salvador, 22 de octubre de 2018.

#### EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA.

Vista solicitud presentada a este Ministerio el día 25 de septiembre del presente año, suscrita por el Licenciado EDGAR MOISES ALVAYERO SANTOS, Apoderado Especial Aduanero de la Sociedad LOGISTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LOGINTER, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-100608-107-4, relativa a que se le autorice ampliar sus instalaciones ubicadas en la Zona Franca Internacional, para operar además en el Edificio 6-A de la misma Zona Franca, el cual tiene un área de 1,410.84m<sup>2</sup>.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad LÓGISTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se le otorgaron los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales y actualmente está autorizada para realizar sus operaciones como usuaria de Parque de Servicios, en el Edificio 7 y en el Edificio denominado Multiservicios Nº 3, Módulo 4 y 5 de la Zona Franca Internacional, ubicada en el Km. 2812, carrete a a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, que tienen un área de 3,372.60m² y 720m² respectivamente, donde realiza la actividad de Operador Internacional de Logística y se dedica al manejo de mercaderías tales como: productos comestibles, productos químicos, productos para automóviles, textiles y accesorios, herramientas, artículos promocionales, accesorios eléctricos, productos de ferretería en general, cristales, etc., a clientes domiciliados dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive del mercado nacional, según acuerdos No. 870, 1066, 116, 556 y 1594, de fechas 1 de octubre de 2008, 26 de noviembre de 2008, 25 de enero de 2011, 10 de junio de 2011 y 12 de diciembre de 2014, publicados en los Diarios Oficiales No. 200, 232, 29, 120 y 6, tomos 381, 381, 390, 391 y 406, de los días, meses y años siguientes: 24 de octubre de 2008, 9 de diciembre de 2008, 10 de febrero de 2011, 28 de junio de 2011 y 12 de enero de 2015;
- II. Que debido a la creciente demanda de los servicios que brinda la Sociedad beneficiaria, se ve en la necesidad de ampliar sus instalaciones por lo que solicita se le autorice adicionar a los edificios mencionados en romano anterior, el Edificio 6-A con un área de 1,410.84m², ubicado en la misma Zona Franca, para totalizar un área de operaciones de 5,503.44m2; y,
- III. Que con base en dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, y 45 de su Reglamento, este Ministerio

#### ACUERDA:

- 1. Autorizar a la Sociedad LOGISTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LOGIN-TER, S.A. DE C.V., para que amplíe sus operaciones en la Zona Franca Internacional ubicada en el Km. 28 1/2, Carretera a Comalapa, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz y pueda operar en el Edificio 6-A, que tiene un área de 1,410.84m², que aunado al Edificio 7 y Edificio denominado Multiservicios N° 3, Módulo 4 y 5, ya autorizados, con áreas de 3.372.60m² y 720m², respectivamente, totalizan un área de operaciones de 5,503.44m<sup>2</sup>;
- 2. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos N° 870, 1066, 116, 556 y 1594, relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente:
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA.

ACUERDO No. 1426

San Salvador, 23 de octubre de 2018.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA;

2042)
Corriente
Cu Vista la solicitud presentada el día treinta y uno de mayo del corriente año, por la señora VILMA ISABEL HERNÁNDEZ DE CALDERÓN, mayor de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete ocho ocho ocho ocho ocho -seis, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco- uno cero cero uno cinco dos-cero cero uno-cero, actuando en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad "LÁCTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "KACTOLAC, S.A. DEC. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve cero dos ocho cuatro-cero cero dos-cuatro, relativa a que se autorice a su representada a realizar la ampliación de Tanque para Consumo Privado, la cual consistirá entre otros, en la instalación de un tanque superficial horizontal de ocho mil galones americanos de capacidad, (adicional al tanque superficial horizontal de cuarenta mil litros de capacidad equivalentes a diez mil quinientos sesenta y siete galones americanos, que utilizan para abastecer Gas Licuado de Petróleo a unas calderas), que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Industrial No. 6 (Bunker C) a otro tanque superficial horizontal (tanque diario) de un mil galones americanos de capacidad y desde este último a unas calderas, por medio de bombas de transferencia, ampliación que se ejecutará en las instalaciones de la referida sociedad, las cuales están localizadas en un inmueble identificado como Porción "B" de la Finca El Angelito, en el kilómetro veinte punto cinco de la nueva carretera a Quezaltepeque, frente a la Fabrica Júmex, en el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con que actúa su Apoderada Especial, así como la disponibilidad del inmueble en el que se realizará la citada ampliación de tanque para consumo privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante Acuerdo No. 126 de fecha seis de febrero del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 35, Tomo No. 414, correspondiente al día veinte de febrero del mismo año, este Ministerio autorizó a la precitada sociedad, a realizar la construcción de un Tanque para Consumo Privado, superficial horizontal ("salchicha"), de cuarenta mil litros de capacidad equivalentes a diez mil quinientos sesenta y siete galones americanos, para abastecer Gas Licuado de Petróleo (GLP) a unas calderas, en la dirección antes mencionada; y mediante Resolución No. 58 emitida a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, la Dirección de Hidrocarburos y Minas autorizó su funcionamiento;

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- III. Que mediante auto de las diez horas y treinta minutos del día catorce de septiembre del presente año, que corre agregado a folio ciento setenta y cuatro, se tuvo por admitida la solicitud presentada por la señora Vilma Isabel Hernández de Calderón, en su calidad de Apoderada Especial de la referida sociedad, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente;
- IV. Que mediante Acta No. 2332\_MV del día dieciocho de septiembre del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se desarrollará la ampliación de Tanque para Consumo Privado, es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio ciento cuarenta y ocho, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del citado proyecto; y
- V. Que según dictamen del día dieciocho de septiembre del presente año, que corre agregado a folio ciento seténta y siete, se ha emitido opinión favorable para la ejecución de la ampliación en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

1°) AUTORIZAR a la sociedad "LÁCTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LACTOLAC, S. A. DE C. V.", la ampliación de Tanque para Consumo Privado, la cual consistirá entre otros, en la instalación de un tanque superficial horizontal de ocho mil galones americanos de capacidad, (adicional al tanque superficial horizontal de cuarenta mil litros de capacidad equivalentes a diez mil quinientos sesenta y siete galones americanos, que utilizar para abastecer Gas Licuado de Petróleo a unas calderas), que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Industrial No. 6 (Bunker C) a otro tanque superficial horizontal (tanque diario) de un mil galones americanos de capacidad y desde este último a unas calderas, por medio de dombas de transferencia, ampliación que se ejecutará en las instalaciones de la referida sociedad, las cuales están localizadas en un inmueble identificado como Porción "B" de la Finca El Angelito, en el kilómetro veinte punto cinco de la nueva carretera a Quezaltepeque, frente a la Fabrica Jútnex, en el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador; quedando la Titular obligada a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- d) Iniciar la ampliación del tanque para consumo privado, el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los quince días subsiguientes; y,
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las puebas de hermeticidad a los tanques y tuberías a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de éstos, de conformidad al artículo 10 letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez finalizada la ampliación de Tanque para Consumo Privado, la Titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALENJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA ENCARGADA DEL DESPACHO MINISTERIAL.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1469.

San Salvador, 03 de octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 📢 🔞 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas, para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, dicha solicitud la presentó el señor Santos Antonio Cañas Quezada, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03618675-3, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Iglesia Misión Oriental Salvadoreña de los Adventistas del Séptimo Día, poder otorgado por el señor Raúl Erresio Urrutia Mulato, Representante Legal de la Iglesia Misión Oriental Salvadoreña de los Adventistas del Séptimo Día, el día 6 de julio de 2016, aute los oficios de la Notario Damaris Argentina Vásquez Cornejo, por medio del cual lo faculta para que pueda realizar todos los trámites correspondientes para el legal y eficaz funcionamiento en lo referente a los centros educativos de la Iglesia; la Institución que representa es la propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO MODELO ADVENTISTA, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 10 de agosto de 2016, ante los oficios de la Notario Damaris Argentina Vásquez Cornejo, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 20874, con domicilio autorizado en 3<sup>ra</sup>. Avenida Sur, costado Oriente de Cancha Municipal, Municipio de Zacatecoluça, Departamento de La Paz, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora CESIA BERENICE ALFARO VAQUERANO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03801587-7, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0/10889, como Profesora Nivel Dos guión quince, en sustitución del profesor Edwin Geovany Castillo Ramírez, reconocido mediante Acuerdo No. 15-1764 de Jocha 6 de diciembre de 2007; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 25 de agosto de 2016, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA de dicho centro educativo, la profesora CESIA BERENICE ALFÁRO VAQUERANO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03801587-7, inscrita en el Registro de Escalatón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0110889, como Profesora Nivel Dos guión quince, en sustitución del profesor Edwin Geovany Castillo Ramírez, reconocido mediante Acuerdo No. 15-1764 de fecha 6 de diciembre de 2007. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 25 de agosto de 2016, emitida por el Departamento de Acretiación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO MODELO ADVENTISTA, con código No. 20874, con domicilio Avenida Sur, costado Oriente de Cancha Municipal, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a la profesora CESIA BERENICI ALFARO VAQUERANO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03801587-7, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0110889, como Profesora Nivel Dos guión quince, en sustitución del profesor Edwin Geovany Castillo Ramírez; servicio solicitado por el señor Santos Antonio Cañas Quezada, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03618675-3, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Iglesia Misión Oriental Salvadoreña de los Adventistas del Séptimo Día, poder otorgado por el señor Raúl Ernesto Urrutia Mulato, Representante Legal de la Iglesia Misión Oriental Salvadoreña de los Adventistas del Séptimo Día, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1712.

San Salvador, 12 de Octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CARLOS FERNÁNDEZ LAVADO, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADO EN GEOLOGÍA, otorgado por la UNIVERSITAT AUTÓNOMA DE BARCE-LONA, en ESPAÑA, el día 11 de octubre de 2002; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable el día 22 de agosto de 2018, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN GEOLOGÍA, realizados por CARLOS FERNÁNDEZ LAVADO, en España; 2°) Tener por incorporado a CARLOS FERNÁNDEZ LAVADO, como LICENCIADO EN GEOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejecicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en rigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. C008529).

ACUERDO No. 15-1723.

San Salvador, 12 de octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que 1 la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GLORIA ELENA MURRA PASTRANA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 16 de marzo de 2018, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, ha emitido expictamen favorable por la Gerencia de Registro e Incorporación de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de septiembre de 2018, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGÍA, realizados por GLORIA ELENA MURRA PASTRANA, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporada a GLORIA ELENA MURRA PASTRANA, como DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F015066)

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO EJECUTIVO No.7

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, se emitió el Decreto Ejecutivo No. 4, publicado en el Diario Oficar No. 123, Tomo No. 420, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual se estableció como Área Natural Protegida, el inmueble de naturaleza rústica conocido como CHANTECUÁN, ubicado en el Cantón El Limón, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, inscrito en sistema de folio real computarizado, bajo la Matrícula seis cero cero siete uno siete seis uno z cero cero cero cero, Asiento Dos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a favor de la Alcaldía Municipal del referido lugar;
- II. Que en el Decreto antes relacionado, el Artículo 3 literalmente dice: "Corresponde a la municipalidad de Acajutla, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "Chantecuán" conforme lo dispuesto en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Convenio suscrito para su establecimiento como tal, el presente Decreto y cualquier otra normativa aplicable.";
- III. Que el Artículo 3 del Decreto referido, contiene una inconsistencia relacionada al nombre del municipio al cual pertenece el inmueble antes relacionado, habiéndose consignado como "municipalidad de Acajutla", siendo lo correcto "municipalidad de Soyapango".

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Ártículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

#### DECRETA:

Artículo 1.- Modifícase el nombre del municipio de Acajutla por el nombre del Municipio de Soyapango, contenido en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 4, de fecha dos de mayo del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 123, Tomo No. 420, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, con el cual se estableció como Área Natural Protegida el inmueble de naturaleza rústica, identificado como "CHANTECUAN", ubicado en el Cantón El Limón, municipió de Soyapango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de trescientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y siete metros cuadrados, equivalentes a treinta y tres hectáreas noventa y ocho áreas, ochenta y siete centiáreas.

Artículo 2- Que el resto del contenido del Decreto en referencia, se mantiene vigente y sin ninguna otra modificación, siendo válido en todas sus partes.

Artículo 3.- El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su firma.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, uno de noviembre de dos mil dieciocho.- PUBLÍQUESE.

LINA DOLORES POHL ALFARO,

#### **DECRETO EJECUTIVO No. 8**

#### EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.
- II. Que de conformidad al artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente. "El Ministerio categorizará la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial."
- III. Que en fecha siete de julio de dos mil diecisiete, se emitió el Acuerdo Ejecutivo N°277 mediante el cual se establecen los "Criterios de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial"; publicado en el Diario Oficial No. 149, Tomo No. 416 de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete.
- IV. Se ha recibido solicitud del Fondo de Conservación Vial, en la que se solicita que se reconsidere la categorización de los proyectos de conservación vial, que incluye las actividades de mantenimiento rutinario y periódico, la señalización, así como las labores de mantenimiento de puentes y obras de paso, al considerar que los mismos generan un impacto amblental no significativo.
- V. Que los referidos Criterios de Categorización, requieren de modificaciones, a efecto de facilitar la aplicación de los mismos en la evaluación ambiental de algunas actividades, Obras o Proyectos.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad a los artículos 117 de la Constitución de la República de El Salvador, 1, 2 y 22 de la Ley del Medio Ambiente.

#### **DECRETA:**

MODIFICACIÓN DE CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN DE

ACTIVIDADES, ØBRAS O PROYECTOS, DE ACUERDO A SU

ENVERGADURA Y A LA NATURALEZA DEL IMPACTO POTENCIAL

#### Objeto

- Art. 1.- Modificar los "CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS, DE ACUERDO A SU ENVER-GADURA Y A LA NATURALEZA DEL IMPACTO POTENCIAL", emitido mediante el Acuerdo No. 277, de fecha 07 de julio de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 149, Tomo No. 416 de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, en el sentido de aclarar y/o modificar los puntos que son detallados a continuación:
  - a) sección 5.1.4. Criterios asociados al abastecimiento de agua; en el criterio de "Fuente de abastecimiento de agua mediante conexión a red
    existente con autorización ambiental para suministrar a terceros y dentro de la disponibilidad autorizada para el abastecimiento externo o
    proyecto autoabastecido";
  - b) sección 5.1.5. Criterios asociados a las aguas residuales de tipo ordinario; en el criterio de "Caudal total de aguas residuales generadas"; y
  - c) sección 5.2.7. Criterios para carreteras, calles y caminos.

El documento de modificación se incorpora en anexo al presente Decreto.

El resto del Acuerdo No. 277, se mantiene íntegro y por consiguiente conserva su vigencia.

#### Procesos de Evaluación del Impacto Ambiental iniciados

Art. 2.- El presente Decreto se aplicará a los Formularios Ambientales que se encuentran actualmente en proceso de Evaluación del Impacto Ambiental.

#### Vigencia

PUBLIQUESE.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DEL DESPACHO. San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

# ANGEL IBARRA, VICEMINISTRO ENCARGADO DEL DESPACHO. CIONES AL DOCUMENTO MODIFICACIONES AL DOCUMENTO DE CATEGORIZACIÓN DE

#### Antecedentes

El Art. 22.- de la Ley del Medio Ambiente establece que "El titular de toda actividad, obra o proyecto que requiera de permiso ambiental para su realización o funcionamiento, ampliación, rehabilitación o teconversión deberá presentar al Ministerio el formulario ambiental que ésta requiera con la información que se solicite. El Ministerio categorizará la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a lo anterior los Criterios de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, de acuerdo a su envergadura y a la natuse emitieron mediante el Acuerdo No. 277, de fecha siete de julio del dos mil diecisiete, que fue publicado en el Diario Oficial mediante Tomo No. 416 Número 149, de fecha quince de agosto del dos mil diecisiete.

de la entrada en vigencia del referido Acuerdo y de la aplicación de los Criterios de Categorización contenidos en el mismo, se han determinado aspectos técnicos que necesitan aclararse y/o modificarse.

Los referidos Criterios Categorización, requieren de modificaciones al Acuerdo No. 277, a efecto de facilitar la aplicación de los mismos en algunas Actividades, Obras o Proyectos previamente aprobados. Por lo que el Ministerio emite las modificaciones siguientes:

#### II. Modificación a los Criterios de Categorización De Actividades, Obras o Proyectos

A continuación, se establecen únicamente los criterios de categorización de actividades, obras o proyectos que son aclarados o modificados.

Se advierte que el resto del contenido del Acuerdo No. 277 de fecha siete de julio del dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 149, Tomo No. 416 de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, que no es modificado por el presente documento, se mantiene íntegro en su contenido y vigencia.

# Modificación al criterio de la sección 5.1.4. Criterios asociados al abastecimiento de agua

Tipo de Criterio	Cuitonia	PIAB	PIAL	PIAMA
СС	Fuente de abastecimiento de agua mediante conexión a red existente con autorización ambiental para suministrar a terceros y dentro de la disponibilidad autorizada para el abastecimiento externo. O proyecto autoabastecido	Si	Si	Si

Modificación al criterio de la sección 5.1.5. Criterios asociados a las aguas residuales de tipo ordinario

Tipo de Criterio	Critorio	PIAB	PIAT	PIAMA
СС	Caudal total de aguas residuales generadas	Hasta 9 m³/da	Hasta 100 m³/día	Más de 100 m³/día*

\* En el caso de caudal de "Más de 100 m³/día", si el proyecto cuenta con factibilidad de descarga de las aguas residuales ordinarias por el caudal propuesto a un sistema de alcantarillado de ANDA u otro administrador/operador de algún sistema de tratamiento de aguas residuales ordinarias, que cuente con permiso ambiental y que tenga capacidad para tratar el caudal generado por el proyecto en evaluación; se podrá considerar Potencial Impacto Ambiental Leve (PIAL).

# Modificación de la sección 5.2.7. Criterios para carreteras, calles y caminos

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA
CIM	Carreteras, calles y/o tamihos, retornos, pasos a desnivel, islas para paradas de buses, conformación, estabilización y mantenimiento de taludes en proyectos.	Si	Si	Si
CC	Área a intervenir en aperturá o ampliación fuera del derecho de vía	No aplica a esta categoría	Hasta 8,000 m2	Más de 8,000 m2
CC	Apertura de túneles	No	Si	Si
cc	Mejoramiento de vías en el derecho de vía	No	Si	Si
СС	Rehabilitación o mantenimiento de vías	Si	Sì	Si

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 662-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, **ACORDÓ:** Autorizar a la Licenciada **BLANCA YESENIA PACHECO DE MURCIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014975)

ACUERDO No. 866-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada XOCHILT IVETTE ALYARADO DE MIRANDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV, MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014978)

ACUERDO No. 881-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciado DARVIN ANÍBAL CHÁVEZ PÉREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ.C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014884)

ACUERDO No. 887-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de julio de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado CARLOS EDGARDO CRUZ GONZÁLEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 890-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **BLANCA ROSA DURAN DE MUÑOZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO**, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015037)

ACUERDO No. 897-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de agosto dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada MARTA ALICIA FUENTES DE PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo résuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A PINEDA. R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F015002)

ACUERDO No. 901-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de junio dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada YESENIA ELIZABETH GARCÍA DE CUBÍAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDANO.

(Registro No. F015014)

ACUERDO No. 904-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **DORIS ALICIA GODOY MATA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO: TRES 2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PAJONAL, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 1 de la Constitución de la República Art. 7 inciso 2 de la ley General Tributaria Municipal. Art. 3 numeral 1 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que la difícil situación económica que enfrenta nuestra población no ha permitido que los ciudadanos cumplar en su totalidad con sus obligaciones tributarias, lo cual contrasta con la necesidad del Concejo Municipal, de cubrir las demandas y requerimientos de servicio de las comunidades que conforman el Municipio.
- III. Bajo este contexto, es imperativo buscar los mecanismos legales y estratégicos para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias y permitan a ese concejo satisfacer las necesidades y demandas de servicio de las Comunidades.
- IV. Que no existe en la Constitución ni legalización secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal en consecuencia la dispensa de interés moratorio y multas no violenta disposición legal alguna, lejos de ellos busca aplicar lo más favorable a la población general y mejorar la recaudación de impuestos.
- V. Que de igual manera al lograr una mayor recaudado a esta se traduce en una mayor inversión social de beneficio para la comunidad de San Antonio Pajonal.

POR TANTO: en uso de las facultades legales, el Concejo Municipal de San Antonio Pajonal,

#### **DECRETA** la Siguiente:

#### "ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES"

- Art,- 1.- Todo contribuyente que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza se encuentren con saldos en Mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios, mientras dure la vigencia de la presente ordenanza.
  - Art. 2.- Esta Ordenanza se mantendrá en vigencia hasta el veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.
  - Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PAJONAL, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

WALTER OSWALDO MARTÍNEZ RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. IVAN GABRIEL LINARES ORELLANA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ÁNGÉL ARTURO TOBAR SERVELLON, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO. MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ, PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

ROSAURA EMELY ARRIAGA RIVAS. SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE. BEATRIZ ADRIANA SANDOVAL CERÓN, TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

FRANKLIN JHONATAN ASENCIO ARÉVALO, CUARTO REGIDOR SUPLENTE. JONATHAN EULICE HERNÁNDEZ GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL

ROSA ARACELY CORLETO DE MONROY, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F014986)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL "CASERIO SAN ANTONIO SUR DOS
LINEA FERREA" (ADESCO-CSASDOSLF),
CASERIO SAN ANTONIO SUR DOS LINEA FERREA
DEL CANTON MONTEGRANDE,
JURISDICCIÓN Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el código municipal, la ordenanza municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "CASERIO SAN ANTONIO SUR DOS LINEA FERREA", de Caserío San Antonio Sur Dos Línea Férrea del Cantón Montegrande, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-CSASDOSLF), y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

- ART. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.
- ART. 3.- El domicilio de la asociación será en Caserío San Antonio Sur Dos Línea Férrea, del Cantón Montegrande, lurisdicción y Departamento de San Miguel.

#### FINES

- ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte la asociación. Para ello deberá:
  - a) Promover el progreso de Caserío San Antonio Sur Dos Línea Ferrea del Cantón Montegrande, juntamente con organismos públicos y privados. Que participen en los correspondientes programas. -
  - Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
  - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades
  - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos promoviendo la superación en todos los niveles.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.-
- Participaren los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

#### METAS

ART. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

#### SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los Socios podrán ser: a) activos b) honorarios; todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

#### SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente ó en unidades vecinales colindantes inmediatas, podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

#### SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios activos:

#### DERECHOS

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en Asambleas Generales celebradas por la asociación
- Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la asociación.

#### **DEBERES**

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.
- b) Cumplir los acuerdos de la asociación, siempre que se tomen, conforme a las leyes, reglamentos y estos estatutos.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplirestos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- e) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada asóciado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro, salvo autorización previa de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

#### A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por La Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las asambleas generales extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hara por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinaria) y con ocho horas para las segundas, (extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatoria aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

#### ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.

 j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

#### B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART.15. Los Miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al código municipal, ordenanza municipal y estos estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la asociación general o la junta directiva.
- Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación, para sí o para terceros.
- c) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; peró en este caso la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la junta directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la músma, déntro del vercer día de la notificación.

De las resoluciones de la asamblea general, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la asamblea general, podrá ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice: 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y 2.- Para que ésta

convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior

En todos los casos de este artículo, será la asamblea general la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

### C) JUNTA DIRECTIVA

ART.20. La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco vocales por votación nominal o pública, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Prosecretário, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Los cargos serán adhonórem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

#### ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.

- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- Informar periódicamente a la asamblea general de las actividades que se desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto Respectivo, de informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y las que crean convenientes dictar.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.
- ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.
- ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de este y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.
- ART. 25.- El Secretario, será el organo de comunicaciones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la asamblea general y la junta directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.
- ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este.
- ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el visto bueno del Presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, debiendo registrar las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la asociación.

ART.28-El Protesorero colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este.

ART. 29.- El Síndico, tendra la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la junta directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, La Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- ART, 30.- Los Vocales, colaboran con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.
- ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.
- ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 33.- El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos, será de cincuenta y siete centavos de dólar mensuales.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.

- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación; serán aprobados por la asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 34-La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 35- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a tealizarse en "CASERIO SAN ANTONIO SUR DOS, LINEA FERREA, CANTON MONTEGRANDE", del domicilio de la asociación y mientras no se calice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 38- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaja de asamblea general, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos que el código y ordenanza municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de asambleas generales, actas de junta directiva, registro financiero y registro de inventario; todo foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.

ART. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación.

ART. 42.- Los casos no contempiados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Sr. Síndico Municipal, de conformidad al Acuerdo No. 14 Acta No. 01 del 04/05/18, certifica el acuerdo No. 3 acta No. 27 de la sesión extraordinaria del 12/10/18, que en su parte conducente, dice:

ACUERDO NÚMERO TRES.- El Concejo Municipal, teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "CASERÍO SAN ANTONIO SUR DOS LÍNEA FERREA", que se abrevia ADESCO-CSASDOSLF, ubicado en Caserío San Antonio Sur Dos Línea Férrea, Cantón Montegrande de esta Ciudad, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, compuestos de cuarenta y tres artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 118, 119 y 120 del Código Municipal vigente; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal, por nueve votos, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Persona Jurídica.- PUBLÍQUESE.

Es conforme con su original que se guarda en la Secretaría Municipal. Alcaldía Municipal de San Miguel, quince de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE EBANAN QUINTANILLA GOMEZ, SINDICO MUNICIPAL.

JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F014888)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION LA ESPERANZA LA BALASTRERA, CANTON EL JICARO, JURISDICCION DE JUCUARAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y

#### **DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denomina: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION LA ESPERANZA (LA BALASTRERA), CANTON EL JICARO JURISDICCIÓN DE JUCUARAN DEPARTAMENTO DE USULUTAN, la que se podrá abreviar "ADESCOLEBCJ", y que en estos Estatutos se denominará la Asociación.

- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Lotificación La Esperanza La Balastrera), Cantón El Jícaro, Jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután.

#### **FINES**

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:
  - a) Promover el progreso de la Lotificación La Esperanza, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
  - b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos sus grupos y comunidades circunvecinas.
  - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
  - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
  - e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad en el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
  - f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
  - g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
  - h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.

- Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales.

#### METAS

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el concejo municipal de JUCUA-RAN, de acuerdo a las áreas: organización y capacitación comunal, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuario, vivienda, industria, trabajo, recreación, y educación, y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los Asociados y la Comunidad.

#### SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6.-Los Socios podrán ser: Activos, Honorarios y Fundadores.

- a) Activo
- b) Honorarios

Todos debenser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuardo provença de Asociaciones juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de la unidad vecinal correspondiente o en las unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la asamblea general.

Son socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea general por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art.7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asamblea Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser Electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea general, previa convocatoria en legal forma.
- g) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea general les Otorgue.

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva. Art.10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

- Art.11.- La Asamblea General se reunirá doce veces al año, con intervalos de un mes y es extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de diez socios.
- Art.12.- En la Asambleas Generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda estará nula.
- Art.13.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en la misma, el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo dos horas después de la hora señalada, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocadas no asistieron.

Art.14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación;
- Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembro de la misma a los que hubieren renunciado fallecido o perdido la calidad de socio;
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente;
- e) Aprobar el reglamento Interno de la Asociación;
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos Estatutos al concejo municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios
- Aprobar la suspensión definitiva de los socios
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.

# PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 13.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados dos de ellos por acuerdo de la Junta directiva; tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al código municipal y estos Estatutos,

Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzcan en perjuicio grave de la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que les encomienda la Asamblea general o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.

- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art.16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior pero en este caso la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada que se nombrará a los sustitutos.

Art.17.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión, ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art.18.-Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 12.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción. No procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que se le autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros la comisión investigadora;
- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal de los miembros, y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión, o por respeto del periodo de los directivos suspendidos.

#### LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en Asamblea General, por votación nominal o pública, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, Síndico y Vocales.

Los cargos de Junta Directiva serán adhonórem; sin embargo cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art.21.-La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida,

deberá concurrir por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y a proponérselos a la Asamblea General:
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley;
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran en el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente;
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento;
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias;
- f) Vincularse con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal;
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyecto de mejoramiento de la comunidad;
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el plan anual y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicad en la consecución de sus fines;
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación; Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados;
- k) Tomar las medidas necesarias para cumpfir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar;
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos;
- Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo;
- m) Éjercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.
- Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, Presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.
- Art. 24.- E1 Vicepresidente colabora con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente y actividades comunales.
- Art. 25.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren en Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuera pertinente.
  - Art. 26.- El Prosecretario, colabora con el Secretario en todo lo

concerniente a sus funciones, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará así mismo que se haga efectivo los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación de los emolumentos si los hubieren.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar su firma con la del presidente como refrendario.

Art. 28.- El Protesorero colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o de impedimento de éste.

Art. 29.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y en uso de la personalidad juridicial, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actos notariales y otros deberán ser autorizados por la Junta directiva, quien lo legitimará mediante certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirá los vocales en su orden, autorizados en sesión de Juna Directiva: además velará por el mismo cumplimiento del Código Municipal y la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta directiva serán electos por un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más, seis de sus miembros podrán ser cualquiera de ellos.

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios y será de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América mensual.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc.; que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los socios serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor de alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de la Asociación serán aprobados
  por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva;
  pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser
  asociado.

- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier título. No podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.
- Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para aumentar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que se deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocidos y aprobados por la Asamblea General y autorizado por la Junta Directiva, específicamente para el acto que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

- Art. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General en los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.
- Art. 36.- En caso de disolución de la Asociación, si después de las pagadas obligaciones hubiera un remanente, el concejo municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse en la Lotificación La Esperanza La Balastrera del domicilio de la Asociación, y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo control del concejo municipal.

#### DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 37.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, Actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva. Registro Financiero de inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que tenga el objeto del libro su número de nojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.
- Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de mandar al Concejo Municipal; durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año la nómina de los asociados; informe de las sustituciones de los miembros de la nueva Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de actividades (trabajo).

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 39.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el código y ordenanza municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

- Art. 40.- Para la Modificación del Acta de Constitución y los Presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.
- Art. 41.- Los Casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en la Asamblea General de Socios.
- Art. 42.- Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días Después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO DE LA MUNICIPA-LIDAD DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CERTIFICAN: QUE EN ACTA NÚMERO: OCHO: DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUEN-TRA EL ACUERDO MUNICIPAL QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO NUMERO OCHO: El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República en su Artículo 203 inciso 1 y Artículo 3 numeral 3, que en lo esencial determina que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicios de sus facultades autónomas; esto en relación a los Artículos 30 numeral 3 y 119 del Código Municipal, en los que se establece: que es facultad del concejo Municipal conceder personalidad Jurídica a las Asociaciones Comunales, vistos y revisados los Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACIÓN LA ESPERANZA LA BÁLASTRERA, CANTÓN EL JÍCARO, JURISDICCIÓN DE JU-CUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN" la cual se abrevia "ADESCOLEBCJ" constituidos por cuarenta y dos Artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y al Código Municipal, a la moral, y a las buenas costumbres, y en base a los Artículos antes relacionados, este Concejo siguiendo los procedimientos de Ley: Por unanimidad ACUERDA: A) Aprobar los Estatutos en todas sus partes; B) Conceder personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACIÓN LA ESPERANZA LA BALASTRERA, CANTÓN EL JÍCARO, JURIS-DICCIÓN DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN" la cual se abrevia "ADESCOLEBCJ"; y C) Autoriza su inscripción en el Libro de Registro de Asociaciones Comunales que para tal efectos lleva la Alcaldía Municipal de Jucuarán. Notifíquese.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jucuarán, departamento de Usulután, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

ING. JOSÉ BOANERGE CARRANZA COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. OSCAR OSMIN QUINTANILLA COREAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F014897)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL EL NUEVO RENACER, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

#### CAPÍTULO I

# DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO.

- Art. 1.- Fúndase en la jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, una Asociación Comunal. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa, por estos Estatutos, su reglamento, y demás disposiciones aplicables y se denominará Asociación Comunal El Nuevo Renacer; la cual se podrá abreviar "ACONURE", en los presentes estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.
- Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines lucrativos, democrática, no religiosa.
- Art. 3.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa, estos Estatutos, su Reglamento y la Comunidad.
- Art. 4.- El domicilio de la Asociación será en la comunidad el nuevo renacer Municipio de Apopa, departamento de San Salvador, domicilio en el cual ejercerá sus actividades; dichas actividades estarán al servicio de la comunidad, de su comprensión y unidades vecinales, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, la cual adoptará un sello redondo con las siglas que la identifiquen.

#### CAPÍTULO II

#### FINES.

- Art. 5.- La asociación tendrá como fínes el Desarroflo Humano y Obras Físicas que se proyecta y para ello deberá:
  - A). Promover el progreso de la localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados que participen en programas y proyectos de desarrollo comunal.
  - B). Fomentar el espiritu de solidaridad y cooperación mutua a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad: tercera edad, discapacidad física y mental, enfermedad terminal, mujer sola responsables de niñez, menor de edad y otros, entre sus habitantes, vecinos, grupos y entidades representativas.
  - C). Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados por la misma jurisdicción o fuera de ella y en la mayor organización de sus actividades.
  - D). Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de sus miembros con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización comunal, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de los niveles educativos de cada uno de los asociados.
  - E). Trabajar en forma unida en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad y el equipamiento necesario para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
  - F). Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas y proyectos de desarrollo local.

- G). Incrementar las actividades de la comunidad que generen ingresos económicos que permitan obtener sus propios recursos e impulsar el mejoramiento de la misma.
- H). Participar en planes de desarrollo local, regional y nacional, especialmente en las determinaciones de los proyectos para el mejoramiento de las comunidades.
- Asegurar el mejor aprovechamiento de los recursos institucionales y locales, mediante mecanismos de control adecuado.
- J). Fomentar, desarrollar y hacer uso adecuado de los recursos humanos, materiales e institucionales para la ejecución de programas, proyectos y actividades de cobertura integral para mejorar las condiciones de vida de cada uno de los miembros de la asociación.
- K). Administrar, Operar y Mantener eficientemente los recursos de la asociación con transparencias y sostenibilidad de la misma.
- Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud y a la educación.
- M). Promover la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de la asociación.
- N). Hacel uso adecuado de los recursos humanos, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.
- Art. 6.- Esta asociación tendrá como distintivos un emblema o símbolo integrado por los siguientes elementos:
  - Un Rectángulo: Que representa un conjunto de amigos y en su interior el nombre de nuestra asociación que hace referencia al nombre de la misma.
  - b) Un cerro: que representa el sustento y el trabajo de nuestra comunidad
  - Un arbolito: representa el renacer de nuestra comunidad

#### CAPÍTULO III

#### METAS.

Art. 7.- La Asociación tendrá como metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General y el Concejo Municipal, las siguientes:

- Lograr la legalización de la Asociación mediante la obtención de la personalidad jurídica.
- Gestionar y procurar la adecuada prestación de los servicios de administración, seguridad, ornato, iluminación y otros por la que los residentes de nuestra comunidad pagan.
- Desarrollar las obras de infraestructura que sean necesarias para mejorar el nivel de vida de los residentes del clúster residencial. Al efecto, podrá establecer las relaciones y coordinaciones con entidades gubernamentales y no gubernamentales y desarrollar las actividades lucrativas imprescindibles para beneficio de la comunidad.
- Difundir el conocimiento y promover el cumplimiento de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, así como de toda normativa municipal o nacional que regule la convivencia ciudadana armónica.
- Promover el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y formativas para el bienestar de los residentes del clúster residencial.

 Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y/o servicios sociales a la comunidad como campañas de fumigación y abatización, vacunación, entre otras que sean oportunas para el beneficio de los residentes de la comunidad.

#### CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 8.- El gobierno de la Asociación la ejercerá la Asamblea General, como máxima autoridad de la misma y la Junta Directiva, como su organismo ejecutivo.

#### CAPÍTULO V

# DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 9.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores
- b) Activos
- e) Honorarios.

Todos serán mayores de dieciocho años.

Son Socios Fundadores: Todas las personas que concurran al Acto de Constitución de la asociación común al el nuevo renacer "ACONU-RE"

Son Socios Activos: Todos los fundadores que firman el Acta de Constitución de la Asociación y los que obtienen su ingreso a la misma conforme lo establecido en los estatutos.

Son Socios Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que realicen una destacada labor en la comunidad o dan ayuda significativa a la Asociación.

El calificativo o distinción de socio honorario, será otorgado por iniciativa de la Asamblea General y/o a propuesta de la Junta Directiva.

- Art. 10.- El procedimiento que deberán seguir todas las personas que desea ser socios de la asociación serás
  - a) Solicitar a la Junta Directiva su ingres
  - b) Ser mayor de 18 año
  - c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
  - d) Residir en el Chister Uno de Metrópoli San Gabriel Sur.
  - Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de la comunidad.
  - f) Llenar todos los datos de la solicitud de ingreso, en la que manifieste su deseo y voluntad de pertenecer a la Asociación. La Junta Directiva analizará en la próxima sesión la solicitud del vecino que quiera ingresar a ser miembro; verificados y evaluados los datos contenidos en la hoja de solicitud que sean correctos, decidirá por mayoría de los votos su aceptación.
  - g) La Junta directiva por medio de la secretaría inscribirá al nuevo miembro en el Libro respectivo.

#### Art. 11.- Derechos y obligaciones de la Asociados:

#### De los Derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.

- Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitare
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- Tener acceso a todos los libros de registro que lleve la Asociación así como a la información de los mismos.

#### De las Obligaciones o Deberes:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento de números de miembros de la asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar con responsabilidad cualquier cargo dentro de las comisiones que se formen.
- d) Cumplir los Estatutos y obelecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando sea para lograr los fines de la Asociación.
- e) Denunciar ante la Asamblea General o cualquier instancia Municipal el incumplimiento o violación por algún miembro de la Asociación de los presentes Estatutos y leyes aplicables.
- f) Abstenerse de acciones a omisiones que puedan perjudicar la atmonía, las actividades y, en general los fines, metas y objetivos de la Asociación; y
- g) Las demás que regulan otras leyes aplicables.
- Art. 12. La Asociación deberá contar con un registro de los asociados en la cual habrá un rubro para cada una de las calidades de activos, honorarios y fundadores.

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito, por ejemplo: edad, profesión u oficio, residencia, teléfono, fecha de ingreso y de salida, número de DUI, número de NIT u otros documentos de identificación.

#### CAPÍTULO VI

# PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA Y REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 13.- La calidad de asociado se pierde:

- a) Por renuncia verbal o escrita presentada a la Junta Directiva de la Asociación;
- Por falta de cooperación en los trabajos comunales, actividades para recaudar fondos y ausencia reiterada a las Asambleas Generales. Se considerarán ausencias reiteradas como motivos de pérdida de la calidad de socio, cuando éste hubiere faltado tres veces de forma consecutiva a las asambleas a las que haya sido convocado, sin causa justificada;
- c) Por abandono de la comunidad;
- d) Por expulsión determinada por la Asamblea General, debido a faltas graves contra la Asociación y la comunidad; y
- e) Por no residir por seis meses o más en la comunidad.
- Art. 14.- El retiro voluntario puede ser expreso o tácito. Será expreso, cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General. Será tácito, cuando el asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la comunidad, o cuando se ausente por un periodo de seis meses o más sin causa justificada.
- Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma por acuerdo de la Junta Directiva tomando por mayoría de votos por infracciones al Código y Ordenanza Municipal y estos Estatutos, previa audiencia del interesado.

Se consideran además como causas de expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta o reputación, que ocasionare o que se traduzca en perjuicio grave o mala imagen a la Junta Directiva, de la Asociación o de la comunidad en general;
- Promover actividades religiosas, políticas, o de otra naturaleza en perjuicio de la asociación;
- Negarse al desempeño del cargo que por elección o comisiones le hubieran sido encomendados por la Junta Directiva o la Asamblea General siempre que éstos hayan sido aceptados o abandonarlo sin motivos justificados;
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios personales de la asociación para sí o para terceros;
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación:
- f) Por faltar reiteradamente a las sesiones que fuera convocado y/o por violar los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General o Junta Directiva;
- g) Incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos, y disposiciones de la Junta Directiva y Asamblea General, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Art. 16.- Los miembros de la junta directiva electos por Asamblea General podrán ser suspendidos en forma definitiva por la Asamblea General y de forma temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General en el caso del Art. 17 de estos estatutos.

Art. 17.- Para proceder a la suspensión temporal de un socio o de un miembro de la junta directiva, ésta nombrará una comisión de dos de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva la junta directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá sobre la suspensión definitiva y nombrará a los sustitutos.

Art. 18.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la supuesta infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, los miembros de la asociación, en un número no inferior a cinco, podrán pedir al Concejo Manicipal de la Alcaldía que:

- a) Nombre entre los mismos la comisión investigadora,
- b) Convoque a la Asamblea General, que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se segun á de acuerdo a las infracciones que se deban conocer sobre la suspensión temporal o definitiva de toda Junta Directiva o causada por tratarse de un número considerable de miembros y los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En odos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión se elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 19.- Sobre el retiro de los asociados y de la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones. De las resoluciones provistas por la Asamblea General, no se admitirá recurso alguno.

#### CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 20.- La Asamblea General será la máxima autoridad y estará integrada por todos los miembros de la Asociación. Las sesiones de

Asamblea General se instalarán por mayoría de socios activos, sin que pueda existir representación de miembros.

Art. 21.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán en fechas establecidas en los Estatutos y se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. Las segundas serán las que se realicen en fechas distintas a las ordinarias y en ellas se tratarán puntos específicos para los que se hubiere convocado. Cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nulo.

Art.22.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis meses, a partir de la fecha en que entren en vigencia los presentes Estatutos, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 23.- La convocatoria para Asámblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará el Presidente o Vice Presidente, verbalmente o por medios escritos o electrónicos con ocho días de anticipación.

Cuando exista falta de quórum a la sesión de Asamblea General ordinaria o extraordinaria para la primera convocatoria, la Junta Directiva establecerá con cuarenta y ocho horas de anticipación la segunda convocatoria indicándose en las mismas el lugar, día, hora, en que se ha de celebrar la Asamblea General. En este segundo caso, la asamblea se desarrollará con la asistencia que hubiere y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta respectiva.

- Art. 24. Son atribuciones de la Asamblea General:
- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir/os informes de trabajo y aprobar o reprobar el estado imaliciero de la asociación.
- Acordar la destitución total o parcial por causa justificada de los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido, o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- e) Acordar la aprobación, modificación y reforma de los presentes Estatutos y someterlos al estudio y aprobación del Concejo Municipal por medio de su representante legal.
- f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento que se dicten.
- h) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.

#### CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 25.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por doce miembros propietarios y suplentes, así: Presidente, Vice—Presidente, Secretario, Pro—Secretario, Tesorero, Pro—Tesorero, Síndico, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercera Vocal, Cuarta Vocal y Quinta Vocal.

Art. 26.- Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos o ad honórem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociado trabaje en actividades a tiempo completo en forma permanente o eventual para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 27.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Para su validez deberán concurrir por lo menos seis miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 28.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a lo establecido:
- Elaborar la propuesta del Reglamento Interno y se propondrá a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos;
- Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- f) Hacer la calificación previa de los casos de retiro voluntario y expulsión de los asociados, tal como en los casos de destitución individual de los Miembros de la Junta Directiva.
- g) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación:
- h) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma;
- Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el Plan de Trabajo y el respectivo presupuesto;
- j) Determinar conjuntamente con las Instituciones que coláboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- k) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente;
- Coordinar e impulsar las actividades en beneficio de la comunidad;
- m) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinaria de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos;
- n) Constituir los comités de apoyo, que se considere necesarios con el propósito de impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, un proyecto de desarrollo de la comunidad así como sa organización y desenvolvimiento.
- Mantener relación con organismos del Estado, la Comunidad y Entidades Públicas y Privadas, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación;
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados;
- q) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurra a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada;
- r) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados o usuario que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración;
- Resolver las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos;
- t) Conformar de su seno las comisiones especiales que sean necesarias para la optimización del trabajo comunitario.

 Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y las leyes de la República.

Art. 29.- El periodo de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de dos años a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelectos. La elección de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General y sólo podrán ser electos por dos períodos consecutivos. En adelante soló podrán ser parte de un comité de asesores.

Art. 30.-- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser de mayor de dieciocho años;
- c) Llenar los requisitos establecidos en el Artículo 10;
- d) Tener capacidad, voluntad y moralidad reconocida; y
- e) No hacer propaganda política ni religiosa dentro de la Asociación.

# CAPÍTULO IX ATRIBUCIÓNES DE LOS MIEMBROS DE LA JÚNTA DIRECTIVA

Art. 31.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones Asamblea General y de la misma Junta Directiva y autorizará con su firma los acuerdos que emanan de las mismas.

- Art. 32.- Son atribuciones del Presidente:
- Representar legal y administrativamente a la Asociación y a la Junta Directiva.
- b) Celebrar y otorgar toda clase de documentos y contratos, así como otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva;
- Ayudar al Tesorero a elaborar el informe de ingreso y egresos, firmar los documentos y autorizar los gastos imprevistos;
- d) Velar por el buen uso de los bienes y pertenencias de la comunidad;
- e) Organizar con los demás directivos el funcionamiento de la oficina comunal, su equipamiento y mantenimiento;
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva;
- g) Todas las demás atribuciones que señalen estos estatutos, la Ordenanza Reguladora de Las Asociaciones Comunales en la Ciudad de Apopa y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 33.- El Vice - Presidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o impedimento de cualquier naturaleza de éste.

#### Art. 34.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones;
- b) Desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente le asigne, y
- Las demás que designen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 35.- La Secretaría será el órgano de comunicación de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la asociación.

Art. 36.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Mantener actualizado y en orden el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General;
- Resguardar los libros correspondientes y demás documentos confiados a su cuido;
- c) Llevar en orden y actualizado el registro de los Asociados;
- d) Darle lectura a las actas correspondientes y demás documentos confiados a su cuido.
- e) Recibir, despachar y ordenar la correspondencia; y
- Todas las demás que señalen estos Estatutos, reglamento interno y ordenanza reguladora de las asociaciones comunales.

Art. 37.- El Secretario tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Junta Directiva.

Art. 38.- Son atribuciones del Pro - Secretario:

- a) Colaborar con Secretaría en desempeño de sus funciones;
- Sustituir la Secretaría en caso de ausencia o impedimento; v
- Las demás que exijan los Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 39.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos de la Asociación en la Institución bancaria que la Junta Directiva acuerde;
- Firmar con el Presidente y la Secretaría los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados:
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva;
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios;
- e) Presentar a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación, y
- Recopilar los comprobantes de ingresos y gastos efectuados por la Asociación.

Art. 40.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asociación en General, de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva;
- c) Representar Judicial y Extrajudicial a la Asociación;
- d) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, y;
- e) Las demás que le señale la Asamblea General.

#### CAPÍTULO X PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 41.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

 Las contribuciones que aporten los socios activos, que sean aprobadas en Asamblea General, si las hubiese;

- La subvenciones o aportes extraordinarios que prevengan de diversas fuentes;
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para hacer llegar fondos a la Asociación;
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, así como los provenientes de donaciones, herencias y legados.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la asociación no podrán ser enajenados en garantía, sin la autorización de la Asamblea General.

Art. 42.- La asociación cuenta hoy con un capital de TRESCIEN-TOS DOS DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en efectivo proveniente de diversas actividades realizadas por la comunidad.

Art. 43.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación, se aportará el 10% por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La asociación llevará libros especiales de registro de capital en el que deberá expresarse todo auménto y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzea a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado en asamblea general y autorizado por la junta directiva específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso se establecerán los contactos contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 44.- Si al final de cada ejercicio administrativo, existieran saldos favorables la junta directiva propondrá a la asamblea general los proyectos en que puedan ser aplicados tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 45.- Los ingresos económicos de la Asociación se distribuirán así:

- a) El setenta y cinco por ciento para el presupuesto de operaciones y ejecución del plan de trabajo;
- El quince por ciento para el desarrollo de actividades culturales.
- c) El diez por ciento para el fondo de reserva.

#### CAPÍTULO XI DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA.

Art. 46.-La Alcaldía Municipal de Apopa, tendrá potestad para auditar las operaciones de esta Asociación, cada seis meses, para ejercer control por el uso indebido de cualquiera de los privilegios y excepciones de que goce, adoptando las medidas correctivas que sean necesarias.

Art. 47.- El Tesorero de la Asociación será el encargado de llevar el libro de contabilidad de la Asociación, en el cual se registrarán todos los ingresos y egresos. Además llevará el control de caja chica, para cubrir los gastos no previstos en el presupuesto anual.

Art. 48.- Para la realización de sus proyectos la Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes, como aportes, donaciones, préstamos, entre otros, estando obligados a informar a la Alcaldía de esos recursos.

#### CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 49.- Para efectos de disolución y liquidación deberá convocarse a la Asamblea General Extraordinaria y en ella explicar los motivos por los cuales se tomara dicha decisión, será aprobado mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza, señala y por las demás causales que las leyes establecen.

Art. 50.- Serán motivos para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus miembros en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa.
- Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida;
- Cuando desarrolle Actividades anárquicas o contrarias a la democracia, orden público, a la moral o a las buenas costumbres; y
- d) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Art. 51.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la asociación hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52.- La asociación llevará los fibros necesarios para hacer constar sus actuaciones y controles, de registro de afiliados, de actas generales de junta directiva y las de tegistro financieros, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y sellados; los fitmará el Secretario de la Junta Directiva. Terminado el libro se pondrá en el último folio una razón de cierre, que firmará y sellará el Secretario.

Art. 53.-La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días hábiles, posteriores a la selección, la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso proporcionará al Concejo, cualquier dato relativo a la asociación que se le pidiera.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior sobre las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sean en forma directa.

- Art. 54.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos serán resueltos en asamblea general de socios.
- Art. 55.- De la Junta Directiva saliente el 60% podrá formar parte de la nueva junta directiva, con el fin de garantizar el seguimiento de los proyectos o planificaciones que ya hubieren. No pudiendo integrar

la misma, aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación.

Art. 56.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas en forma circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas durante su gestión administrativa, así como de aquellas pendientes de su realización.

El informe a que se refiere el inciso anterior debe ser rendido por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente a más tardar el primer mes de funciones de la nueva junta directiva..

Art. 57.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía Heva durante el corriente año, se encuentra el Acta Número: VEINTISIETE, de la Sesión Ordinaria celebrada en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, de las ocho horas en adelante del día primero de noviembre del año dos mil dieciocho, la cual contrene el Acuerdo Municipal que en su parte medular dice: ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO DIECIOCHO. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, de conformidad al art. 86 inciso 3°, 203 y 204 235 de la Constitución de la República. Contenido dentro del punto diez de la agenda de esta sesión, la participación del Licenciado José Antonio Roque Viana, Apoderado General Judicial de la Municipalidad, en cual hace de conocimiento al Pleno que ha revisado todo el proceso para la obtención de la personería jurídica de la Asociación Comunal El Nuevo Renacer, Apopa. Habiéndose cerciorado además que los Estatutos de la Asociación Comunal El Nuevo Renacer, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, la cual puede abreviarse ACONURE, constan de cincuenta y siete artículos y no encontrando en ellos ninguna Disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, así como también a la Ordenanza de las Asociaciones Comunales de este Municipio y de conformidad al artículo 30 numeral 23, artículos 119, 120, y 121 del Código Municipal vigente y capítulo III Artículo 38, Capítulo IV Artículo 40 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de este Municipio. Este Concejo Municipal Plural, Por UNANIMIDAD de votos; ACUERDA: Aprobar los estatutos en todas sus partes y de conformidad al art. 119 del Código Municipal otorgarle: PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN COMUNAL EL NUEVO RENACER, JURISDICCIÓN DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, LA CUAL PUEDE ABREVIARSE ACONURE; los cuales deberán ser publicados en el diario oficial. CERTIFÍQUESE Y COMUNIQUESE. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que firmamos. Es conforme con su original con el cual se confrontó.

Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, al primer día del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

CNEL. JOSÉ SANTIAGO ZELAYA DOMÍNGUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LCDO. WERNER VITELIO GARCÍA ELÍAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F014905)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho. Se ha Declarado Herederas Definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de junio de dos mil quince, defirió el causante señor José Medardo Romero, con Documento Único de Identidad número: 00762508-9, con Número de Identificación Tributaria: 1109-010276-102-3, quien fue de treinta y nueve años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, quien falleció el día ocho de junio de dos mil quince, hijo de Blanca Lidia Romero, y cuyo último domicilio fue San Martín, Departamento de San Salvador, a las señoras Sandra Marina Esperanza viuda de Romero, de cuarenta y seis años de edad, oficios domésticos, viuda, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01737305-8, con Número de Identificación Tributaria: 1107-260871-101-8, en su calidad de cónyuge del causante asimismo como madre y representante legal de sus menores hijos Josué Medardo Romero Esperanza, de diecisiete años de edad, estudiante, con Número de Identificación Tributaria: 0607-010101-101-1, y Edelmira Odaļi Romero Esperanza, de trece años de edad, estudiante, con Número de Identificación Tributaria: 0617-160205-102-2, ambos menores en su calidad de hijos del causante, y la señora Blanca Lidia Romero, de sesenta y dos años de edad, oficios domésticos, soltera, del domícilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00687230-8, y con Número de Identificación Tributaria: 1109-030459-101-4, en su calidad de madré sobreviviente del causante; representados por su Procuradora Licenciada Karla Liliana Fernández Carranza.

Se ha conferido a las herederas declaradas la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Lev.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veinte minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LOCIVIL. J.CDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 827

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho. SE HAN DECLÁRANSE HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día

once de agosto de dos mil quince, dejó el causante BORIS ALEXANDER LÓPEZ PÉREZ; a los señores PORFIRIO LÓPEZ PÉREZ, conocido por PORFIRIO LÓPEZ y BLANCA NELHY VÁSQUEZ PÉREZ, conocida por, BLANCA NELHY PÉREZ VÁSQUEZ, en su calidad de padres sobrevivientes del referido causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil. Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las queve horas con diecisiete minutos del día veintiuno de Agosto del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 828

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVA-DORENO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, 5 Inciso Primero de su Reglamento y 19 literal g) del Reglamento Interno del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "SEGUROS FUTURO A. C., de R. L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, y que goza de personalidad jurídica desde el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DOS, folios veinte frente a folios cuarenta frente del Libro PRIMERO de Asociaciones Cooperativas de SEGUROS. Reformada integralmente bajo el número TRES, folios cuarenta y uno frente a folios cincuenta y cinco vuelto del Libro PRIMERO de Asociaciones Cooperativas de SEGUROS. Dicha entidad reformó parcialmente sus Estatutos en los artículos 10, 12 y 38. Tal reforma ha sido inscrita bajo el número CUATRO, folios cincuenta y seis frente a folios sesenta y siete vuelto del Libro PRIMERO de Asociaciones Cooperativas de SEGUROS, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los doce días del mes de marzo de dos mil cuatro.

San Salvador, 12 de marzo de 2004.

#### MISAEL EDGARDO DIAZ,

Jefe del Registro Nacional de Asociaciones

Cooperativas.

#### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: A los señores: Licenciada MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ARÉVALO, Jefa de Activo Fijo de Oficina Central; Licenciada NORA BEATRIZ MELENDEZ, Ex Fiscalía General Interina; y NELSON RODOLFO RIVERA NIETO, Encargado de Activo Fijo de la Facultad de Multidisciplinaria de Oriente, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se les señala Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, por sus actuaciones en el cargo ya citados, en la Universidad de El Salvador (UES), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, según Informe de Auditoría Financiera a la Institución antes relacionada en el período antes referido, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-040-2017-7.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

LICDA. ROSA GUADALUPE JIMENEZ LARIN, LIC. JUAN GILBERTO RODRIGUEZ LARIN,

Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia.

Secretaria de Actuaciones

Of. 1 v. No. 830

Los suscritos Jueces de la Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas,

EMPLAZAN: Por medio de edicto a la señora MILADY JUDITH ARIAS DE DE LEÓN por su actuación como Gerente de Adquisiciones y miembro de la Comisión de Existencias por Liquidar; para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto, comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra y de otras personas por su actuación según INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA AL CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA (CEFAFA) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, practicado por la Dirección de Auditoría Tres; proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional, ambas de esta Corte de Cuentas de la República.

Dicho Juicio tiene por base el Pliego de Reparos No. JC-III-021-2018, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Librado en la Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ B.,

LIC. SANTIAGO ANIBAL OSEGUEDA R.,

Jueces de Cuentas de la Cámara Tercera de Primera Instancia.

LIC. ANA CAROLINA MENJÍVAR,

Secretaria de Actuaciones Interina.

Of. 1 v. No. 831

Los infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución.

EMPLAZAN: A los señores: JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ MAGAÑA, Síndico y EDGAR ADRIÁN HERNÁNDEZ MUNDO, Primer Regidor Propietario; para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se les señala Responsabilidad Administrativa, por sus actuaciones en los cargos ya citados, en la Municipalidad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, según Informe de Examen Especial a la Municipalidad antes relacionada en el período antes referido, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-016-2018-9.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

LICDA. ROSA GUADALUPE JIMENEZ LARIN, LIC. JUAN GILBERTO RODRIGUEZ LARIN,

Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia.

LICDA. ALBA YASENI MEJIA,

Secretaria de Actuaciones.

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día nueve de Octubre del Dos Mil Dieciocho, SEHA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN CLIMACO AMAYA NOLASCO, de parte de la señora GUADALUPE RIVERA VIUDA DE AMAYA; de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres uno cero uno tres tres - ocho, Y Número de Identificación Tributaria uno tres dos dos - dos siete uno cero siete siete - uno cero uno - seis; por derecho propio en calidad de cónyuge, y en representación legal de su menor hija YESSICA PATRICIA AMAYA RIVERA, en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, empleado, originario de Jocoaitique, hijo de María Celia Nolasco y José Magina Amaya; falleció a las seis horas y quince minutos del día veinticuatro de marzo del añ dos mil dieciséis, en el Barrio El Calvario de Sensembra Departamento de Morazán, siendo en esta ciudad de San Francisco Gotera, lugar de su último domicilio. Se les confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho à la herencia del causante, se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de Octubre del dos mil dieciocho - LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE Jº. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 810-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas del día doce de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Marta Ortiz Ramírez, de parte de la señora Delmi Aracely Ortiz Nolasco, de treinta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero tres millones setecientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y uno guión tres; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos dos guión ciento setenta mil ochocientos ochenta y siete guión ciento uno guión ocho; por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y siete años de edad, Viuda, originaria y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán; hija de los señores Dionicio Ortiz y Estanislaa Ramírez; falleció a las ocho horas del día treinta de Abril de dos mil dieciséis, en el Caserío Naranja, Cantón Estancia de la ciudad de Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gótera; a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos del día disciséis de Octubre de Dos Mil Dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 811-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día nueve de Octubre del Dos Mil Dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE ROBERTO GARCIA, de parte de la señora BLANCA NELIS GARCIA MARTINEZ, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres siete siete cero cuatro seis - ocho; y Número de Identificación Tributaria uno tres uno cinco - uno dos cero dos siete dos - uno cero uno - siete; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de setenta y siete años de edad, casado, originario de Osicala, Departamento de Morazán, hijo de Pedro Sorto y Cándida García; falleció a las cinco horas y veintiún minutos

del día cinco de abril del dos mil quince, en el Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, siendo en ese lugar su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia de los causantes, se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los quince días del mes de Octubre del dos mil dieciocho.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 812-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día diecinueve de julio del dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora REINA ISABEL ALEMÁN CALLEJAS, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Barrio El Centro, Calle Principal, Sensembra , Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00928812-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1108-010557-101-7; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor PEDRO NERL MATA VENTURA conocido por PEDRO NERI MATA, quien fue de 61 años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01079124-7 y Número de Identificación Tributaria 1322-130555-001-8, hijo de los señores Virginia Ventura y Justo Mata, ambos fallecidos, quien falleció a las 8 horas y 50 minutos del día 26 de agosto del 2016, a causa de Shock Cardiogénico; siendo el Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge del causante. Y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas con treinta minutos del día veinte de julio del dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1º. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 V. alt. No. 813-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: NOENIS VIGIL TREJO, de 29 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulurán; con Documento Único de Identidad Número 04446932-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-100190-102-2; ANGELA MARIA TREJO VIJIL, de 27 años de edad, de Oficios Domesticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 05059870-2, Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1202-121291-102-2; y MARIA DEL CARMEN TREJO VIGIL, de 27 años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 05059545-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1202-121291-101-4; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante ESTEBAN TREJO, quien fue de 48 años de edad, Soltero, Agricultor, Originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hijo de Ferminia Trejo, ya fallecida y padre Ignorado; con Cédula de Identidad Personal Número 12-6-0001140; quien falleció a las 3 horas y 40 minutos del día 15 de Julio del año 1997, a consecuencia de Envenenamiento con Paracuat; sin Asistencia Médica; en el Cantón Pajigua del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijas del referido causante. Confiéraseles a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y treinta y cinco minutos del día quince de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1º. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Testada que a su defunción dejó el causante Gregorio Márquez Membreño, de parte de los señores José Ángel Márquez Márquez, de nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil once; y, Número de Identificación Tributaria mil trescientos catorce guión tres uno cero cinco seis tres guión uno cero uno guión nueve; Ignacia Márquez Márquez, de nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro guión cuatro; y, Número de Identificación Tributaria uno tres uno cuatro guión tres uno cero siete seis cero guión uno cero uno guión cero; Romualdo Márquez Márquez, de Nacionalidad Salvadoreña, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos setenta y un mil quinientos cincuenta y uno guión nueve; y, Número de Identificación Tributaria uno tres uno cuatro guión cero siete cero dos cuatro nueve guión uno cero uno guión seis; Imelda Márquez Márquez, de nacionalidad salvadoreña, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millon setenta y un seiscientos veintiocho guión nueve; y, Número de Identificación Tributaria uno tres uno cuatro guión uno tres cero cinco cinco cuatro guión uno cero uno guión uno; y, María Sofía Marquez Márquez, de nacionalidad Salvadoreña, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número uno tres uno cuatro guión cero uno cero ocho cinco ocho guión uno cero uno guión tres; por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue ochenta y cinco años de édad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; hijo de Saturnino Márquez y María Mercedes Márquez, (ambos fallecidos); falleció a las quince horas del día diecisiete de Agosto de dos mil siete, en el Cantón La Joya, del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo esta misma población lugar de su último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las nueve horas y cuarenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las catorce horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de los señores ALBA DAYSI PALACIOS DE HURTADO y ROGELIO HURTADO GUEVARA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor EDWIN ALBERTO HURTADO PALACIOS, fallecido a las quince horas diez minutos del día cuatro de Abril del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Ciudad Versailles, Cantón Chanmico, de esta Jurisdicción, en calidad de Madre y Padre sobrevivientes del referido causante, por medio de su Defensor Público Licenciado JOSE FABIO JIMENEZ FRANCO; confiriéndosele a los aceptantes en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las catorce horas diez minutos del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho. Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 816-2

### TÍTULOS SUPLETORIOS

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado German Alexander Chica Argueta, en la calidad de Defensor Público en Nombre y Representación de la señora Reina Isabel Melgar de Fuentes; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Villa Modelo, Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán. Con una capacidad superficial es de Ciento Cuarenta y Nueve Punto Cincuenta y Cuatro Metros Cuadrados; de los linderos, rumbos y distancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por Un Tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno; Sur setenta y seis grados cero un minutos cincuenta punto noventa segundos, este con una distancia de trece punto cero seis metros; colindado con Cancha de Futbol, cerco de púa de por medio.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por Un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur trece grados veintidós minutos veintinueve punto ochenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cero cinco metros; colindando con Blanca Estela Melgar, con cerco de púas y Servidumbre de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por Dos Tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno: Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta punto noventa y dos segundos, Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo Dos: Norte setenta y un grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro punto dieciocho segundos, Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; colindando con Iglesia de Dios, con cerco de púas y calle de por medio.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por Un Tramo con el siguiente rumbo y distancia; Tramo Uno: Norte dieciséis grados treinta minutos cero uno punto treinta y siete segundos, Este con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; colindando con Oscar Redani Machado; con cerco de púas de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Existe construida una casa, la cual es de techo de tejas, paredes de adobe, piso de ladrillo de cemento y puestas metálicas.-Se Valúa en inmueble en la cantidad de Tres mil dólares de los Estados Unidos de América; Inmueble que lo adquirió por Donación en forma verbal que le hizo el Alcalde Municipal señor Carlos Márquez Cisneros.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MO-RENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 817-2

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad Defensor Público, actuando en nombre y representación de la señora BLANCA ESTELA MELGAR, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: Terreno de naturaleza rústica, ubicado en CANTÓN VILLA MODELO, MUNICIPIO DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de NOVENTÁ Y SIETE PUNTO SETENTA Y NUEVEMETROS CUADRADOS, equivalentes a ciento treinta y nueve punto setenta y siete varas cuadradas El vértice sur oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur seienta y cuatro grados veintiocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros: colindando con CANCHA DE FUTBOL con cerco de púas y MURO DE BLOQUE de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; colindando con SANDRA LEONOR PORTILLO con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; colindando con IGLESIA DE DIOS con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta metros; colindando con REYNA ISABEL MELGAR con cerco de púas y Servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Existe construida una casa, la cual es de techo de tejas, paredes de ladrillo de barro, piso cerámico y puertas metálicas; Se valúa el inmueble en la cantidad de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 818-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado German Alexander Chica Argueta, en la calidad de Defensor Público en Nombre y Representación del señor Santos Flores; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Villa Modelo, Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán. Con una capacidad superficial es de Seiscientos Siete Punto Trece Metros Cuadrados; de los linderos, rumbos y distancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por Cuatro Tramos, con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno; Sur ochenta y cinco grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo Dos, Sur ochenta y un grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundo Este con una distancia de nueve punto dieciocho metro; Tramo Tres, Sur setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y tres metros, Tramo Cuatro, Sur setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; colindado on Angélica Tobar, cerco de púas de por medio.-LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por Dos Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur doce grados cero cero minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo Dos; Sur catorce grados cuarenta y dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto freinta y nueve metros; colindando con Santos Flores, con cerco de púas de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por Tres Tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno: Norte setenta y seis grados cero cero minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto diez metro; Tramo Dos: Norte setenta y ocho grados cuarenta minutos treinta y siete segundos, Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo Tres: Norte setenta y nueve grados treinta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; colindado con Cancha de Futbol, con cerco de púas y calle de por medio.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por Tres Tramo: con el siguiente rumbo y distancia; Tramo Uno: Norte cero un grados once minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo Dos: Norte doce grados diez minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo Tres: Norte setenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metro; colindando con Ángela Tobar, con cerco de púas de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Existe construida una casa, la cual es de techo de arquiteja, paredes de bloque, puesta de hierro, piso de cerámica.-Se Valúa en inmueble en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América; Inmueble que lo adquirió por Donación en forma verbal que le hizo el Alcalde Municipal señor Oscar Rene Tobar.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y treinta minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª INSTANCIA.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, del domicilio de esta Ciudad y San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Barrio San Nicolás, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de noviembre del año en curso, se ha declarado Heredera Definitiva ab-intestato con beneficio de inventario, del señor: JUSTO ELIAS RODRIGUEZ DURAN, quien falleció a las veintitrés horas cuarenta minutos, del día doce de octubre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo San Sebastián, Departamento de San Vicente, su último domicilio, a la señora GLORIA MERCEDES RODRIGUEZ PAULINO, representada por el señor: JUSTO ROBERTO RODRIGUEZ PAULINO, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como hija del causante le correspondían a la señora Silvia Yanet Rodríguez Paulino; a quien se le confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLÁS

NOTARIO

1v. No. C008509

OSCAR ENRIQUE GALICIA, Notario, con oficina ubicada en Boulevard Los Péroes, Condominio Los Héroes, nivel Ocho, Local D, San Salvador.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señorita GILMA ESMERALDA HERNANDEZ MORALES, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en Villa Jujutla, Cantón Faya, Caserío El Carmen, Departamento de Ahuachapán, a las diecinueve horas cuarenta y cuatro minutos del día veintitrés de junio del año dos mil dieciocho, siendo éste su último domicilio, dejó la señora LILIAM DE JESUS HERNANDEZ MENJIVAR, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA

HERNÁNDEZ ZEPEDA, conocida por MARIA HERNÁNDEZ, en su calidad de madre de la causante. Habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

DR. OSCAR ENRIQUE GALICIA

NOTARIO.

1 v. No. C008521

JOEL ENRIQUE ULLO A ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

VISA Que por resolución de las once horas y treinta minutos de ste día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora REYNA DEL CARMEN CHEVEZ DE VIDES; quien fue de sesenta años de edad, oficios domésticos, casada, falleció el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, en el Cantón Las Marias, Municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hijo de Dolores Orellana y Feliciano Chevez, con documento único de identidad número cero uno nueve tres ocho uno nueve cinco-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno cuatro uno ocho-cero cinco uno uno cinco seis-uno cero uno-cero; al señor JOSE CARMEN VIDES AMAYA, mayor de edad, con documento único de identidad número cero cero ocho nueve cinco seis siete siete-seis, y con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno ocho-dos ocho uno uno cuatro cuatro-cero cero dos-dos; en calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos que en dicha sucesión le corresponden a la señora LUZ MARIA VIDES CHEVEZ, como hija sobreviviente de la causante. Confiriéndole en estas diligencias al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

MARCELA JEANNETTE ORTÍZ SALMERÓN, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en Centro Profesional Roosevelt, Cuarenta y Cinco Avenida Norte, y prolongación Calle Arce, local número Veintisiete, segundo nivel, San Salvador, con teléfono dos dos seis uno-dos tres tres seis; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las quince horas con treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredero definitivo Ab-intestato, con beneficio de inventario del joven MYRON RICARDO BARAHONA JUÁREZ, quien falleció a las quince horas y tres minutos del día veintidós de abril del dos mil dieciocho, en INTERIOR RACEWAY, UBICADO A LA ALTURA DEL KILÓMETRO SETENTA Y CINCO Y MEDIO, AUTOPISTA PUERTO QUETZAL, ESCUINTLA, ESCUINTLA, GUATEMALA, a causa de HEMORRAGIA CEREBRAL, TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO Y ABDOMINAL, sin asistencia médica; al señor RICARDO BERNARDO BARAHONA MEJÍA, y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Suscrita Notaria, Marcela Jeannette Ortíz Salmerón, San Salvador, a las once horas con treinta y cuatro minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARCELA JEANNETTE ORTÍZ SALMERÓN,

NOTARIA.

1 v. No C00853

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, vueza del juzgado de lo Civil de Cojutepeque, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL RÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Evelyn Mercedes Gavarrete de Carrillo, conocida por Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario con referencia número DV-66-18-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JAIME ARTURO SIGUENZA NAVAS quien falleció el día veintiuno de octubre del año dos mil quince, siendo su último domicilio Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante al señor Narciso Obdulio Navas Fuentes conocido por Narciso Obdulio Navas y por Narciso Navas, quien es de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 00595199-7 y con Número de Identificación Tributaria 0716-270343-101-7; en calidad de padre sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras Claudia Yocelin Sigüenza Peña y Concepción Sigüenza Sigüenza, en calidad de hija y madre sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. C008542

MANUEL HUMBERTO LOPEZ CLEMENTE, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina jurídica ubicada en 25 Avenida Norte, Edificio 1132, local 2, Contiguo a Selectos, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas, del día once de noviembre del presente año, se ha declarado a los señores MANUEL DE JESUS PEREZ LOPEZ, CARLOS HUMBERTO REREZ BLANCOV LUIS AMADEO BLANCO PEREZ, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a/su defunción dejó la señora HORTENSIA PEREZ, quien falleció día veintísiete de junio de mil novecientos ochenta y tres, en casa número Ciento Cuarenta y Uno, ubicada en la final de la Avenida San José, de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, su último domicilio; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día once de noviembre de dos mil dieciocho.

MANUEL HUMBERTO LOPEZ CLEMENTE,

NOTARIO.

1 v. No. F014908

LICENCIADO DELFINO PARRILLA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE DELGADO, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil dieciocho, en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas por el Licenciado Luis Humberto Costa Marchessini, en su calidad de Apoderado General Judicial, de la señora Anita Carrillo o Anita Henríquez, también mencionada por Anita Carrillo de Henríquez, en su calidad de hija de la causante Diega Hernández de Carrillo, dichas diligencias fueron tramitadas inicialmente ante el notario German Vásquez Sosa, quien fue sustituido por el notario Humberto Marchessini conocido por Luis Humberto Costa Marchessini, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Diega Hernández de Carrillo, quien falleció

el día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, a la señora ANITA CARRILLO O ANITA HENRÍQUEZ, también mencionada por ANITA CARRILLO DE HENRÍQUEZ, de sesenta y un años de edad, empleada, originaria de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, del domicilio de Rockville Centre, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04151172-7, con número de Identificación Tributaria 0619-260746-101-3. Confiriéndose a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el aviso Ley, y extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Delgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de octubre del año dos mil dieciocho. LIC. DELFINO PARRILLA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DELGADO, LICDA. IRIS IVETTE RIVERA HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN DELGADO.

1 v. No. F014914

LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico en los Locales Ex-Malibu, Número Tres, entre Calle San Antonio Abad y Boulevard Los Héroes, en esta Ciudad al público.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas del día doce de noviembre del presente año, se ha declarado a los señores OSCAR EMERSON, JEMBER OSWALDO, BRENDA ABELINA; y SILVIA YESENIA, todos de apellido GALVEZ PALENCIA, HEREDEROS DEFINITIVOS ABÍNTESTATO con Beneficio de Inventario, en sus calidades de herederos abintestato, promoviendo las correspondientes diligencias como brios sobrevivientes en sucesión del Causante OSCAR OSBALDOGALVEZ, fallecido a las veintiuna horas del día veintinueve de junto del año dos mil diecisiete, habiéndoseles conferido a los Herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la Heréncia Intestada del Causante mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley. Librado en San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F014932

ANA MERCEDES PEREZ DE HENRIQUEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rotterdam, número Cien-A, Reparto Miralvalle, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho, se han declarado herederos definitivos ab-intestato, con beneficio de inventario, a los señores Isidoro Lázaro Pineda, conocido por Isidoro Lázaro Pineda

Menjivar, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y José Ángel Pineda García, Jorge Alberto Pineda García y Jimmy Alexander Pineda García, en concepto de hijos de la causante, en la herencia dejada a su defunción por la señora María Irma García, conocida por María Irma García Martínez y María Irma García de Pineda, ocurrida el día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete, en esta ciudad, su último domicilio, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, costurera, originaria de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, en consecuencia se ha concedido a dichos herederos la representación y administración definitivas de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. ANA MERCEDES PÉREZ DE HENRÍQUEZ,

NOTARIA

1 v. No. F014937

NOTARIA PUBLICA DE CARLOS GUILLERMO GONZALEZ Y GONZALEZ, Notario; de este domicilio, con oficina situada en Urbanización Santa Mónica, Once Calle Oriente, Polígono Veintidós, Número Doce, Sánta Tecla, La Libertad, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciocho, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, e ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señor JORGE ALBERTO MOLINA conocido por JORGE ALBERTO MOLINA BAIRES y por JORGE ALBERTO HERNANDEZ MOLINA, quien fuera de ochenta y dos años de edad al momento de su defunción, comerciante, casado, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, cuyo último domicilio fue Colonia Quiteño Dos, final Primera Calle Oriente, número Trece, Ilopango, Departamento de San Salvador, falleció a las trece horas y cuarenta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, en final Primera Calle Oriente, Colonia Quiteño dos, número trece, Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Enfermedad de Parkinson, a la señora ESTER LEONOR CISNEROS DE MOLINA conocida por ESTER LEONOR MELENDEZ, ESTER LEONOR CISNEROS MELENDEZ, ESTHER LEONOR MELENDEZ y por ESTHER LEONOR CISNEROS DE MOLINA, en su concepto de heredera universal testamentaria de la de cujus, habiéndoles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS GUILLERMO GONZALEZ Y GONZALEZ,  ${\tt NOTARIO}.$ 

CARLOS GUILLERMO GONZALEZ Y GONZALEZ, Notario, con Oficina situada Urbanización Santa Mónica, Once Calle Oriente, Polígono veintidós, Número doce, Santa Tecla, La Libertad. AL PUBLICO,

HAGO SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las dieciocho horas del día treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, he declarado a la señora MARIA ESTER PEREZ TORRES, Heredera Definitiva con beneficio de inventario en calidad hija sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores CRUZ TORRES DE PEREZ, MARIA PEREZ TORRES, MARIA VILMA PEREZ DE GOMEZ, DAVID PEREZ TORRES, MOISES PEREZ TORRES, de los bienes que a su defunción del causante FELIX PEREZ, quien al momento de su defunción fuera de noventa y un años de edad, Casado, Jornalero, originario de Huizúcar, Departamento de La Libertad y del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Dionisio Pérez e Inocenta Melara; quien fuera portador de su Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho tres cero siete cuatro-tres; quien falleciera a las quince horas del día cuatro de junio de dos mil ocho, en Barrio Santa Lucia, San José Villanueva, siendo éste su último domicilio a consecuencia de SENELIDAD, sin haber formalizado testamento, hijo de Dionisio Pérez y de Inocenta Melara, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Tecla, a los treinta y uno días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS GUILLERMO GONZALEZ Y GONZALEZ NOTARIO.

1 y. No. F014941

CLAUDIA BEATRIZ GUZMAN, Notario de este domicilho, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenda Las Magnolias, número veinticinco, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, ha sido DECLARADO HEREDERO UNIVERSAL DEFI-NITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSE ENRIQUE AMAYA VELASCO, en concepto de HEREDERO UNIVERSAL INTESTADO en calidad de "CÓNYUGE SOBREVI-VIENTE y CESIONARIO" de los derechos que le correspondían a los señores: CARLOS ALBERTO AMAYA ESPINAL, JOSE JAVIER AMAYA ESPINAL, DIANA EMPERATRIZ AMAYA ESPINAL, MIGUEL JOSE ENRIQUE AMAYA ESPINAL, JOSE LUIS ALFREDO AMAYA ESPINAL y AMANDA CATALINA AMAYA ESPINAL, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante; de los bienes que a su defunción dejara la señora AMANDA EMPERATRIZ ESPINAL, conocida por AMANDA EMPERATRIZ ESPINAL DE AMAYA, quien falleció a las cinco horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Septicemia, neumonía bacteriana, diabetes mellitus, quien falleció de sesenta y tres años de edad, ama de casa, casada, originaria de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, y siendo su último domicilio en Mejicanos, Departamento de San Salvador; en consecuencia confiérasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario CLAUDIA BEATRIZ GUZ-MÁN, a los trece días de mes de noviembre de dos mil dieciocho.

# CLAUDIA BEATRIZ GUZMAN, NOTARIO.

1 v. F014955

CLAUDIA BEATRIZ GUZMAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas diez minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, ha sido DECLARADA HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora LUCILA DEL CARMEN CLAROS TURCIOS, en su concepto de HEREDERA UNIVERSAL INTESTADA en calidad de "HIJA SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA" del derecho que le correspondía al señor GILBERTO CLAROS TURCIOS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, de los bienes que a su defunción dejara el señor LUCAS CLAROS, conocido por LUCAS CLAROS ESCOBAR, quien falleció a las tres horas con diez minutos del dia siete de febrero de dos mil diecisiete, en el Cantón Cangrejera, del municipio y departamento de La Libertad, a consequencia de PARO RESPIRATORIO, sin asistencia médica, quien fue de ochenta y ocho años de edad, sin profesión, soltero, originario de San Agustín, departamento de Usulután, y siendo su último domicilio en el Cantón Cangrejera, del municipio y departamento de La Libertad; en consecuencia confiérasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario CLAUDIA BEATRIZ GUZMAN, a los trece días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

CLAUDIA BEATRIZ GUZMAN, NOTARIO.

1 v. F014957

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDA-LIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete, dictada dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01469-16-CVDV-1CM1-122-16(2), se han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS con BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JAVIER LÓPEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, divorciado, del domicilio del Barrio San Miguelito, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, según certificación de partida de defunción del mismo, quien falleció a las cero horas con quince minutos del día dieciocho de junio del año dos mil dieciséis; a los señores DOUGLAS ALEXANDER LÓPEZ BARRIENTOS, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis guion nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero doscientos diez guion doscientos setenta mil novecientos treinta y ocho, en su calidad de Hijo sobreviviente del

causante; FRANCISCO ALFREDO LÓPEZ BARRIENTOS, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos noventa mil quinientos diecinueve guion nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero doscientos diez guion ciento ochenta mil doscientos ochenta y siete guion ciento seis guion cuatro, en su calidad de Hijo sobreviviente del causante; KATYA MARIBEL LÓPEZ BARRIENTOS, mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos sesenta y tres guion ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero doscientos diez guion doscientos cincuenta mil quinientos noventa y uno guion ciento cinco guion tres, en su calidad de Hija sobreviviente del causante y KEYRI STEPHANIE LÓPEZ DÍAZ, menor de edad, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero doscientos diez - cincuenta mil trescientos diez guion ciento dos guion siete, en su calidad de Hija sobreviviente del causante, menor representada legalmente por su madre señora MAYRA MARISOL DÍAZ MENDOZA; los solicitantes actúan por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado ENRIQUE JOSÉ COPPO GONZÁLEZ.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana tres de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETA-RIO

1 v. No. F014972

YESSICA HERMINIA ALFARO RENDEROS, Notarió, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia, de dicha ciudad, Al PUBLICO, para los efectos de Lev.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas del día treinta de octubre del presente año, se han DECLA-RADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVEN-TARIO, a los señores YUBINE NEFTALI NOLASCO INTERIANO, y MICHEL DEL CARMEN NOLASCO INTERIANO, en su calidad de hijos del Causante, señor NEFTALI NOLASCO, quien fue de quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, originaria de Chapeltique, y del domicilio de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Usulután, de Nacionalidad Salvadora, hijo de Rosaura Nolasco, quien falleció a las dos horas del día veinte de agosto de dos mil dieciocho, en San Buenaventura, Usulután, sin asistencia Médica, atendido por IRENE DEL ROSARIO GRANADOS ROMERO, Médico Forense, del Instituto de Medicina Legal de Usulután, representados en estas diligencias por su Apoderado CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la ciudad de Usulután, a las diez horas del día uno de noviembre de dos mil dieciocho.

YESSICA HERMINIA ALFARO RENDEROS, NOTARIO.

1 v. No. F014976

JOSE DOLORES MIRANDA TORRES, Notario, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Oficina Jurídica, ubicada en 9ª Avenida Sur, Barrio Candelaria, casa número 3-B, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas del día nueve de Noviembre del año dos mil dieciocho: se ha declarado la señora: JULIA ALVINA HERNANDEZ VDA. DE FUENTES, de setenta años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña; persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro cinco tres dos nueve seis - cuatro, y con número de Identificación Tributaria: uno uno uno ocho- uno cero uno dos cuatro siete - uno cero uno-tres; Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario en la Herencia Intestada, en concepto de esposa; y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto de la présente sucesión les correspondían a los señores: RAFAEL EUFRACIO FUENTES HERNANDEZ y FRANCISCO GUADALUPE FUENTES HERNANDEZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante MANUEL RAFAEL FUENTES, en la Herencia Intestada que éste dejara al fallecer, el día siete de septiembre del año dos mil diez, en Colonia CASE, le la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a consecuencia de insuficiencia Renal, sin asistencia médica, teniendo como último domicilio la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, al momento de su deceso fue de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, casado, de Nacionalidad Salvadoreña hijo de la señora MARIA FUENTES, conocida como ANASTACIA FUENTES JIMENES, ANASTACIA FUENTES JIMENEZ: y MARIA ANASTACIA FUENTES (fallecida). El causante no estaba jubilado ni pensionado por el estado, ni tenía empresas mercantiles sobre sus bienes: habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ DOLORES MIRANDA TORRES, NOTARIO.

1 v. No. F014980

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con doce minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JUAN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ; quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, casado, falleció el día diecinueve de junio del año dos mil catorce, en el Cantón El Ciprés, Colonia Morazán, del Municipio de Conchagua, del departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hijo de MARÍA ENCARNACIÓN HERNÁN-DEZ, con documento único de identidad número 02850819-5, y tarjeta de identificación tributaria número: 1301-030539-101-2; de parte de la señora MARÍA MERCEDES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Uniondalle, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01789955-9, y tarjeta de identificación tributaria número: 1301-080976-101-5, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F014985

DAVID ISRAEL CORDOVA MENA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Quince Calle Oriente, Pasaje Dos, Número Doscientos Veintidós, Colonia Santa Eugenia, Barrio San Miguelito, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de julio del presente año, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato con Beneficio de Inventario al señor NATIVIDAD DE JESUS DIMAS PEREZ, en su concepto de hijo, de los bienes que a su defunción dejó el señor GILBERTO DE JESUS PEREZ, conocido por JESUS PEREZ y por GILBERTO DE JESUS PEREZ MONTALVO, ocurrida en el Barrio El Rosario, de la Ciudad de Nejapa, de este Departamento, su último domicilio, el día diez de enero de mil novecientos noventa y seis, habiéndosele conferido al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que HAGO SABER al público para los efectos de ley consiguientes.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

LIC. DAVID ISRAEL CORDOVA MEN

NOTARIO.

1 v. No. F014987

JOSÉ RICARDO PEÑATE MEJÍA, Notario, con oficina situada en Avenida Norte e intersección Juan Pablo II, Centro Comercial Escalón uno, Local Dos - Seis, Colonia Escalón, San Salvador; al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las nueve horas del día doce de Noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado herederos definitivos a Gustavo Francisco Rivas Delgado, Alejandra María Rivas de Martínez y Álvaro Ernesto Rivas Delgado, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó Gustavo Ernesto Rivas Rodríguez, quien falleció a las dos horas y cincuenta minutos del día uno de julio de dos mil dieciocho, en el Hospital Militar Central de la Ciudad de San Salvador, que su último domicilio fue el de la Ciudad de San Salvador, que era Militar, y que fue de ochenta y seis años de edad, y que se identificaba con su Documento Único de Identidad es número cero uno seis cero nueve cinco cero dos - uno; y Número de

Identificación Tributaria es cero seis uno cuatro - uno uno cero nueve tres uno - cero cero dos - uno; todos hijos del causante y se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Notaría del Licenciado José Ricardo Peñate Mejía, San Salvador, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho

JOSÉ RICARDO PEÑATE MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F014991

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Central, edificio ex comedor Central, local seis, segundo nivel, Aguilares, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas de este mismo día, en las diligencias seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado a la señora MARIA IRMA RODRIGUEZ DE CORDOVA, conocida tembién como MARIA IRMA RODRIGUEZ, de sesenta y ocho años de edad, Modista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Vúmero cero un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y cinco- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos siete- ciento treinta mil setecientos cincuenta- ciento unouno, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó el señor JOSE INES CORDOVA MONTOYA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Contador, originario de San Agustín, departamento de Usulután; siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y seis- ocho, con Tarjeta de Identificación de Tributaria número un mil ciento quince- cero cuarenta mil quinientos cuarenta y dos- cero cero uno- tres, fallecido en el hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta y un minutos del día seis de noviembre de dos mil diecisiete con asistencia médica; a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Metástasis Pulmonar, más Cáncer de Próstata, sin haber formalizado Testamento alguno, en su concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante, se le confirió a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Los señores GLORIA ESPERANZA CÓRDOVA RODRÍGUEZ, MIRNA LISSETTE CÓRDOVA RODRÍGUEZ y JOSÉ ERNESTO CÓRDOVA RODRÍGUEZ, hijos del causante, repudiaron la herencia.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

LICDA. FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, NOTARIO.

1 v. No. F014998

La Infrascrita Notario ROXANA GUADALUPE ORTIZ CORVERA, de este domicilio y del domicilio de Zacatecoluca, con oficina situada en Quinta Avenida Sur, Barrio Candelaria, casa número dos A, Zacatecoluca, Departamento de La Paz. AL PÚBLICO POR UNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las siete horas del día nueve de noviembre del dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales se ha declarado a: las señoras YESSENIA MARGARITA ROMERO, quien actúa por sí y en calidad de Apodera General Judicial con Cláusula Especial de la señora MORENA MILAGRO ROMERO, HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión de la causante JULIA LUCIA ROMERO CATIVO, conocida por JULIA LUCIA ROMERO, y por JULIA LUISA ROMERO CATIVO, quien, falleció en el Hospital Nacional Zacamil de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, a consecuencia de Neumonía Adquirida en la Comunidad, diabetes Mellitus tipo dos, a la edad de sesenta y tres años, siendo su último domicilio en Cantón La Lucha, jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, sin haber realizado Testamento alguno, en concepto de hijas de la causante. Por lo que se les ha conferido a las herederas que se declaran en el concepto anteriormente indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a los doce días días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. ROXANA GUADALUPE ORTIZ CORVERA, NOTARIO.

1 v. No. F015012

CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en entre 63 y 65 Avenida Sur, pasaje # 1, casa #1, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suserito Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado A LA SEÑORA SANDRA YANETH GOMEZ, conocida por SANDRA JANETH BATRES y SANDRA BATRES, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, siendo su vistimo domicilio Hollywood, Los Ángeles, California, el día veintiséis de abril de dos mil dos, dejó el señor ALEJANDRO OBISPO RIVAS, conocido por ALEJANDRO O. RIVAS, ALEJANDRO OBISPO RIVAS ANDRADE y por ALEJANDRO RIVAS, en su concepto de heredera abintestato del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.

CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, NOTARIO.

1 v. No. F015022

LICENCIADA KARLA VERÓNICA FLORES MACHADO, Notario, de este domicilio, con despacho profesional ubicado entre la Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a: la señora LEDA DEL CARMEN SUAREZ DE MOLINA, en concepto de sobrina de la causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora CARLOTA MELIDA GLORIA CARRANZA PALACIOS, conocida por MELIDA CARRANZA y por CARLOTA MELIDA G. CARRANZA REINA, quien era de noventa y ciaco años de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de Sán Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, y quien falleció a las nueve horas arcinta prinutos, del día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que dejó la expresada causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de octubre del año dos mil diecio-

LICDA. KARLA VERÓNICA FLORES MACHADO, NOTARIO.

1 v. No. F015024

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Trece Calle Poniente, Edificio "ATENEO DE EL SALVADOR", Local número dos, Costado Norte del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora MARIA CARMEN ORELLANA VIUDA DE VALLE, quien es conocida por MARIA CARMEN ORELLANA DE VALLE, MARIA CARMEN ORELLANA, MARIA DEL CARMEN ORELLANA DE VALLE y por MARIA DEL CARMEN ORELLANA, heredera definitiva con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ ROBERTO VALLE, quien falleció a las once horas y cincuenta minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciocho en Quinta Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Playa La Paz, Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Quezaltepeque; en concepto de cónyuge y Cesionaria de los Derechos Hereditarios de las señoras ASTRID DEL ROCÍO VALLE ORELLANA y CECILIA DEL CARMEN VALLE DE HUEZO y del señor SERGIO ALEXANDER VALLE ORELLANA, como hijos sobrevivientes del causante. En consecuencia se le confiere la Administración y Representación definitiva de la citada sucesión intestada, con las facultades y efectos de Ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, NOTARIO.

1 v. No. F015034

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURI-PERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado HERE-DERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora ROSA NICOLASA VALLE, quien fue de ochenta años de edad, soltera, fallecida el día treinta de abril del año dos mil catorce, siendo Ciudad Delgado su último domicilio; de parte de la señora BERTA LIDIA VALLE, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres seis ocho dos nueve- cinco y número de Identificación Tributaria cero seis un cuatro- cero dos cero ocho cinco nueve- cero uno cuatro- ocho; como hija de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Jorge Alberto Valle, conocido tributariamente como Jorge Alberto Valle Mendoza, en calidad de hijo de la causante; representada por la licenciada Kenia Ercilia del Cid Cárcamo. Confiérasele a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUBLENTE, a las diez horas y diez minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F015045

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día diez de octubre del presente año, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ MARÍA VALLADARES, conocido por JOSÉ MARÍA VALLADARES VALLADARES, ocurrida

el día catorce de octubre de dos mil diecisiete, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a los señores ANDREA GUADRÓN DE VALLA-DARES y JONATÁN JOSUÉ VALLADARES GUADRÓN, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo del causante, respectivamente; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

1 v. No. F015051

ANA RUTH ECHEVERRIA POCASANGRE, Notaria, con oficina en Colonia Vista Hermosa, Avenida Maquilishuat, número trescientos veinticuatro, San Salvador, al público.

HACE SABÉR: Que resolución proveída, a las diecisiete horas del día seis de Noviembre del año dos mil dieciocho, y habiendo transcutrido más de quince días posteriores a la tercera publicación de los edictos correspondientes, sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado heredera DEFINITIVA Testamentaria, con benefició de inventario, con las atribuciones y restricciones de la herencia yacente, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la eñora CASTULA DE DOLORES DOÑAN, conocida por CASTULA DE DOLORES DOÑAN GUARDADO y DOLORES DOÑAN, quien falleció el día siete de septiembre del año dos mil trece, a los ciento dos años de edad, quien fuera ama de casa, soltera, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, a la señora: CANDIDA DOÑAN PARADA, conocida por CANDIDA DOÑAN, CANDIDA ELOISA DOÑAN y por CANDIDA ELOISA DOÑAN, de ochenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco seis ocho uno cero - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero once mil doscientos treinta y siete - cero cero cinco - ocho, por sí en concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho de Inés De Jesús Doñan, conocido por Jesús Doñan Cisneros y por Jesús Inés Doñan Cisneros, en su calidad de hijo de la causante. Confiriéndosele en dicha calidad, a la heredera la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ANA RUTH ECHEVERRIA POCASANGRE,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ, de este domicilio, con oficina ubicada en 21 Avenida Norte, Colonia Layco, Condominios Tequendama, Edificio 4, Apartamento 1, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CARLA MARGARITA RIVAS RIVAS, en calidad de hija sobreviviente y en calidad de cesionaria del derecho de los señores ANA LUCIA RIVAS RIVAS, RAQUEL ELISSA RIVAS RIVAS, CLAUDIA SOFIA RIVAS DE CASTANEDA, DIEGO ALEXANDER RAMOS RIVAS, KAREN MARLENE RIVAS RIVAS, EDUARDO MANUEL RIVAS RIVAS, en su calidad de hijos de la causante y CARLOS MANUEL RIVAS CANTIZANO, es calidad de esposo de la referida causante, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital San Rafael, en la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, dejó la señora ESPERANZA MARGARITA RIVAS HERNANDEZ DE RIVAS. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario RHINA JENIETER RAMIREZ GOMEZ. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ventidos de octubre de dos mil dieciocho.

LICDA. RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ,

ABOGADO Y NOTARIO. 1 v. No. C008511

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Barrio Centro de Gobierno, Edificio Número Seiscientos Veintiséis, Local Seis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día de doce de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el joven ELEAZAR JUAN JOSÉ HERNANDEZ MEJÍA, de parte del señor SIXTO ANTONIO HERNÁNDEZ RIVERA, en concepto de Padre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ALBERTO CAÑÉN-GUEZ AGUILAR. En la ciudad de y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día doce de noviembre de dos mil diecisiete.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑENGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. C008514

OSCAR ALBERTO CAÑENGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en: Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Barrio Centro de Gobierno, Edificio 626, Local Número 6, San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día doce de noviembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN LÓPEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Jornalero, Casado, originaria Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio y lugar de fallecimiento en Cantón San Laureano, jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las once horas del día once de marzo del año un mil novecientos ochenta y ocho, de parte del señor ELISEO ANTONIO MEDRANO MEJÍA, en concepto de Cesionario de Derechos Hereditarios en Abstracto, de parte del señor MARCIONO LÓPEZ MEDRANO, en su calidad de Hijo sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ALBERTO CAÑÉN-GUEZ AGUILAR. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día doce de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Barrio Centro de Gobierno, Edificio Número Seiscientos Veintiséis, Local Seis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día de doce de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL ESPINOZA PREZA, de parte de la señora HUMBERTINA MORENO DE ESPINOZA, en su concepto de cónyuge sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ALBERTO CAÑÉN-GUEZ AGUILAR. En la ciudad de y departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, NOTARIO.

1 v. No. C008516

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este do micilio, con oficina en Primera Avenida Norte y Once Cálle Portiente, Barrio Centro de Gobierno, Edificio Número Seiscientos Veintiseis, Local Seis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día de doce de doce de dos mil dicciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora DOMINGA PÉREZ MOLINA, de parte de la señora TERESA DE JESÚS PEREZ MOLINA, ésta en su calidad de hermana sobre viviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ALBERTO CAÑÉN-GUEZ AGUILAR. En la ciudad de y departamento de San Salvador, a las trece horas del día doce de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. C008517

HUGO SIGFRIDO HERRERA, Notario, de este domicilio con Despacho Legal en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio NIZA, Local Doscientos Dos, Segunda Planta, de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciocho, se ha declarado Herederos Interinos en la HERENCIA TESTAMENTARIA, que al fallecer en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día catorce de febrero del año dos mil dieciocho, dejó la causante ANA GLORIA GUATEMALA DE HERRERA, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.- En consecuencia, confiéresele a los señores EVER ERNESTO HERRERA GUATEMALA; FERNANDO ANTONIO HERRERA GUATEMALA; GABRIEL MARIANO HERRERA GUATEMALA, la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacenté.

Lo que hace del conocimiento al público para efectos de Ley.

San Salvador (a los diez días del mes de septiembre del año dos

HUGO SIGFRIDO HERRERA, NOTARIO.

1 v. No. C008518

LICENCIADA: JUANA LOURDES SIFONTES MARTINEZ, Notario, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, casa número siete, Barrio Santa Cruz, Chalchuapa.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día cinco de Noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil quince, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Politraumatismos producido por hecho de tránsito, dejó la señora MARIA ESTELA VEGA DE CARCAMO, de parte de los señores: NAPOLEON EMIGDIO CARCAMO VEGA, MARIA LUZ CARCAMO DE ECHEGOYEN, JOSE ANIBAL CARCAMO VEGA, y SILVIA LIZETT CARCAMO DE GUEVARA; los cuatro en concepto de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían al cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada, señor, Napoleón Cárcamo Martínez, habiéndoseles conferido la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, JUANA LOURDES SIFONTES MARTINEZ. En la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a los seis días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

# LICDA. JUANA LOURDES SIFONTES MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. C008522

CARLOS GIOVANNI LÓPEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Rubén Darío, Edificio número novecientos catorce, Local cuatro, frente al Fondo Social Para la Vivienda, San Salvador. Al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cinco de noviembre del años dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor HERMINIO GRANADOS PARADA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora; AURA PARADA DE GRANADOS, quien fue de setenta y dos años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, pero falleció el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en la Colonia Jardines de Monte Blanco, calle principal, pasaje dos, de la ciudad de Soyapango, de este departamento, siendo éste su último domicilio, tal como se comprueba con su Certificación de Partida de Defunción número CIENTO TRECE, folio cero ciento catorce del Libro de Defunciones que la Alcaldía Municipal de Soyapango en el año de mil novecientos noventa y ocho, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscritó Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de noviembre de dos mil dieciocho.

IS CARLOS GIOVANNI LÓPEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F014877

DIANA CAROLINA RODEZNO MONTANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Noventa y Nueve Avenida Norte, número quinientos cuarenta, Colonia Escalón, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida a las cero horas y veinte minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciocho, en el Hospital Militar Central, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, hipertensión pulmonar, insuficiencia cardiaca, más hipertensión arterial con asistencia médica, dejó el señor RAMÓN ANTONIO MORALES RUÍZ, quien fue de ochenta años de edad, Militar, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio; y quien era portador de su documento único de identidad número: cero cero uno cinco tres cuatro tres cero- tres y con número de identificación tributaria: uno dos uno siete- uno ocho cero uno tres nueve-cero cero uno-ocho, de parte de la señora ANA ALCIRA QUINTANILLA DE MORALES RUÍZ, conocida por ANA ALCIRA QUINTANILLA DE MORALES, de sesenta y seis años de edad, Secretaria Ejecutiva Bilingüe, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad número cero cero siete dos siete uno uno seis-cinco; y número de identificación tributaria uno dos uno siete- dos tres cero cuatro cinco dos- cero cero uno-cuatro; en concepto de heredéra testamentaria y esposa del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los euradores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario DIANA CAROLINA RODEZNO MONTANO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

#### DIANA CAROLINA RODEZNO MONTANO,

NOTARIO.

1 v. No. F014891

JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial COOPEFA, Col. Manuel José Arce, local A-9, San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales el señor SANTOS DANIEL AGUILLON, en su calidad de CESIONARIO, ha iniciado las Diligencias de Aceptación de herencia intestada, que a su defunción dejara el señor ISAEL AGUILLON, quien falleciere en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas con cinco minutos del veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F014920

EN LA NOTARIA PUBLICA DEL LICENCIADO ROLANDO ALEXANDER CLAROS HENRIQUEZ, Ubicada en Condominio 75 Avenida Norte y final Paseo Miralvalle, N° 10-G del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en esta ciudad, a las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, en las presentes diligencias promovidas por la señora MARLENY ROSARIO MIRANDA ORELLANA, en su calidad de hija sobreviviente del causante que más adelante diré, se ha tenido de su parte POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de San Bartolo, ubicado en Ilopango, departamento de San Salvador, el día doce de enero del año dos mil diecisiete, dejo el señor JOSÉ ALCIDES ORELLANA CALDERÓN, quien fue de sesenta años de edad, Agricultor, de nacionalidad salvadorena, siendo su último domicilio la ciudad de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán.- Asimismo se le confirió a la Aceptante la Administracion, representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan por tanto a los que se crean con mejor o ighal dérecho en la misma herencia para que se presenten a la oficina antes citada, en el plazo máximo de quince días después de la tercera y última publicación de este aviso.

En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. ROLANDO ALEXANDER CLAROS HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F014931

CARLOS ARMAS REYES, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Avenida Tres de Abril, número veinte, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día seis de noviembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSUE NEEMIAS CHAVEZ SORTO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA SORTO PAZ DE BELTRAN, conocida por FRANCISCA PAZ SORTO, quien falleció a las nueve horas del día tres de junio del año dos mil doce, en Santa Rosa de Lima, habiéndosele conferido al aceptante indicado, la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades de ley, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores HILARIO PAZ BENÍTEZ, conocido por HILARIO PAZ, FRANCISCO ALBERTO BELTRAN ESCOBAR, EDITH MARITZA BENITES DE GARAY, y ROBERTO CARLOS BENÍTEZ SORTO, el primero en concepto de padre, el segundo en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás en concepto de nijos de la causante dicha. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Armenia, a los siete días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

> CARLOS ARMAS REYES, NOTARIO.

> > 1 v. No. F014971

ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Once Calle Oriente entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, número cinco, frente a Oxgasa, Santa Ana.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, el día once de marzo del año dos mil ocho, dejó el señor JUAN ANTONIO MERLOS PEÑA, de parte de señora JOVITA MORALES DE MARTÍNEZ en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRÁN,

NOTARIO.

CARLOS EDUARDO MENDOZA ORELLANA, Notario, del domicilio de Apastepeque, y de San Vicente, con oficina, ubicada en tercera Calle Oriente, casa número cinco bis, Barrio El Calvario, de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada Expresamente, con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas, el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, su último domicilio, dejó el señor SANTOS ADILIO ALVARADO VILLALOBOS; quien al momento de su fallecimiento tenía cincuenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, hijo de Andrea Abelina Alvarado y Dionicio Villalobos, y poseía documento único de identidad número cero un millón cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y seis-dos, y Número de Identificación Tributaria mil uno- tres cero cero cinco seis tres- ciento uno-cero; de parte de la señora GLORIA DEL CARMEN RAMOS VIUDA DE ALVARADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que les correspondían a las señoritas CLAUDIA MARCELA ALVARADO RAMOS, SANTOS ADILIA ALVARADO RAMOS y RUTH NOHEMY ALVARADO RAMOS, en concepto de hija del causante; habiéndole conferido a la aceptante la administración representación interina de la sucesión, con las facultades y restriccione de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a los tres días del mes de noviembre de dos mil diegrocho.

LIC. CARLOS EDUARDO MENDOZA ORELLANA, NOTARIO.

1 v. No. F015015

RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO, Notario, de este domicilio, con Oficina establecidas en Condominio Héroes Norte, Tercer Nivel, número Tres-veintidós, Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, de esta ciudad, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario a la señora NORMA ARACELY TORRES DE LEIVA, en su calidad personal y como Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor HECTOR ROLANDO AGUILAR GONZALEZ, en su calidad de hermano sobreviviente de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TITO ANTONIO AGUILAR GONZALEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, y falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de julio del dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Confiarse a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del educto respectivo, comparezcan ante el Suscrito Notario a manifestar a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por el referido causante o a alegar igual o mejor derecto.

Librado en la oficina del Notario RENE SIGFRIDO ZELAYA ARACIO, a las once horas del día veintisiete de septiembre del dos mil diectocho.

LIC. RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F015027

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas quince minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, dejó el causante señor FRANCISCO VLADIMIR PÉREZ MADRID; de parte de la señora DEYSI ELIZABETH MUNDO DE PÉREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señorea Sandra Liseth Pérez Mundo, Daysi Guadalupe Pérez Mundo

y Salvador Flores, conocido por, Salvador Pérez Flores, en su calidad de hijas y padre sobrevivientes del referido de cujus.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008513-1

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia, de este Distrito Judicial: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de diciembre del año mil novecientos noventa, dejó el causante GILBERTO ALVARADO, quien no poseyó Documento Único de Identidad ni Tarjeta de Identificación Tributaria según lo manifestado en la solicitud, siendo su último domicilio el municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, de parte de las señoras CONCEPCION ALVARADO DE SOLORZANO con Número de Documento Único de Identidad: 00450996-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-110263-103-3 y ELIDA ALVARADO DE RIVAS con Número de Documento Único de Identidad: 01326584-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-2800661-102-6 quienes comparecen en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; a través de su Apoderado General Judicial el Licenciado HUGO SIGFRIDO HERRERA. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art.1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las catorce horas y quince minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho.-LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.-BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C008520-1



LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se har promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-166-2018-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Teresa del Carmen Salinas conocida por Teresa Salinas; quien falleció a las veinte horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil trece; siendo su último domicilio San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Yanira Elizabeth Salinas de Orellana; en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Rosa Eugenia Salinas, Romeo Adalberto Salinas y Ana Vilma Salinas de Ayala; todos en calidad de hijos de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ FABIAN MARQUEZ conocido por JOSE FABIAN MÁRQUEZ FUENTES y por FABIAN MÁRQUEZ, quien fue a la fecha de defunción de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, casada, hijo de Sergio Márquez, y Virginia Fuentes, ambos ya fallecidos; originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; falleció el causante el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; siendo éste su último domicilio; de parte del Señor CAMILO FEDERICO MÁRQUEZ AVELAR, en calidad de hijo del causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor FABIAN RIGOBERTO MARQUEZ ROMERO, en calidad hijo del causante; Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edieto,

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008528-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas dos minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA LIDIA CASTILLO CHICAS, quien fue de ochenta y siete

años de edad, pensionado o jubilado, soltera, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad Número cero seis ocho dos dos tres ocho-siete y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero seis cero cuatro tres uno-uno cero uno-seis, de parte del señor MARTÍN ALBERTO CHACÓN CASTILLO, con Documento Único de Identidad Número cero seis cero cuatro uno cinco siete dos-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-dos tres cero tres seis nueve-uno uno cuatro-cero, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y ropresentación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el termino de quinde días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Abrado en el·luzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas siete mínutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008530-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con dos minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JUAN ALBERTO AMAYA, de cincuenta y tres años de edad, casado, del domicilio del Cantón Las Maderas, jurisdicción de La Unión, falleció el uno de enero del año dos mil cuatro, en el Cantón Las Maderas, jurisdicción de La Unión, con documento único de identidad número 00254797-7; siendo éste su último domicilio, hijo de GREGORIA AMAYA, de parte de la señora JULIA VELASQUEZ VIUDA DE AMAYA, mayor de edad, doméstica, del domicilio del Cantón Las Maderas, jurisdicción de La Unión, con documento único de identidad número: 01006562-0, y tarjeta de identificación tributaria número 1408-270254-102-5; en calidad cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C008533-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve hora) cuarenta minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN PABLO TORRES PERALTA conocido por JUAN PABLO TORRES, y por JUAN PABLO TORRES TORRES, quien fue de noventa y cinco años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el ventisiete de junio de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores PORFIRIO TORRES TORRES, ROSA ALBA TORRES DE TORRES, MARIA ORBELINA TORRES DE DONADO, MARTHA ELENA TORRES Y TORRES, y VICTOR MANUEL TORRES TORRES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día
uno de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL,
SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA
DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C008537-1

EL LICENCIADO JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍ-CULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Elba Marlene Gutiérrez Orozco, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Concepción de María Majano viuda de Aguilar conocida por concepción de María Majano y Concepción Majano, quien falleció el día veintislete de noviembre del dos mil quince, siendoisu último domicilio Tepetitán departamento de San Vicente, y este día en el expediente **H**-108-4-2017 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rubidia del Carmen Aguilar de Pineda, en concepto hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora Magdalena Aguilar Majano como hija sobreviviente de la misma causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de octubre del dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC-DA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciocho, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este juzgado bajo el NUE: 00454-18-CVDV-1CM1-32/18(C4), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA CASTULA ORELLANA SALINAS, quien según certificación de partida de defunción, fue mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de esta ciudad, falleció el día veintisiete de abril del año dos mil catorce; de parte las señoras LUCILA ESTER AGUILAR DE MORAN, mayor de edad, casada, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03364539-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0202-070159-101-0 y BLANCA ROSA ORELLANA DE CUELLAR, mayor de edad, casada, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00679472-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0210-091250-107-0; ambas en su carácter de hijas sobrevivientes de la causante. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.-LICDA. PHELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRÍMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014873-

LICENCIADO IOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día nueve de octubre del año dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante señora ABELINA HORTENCIA CUNZA LEIVA conocida por ABELINA HORTENCIA CUNZA, ADELINA HORTENCIA CUNZA y por ADELINA CUNZA, quien falleció el veinticuatro de agosto del año dos mil doce, a la edad de ochenta y cinco años, siendo en Izalco, su último domicilio, de parte del señor JULIO ALBERTO LEIVA CUNZA conocido por JULIO ALBERTO CUNZA y por JULIO CUNSA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA EMILIA CUNZA DE CAMPOS, ésta en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiérase al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O. JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.



Ramón Herminio Portillo Campos, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate,

HACE SABER: Que a las nueve horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Domingo Antonio Castro Rivas, quen falleció a las quince horas con cuarenta y cincomputos del día veinte de julio del año dos mil dieciséis, en la Colonia "Villa Littan", sonsonate, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, de ochenta años de edad, Salvadoreño, agricultor en péqueño, originario y del domicilio de "Cuisnahuat", departamento de Sonsonate, hijo de Herculano Castro y Rosa Rivas; de parte de la señora Mercedes de Dolores Avalos Viuda de Castro, en su calidad de esposa sobre viviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Enma Esperanza Castro de Amaya, Heber Osmar Eli Castro Avalos, Maribel Castro de Carias, José Manuel Castro Galdámez, Ana Eva Castro de Huezo y Francisco Emilio Castro Avalos, todos como hijos del referido causante.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administrador y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014898-1

El licenciado José Apolonio Tobar Serrano, Juez de lo Civil de San Vicente.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Marianela del Carmen Victoria Muñoz Cruz, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción deja-

ra el señor Jorge Alberto Guzmán Cruz conocido por Jorge Alberto Guzmán, quien fuera de sesenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día cinco de febrero del año dos mil diecisiete, en Cantón San Francisco Chamoco, Caserío La Galera, jurisdicción de San Vicente; siendo la ciudad de San Vicente de este departamento su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-96-2018-3, se tuvo por aceptada la herencia por parte de los señores Jorge Antonio Guzmán Mejía; Walter Ernesto Guzmán Mejía; Tania Dolores Guzmán Mejía; Carlos Humberto Guzmán Mejía; y Rigoberto Guzmán Mejía y se les confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LI-CDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014952-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. A público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez prinutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se ha tendo por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA OLIMPIA FORTILLO DE MEDRANO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, fallecida el día veinte de abril de dos mil dieciocho) siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio, de parte de la señora KELLY MARBELY MEDRANO PORTILLÓ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ ELIAS MEDRANO, conocido por JOSÉ ELIAS MEDRANO ARGUETA, y por JOSÉ ELIAS MEDRANO DEL CID, como cónyuge de la causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las once horas quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.-LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado JOR-GE ARMANDO FLORES PERLERA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS DELGADO GALÁN, conocido por CARLOS DELGADO GARCÍA GALÁN y por CARLOS FRAN-CISCO GALÁN GARCÍA, quien falleció el día diez de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SARA MAGDALENA DELGADO NAVARRO, en su carácter de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que sobre la referida sucesión les correspondía a los señores César Atilio Delgado Navarro, José Luis Delgado Navarro, Ruth Noemí Delgado Navarro, Héctor Joel Delgado Navarro y Maura Delgado Navarro, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F014988-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas veinticuatro minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el municipio de Soyapango su último domicilio, el día veintiséis de octubre de dos mil ocho, por la señora ANA RUVIDIA HERNÁNDEZ conocida por ANA RUBIDIA HERNÁNDEZ y ANA RUBIDIA GARCÍA HERNÁNDEZ, quien falleció a los sesenta y un años de edad, soltera, empleada, originaria de esta ciudad, hija de Tomasa Hernández, quien poseía Documento Único de Identidad número 01473688-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-100847-001-8, de parte del señor JOSÉ EDGARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, sacerdote, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01765222-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-080879-102-6, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y treinta y seis minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL(2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015049-1

#### TITULO SUPLETORIO

NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS, Notario, con Oficina en la Sexta Calle Poniente Número cuatro, Usulután,

HACE SABER: Que ante mis Oficios de Notario, se ha presentado la señora MARIA ELVIDIA CAMPOS ULLOA, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, y con domicilio temporal en la Ciudad de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número. cero tres millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos veintiséis - siete; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos quince - doscientos cincuenta y un mil setenta y uno - ciento dos - cinco; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble rústico, inculto, situado en la ciudad de San Jorge, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: NORTE mide ciento cuarenta y ocho punto cero cero metros, linda con terreno del señor Miguel Ángel Aguilar. ORIENTE, mide ochenta y nueve punto noventa metros, linda con propiedad del señor Alfredo Castro. SUR, en tres tramos ciento cincuenta punto ochenta y tres metros linda el señor Adán Portillo Chávez, camino de cuatro metros de ancho de por medio. PONIENTE, en diez tramos mide ciento tres punto cero cinco metros, linda con terreno del señor Marcelino Martínez, quebrada de por medio. Lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora ROSA ÉMPERA-TRIZ CAMPOS DE ULLOA; y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES, Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. Publíquese una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación Nacional.

Usulután, veinte de Septiembre del año dos mil dieciocho.

NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS,
NOTARIO.
1 v. No. C008531

LA SUSCRITA NOTARIO BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID.

HACE SABER: Que en esta oficina han comparecido los señores ANTONIO EDGAR LOPEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cero seis cinco siete tres- siete, y Número de Identificación Tributario un mil uno- doscientos cuarenta mil trescientos setenta y cuatro- ciento uno- cinco; y JOSE CIRO LOPEZ, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve tres seis siete cero cinco- nueve, y Número de Identificación Tributario un mil uno- cien mil seiscientos

sesenta y ocho- ciento cuatro- dos; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Jacinto, Jurisdicción de Apastepeque departamento de San Vicente, de la extensión superficial de MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: AL NORTE: con María Barahona, y Evelia Barahona Alvarado; AL ORIENTE: con Andrés Merino; AL SUR: con Andrés Merino; y AL PONIENTE: con Dolores Vaquerano y Omar López. En proindivisión y por partes iguales o sea cincuenta por ciento para cada uno, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo adquirieron por donación que les hiciera su madre Teodocia Luz López, en el año dos mil ocho, sin otorgarle ningún documento escrito, quien lo poseía desde el año de mil novecientos setenta, que unida su posesión con la donante data más de cuarenta y ocho años consecutivos, en forma quieta, pacífica y sin interrupción, lo valúan en la suma de Dos mil Dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se le avisa al público con fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Jurídico, en quinta calle oriente, número diecinueve Barrio El Santuario San Vicente.

Librado en la ciudad de Sán Vicente, a los veintiséis días del mes de octubre de dos míl dieciocho.

LICDA, BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID.
NOTARIO.

1 v. No. F014953

GÉRBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SU-PLETORIO, promovido por El señor JOSE BONIFACIO RAMIREZ MARTINEZ del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón El Triunfo Jurisdicción de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRA-DOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: En catorce tramos mide ciento treinta y cuatro punto cincuenta metros, colinda con terreno propiedad del Transito Ramos, y con terreno de María Ramírez calle a Oratorio de Concepción de por medio; LINDERO ORIENTE: En Cuatro tramos mide cuarenta y seis punto ochenta y tres metros; colindando con terreno de SONIA VILLEGAS; LINDERO SUR: En Cuatro tramos mide cuarenta y dos punto diecisiete metros; colindando con terreno de los señores MARIA TERESA RAMIREZ, JOSE ANGEL PEREZ CHAVARRIA Y JOSE OTILIO PEREZ CHAVARRIA; LIN-DERO PONIENTE: En once Tramos mide ciento siete punto cuarenta y tres metros; colindando con terreno Propiedad de PEDRO MARQUEZ RAMIREZ. Dicho inmueble lo adquirió por compra, que le hizo a la señora VIRGINIA HERNANDEZ DE GONZALEZ, En el año mil novecientos noventa y cuatro, y lo posee quieta pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, NOTARIO.

1 v. No. F015031

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETO-RIO, promovido por el señor JOSE HECTOR ORTEZ ALVARENGA, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Istagua Jurisdicción de la Ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO ORIENTE: En seis tramos mide sesenta y siete punto setenta y cinco metros, colinda con terreno propiedad de Santos Vásquez y con terreno Sucesión de Filomeno Cotto Bautista; LINDERO SUR: En tres Tramos mide cuarenta punto trece metros; colindando con terreno de ROSA VILMA BAUTISTA; servidumbre de por medio; LINDERO: PONIENTE: En diez tramos mide setenta y tres punto ochenta y cuatro metros; colindando con terreno Santiago Bautista, Sucesión Juana Albertina Bautista y con Terreno de Celso Sánchez; LINDERO NORTE: En dos Tramos mide quince punto cero ocho metros; colindando con terreno Propiedad de ADOLFO SANCHEZ, Servidumbre de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA, que le hizo a la señora JUANA BAUTISTA COTO Conocida por JUANA ALBERTINA BAUTISTA, en el año dos mil once, y lo posee qui pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín a los diez días del mes de noviembre del año dos mildieciocho.

GERBER ANIBAL CASTRÓ VIDES

NOTARIO

1 v. No. F015032

JOSÉ ARNOLFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la señora MARÍA LEONOR LOPEZ VIUDA DE REYES, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos veintidós mil trescientos veintisiete - cero; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en cantón Huertas, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TREINTA Y CINCO ÁREAS EQUIVALENTES A TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRA-

DOS, inculto y sin accesorios, de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: colinda con terreno de Daniel Baltazar Lopez, divido por cerco de alambre de por medio; AL NORTE: colinda con terreno de Manuel Flores dividido por una quebrada y por cerco de alambre y piña de por medio; AL PONIENTE: colinda con terreno de Anastasio Reyes, divide una zanjuelita donde está un nacimiento de agua; y AL SUR: colinda con otro terreno de Juan Reyes Lopez y en una esquina con terreno de Marta Luisa Reyes, en una pequeña parte a llegar donde se comenzó esta descripción. Se hace constar que el nacimiento de agua queda dentro del inmueble. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, por venta que le hizo el señor Juan Reyes Lopez, según testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de la Licenciada Gabriela Carolina Palacios Cristales, que la posesión de la solicitante más la de su tradente suman más de diez años, de poseer el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LÍBRADO en mi oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, námero dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. Ilobasco, departamento de Cabañas, a los trece dias del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

JOSE ARNULFO SALMERON CANIZALES, NOTARIO.

1 v. No. F015060

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JAVIER DE JEUS JUAREZ GONZALEZ, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mercedes Umaña, con DUI: 01315967-2, NIT: 1111-100580-101-8, y Tarjeta de Identificación de Abogado número: 15131, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor CARLOS EDUARDO ZAVALA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02751887-0, y Número de Identificación Tributaria: 1111-121173-101-8; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Jocote, Cantón Santa Anita, Jurisdicción de Mercedes Umaña, departamento

de Usulután, que según Levantamiento Topográfico es de la capacidad superficial de MIL CIENTO VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Iniciando la descripción técnica en el vértice norponiente, localizado en el plano como mojón número uno, desde el cual se detallarán cada uno de sus lados, rumbos y distancias: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte sesenta y un grados, treinta y nueve minutos, cero cinco segundos Este, con una distancia de veintitrés punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados, cuarenta y tres minutos, veintitrés segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte sesenta y un grados, veinte minutos, treinta y seis segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y ocho grados, catorce minutos, veintisiete segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Norte, sesenta grados, cero dos minutos, cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de veintitrés punto diecinueve metros; colindando con JOSE EDUARDO SANCHEZ, con muro de por medio, y de un acceso de dos punto cincuenta metros de ancho; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados, treinta y dos minutos, cero un segundos Este, con una distancia de diecinueve punto veintiséis metros; colindando con JOSE MARIA CANIZALES, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados, cincuenta y siete minutos, veintidós segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto sesenta metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados, veintinueve minutos, cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cuarenta y nueve metros; colindando con ISABEL ZAVALA, con cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno, Norte cuarenta y dos grados, cuarenta y tres minutos, cero cinco segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto quince metros; colindando con MANUEL ALVARADO, con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble, no está en proindivisión con otras personas, no es sirviente, ni dominante, no tiene ninguna carga ni derechos reales, que pertenezcan a otra persona o que deba respetarse; la propiedad que se pretende titular se valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, ya que en el inmueble antes descrito existe construida una vivienda familiar de seis por ocho metros, que cuenta con los servicios básicos de agua y energía eléctrica que también le pertenecen al interesado; que el solicitante lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa de la Posesión que le hizo a su favor, el señor JOSE EDUARDO SANCHEZ SORIANO, de setenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Mercedes Umaña, instrumento otorgado en la referida ciudad de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de enero de

dos mil trece, ante los oficios del Notario NIXON ERIS PARADA GUTIERREZ; que la posesión que ejerce y ha ejercido sobre dicha propiedad su mandante, como el señor JOSE EDUARDO SANCHEZ SORIANO, es y ha sido de forma material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, que dicho terreno no tiene ningún otro dueño que tenga un derecho real que respetarle o que se haya presentado a oponerse a la posesión aludida demostrando mejor derecho sobre el inmueble, consistiendo la posesión en efectuar actos de verdadero dueño tales como: cuidarlo, reparar sus cercas, cultivarlo, siendo ésta reconocido por todos sus vecinos, amigos y colindantes en general como único dueño de dicho inmueble, y sumadas la posesión de su mandante, más las del señor JOSE EDUARDO SANCHEZ SORIANO, que fue quien le vendió el inmueble suman más de TREINTA AÑOS consecutivos de posesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los once días del mes de ocubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA, ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARÍA.

3 v. alt. No. C008510-1

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DEMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento veintiocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NA-CIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreño por NACIMIENTO, promovidas por el señor HUGO ANÍBAL DÁVILA ANDRADE, de origen y nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día siete de junio de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, recibidas el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, promovidas por el señor HUGO ANÍBAL DÁVILA ANDRADE, de treinta y nueve años de edad, sexo masculino, soltero, sacerdote, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad guatemalteca, originario del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con carné de residente definitivo número un millón setecientos; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor HUGO ANÍBAL DÁVILA ANDRADE, en su solicitud agregada a folio ciento

cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor HUGO ANÍBAL DÁVILA ANDRADE, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia temporal en el país el día veintidós de julio de dos mil once, y el día doce de febrero de dos mil trece, se le otorgó residencia definitiva. En el expediente del señor HUGO ANÍBAL DÁVILA ANDRADE, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día dieciséis de junio de dos mil once, por el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, de la República de Guatemala, en el cual consta que con fecha seis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho en la partida número siete mil trescientos nueve del folio ciento cincuenta y cinco y libro número veinte B/NAC, quedó inscrito que el señor HUGO ANÍBAL DÁVILA ANDRADE, nació el día diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho, en La Médica Guatemalteca, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Hugo Haccel Dávila Vides y María Regina Andrade Arango, el primero originario de San Francisco Zapotitlán, segunda originaria de Antigua Sacatepéquez, y ambos sobrevivientes a la fecha, de folios once al catorce; b) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número un millón setecientos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diez de febrero de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día doce de febrero de dos mil dieciocho, el cual a la fecha de esta resolución se encuentra vencido, no obstante, al iniciar las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño por nacionalización se encontraba vigente, a folio ciento tres; y c) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número doscientos noventa y cinco millones y cínco mil setecientos diez, expedido por el Director ciento setenta Migración de la República de Guatemala, el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día diecisiete de abril de dos mil veintiuno, a folio ciento cuatro. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor HUGO ANÍBAL DÁVILA ANDRADE. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLI-CABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal

de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar sa voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el termino "originários" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor HUGO ANÍBAL DÁVILA ANDRADE, comprueba que es de origen y nacionalidad guatemalteca, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folios once al catorce. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidos días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor HUGO ANÍBAL DÁVILA ANDRADE, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor HUGO ANÍBAL DÁVILA ANDRADE, posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento cuarenta y nueve al ciento cincuenta. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor HUGO ANÍBAL DÁVILA ANDRADE, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor HUGO ANÍBAL DÁVILA ANDRADE, por

ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIOERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE.MINISTRO.

#### "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con veintidós minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

#### "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día treinta de octubra de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUERO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F014981

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018172620

No. de Presentación: 20180275817

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE BERNARDO CARRILLO SANDOVAL, en su calidad de REPRESEN-TANTE LEGAL de CORPORACION LEGAL INTERNACIONAL, SIOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION LEGAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# **UNIPLAZA**

Consistente en: la palabra UNIPLAZA, que servirá para: IDENTI-FICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil disciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008539-1

No. de Expediente: 2017165124 No. de Presentación: 20170260194

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ALFREDO MARTINEZMOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SANTA ANA CIRUGIA PLASTICA & SPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SANTA ANA CIRUGIA PLASTICA & SPA, S,A, DE C,V,, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Plastilla

Consistente en: las palabras Plastika MÉDICA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TRATAMIENTOS DE CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA, CLÍNICOS ESTÉTICOS, MASAJES, BAÑOS TURCOS Y OTRAS RELACIONADAS CON EL EMBELLECIMIENTO FÍSICO DEL CUERPO HUMANO, CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL RELACIONADA CON LOS TRATAMIENTOS PARA LA BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

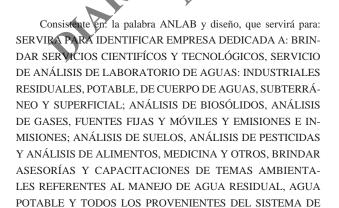
# SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015023-1

No. de Expediente: 2018172916 No. de Presentación: 20180276345

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS CO DAVID ROSALES AYALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO AMBIENTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO AMBIENTAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, SECRETARIO.

v. alt. No. F015059-1

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018/71973 No. de Presentación: 201802747

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

# PROYECTOS CON VIDA

Consistente en: la expresión PROYECTOS CON VIDA. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Bolívar PROYECTOS DE VIDA y diseño, bajo el expediente número 2009092317 la cual se encuentra inscrita al Número 00236 del Libro 00152 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE VENTA DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO

3 v. alt. No. F015044-1

#### **CONVOCATORIAS**

La Junta Directiva de SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, S.A. DE C.V., por medio del suscrito Presidente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula XVII del pacto social.

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo a las 9:00 horas del día 10 de diciembre de 2018 en las Instalaciones de Servicios Financieros Enlace, S.A. de C.V., ubicado en segunda Calle Oriente, número cuatro-siete Santa Tecla, La Libertad. En caso no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a las 9:00 horas del día 11 de diciembre de 2018 en el lugar antes indicado.

La agenda a tratar será la siguiente:

#### Puntos Ordinarios:

- I. Integración del quórum.
- II. Elección de quien presidirá la sesión y del secretario de entre los accionistas presentes, de conformidad a la cláusula XVIII de la escritura de modificación de la sociedad.
- III. Lectura y aprobación de la agenda.
- IV. Lectura del Acta anterior, aprobación o modificación.
- V. Presentación de propuesta del Plan de trabajo y Presupuesto para año 2019.
- VI. Aprobación de cambios al Convenio de accionistas vigen-
- VII. Presentación de propuesta del Reglamento de Junta Directiva

El quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que tengan derecho a votar y para tomar acuerdos válidos, se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados y en la segunda fecha de la convocatoria, será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y para tomar acuerdos válidos se necesitará la mayoría de los votos presentes, conforme lo establece la cláusula XX del pacto social.

De acuerdo al Art. 131 del Código de Comercio, los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otro accionista o por persona extraña a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma que prescriba la escritura social y a falta de estipulación, por simple carta. No podrán ser representantes los administradores ni el auditor de la sociedad. No podrá representar una sola persona, más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Santa Tecla, 13 de noviembre de 2018.

LUIS ROBERTO GONZALEZ AMAYA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 030601300976 (10000078674) emitido en Suc. Metapán el 29 de septiembre de 2018, por valor original (\$50,000.00) a un plazo de 6 meses solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

RAUL PEREIRA,
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS. San Salvador, a los 9 días de noviembre de dos mil dieciocho.

3 v. alt. No. F014948-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 011601251708 (10000209078) emitido en Suc. Usulután el 11 de octubre de 2018, por valor original (\$16,300.00) a un plazo de 1 año solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 9 días de noviembre de dos mil dieciocho.

RAUL PEREIRA. SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

#### AVISO

#### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 042601028753 (17389) emitido en Suc. Medicentro el 4 de octubre de 2004, por valor original \$15,000.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 9 días de noviembre de dos mil dieciocho.

# RAUL PEREIRA, SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014951-1

#### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio del Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor RENE ANTONIO MUÑOZ RIVAS, con Documento Único de Identidad número 03048337-7 y Tarjeta de Identificación Tributatianúmero 0711-130573-102-3; actuando en calidad de hijo, para que se le devuelva la cantidad de \$364.50, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, y que dejó pendiente de cobro el señor JOSE GUÁDALUPE MUÑOZ, por haber fallecido el día 29 de mayo de 2018.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 7 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, AL DEMANDADO LUIS ERNESTO MEJIA PEREZ.

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DIAZ, en calidad de Apoderada General Judicial del demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del demandado LUIS ERNESTO MEJIA PEREZ; se ha presentado la referida profesional, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del mismo, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a al demandado LUIS ERNESTO MEJIA PEREZ, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le hombrará un curador ad-lítem y se continuará el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo que señala el Artículo 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art.69 inciso 1° CPCM; y de no contar con los recursos económicos suficientes para contratar alguno, de acuerdo al Art.75 CPCM recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal; así mismo se le previene al referido demandado que cuando comparezca al proceso deberá determinar con precisión, en el primer escrito de comparecencia, una dirección dentro de la circunscripción territorial del tribunal para recibir notificaciones o un medio técnico, y si en el transcurso del mismo o en la eventual ejecución forzosa, cambiara de dirección o medio técnico, deberán informarlo a este tribunal, so pena de hacer las notificaciones posteriores mediante tablero judicial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho.-LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

JOSÉMIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado bajo el número de referencia 45(01031-17-MRPE-4CM1)3, en el cual se ha dado la intervención de ley a la licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DÍAZ, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia EL FONDO, en contra del señor WELMMER EDUARDO ALFARO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad: cero dos millones setecientos noventa y dos mil setecientos setenta y cuatro-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos quince-ciento treinta mil doscientos setenta y tres-ciento tres - ocho, según lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del demandado señor WELMMER EDUARDO ALFARO, se le notifica el decreto de embargo y demanda por este medio; para que le sirva de legal emplazamiento, previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un curador Ad-lítem, para que la represente én

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: 1) Testimonio de Mutuo Hipotecario suscrito en fecha veintuno de marzo de dos mil tres; 2) Documento Privado Autenticado de Cesión de Mutuo Hipotecario suscrito en fecha treinta de abril de dos mil tres; 3) Poder general judicial otorgado a favor de la licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DÍAZ; 4) copia simple de la Tarjeta de abogado y Número de Identificación Tributaria de la frenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DÍAZ; 5) copia simple de la Credencial de Autorización del ejecutor de embargos propuesto licenciado ALBERTO NAPOLEÓN ZALDAÑA ASCENCIO.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL, SAN SALVADOR (1).- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO DE ACTUACIONES. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el proceso DECLARATIVO ABREVIADO con referencia 2-18-2, se ha recibido de parte de la Fiscalía General de la República, en nombre del Estado de El Salvador y a favor del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, una demanda de PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACION, contra las señoras MARIA GONZALEZ DE REGALADO conocida por MARIA SALOME GONZALEZ VIUDA DE REGALADO, mayor de edad, ama de casa, con Pasaporte Estadounidense número cuatro ocho tres cero ocho dos ocho cinco tres, y pumero de identificación tributaria mil trescientos diecinueve-cero noventa mil cuatrocientos setenta-ciento uno-cero; JOCELYNE VIXENIA REGALADO conocida por JOCELYNE VIXENIA REGALADO GONZALEZ, mayor de edad, con número de identificación tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta-cien mil seiscientos ochenta y siete-ciento dos-siete; LADY STEPHANIE REGALADO GONZALEZ, mayor de edad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos noventa y uno-ciento veintitrés-cero; BONNIE MICHELLE REGALADO GONZALEZ, mayor de edad, con Pasaporte Estadounidense número cinco seis cuatro uno cuatro ocho dos cinco cuatro, y número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil setecientos noventa y tres-ciento catorce-cuatro; y menor ERIKA PILAR REGALADO GONZALEZ, con Pasaporte Estadounidense número cinco uno uno ocho cuatro tres siete cinco nueve, y número de dentificación tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta-doscientos sésenta mil ochocientos uno-ciento uno-siete; a fin de que se decrete la expropiación de una porción de inmueble de naturaleza rústica situada en la jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, inscrita a favor de dichas demandadas, bajo el número CINCO CINCO CERO SEIS UNO CINCO CERO DOS-CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro correspondiente al Departamento de La Paz.

Como se ignora el domicilio de las demandadas, se les cita y emplaza por este medio para que comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-lítem que las represente.

Dirección de la demandante FISCALIA GENERAL DE LA REPU-BLICA, y de sus Agentes Auxiliares licenciados JOSE OSCAR GUZMAN ANDURAY y CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS, Antiguo Cuscatlán.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de julio de dos mil dieciocho.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER: Queelseñor ROBERTO ANTONIO QUINTEROS, ha sido demandado en proceso ejecutivo mercantil referencia número: 326-EM-17-3CM1(4), promovido en su contra por parte del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, que puede ser ubicado en la siguiente dirección: Edificio Banco Central de Reserva, Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, San Salvador, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada PATRICIA ELENA SÁN-CHEZ DE MORAN, quien puede ser ubicada: Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Número Veintitrés, Segunda Planta; y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un Testimonio de Escritura Pública de Contrato de Mutuo Hipotecario, la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor ROBERTO ANTONIO QUINTEROS, razón por la que solicitó que se emplazara por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado señor ROBERTO ANTONIO QUINTEROS, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este ribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez dras siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil. San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veinteuatro de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F014945

LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado de lo Civil, de la ciudad de La Unión, emplaza al señor JOSE ALFREDO VILLALOBOS conocido por CARLOS ALFREDO VILLALOBOS, quien es mayor de edad, piloto aviador, del domicilio de San Salvador, identificándose en aquel momento con cédula de identidad personal número uno - uno - cero cero ocho mil treinta y siete, en relación al proceso declarativo común de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, con número de referencia PC-31-17-R3, promovido por el señor JULIAN CUEVA,

quien al momento de presentarse la demanda era de setenta y nueve años de edad, marinero, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, quien se identifica con su documento único de identidad número cero dos siete cero dos dos cero cinco - siete, representada procesalmente por la abogada REYNA DE LA PAZ BENAVIDES DE HERNANDEZ, mediante el cual se pretende adquirir por usucapión un inmueble de naturaleza rústica, identificado como lote número quince-A, zona "B", polígono Las Tunas, Conchagua, departamento de La Unión, de una extensión superficial de diecisiete aéreas, setenta y ocho punto cero siete centiáreas, equivalentes a dos mil quinientos cuarenta y cuatro punto una vara cuadradas, o sea, un mil setecientos setenta y ocho punto cero siete cero cero metros cuadrados, el cual esta Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de oriente, bajo matrícula número nueve cinco cero ocho nueve cero seis tres - cero cero cero cero, mismo que está inscrito actualmente a favor del demandado JOSE ALFREDO VILLALOBOS conocido por CARLOS ALFREDO VILLALOBOS; por lo que el demandado deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

LIBRADO ÉN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNION.-LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F014983

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 03453-18-MRPE-1CM3 / E-138-18-8, promovido por la Licenciada Maye Elizabeth Damas Cocar, actuando como Apoderada General Judicial de la Sociedad Pergamino, Sociedad Anónima de Capital Variable; contra el señor Alberto Orlando Rodríguez Saravia, fundamentando su pretensión en un Mutuo, reclamándole la cantidad de nueve mil trescientos once dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor Alberto Orlando Rodríguez Saravia, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 02911314-7 y NIT: 1218-290351-001-2, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al

proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Alberto Orlando Rodríguez Saravia, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas diez minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F015038

GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SU PLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se admitió la demanda del Proceso de Autorización de Despido, con Número de entrada 13-18, promovido por el Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado DAVID ALEXANDER VENTURA AMAYA, actualmente de domicilio ignorado; y por no haber sido posible su localización después de realizar las diligencias pertinentes, razón por la cual se procede a EMPLAZAR, por medio de este edicto al referido señor LEVY JERVER VENTURA AMAYA, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 y 68 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de un abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que lo represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad al Artículo 186 CPCM; el cual se continuará sin su presencia.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F015043

#### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018171976 No. de Presentación: 20180274718

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERTO JOSE GIRON GARCES DE MARCILLA, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de ADVANCED ENERGY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADVANCED ENERGY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ADVANCED ENERGY y diseño, que se traduce al castellano como Energia Avanzada, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018172187 No. de Presentación: 20180275070

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HIDRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HIDRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra HIDRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIA-LES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

MARIA ISABEL JACO LINARES.
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008523-1

No. de Expediente: 2018171239 No. de Presentación: 20180273254

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras StarShip y diseño, traducidas al castellano como Nave Estelar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DETRANSPORTEINTERNACIONAL DEMERCANCÍAS Y BIENES POR VÍA AÉREA, TERRESTRE, MARÍTIMA Y DE CABOTAJE; SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMBALAJE Y EMPAQUETADO DEMERCANCÍAS ANTES DE SU EXPEDICIÓN. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008536-1

No. de Expediente: 2018172746 No. de Presentación: 20180276064

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISION BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Taber Kids y diseño, que se traducen al castellano como Taber niños, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN RELIGIOSA PARA NIÑOS Y JÓVENES, EXPOSICIONES CON FINES EDUCATIVOS Y CULTURALES. Clase: 41.

#### 105

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Noviembre de 2018.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015009-1

No. de Expediente: 2018172745

No. de Presentación: 20180276063

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISION BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión Taber Go y diseño, que se traducen al castellano como Taber vamos, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA ACTIVIDADES RELIGIOSAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:hazel_violeta} \begin{array}{c} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \\ \text{REGISTRADOR}. \end{array}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

v. alt. No. F015010-1

No. de Expediente: 2018170302

No. de Presentación, 20180271645

CLASE: 37.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SA BER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE IULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Mexichem Amanco Holding, S.A de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AMANCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA

#### DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CERTIFICA: LA SENTENCIA DICTADA EN LAS DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA BAJO REFERENCIA 06-2012-DMP, PROMOVIDAS INICIALMENTE POR EL LICENCIADO ELIO ROBERTO PORTILLO AYALA Y CONTINUADO POR EL LICENCIADO SERGIOMAURICIOPALACIOS ARAUJO, quien actúa como apoderado general judicial con cláusula especial de las señoras: JUANA RIVAS BARAHONA DE ORELLANA O JUANA RIVAS DE ORELLANA, MARIA LUCILA RIVAS BARAHONA, conocida por MARIA LUCILA RIVAS, o MARIA LUCILA BARAHONA; Y MARIA ELENA RIVAS, conocida por MARIA ELENA RIVAS DE HERRERA O MARIA ELENA RIVAS BARAHONA, SE ENCUENTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE LITERALMENTE DICE:

""JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las catorce horas con diez minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias de muerte presunta han sido iniciada por el Licenciado Elio Roberto Portillo Ayala, mayor de edad, abogado, del domicilio de Soyapango, con tarjeta de abogado número dos uno cuatro siete uno, y continuadas por el Licenciado Sergio Mauricio Palacios Araujo, de treinta años de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, y se identifica por medio de su tarjeta de abogado número veintitrés mil doscientos setenta y nueve, en calidad de Apoderados de las señoras JUANA RIVAS BARAHONA DE ORELLANA o JUANA RIVAS DE ORELLANA, MARIA LUCILA RIVAS BARAHONA o MARIA LUCILA BARAHONA, y MARIA ELENA RIVAS conocida por MARIA ELENA RIVAS DE HERRERA o MARIA ELENA RIVAS BARAHONA o MARIA ELENA, a fin de que en sentencia definitiva se declare la muerte presunta de los señores MARIO JESUS RIVAS BARAHONA o MARIO JESUS RIVAS y RUFINO RIVAS o RUFINO RIVAS BARAHONA, diligencias que han sido continuadas por el Licenciado SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO.

Han intervenido en las presentes diligencias el Licenciado Sergio Mauricio Palacios Araujo, quien actúa como apoderado de las señoras Juana Rivas Barahona de Orellana o Juana Rivas de Orellana, María Lucila Rivas Barahona conocida por María Lucila Rivas o María Lucila Barahona y María Elena Rivas conocida por María Elena Rivas de Herrera o María Elena Rivas Barahona o María Elena.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I. El Licenciado ELIO ROBERTO PORTILLO AYALA, en su solicitud en lo esencial EXPUSO: "I. Personería. Que actuó en calidad de apoderado para que en nombre y representación de las señoras: JUANA RIVAS BARAHONA DE ORELLANA o JUANA RIVAS DE ORELLANA, MARIA LUCILA RIVAS BARAHONA, y MARIA ELENA RIVAS conocida por MARIA ELENA RIVAS DE HERRERA o MARIA ELENA RIVAS BARAHONA o MARIA ELENA, para que inicie, continúe y fenezca las diligencias tendientes a declarar la muerte presunta del señor MARIO JESUS RIVAS BARAHONA o MARIO JESUS RIVAS. La señora JUANA RIVAS BARAHONA DE ORELLANA o JUANA RIVAS DE ORELLANA, es de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en enfermería, casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero uno cinco siete dos - cinco. La señora MARIA LUCILA RIVAS BARAHONA conocida por MARIA LUCILA RIVAS o MARIA LUCILA BARAHONA, es de sesenta y tres años de edad, empleada, divorciada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco siete cero nueve siete - uno. La señora MARIA ELENA RIVAS conocida por MARIA ELENA RIVAS DE HERRERA OMÁRIA ELENA RIVAS BARAHONA o MARIA ELEes de sesenta y siete años de edad, ama de casa, casada, del domide San Salvador, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete uno uno cinco cinco dos - tres. II. Objeto. Declaratoria de Muerte Presunta de los señores: MARIO JESUS RIVAS BARAHONA o MARIO JESUS RIVAS, quien era al momento de su desaparición de once años de edad, estudiante, hijo de Lorenzo Rivas y de Carmen Barahona, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; y el señor RUFINO RIVAS BARAHONA, quien era al momento de su desaparición de doce años de edad, estudiante, hijo de Lorenzo Rivas y de Carmen Barahona, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio. III. Hechos. Actualmente ambas personas son de paradero desconocido, ya que aproximadamente el día quince de noviembre del año de mil novecientos setenta y dos y el día veintitrés de octubre del año mil novecientos setenta y cinco respectivamente, los señores MARIO JESUS RIVAS BARAHONA o MARIO JESUS RIVAS, y RUFINO RIVAS o RUFINO RIVAS BARAHONA, salieron de su casa de habitación ubicada en la dirección Barrio Los Desamparados, sobre la Primera Calle Oriente, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas; ambos rumbo a Soyapango respectivamente en los años antes señalados, habiéndose visto los desaparecidos por última vez en la ya citada ciudad de Soyapango la misma fecha en que partieron, es decir, que el señor MARIO JESUS RIVAS BARAHONA o MARIO JESUS RIVAS, fue visto el día quince de noviembre del año de mil novecientos setenta y dos; mientras que

el señor RUFINO RIVAS o RUFINO RIVAS BARAHONA fue visto por última vez el día veintitrés de octubre del año mil novecientos setenta y cinco. No habiendo regresado ninguno de los dos hermanos a su lugar de origen, ignorándose en consecuencia su actual paradero; habiéndose hecho en vano diligencias para dar con el paradero de los hermanos Barahona, como la denuncia hecha ante la Fiscalía General de la República Subdelegacion de Soyapango. Por lo antes expuesto y en vista de la situación de hecho en que se encuentran sus parientes especialmente las señoras JUANA RIVAS BARAHONA DE ORELLANA o JUANA RIVAS DE ORELLANA, MARIA LUCILA RIVAS BARAHONA conocida por MARIA LUCILA RIVAS o MARIA LUCILA BARAHONA, y MARIA ELENA RIVAS conocida por MARIA ELENA RIVAS DE HERRERA o MARIA ELENA RIVAS BARAHONA o MARIA ELENA, en su calidad de hermanas; así como también la situación de los derechos hereditarios de los desaparecidos, quienes acorde a resolución de las quince horas del día dieciséis de mayo de dos mil ocho, pronunciada por su señoría, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora AGATONA DEL CARMEN BARAHONA, AGATONA DEL CARMEN BARAHONA DE RIVAS, CARMEN BARAHONA RIVAS, quien falleció el día dos de mayo de dos mil siete, siendo Ilobasco, Departamento de Cabañas su último domicilio; de parte de MARIA LUCILA RIVAS BARAHONA conocida por MARIA LUCILA RIVAS o MARIA LUCILA BARAHONA, MARIA ELENA RIVAS conocida por MARIA ELENA RIVAS DE HERRERA o MARIA ELENA RIVAS BARAHONA o MARIA ELENA, en su calidad de hijas de la causante; y los señores MARIO JESUS RIVAS BARAHONA o MARIO JESUS RIVAS, y RUFINO RIVAS o RUFINO RIVAS BARAHONA, en calidad de hijos de la causante, los dos últimos por medio del Curador de Bienes Licenciado ELDER JOSE MONGE MENJIVAR; habiéndoseles conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Es el caso su señoría que a los treinta y ocho años de desaparecidos que tiene el señor MARIO JESUS RIVAS BARAHONA y treinta y cinco años que tiene como desaparecido el señor RUFINO RIVAS BARAHONA, que las ahora mis representadas las señoras JUANA RIVAS BARAHONA DE ORELLANA o JUANA RIVAS DE ORELLANA, MARIA LUCILA RIVAS BARAHONA conocida por MARIA LUCILA RIVAS o MARIA LUCILA BARAHONA, y MARIA ELENA RIVAS conocida por MARIA ELENA RIVAS DE HERRERA o MARIA ELENA RIVAS BARAHONA o MARIA ELENA, promueven la presente solicitud de Declaratoria de Muerte Presunta de los hermanos antes mencionados y de paradero desconocido para que éstas puedan acceder al porcentaje que les corresponde como hermanas en cuanto a los bienes de la sucesión intestada que podría darse de ser procedente la presente solicitud de Declaratoria de Muerte Presunta en cuanto a los señores MARIO JESUS

RIVAS BARAHONA y RUFINO RIVAS BARAHONA. No omito manifestar su señoría que las señoras FELICITA RIVAS BARAHONA DE ALVARADO o FELICITAS RIVAS y MARIA GERARDA RIVAS BARAHONA DE ACEVEDO o MARIA GERARDA RIVAS o MARIA GERARDA RIVAS BARAHONA; quienes también ostentan la calidad de hermanas de los desaparecidos han realizado CESION DE DERE-CHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO, en cuanto a sus derechos hereditarios correspondientes a los ahora desaparecidos, ello a favor de la señora JUANA RIVAS BARAHONA DE ORELLANA o JUANA RIVAS DE ORELLANA, renunciando así a la posibilidad de acceder a la herencia que pudiesen dejar los señores objetos de la presente solicitud. IV. Fundamento jurídico: La base de la pretensión de solicitar la posesión definitiva en lugar de la posesión provisional se centra en el hecho que el señor MARIO JESUS RIVAS BARAHONA o MARIO JESUS RIVAS y RUFINO RIVAS o RUFINO RIVAS BARAHONA, tienen treinta y ocho años y treinta y cinco años como desaparecidos respectivamente, no habiéndose tehido noticias de ambos desde noviembre de 1972 y octubre de 1975 correspondientemente, cumpliéndose así con el presupuesto procesal exigido por el artículo 81 C.C. Dicho precepto normativo reza de la siguiente manera "El Juez concederá la posesión definitiva... transcurridos que sean veinte años desde la fecha de las últimas noticias..." V. Prueba a ofertar: V.I Prueba Documental: 1. Certificación de Partida de Nacimiento de los desaparecidos. 2. Certificación dé Partida de Nacimiento de mis representadas, con el fin de comprobar el vínculo de parentesco existente. 3. Aviso de denuncia de extravío de persona hecha ante la Fiscalía General de la República Subdelegación Soyapango, a la cual acudí a nombre de mis representadas a denunciar el desaparecimiento de sus hermanos MARIO JESUS RIVAS BARAHONA o MARIO JESUS RIVAS y RUFINO RIVAS BARAHONA. 4. Certificado de declaratoria de herederos pronunciada por el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco; presentado en original y fotocopia para que una vez confrontado se devuelva el original. 5. Testimonio de Cesión de Derechos realizada por las señoras FELICITA RIVAS BARAHONA DE ALVARADO o FELICITA RIVAS y MARIA GERARDA RIVAS BARAHONA DE ACEVEDO o MARIA GERAR-DA RIVAS o MARIA GERARDA RIVAS BARAHONA, a favor de JUANA RIVAS BARAHONA DE ORELLANA o JUANA RIVAS DE ORELLANA; presentado en original y fotocopia para que una vez confrontado se devuelva el original. V.II Prueba Testimonial: Ofrezco como prueba Testimonial las declaraciones de las siguientes personas: FELICITA RIVAS BARAHONA DE ALVARADO o FELICITA RIVAS, de cincuenta y tres años de edad, profesora, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas y residente en Octava Avenida Norte, número veintiuno- B, Barrio Los Desamparados, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho nueve dos nueve ocho - siete; MARIA GERARDA RIVAS BARAHONA DE ACEVE-

DO o MARIA GERARDA RIVAS o MARIA GERARDA RIVAS BARAHONA, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas y residente en Santa Cruz, Caserío La Milagrosa; quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos cero uno ocho seis cuatro nueve - cuatro. VI. Petitorio: Por lo que a usted respetuosamente PIDO: 1. Me admita esta solicitud. 2. Me tenga por parte en el carácter en que comparezco. 3. Se cite al desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, se le nombre un Defensor, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta del Código Civil relacionado con el artículo diecisiete del Código Procesal Civil y Mercantil, y previo los trámites legales y con mérito de la prueba que presentare, se declare Muerto presunto a los señores MARIO JESUS RIVAS BARAHONA o MARIO JESUS RIVAS y RUFINO RIVAS O RUFINO RIVAS BARAHONA, debiéndose fijar en dicha sentencia el día presuntivo de la muerte de ambos...".

II. Admitida que fue la solicitud, se tuvo por parte al Licenciado ELIO ROBERTO PORTILLO AYALA, en el concepto antes mencionado, se nombró Defensor Especial de los desaparecidos señores MARIO JESUS RIVAS BARAHONA y RUFINO RIVAS BARAHONA, en primer lugar al Licenciado LEONARDO EMMANUELLE RIVERA GALDAMEZ, y posteriormente a la Licenciada HOLLYBETH SAMANTA CRUZ CARRILLO, para que interviniera en las presentes diligencias, quien fue juramentada en legal forma y se le corrió traslado de la solicitud presentada a la Defensora Especial nombrada de conformidad al articulo 801 del Código de Procedimientos Civiles, habiendo contestado el traslado conferido; así mismo se abre a pruebas las presentes diligencias sumarias por el término de ocho días de conformidad al articulo 801 del Código de Procedimientos Civiles.

III. De conformidad al inciso segundo del artículo del Código Civil, se ordenó la citación de los desaparecidos MARÍO JESUS RIVAS BARAHONA y RUFINO RIVAS BARAHONA, por fres veces en el Diario Oficial con intervalo de cuatro meses entre cada dos citaciones.

Que en la página ciento uno del ejemplar del Diario Oficial número 139, Tomo 412, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, aparece la tercera publicación del edicto citando a los desaparecidos señores Mario Jesús Riyas Barahona o Mario Jesús Riyas y Rufino Riyas o Rufino Riyas Barahona.

IV. Dentro del término probatorio el Licenciado Elio Roberto Portillo Ayala, presentó a las testigos señoras Felicita Rivas Barahona de Alvarado o Felicita Rivas y María Gerarda Rivas Barahona de Acevedo o María Gerarda Rivas o María Gerarda Rivas Barahona, cuyas deposiciones corren agregadas en acta de folios 107 al folio 109 de las presentes diligencias.

V. Con las certificaciones de partidas de nacimiento de los señores de folios nueve y diez, se ha comprobado el nacimiento de los señores Mario Jesús Rivas Barahona y Rufino Rivas o Rufino Rivas BarahoVI. Con la deposición de los testigos presentados, se ha comprobado que los señores Mario Jesús Rivas Barahona y Rufino Rivas Barahona, fueron vistos por última vez el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta, por lo que han transcurrido más de treinta y seis años sin tener noticias de los desaparecidos, ignorándose su paradero; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido treinta y seis años, habiendo seguido el procedimiento legal correspondiente, por lo que es procedente acceder a declarar la muerte presunta.

#### POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y Arts. 79, 80 numerales 4, 5, 6 y siguientes del Código Civil; Arts. 418 al 430 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: A) Declárese la Presunción de Muerte por desaparecimiento de los señores Mario Jesús Rivas Barahona y Rufino Rivas Barahona, el primero en ese entonces de diecinueve años de edad, y el segundo de diecisiete años de edad, del domicilio de Ilobasco; B) Fíjese como día presuntivo de su muerte el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias, es decir el día TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS; C) Concédase a las señoras Juana Rivas Barahona de Orellana o Juana Rivas de Orellana, María Lucila Rivas Barahona conocida por María Lucila Rivas o María Lucila Barahona y María Elena Rivas conocida por María Elena Rivas de Herrera o María Elena Rivas Barahona o María Elena, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y uno del Código Civil la posesión definitiva de los bienes de los señores Mario Jesús Rivas Barahona y Rufino Rivas Barahona; D) Publíquese esta sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial; E) Y al estar ejecutoriada y cumplido lo ordenado en el literal anterior, remítase la comunicación correspondiente al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta inciso séptimo de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de otros Regímenes Patrimoniales y al Registro de la Propiedad Raíz correspondiente, de conformidad al numeral 2° del Art. 687 del Código Civil. No hay condena en costas. HAGASE SABER.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, A LAS DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018172040 No. de Presentación: 20180274829

CLASE: 09. 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APO-DERADO de SVR CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SVR CAPITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras TIM JOBS y diseño, donde la palabra JOBS se traduce al idioma castellano como Trabajos, que servirá para: AMPARAR: SISTEMA INFORMÁTICOS; SISTEMAS OPERATIVOS INFORMATICOS; SOFTWARE; HERRAMIENTAS DE DESARROZ LLO DE SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

OEÓRGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008525-1

No. de Expediente: 2018170076 No. de Presentación: 20180271088

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de

CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDU-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **GELOSAN**

Consistente en: la palabra GELOSAN, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

KAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014916-1

No. de Expediente: 2018170077

No. de Presentación: 20180271089

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDU-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### ANDI- VAGYL

Consistente en: las palabras ANDI- VAGYL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES:

110

DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

# HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014917-1

No. de Expediente: 2018170079 No. de Presentación: 20180271091

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA, conocido por OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **ANDIFER**

Consistente en: la palabra ANDIFER, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA. No. de Expediente: 2018169556

No. de Presentación: 20180270198

CLASE: 11, 34.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ENRIQUE FLORES MATA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras he vapors y diseño, que se traducen al idioma castellano como SER VAPORES Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra "VAPORS", individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establectido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014922-1

No. de Expediente: 2018171866 No. de Presentación: 20180274505

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID CRISTINA AYALA DE SEGOVIA, en su calidad de APODERADO

3 v. alt. No. F014918-1

de MONTREAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTREAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Tetrapack 25.000

Consistente en: la expresión Tetrapack 25.000, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMA-NO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

alt. No. F014927-1

No. de Expediente: 2018171123

No. de Presentación: 20180273038

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado PIERO ANTONIORUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de H. LUNDBECK A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ITRUSDI**

Consistente en: la palabra ITRUSDI, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES Y SUSTANCIAS MEDICAS: VACUNAS: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS Y ENFERMEDADES EN, GENERADOS POR O QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y SUSTANCIAS QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CEN-TRAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTOR-NOS Y ENFERMEDADES PSIQUIÁTRICOS Y NEUROLÓGICOS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA DEMENCIA, ENFERMEDAD Y TRASTORNO DE ALZHEIMER, MAREOS, CONVULSIONES, APOPLEJÍA, DEPRESIÓN, DETERIORO COG-NITIVO. TRASTORNOS Y ENFERMEDADES COGNITIVAS. TRASTORNOS DEL ESTADO DE ANIMO, PSICOSIS, ANSIEDAD, APATÍA, EPILEPSIA, SÍNDROME DE LENNOX-GASTAUT (LGS), PÓRFIRÍA ENFERMEDAD Y TRASTORNO DE HUNTINGTON, INSOMNIO, ENFERMEDAD Y TRASTORNOS DE PARKINSON, CAÍDAS, TRASTORNOS DEL MOVIMIENTO Y ENFERMEDADES, TEMBLOR, ESQUIZOFRENIA, TRASTORNO Y ENFERMEDADES, MANÍA, TDAH, TRASTORNOS DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, AGITACIÓN, AGRESIÓN, AU-TISMO, MELANCOLÍA, TOC, SÍNDROME DE TOURETTE, PSP, INQUIETUD, ACATISIA FATIGA, SOMNOLENCIA, NAUSEAS, CÁNCER, MIGRAÑA, DOLOR, ALCOHOLISMO Y DEPENDEN-CIA; PREPARACIONES, SUSTANCIAS, REACTIVOS Y AGENTES PARA DIAGNOSTICO Y USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018171124 No. de Presentación: 20180273039

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de H. LUNDBECK A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ITUIDY**

Consistente en: la palabra ITUIDY, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES Y SUSTANCIAS MÉDICAS; VACUNAS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRANSTORNOS Y ENFERMEDADES EN, GENERADOS POR O QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y SUSTANCIAS QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMAS NERVIOSO CENTRAL; ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CEN-TRAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTOR-NOS Y ENFERMEDADES PSIQUIÁTRICOS Y NEUROLÓGICOS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA DEMENCIA ENFERMEDAD Y TRASTORNO DE ALZHEIMER, MAREOS CONVULSIONES, APOPLEJÍA, DEPRESIÓN, DETERIORO COG NITIVO, TRASTORNOS Y ENFERMEDADES COGNITIVAS, TRASTORNOS DEL ESTADO DE ÁNIMO, PSICOSIS, ANSIEDAD, APATÍA, EPILEPSIA, SÍNDROME DE LENNOX-GASTAUT(LGS)), ESCLEROSIS, PORFIRIA, ENFERMEDAD Y TRASTORNOS DE HUNTINGTON, INSOMNIO, ENFERMEDAD Y TRASTORNO DE PARKINSON, CAÍDAS, TRASTORNOS DEL MOVIMENTO Y ENFERMEDADES, TEMBLOR, ESQUIZOFRENÍA TRASTORNO BIPOLAR Y ENFERMEDAD, MANÍA, TDAH, TRÁSTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, AGITACIÓN, AGRESIÓN, AUTIS-MO, MELANCOLÍA, TOC, SÍNDROME DE TOURETTE, PSP, INQUIETUD, ACATISIA, FATIGA, SOMNOLENCIA, NÁUSEAS, CÁNCER, MIGRAÑA, DOLOR, ALCOHOLISMO Y DEPENDEN-CIA; PREPARACIONES, SUSTANCIAS, REACTIVOS Y AGENTES PARA DIAGNÓSTICO Y USO MÉDICO. Clase: 05.

La sol) citud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014939-1

No. de Expediente: 2018172556 No. de Presentación: 20180275709

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SSÚSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS EINSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN REGULACIÓN O CONTROL DE ELECTRICIDAD, PLACAS DE TOMA CORRIENTE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil diceiocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015033-1

No. de Expediente: 2018171941 No. de Presentación: 20180274650

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LICORERA ZACAPANECA, SOCIEDAD ANONI-MA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XIBAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015046-1

No. de Expediente: 2018170300 No. de Presentación: 20180271643

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Mexichem Amanco Holding, S.A de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AMANCO y diseño, que servirá paras AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASICOMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015050-1

No. de Expediente: 2018170301

No. de Presentación: 20180271644

CLASE: 19.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

Mexichem Amanco Holding, S.A de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AMANCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN: CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015052-1

No. de Expediente: 2018170299 No. de Presentación: 20180271642

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Mexichem Amanco Holding, S.A de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AMANCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANS-PORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE CAUDALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015053-1

#### PERMISO DE OPERACION DE RUTA AEREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que el Licenciado José Freddy Zometa Segovia, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la Sucursal Extranjera AEROREPÚBLICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SAL-VADOR, que puede abreviarse AEROREPÚBLICA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, que de acuerdo a sus Estatutos podrá anunciarse válidamente como Compañía Colombiana de Aviación - COPA Colombia, S.A. y/o Wingo, Sociedad organizada y existente conforme las Leyes de República de Colombia, ha solicitado se otorgue Permiso de Operación de su representada, a efecto de que pueda brindar en la República de El Salvador, el Servicio de Transporte Aéreo Público Internacional Regular de Pasajeros, Carga y Correo, en la ruta siguiente: SALE: Aeropuerto Internacional "Ernesto Cortissoz", Barranquilla, Colombia-Aeropuerto Internacional de Tocúmen, Panamá-Aeropuetto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, El Salvador; VIENE: Aeropuerto Internacional de El Salvador Monserior Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, El Salvador-Aeropuerto Internacional de Tocúmen, Panamá-Aeropuerto Internacional "Ernesto Cortissoz", Barranquilla, Colombia. Con una frecuencia diaria a partir del diez de diciembre de dos mil dieciocho. Con Derechos de Tráfico de Tercera, Cuarta y Quinta libertades del aire. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día jueves veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, a las diez horas, se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los doce días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

#### INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

RODOLFO MISAEL MEJÍA DIETRICH, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Oficina Notarial, ubicada en Esquina de la Tercera Avenida Sur y la Quince Calle Poniente #815, Barrio San Nicolás, ciudad y departamento de San Miguel; e-mail: rodmisael7@gmail.com;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA DE JESÚS MATA DE PÉREZ, de ochenta y un años de edad, ama de casa, originaria de Yayantique, departamento de La Unión, y con domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete cinco seis cero nueve sietecero; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno siete -uno siete cero cuatro tres siete-cero cero uno-tres; a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble; y que se le reconozca como exclusiva titular del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, comprendida en la Hacienda Nicolás, situada en Jurisdicción de San Miguel, distrito y departamento de San Miguel, consistente en una quinta parte proindivisa en la mitad del resto de los derechos correspondientes en la Hacienda San Nicolás, y que no se expresa capacidad de la Hacienda en los antecedentes, estando a cuerpo cierto determinado por los linderos siguientes: AL ORIENTE, con ejidos de Yayantique; ALNORTE, con la Hacienda "Socorro" y Juan Yánes; AL PONJENTE, con la Hacienda "Aramuaca" y la de "Miraflores", y AL SUR, con la Hacienda "Anchico". Que el derecho proindiviso antes relacionado tiene un acotamiento especial siguiente: con una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y TREINTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientas dos mil ochocientos noventa y cinco varas cuadradas y ochenta y nueve centésimos de vara cuadrada, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con resto del inmueble general, en parte camino por medio que conduce al cantón Anchico, al Caserío "Palos Prietos"; AL NORTE, con terreno de Federico Flores Benítez: AL PONIENTE, con terreno de la Hacienda "Juan Yánes" de propiedad de la sucesión de Jesús Eduardo González Parada; y AL SUR, con terreno de Juan Alonso Heske Guevara; la porción vendida tiene cercos propios a la orilla del camino mencionado, de alambre y de la misma clase, medianero por los rumbos Norte. Poniente y Sur. Inscrito el derecho proindiviso a favor de la compareciente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente del Centro Nacional de Registro, bajo el número NOVENTA Y SIETE del Libro QUINIENTOS TREINTA de Propiedad del departamento de San Miguel. Valuado en la suma de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; que no posee ningún gravamen ni servidumbre que afecte la porción acotada.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Miguel, veintiuno de octubre de dos mil dieciocho.

RODOLFO MISAEL MEJÍA DIETRICH, NOTARIO.

1 v. No. F014928 1 v. No. F014875

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día veintidós de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RAÚL CRUZ VILLALTA, ocurrida el día dieciséis de noviembre de dos mil trece, en esta ciudad, siendo Zaragoza, el lugar de su último domicilio, de parte del señor MELVÍN ALEJANDRO CRUZ PÉREZ y de la menor LESLIE ALESSANDRA CRUZ PÉREZ, en calidad de hijos del causante, respectivamente; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y cincuenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008378-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciada por la Licenciada AMERICA BEATRIZ GARCIA HERRERA, de generales sabidas en este proceso, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores MARIA ELENA GUTIERREZ, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio y del domicilio de la ciudad de Mill Valley, estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones seiscientos veintinueve mil ochocientos ochenta y uno - tres y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno - cero diez mil novecíentos cincuenta y tres - ciento dos - cinco; MARGOTH GUTIERREZ VIUDA DE MENDOZA, mayor de edad, Doméstica de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones sesenta y tres mil novecientos sesenta y tres - tres cero, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno - cero cincuenta mil novecientos cincuenta y siete - ciento uno - ocho; AMELIA GUTIERREZ DE VALLADARES, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio Candelaria de La Frontera, departamento de Santa Ana, con documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento sesenta y dos mil novecientos diecinueve - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno - ciento sesenta y un mil cincuenta y nueve - ciento uno - ocho; ANIBAL GUTIERREZ ALVAREZ, mayor de edad, empleado del domicilio de la ciudad de Buford, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de américa y del domicilio de Candelaria de La Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Unico de Identidad Número cero cinco millones setecientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y cinco - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno - ciento veinte mil ciento sesenta y dos - ciento uno - cero; ELBA GUTIERREZ ALVAREZ mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de La Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento sesenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve - siete y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno - cero treinta y un mil sesenta y tres - ciento uno - uno; EDUARDO GUTIERREZ ALVAREZ mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Candelaria de La Frontera, departamento de

Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro - seis, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno - doscientos treinta mil ochocientos sesenta y siete - ciento dos - cinco; y la señora FLOR DE MARIA GUTIERREZ DE CORADO mayor de edad, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones doscientos setenta y tres mil quinientos ochenta - tres y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno - ciento treinta mil quinientos noventa - ciento uno - cinco; quienes actúan en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, JULIA GUTIÉRREZ, quien era de sesenta y ocho años de edad, falleció a las doce horas veinticinco minutos del día cinco de mayo del año mil novecientos noventa y dos, en el Cantón La Criba, de la Jurisdicción de Candelaria de la Frontera, siendo su último Candelaria de La Frontera, departamento de Santa Ana; en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01053-18- CVDV 2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horás cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante, JULIA GUTIÉRREZ, Se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los caradores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se cría con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo denuo de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de astro-dictar de este adjecto.

publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas cincuenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL SANTA ANA.-LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008452-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del ocho de octubre de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03935 -18 - CVDV-1CM1-437-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de los señores CORINA GUERRERO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Gaitherssurg, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América: con Documento Unico de Identidad Número 04707479-9: v con Número de Identificación Tributaria 1407-140657-101-4; NEFTALÍ GUERRERO ARIAS, mayor de edad, Cocinero, del domicilio del Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03582621-1 y con Número de Identificación Tributaria 1407-061055-101-8; BERTILA GUERRERO ARIAS, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Hyatteville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04700845-5 y con Número de Identificación Tributaria 1407- 010259 -101-2; y HÉCTOR GUERRERO ARIAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04700872-5, y con Número de Identificación Tributaria 1407- 050252 - 001-2; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante HERMINIA GUERRERO c/p IRMINA GUERRERO, ERMINIA GUERRERO y por IRMINIA GUERRERO, a su defunción ocurrida el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, a la edad de ochenta y un años, Empleada, Soltera, originario de la Ciudad y Departamento de San Miguel, y del

domicilio de Hyattsville. Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Matilde Guerrero, con Pasaporte Salvadoreño Número 0104714; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta minutos del ocho de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C008465-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RIGOBERTO GUERRERO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, fallecido el diez de marzo de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores CORINA GUERRERO, NEFTALY GUERRERO ARIAS, BERTILA GUERRERO ARIAS Y HECTOR GUERRERO ARIAS, como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora LIDIA ESPERANZA MARTÍNEZ, encalidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días; desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas venticinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C008466-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MIGUEL TOMAS GRANADOS ROMERO Y GLORIA ESPERANZA GRANADOS ROMERO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PAULA BERTA ROMERO VIUDA DE GRANADOS, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, falleció el día doce de febrero del dos mil dieciséis en esta ciudad en este distrito judicial lugar de su último domicilio en concepto de hijos de la causante. Nómbrase a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión

con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014429-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas treinta minutos del quince de octubre de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con NUE: 04216-18-CVDV-1CM1-466-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por la causante, señora Mariana Portillo De González, quien fue de ochenta y dos años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de Moncagua, Departamento de San Miguel, y del último domicilio en Barrio Concepción, Municipio de Quelepa, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: 00738026-5, Número de Identificación Tributaria: 1209-190435-001-6, falleció en Hospital Clínica San Francisco, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las cero horas cuarenta y cinco minutos del veintidos de marzo de dos mil dieciocho, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus tipo 2, con asistencia médica, hija de Dorotea Trejo y Dolores Portillo; de parte de María Antonia González de Salamanca, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San salvador, con Documento Único de Identidad Número: 01264167-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1212-130655-101-6; Transito del Carmen González Portillo, de sesenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, cor Documento Único de Identidad Número: 01557463-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1212-150856-001-5; Ada Maritza González de Barahona, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesora en Educación Médica, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 00747902-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1212-060464-001-5; Juan Bautista González Portillo, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, con domicilio actual en la Ciudad de Van Nuys, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: A 70375386 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1212-140562-001-5 y Roberto Antonio González Portillo, de cincuenta y ocho años de edad, Vendedor, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 04729161-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1212-271159-101-3; en concepto de únicos herederos universales testamentarios, respecto de la causante; y se le ha conferido a los aceptantes en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas cinco minutos del cinco de noviembre de dos mil dieciocho.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con dieciocho minutos del diez de septiembre de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE 03599-18-CVDV-1CM1-401-03; se ha declarado yacente la herencia dejada por el causante señor MELVIN ADMIR ROSALES PORTILLO, quien falleció el veintinueve de abril de dos mil dieciocho, a la edad de cuarenta años, Empleado, Soltero, Originario y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juana Portillo Argueta y de Jesús Rosales Estrada, siendo su último domicilio esta jurisdicción; por haber transcurrido más de quince días después del fallecimiento de dicha persona, y se ha nombrado curador de dicha herencia yacente al la Licenciada GLADIS LISSETH GARCÍA VIERA, para que represente la sucesión del causante relacionado, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 Código Civil, en relación con el Art. 1163 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta minutos del cuatro de octubre de dos mil dieciocho.-LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.-LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014463-2

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: Para los efectos de

HACE SABER, Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día diecisiete de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor CARLOS ANTONIO FUNES, el día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en Puerto El triunfo, Departamento de Usuluián, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora GLÓRIADOLORES MELARA DE FUNES, en su calidad de cónyuge del causante.

Confiérasele a la aceptante declarada la Administración y Representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciocho.-LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SEBASTIANA ALFARO HERNANDEZ, conocida por SEBASTIANA ALFARO; quien fue de ochenta y siete años de edad, Doméstica, Soltera, falleció el día trece de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; siendo hija de los señores Santiago Hernández y Petrona Alfaro; de parte de las señoras NORMA ESTELA PEREZ ALFARO y ANA GUILLERMA ALFARO PEREZ, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el parácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día veinticuatro de octubre del dos mildieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELA A, JUEZDE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F014496-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS CHACON GONZALEZ conocido por JOSE SANTOS CHACON, quien falleció el día diez de marzo del dos mil diez, a la edad de setenta y siete años, Soltero, Jornalero, Originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo esta Ciudad su último domicilio, de parte de la señora BLANCA LIDIA ORELLANA CHACON, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cero ocho ocho siete dos guión uno, y Número de Identificación Tributara: uno uno uno cero guión uno ocho cero cinco cinco tres guión uno cero uno guión tres, en su calidad de hija del referido causante. Confiérase a la heredera declarada la AD-MINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada María Isabel Martínez Rivas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, bajo el número H-154-2018-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Froilán López conocido por Froilán López Arias, quien falleció a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Emilia de Jesús Guzmán de López, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que corresponde a los señores Vicente Leonel López Guzmán, Julia Esperanza López de Hernández, Gloria Carolina López de López Pedro Melvin López Guzmán, Glenda del Carmen López de Aguirre y Elsa Lisseth de Guzmán en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014544-

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juéz de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las doce horas y cincuenta y siete minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de julio del año dos mil catoree, dejó el causante JOSE ARMANDO ARGUETA conocido por JOSE ARMANDO ARGUETA DURAN, quien poseyó Pasaporte ES cero dos siete cuatro seis siete siendo su último domicilio CLINTON, CAROLINA DEL NORTE, de parte de la señora MARIA PAZ DURAN VIUDA DE GUZMAN, con número de Documento Único de Identidad: 00049384-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-101242-002-7, quien comparece en su calidad de hijo sobrevivientes del causante; a través de su Apoderada General Judicial la abogada MARIA ISABEL MARTINEZ RIVAS. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art.1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y veinte minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho. LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTA-MENTO DE CHALATENANGO, LA SUSCRITA JUEZA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveía a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado herederos Interinos a los señores: VICENTE SANCHEZ SANCHEZ, JOSEFINA DELGADO SANCHEZ, TOMASA EVELIN DELGADO VIUDA DE SEGURA, y MAYRA GERTRUDIS DELGADO SANCHEZ, en calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante, señora ESPECTACION SANCHEZ MENJIVAR, conocida socialmente por ESPECTACION SANCHEZ DE DELGADO, ESPECTACION SANCHEZ VIUDA DE DELGADO, ESPECTACION SANCHEZ, X EXPECTACION SANCHES DE DALGADO, sexo femenino, quien era de sesenta y seis años de edad, ama de casa, viuda, del domícilio, de Nueva Concepción, Chalatenango, y originaria de Nueva Trinidad, Chalatenango, hijo de ANACLETO SANCHEZ, y TEODORA MENJIVAR, falleció a las veintitrés horas veinte minutos, del día nueve de junio de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana. Confiérase a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primerá Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango a los dieciocho de octubre de dos mil dieciocho. LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEPRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA CUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014572-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las nueve horas y once minutos del día dieciséis de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Mártir Amaya, de parte del señor Jaime William Amaya Argueta, de veintinueve años de edad, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro cero no dos dos dos cuatro guión cero; y, Número de Identificación Tributaria Uno tres uno cinco guión cero nueve uno uno ocho ocho guión uno cero uno guión tres; por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y dos años de edad, soltero, originario de Torola, y del domicilio de Osicala, ambos Municipios Departamento de Morazán; hijo de la señora María Claudia Amaya, falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día trece de octubre de dos mil diecisiete, en el Cantón La Montaña, de la ciudad de Osicala, Departamento de Morazán, siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las diez horas y veintinueve minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. de 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día uno de septiembre del año dos mil doce, dejó el causante GERTRUDIS MARTÍNEZ ÁBREGO conocido por GERTRUDIS MAR-TÍNEZ, de parte de la señora SOLEDAD DEL CARMEN MARTÍNEZ RIVAS, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a las señoras SUSANA ELIZABETH MARTÍNEZ RIVAS y MÓNICA LORENA MARTÍNEZ DE MARTEL, en su calidad de hijas del referido de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014589-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ MATIAS MELARA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, Salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de María Corina Melara Ramírez conocida por Corina Melara, fallecido el día seis de octubre del año dos mil dieciséis; de parte de la señora CATALINA GONZALEZ DE MELARA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicílio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número 00931261-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-010544-101-5, en calidad de esposa del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las catorce horas con treinta y dos minutos del día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL ANTONIO MARIONA MARTIR, quien fue de cuarenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, hijo de Francisco Mariona Barahona y Ernestina Mártir, quien falleció el día primero de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, y cuyo último domicilio fue San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor WILFREDO GONZALEZ PEREZ en catidad de cesionario de los derechos hereditarios de la herencia intestada de las señoras MARÍA DELIA ORTÍZ VIUDA DE MARIONA Ý ANA MARIELA MARIONA DE GARCIA, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día veintiséis de enero de dos mil dieciocho. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014596-2

JÕEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas doce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MAURO EFRAIN DIAZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, siendo el Municipio de Conchagua, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio; de parte del señor GUILLERMO ALBERTO VASQUEZ DIAZ, en su calidad de heredero testamentario del causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN: VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F014597-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN FRANCISCO PINEDA, al fallecer el día diez de enero del año dos mil diecisiete, en Cantón Ojo de Agua, de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ANA HAYDEE GONZÁLEZ PINEDA, en calidad de hija del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014600-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas con cuarenta y siete minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los señores JOSÉ ARQUÍ-MIDES JOYA JOYA, CLAUDIA EMPERATRIZ JOYA JOYA DE TURCIOS, conocida por CLAUDIA EMPERATRIZ JOYA JOYA, MARÍA ELIZABETH JOYA JOYA y LOURDES AZUCENA JOYA DE BENAVIDES, por derecho propio en calidad de hermanos del causante ELÍAS ENOC JOYA JOYA, la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor ELÍAS ENOC JOYA JOYA, quien fue de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02457983-5-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 13012-270681-101-7. hijo Hilda Josefina Joya de Joya o Hilda Josefina Joya viuda de Joya (ya fallecida), y Arquímides Joya (ya fallecido), quien falleció, a las 12 horas y 55 minutos del día 26 de mayo del año 2017, a causa de Paro Respiratorio, insuficiencia Respiratoria Aguda, Diabetes Mellitis Descompensada, Crisis Hipertensiva, antecedente de Taberculosis Pulmonar Respiratorio; siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hermanos del causante ELÍAS ENOC JOYA JOYA. Y se les ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente á la tercera publicación de este

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas con cincuenta y siete minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1°. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014625-2

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01114-18-CVDV-1CM1-80/18(C4); promovidas por la Licenciada WENDOLLYN MARÍA DELGADO MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora SILVIA LORENA RIVAS LINARES, en su carácter de representante legal de los niños VALENTIN ALEJANDRO CONTRERAS RIVAS y SOFIA ISABEL CONTRERAS RIVAS; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los menores antes mencionados, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor VALENTIN CONTRERAS HERNANDEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue mayor de edad, motorista, divorciado, de este domicilio, el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, ocho de noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. JORGE SALVA-DOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ ÍNTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F014630-2

DOCTOR POMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLEM E DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, Na catorce horas con quince minutos del día dieciocho de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada; dejada a su defunción ocurrida el día treinta y uno de octubre de dos mil quince, en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó el causante señor MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MEJIA, quien fue de treinta y cinco años de edad, empleado, casado, hijo de FELICITA MEJÍA DE MÉNDEZ conocida por FELICITA LAURA MEJÍA, originario de San Isidro, Departamento de Cabañas, de parte de los señores ROBERTO MÉNDEZ, FELICITA MEJÍA DE MÉNDEZ conocida por FELICITA LAURA MEJÍA, LORENA YESENIA LOVATO RAUDA, y la menor KIMBERLY ARIANA MÉNDEZ MEJIA, el primero en calidad de padre del causante siendo representado por su procurador Licenciado MARCELINO PARADA MOLINA, la señora FELICITA MEJÍA DE MÉNDEZ conocida por FELICITA LAURA MEJÍA, en Calidad de madre del causante y la señora LORENA YESENIA LOVATO RAUDA, en calidad de esposa del causante y la menor KIMBERLY ARIANA MÉNDEZ LOVATO, representada a través de su madre la señora LORENA YESENIA LO-VATO RAUDA, siendo las últimas representadas por los Licenciados JOSÉ DOUGLAS CARRANZA MÉNDEZ y ADOLFO DE JESÚS ESCALANTE ALFARO. CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la

Librado en el Juzgado del Civil de Soyapango, a las catorce horas veinticinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día quince de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MAXIDA JANETH GUZMÁN DE SÁNCHEZ conocida por MAXIDA JANETH GUZMÁN MENÉNDEZ y por MAXIDA JANETH GUZMÁN, ocurrida el día dos de junio de este año, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ROBERTO ANTONIO SÁNCHEZ CONTRERAS, VICTORIA JANETH SÁNCHEZ GUZMÁN y ROBERTO ANTONIO SÁNCHEZ GUZMÁN, en calidad de cónyuge sobreviviente y de hijos de la causante, respectivamente; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y cincuenta minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014654-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las catoree horas con diez mínutos del día diecisiete de octubre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Orlando Sánchez Rivas, quien falleció el día dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, y quien al momento de su fallecimiento fuera de sesenta y un años de edad, casado, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras Francisca Antonia Ramírez viuda de Sánchez, del domicílio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos, con Documento Unico de Identidad número 01880588-8, y con Número de Identificación Tributaria 0202-200957-102-8; María Julieta Sánchez Ramírez, mayor de edad, soltera, cosmetóloga, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01197766-8, y con Número de Identificación Tributaria 0614-270576-131-1, Karla Elizabeth Sánchez Ramírez, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04545939-1, y con Número de Identificación Tributaria 0614-291191-105-2, Wilfredo Orlando Sánchez Ramírez, mayor de edad, divorciado, mecánico automotriz, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01115717-9, y con Número de Identificación Tributaria 0619-260583-102-6, todos en

su calidad de esposa e hijos sobrevivientes; y la señora Nubia Emperatriz Romero Vásquez, quien actúa en representación de su menor hijo Cristian Orlando Sánchez Romero, con Número de Identificación Tributaria 0608-211005-101-6, y quienes son representadas en las presentes diligencias por la Licenciada Emérita Beatriz Hernández Medina, quien actúa en su calidad de Apodera General Judicial. Confiriéndoseles a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las catorce horas con euarenta, minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DÉ CIUDAD DELGADO, (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA FADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014665-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día quince de octubre de dos mil dieciocho; dictada en las diligencias clasificadas en este Juzgado, con el NUE: 00442-18-CVDV-1CM1-30/18 acumulado con NUE: 00469-18-CVDV-1CM1-34-18(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA al fallecer dejara el señor GERARDO ALFONSO CENTENO QUINTANA, quien según certificación de partida de defunción, fue de cuarenta años de edad, estudiante, soltero, de este domicilio, fallecido en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cincuenta y dos minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete; de parte de los señores EDITH ELIZABETH QUINTANA DE CENTENO, conocida por EDITH ELIZABETH QUINTANA, EDITH ELIZABETH QUINTANA CHICAS, EDITH ELIZABETH CHICAS QUINTANA y EDITH ELIZABETH CHICAS DE CENTE-NO, y EMILIO GUSTAVO CENTENO MARROQUÍN conocido por EMILIO GUSTAVO CENTENO ESPINOZA, en su calidad de padres sobrevivientes del causante; quien actúa por medio de los Licenciados RODRIGO IGOR MARTÍ VEGA y EDWIN ANTONIO PINEDA VELÁSQUEZ, respectivamente, en su calidad de Apoderados Generales Judicial de dichos señores. Confiriéndosele a éste INTERINAMENTE la representación y administración de las sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cite a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, quince de octubre de dos mil dieciocho. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

#### HERENCIA YACENTE

TITULO DE PROPIEDAD

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado GUSTAVO ARNOLDO LOZANO MELARA, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, actuando en su concepto de Apoderado General Especial Judicial, de la solicitante, SOCIEDAD NEGOCIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NEFI, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, pidiendo que se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ALFREDO GAMEZ PEÑA, quien fue de treinta y cinco años de edad, albañil, casado, fallecido a las dieciocho horas treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, en el interior de un predio baldío montañoso, ubicado en el Cantón San Luis, Colonia Guadalupe, de la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio; sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curadora de la misma, a la Licenciada NUBIA KARINA RAMOS GONZALEZ, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cuarenta minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 0008449-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, (UEZ DE LO CIVIL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se presentó la señora ANA MARGARITA SOLIS DE CASTRO, pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante LUCIANO AGUILAR conocido por LUCÍANO LOPEZ AGUILAR, y por LUCIANO LOPEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, jornalero, fallecido el día veintinueve de enéro de mil novecientos ochenta y tres, siendo esta ciudad su último domicilio, sin haber formalizado testamento y sin que hasta lá fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia, razón por la cual SE DECLARÓ YACENTE la misma, habiéndose nombrado curador para que la represente al Licenciado HUGO DANILO URBINA LEIVA, a quien se le juramentó en legal forma. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cinco minutos del día treinta de octubre del dos mil dieciocho. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado por sí y por escrito la señora IRMA MARICRUZ CISNEROS DE ORELLANA, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Nueva Concepción, del Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cincuenta y seis mil trescientos cuarenta guión ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seiscientos diecisiete-doscientos treinta mil quinientos setenta y seis-ciento uno-siete, solicitando a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Rosario, Avenida 1 Norte, Número S/N, de la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de Sesenta y Uno Punto Veinticinco Metros cuadrados, equivalentes a ochenta y siete punto sesenta y cuatro varas cuadradas, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros, colindando con terreno propiedad de Irma Maricruz Cisneros de Orellana, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos t ramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; tramo dos, Sur veintiséis grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros, colindando con terreno de la Sucesión de Napoleón López, con zanjo de drenaje de aguas lluvias de por medio. LINDEERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cero ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; colindando con terreno propiedad de José Armando Valle Coto. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte diecisiete grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; colindando con terrenos propiedad antes con José German Romero Villeda, Félix Rafael Romero Villeda, Paula Zonia Romero Villeda de Peñate, María Rosa Romero de Santamaría, Luz María Romero Villeda, Félix Amadeo Romero Villeda, Rosa Amelia Romero viuda de Villeda, Francisco Humberto Romero Villeda, hoy de Hermenejilda Mejía de Martínez. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y que no está en proindivisión con ninguna persona, el cual se valora en la cantidad de veintiocho mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, que dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida el cual adquirió por posesión material por más de veinte años, tal como se comprueba en escritura pública de declaración jurada de dominio a si favor ante los oficios notariales de Vessi Abigaíl Clavel Valdéz, y que por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, es que hace la solicitud ante el señor Alcalde. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, a los quince días del mes de octubre del año de dos mil dieciocho. PROF. RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014684-2

#### **TITULO SUPLETORIO**

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor CRISTOBAL BALTAZAR ALFARO MENJIVAR, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad Bowling Green, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, portador de su pasaporte Salvadoreño número B cero tres nueve siete cero siete tres siete y número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - dos uno uno cero siete tres - uno cero uno- seis, por medio de su Apoderada General Judicial, con cláusula Especial, Licenciada ANA BETY MOLINA RUIZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Llano Largo, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas de la descripción técnica siguiente: extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTAS OCHENTA Y SIETE PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS, LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Roberto Balmore Alfaro Menjivar; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor José Ciro Aguilar Rivas; LINDERO ORIENTE, partiendo del vertice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Sur cero siete grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor José Ciro Aguilar Rivas, tramo dos, Sur cero siete grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros, tramo tres, Sur ochenta y nueve grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cero punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados veintidós minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Sur trece grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados cuarenta minutos quince segundos Este con una distancia de tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Roberto Balmore Alfaro Menjivar; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta y un grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; tramo dos, Norte cero seis grados cuarenta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cero punto dieciséis metros, Tramo tres, Sur ochenta

grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados diecisiete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de uno punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y un grados cuarenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de uno punto cero dos metros; Tramo seis, Norte setenta y dos grados veintitrés minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de uno punto cero dos metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cero un metros; Tramo ocho, Norte sesenta grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de un metro, Tramo nueve, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto cero un metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Basilio Urías, calle nacional de por medio; Tramo diez, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cero punto setenta metros, Tramo once, Norte ochenta y ocho grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste, con una distancia uno punto ochenta y tres metros; Tramo doce, Norte trece grados veinticuatro minutos once segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Luis Abelio Aguitar, calle nacional de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo dos Norte cero seis grados diecinueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cero nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Roberto Balmore Alfaro Menjivar. Así se flega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble antes descrito lo posee de forma regular quieta y pacífica pública y no interrumpida, sin tener dominio ajeno ni tener en proindivisión con ninguna otra persona y lo estima en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MIRIAM CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014439-2

### TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, MERCEDES LILI BELLO DE PERDOMO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Alcaldía Municipal, el Licenciado PEDRO ANGEL VENTURA MARTINEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor GREGORIO ADOLFO DE LA PAZ VENTURA MARTINEZ,

de cincuenta y un años de edad, Soldador, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, sobre un inmueble propiedad de su mandante, de naturaleza Urbana, situado en Lotificación Santa Clara, Polígono Uno, Número Ochenta y Uno, en suburbios del Barrio El Calvario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguiente: AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por un tramo recto, con rumbo Sur cuarenta y siete grados treinta y seis minutos cuatro segundos Este, con una distancia de veinticinco metros, lindando con propiedad de Ricardo Fuentes Rosales, hoy de Luz Canales; AL SUR, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo recto, con rumbo Sur cuarenta y uno grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diez metros, lindando con propiedad de Ricardo Antonio Molina, hoy de Norma Eunice Alfaro Amaya, con Calle Principal de por medio; AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo recto, con rumbo Norte cuarenta y siete grados treinta y seis minutos cuatro segundos Oeste, con una distancia de veinticinco metros, lindando con propiedad de Luís Alonso Reyes, hoy de Gerónimo Echeverría; y, AL NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo recto con rumbo Norte cuarenta y uno grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de diez metros, lindando con propiedad de Ricardo Fuentes Rosales, hoy de Salvador Azucena; llegando así al punto de partida donde dio inicio la presente descripción técnica. II) Que de dicho inmueble el solicitante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión y no pesan sobre el mismo, cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininter umpida, desde su adquisición según Escritura Pública de Comprayenta, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día tres de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Edis Alcides Guandique Carballo, de parte del señor Pablo Galo, por lo que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble suman más de diez años consecutivos, lo valúa en la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- MERCEDES LILI BELLO DE PERDOMO, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. EDGAR ANTONIO HERNANDEZ CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014651-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la licenciada EDA REGINA GUTIÉRREZ DE VELÁSQUEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor ARLE FERMERY QUINTANILLA MARTÍ-

NEZ, de cincuenta y un años de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón sesenta y un mil doscientos diecinueve-dos, y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete-ciento noventa mil quinientos sesenta y ocho -cero cero uno-tres, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida Los Lirios, de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor poniente, formado de un tramo; con rumbo Norte sesenta y un grados treinta y cinco minutos treinta punto setenta y un segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cero nueve metros; colindando con resto de Alfredo Guzmán Trejo, cerco de por medio: AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, formado por un tramo con rumbo, Sur treinta y dos grados cincuenta y nueve minutos cero seis punto ochenta y un segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros, colindando con Rosa Montova, cerco de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente formado por un tramo con rumbo, Sur cincuenta y tres grados cero pueve minutos veintisiete punto cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veinte punto quince metros; colindando con María Elena Euseda, lindero de púas de por medio; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur oriente formado por un tramo con rumbo, Norte veintiséis grados cincuenta y tres minutos veinticinco punto cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cincuenta metros; Avenida Los Lirios de por medio y colindando José Guillermo Romero Chicas, así se llega al punto donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito no existe construcción de sistema mixto ni demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉ-RICA.- Y lo adquirió por medio de compraventa de posesión material, mediante documento que le hiciera el señor VÍCTOR ARNOLDO GUANDIQUE APARICIO, de setenta y cinco años de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones quinientos sesenta y tres mil quinientos dos-cuatro, quien tuvo la posesión material desde el año mil novecientos setenta y ocho, acto celebrado en esta ciudad, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Abdón Adolfo Funes Torres. Que la posesión material que fue ejercida y ejerce actualmente el poseedor sumada a la del anterior dueño data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, dos de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2010105083 No. de Presentación: 20100143725

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAU-RA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **DERMABOND**

Consistente en: la palabra DERMABOND, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS, INSTRUMENTOS Y APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, ESPECÍFICAMENTE SISTEMAS DE CIERRE DE LA PIEL. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008396-2

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018171997 No. de Presentación: 2018027476

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON AN-TONIO GONZALEZ MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL



Consistente en: las palabras El Liberal Periódico digital y diseño Sobre las palabras Periódico, Digital, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE PUBLICACIONES EN LINEA DE PERIÓDICOS ELECTRÓNICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008461-2

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018/71856

No. de Presentación: 20180274486

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIĞUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Industrias Alimenticias Kern's y Compañia Sociedad en Comandita por Acciones, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## Convierte un día normal en uno especial

Consistente en: la expresión Convierte un día normal en uno especial. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: KERN'S, la cual se encuentra inscrita y vigente bajo el número de inscripción 18819 del libro 44 de Registro de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR A LOS PRODUCTOS A SABER: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018171774 No. de Presentación: 20180274380

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## NADA ES COMO GATORADE

Consistente en: la expresión NADA ES COMO GATORADE. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: GATORADE, la cual se encuentra inscrita y vigente bajo el número de inscripción 178 del libro 20 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR A LOS PRODUCTOS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y NO CARBONATADAS CON SABOR A FRUTAS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ

/ 3 v. ah. No. C008436-2

No. de Expediente: 2018172248 No. de Presentación: 20180275236

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VIILAMIL, en su calidad de APODERADO de Industrias Alimentícias Kern's y Compañia Sociedad en Comandita por Acciones, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EX-PRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## El mundo Kern's

Consistente en: la expresión El mundo Kern's. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Kern's, bajo el expediente número 1970018819 la cual se encuentra inscrita al Número 18819 del Libro 00044 de Registro de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS A SABER: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS

Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008447-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Administratora Unica Propietaria de CABRERA ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNINA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CABRERA ASOCIADOS, S. A. DE C. V., persona jurídica, del domigilio de Santa Ana, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse las quince horas del día siete de diciembre de dos mil dieciocho, en Segunda Calle Oriente y Once Avenida Norte, número cinco de la ciudad de Santa Ana, conforme a la agenda siguiente:

COMPROBACIÓN DE QUORUM.

AGENDA ORDINARIA.

PUNTO ÚNICO.

Remoción del administrador único suplente de la sociedad y elección del nuevo administrador único suplente.

El quórum para sesionar la agenda ordinaria será: en primera convocatoria será con la presencia o representación de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes; en segunda convocatoria será con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

Si no hubiere quorum en primera convocatoria, se convoca por segunda vez a las nueve horas del día ocho de diciembre de dos mil dieciocho en la misma dirección.

Santa Ana, siete de noviembre de dos mil dieciocho.

SILVIA MARIA CABRERA PAZ, ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de RUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RUA, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad y al público en general, para los efectos de ley consiguientes,

HACE SABER: Que por medio de la presente publicación, se convoca a los accionistas a que se hagan presentes a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad RUA, SO-CIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RUA, S.A. DE C.V., que se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las NUEVE horas del día VEINTISÉIS DE DICIEMBRE del año dos mil dieciocho, a celebrarse en las oficinas de la sociedad, ubicadas en BOULEVARD DEL EJERCITO NACIONAL, KILOMETRO SIETE Y MEDIO, CALLE LA UNIÓN, FRENTE A ALMACENES DE DE-SARROLLO, CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece como SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar dicha Junta, las NUEVE horas del día VEINTISIETE DE DICIEMBRE, en la misma dirección mencionada. Para que la Junta General Extraordinaria programada se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberá estar presente o representada con el setenta y cinco por ciento (75 %) de todas las acciones. Y para que dicha Junta se considere legalmente reunida en segunda convocatoria, deberá estar presente o representada con la mitad más una de todas las acciones.

La agenda para la Junta General Extraordinaria que por este medio se convoca, será la siguiente: I.-Establecimiento del Quórum; II.-Lectura del Acta anterior; III.- Aumento de Capital; y, IV.- Varios.

Soyapango, 8 de noviembre de 2018.

ING. JOSÉ LUIS MONTALVO RAUSCHER, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, RUA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C008462-2

#### SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANel FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTÓ FINANCIERO, contra la señora ELBA YOLANDA MORAN DE VILLALTA y el señor MARIO BLADIMIR VILLALTA, reclamándoles cantidad de dólares y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determánará en este Juzgado el bien inmueble embargado siguiente "Un lote de terreno antes rústico hoy urbanizado, marcado con el NUMERO DOS, BLOCK "E", DEL CONDOMINIO RESIDENCIAS DE LA CAMPIÑA, situado en la Finca La Campiña, jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el cual ha sido sometido al Régime n que regula la Ley de propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del esquinero Sur Oriente del Lote número Uno. del Block "F" que se del esquinero Sur-Oriente del Lote número Uno, del Block "E", que se identifica como esquinero Sur-Poniente de lote que se describe así: AL PONIENTE: Quínce punto cincuenta metros. AL NORTE: Cinco punto cero cero metros. AL ORIENTE: Quince punto cincuenta metros. y AL SUR: Cincó punto cero cero metros, llegando así al esquinero donde se inició la presente descripción. El área del lote así descrito es de SETENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUDRADOS equivalentes a CIENTO DIEZ PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUDRADAS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los demandados en proindivisión en el sistema de Folio Real Computarizado bajo la matrícula M CERO UNO UNO TRES CUATRO SIETE TRES CINCO del Registro Social de Inmuebles de la ciudad y departamento de San Salvador trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado a la matrícula SEIS CERO CERO DOS NUEVE CINCO SIETE SIETE - A CERO CERO CINCO DOS, del registro de la propiedad raíz de hipotecas de la primera sección del centro"

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las catorce horas del día veinte de julio de do mil dieciocho.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014472-2

## REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO APLAZO FIJO No. 359PLA000030840, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRESCIENTOS 00/100 DOLARES (US\$,300.00) DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE, viernes, 07 de septiembre de 2018.

> NA GUADALUPE ROMAN, GERENTE.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA. METROCENTRO SONSONATE.

3 v. alt. No. F014511-2

"Él presente Aviso de Cobro, se publicará nuevamente por no haberse publicado en el correspondiente Diario Oficial No. 206, Tomo 421 de fecha 5 de noviembre de 2018, en tercera publicación"

LA INFRASCRITA JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR De conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente,

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental se ha presentado la Señora Claudia Isela Recinos Espinoza, mayor de edad, con domicilio en Colonia Castilleja 2, Santa Marta 2, Barrio San Jacinto, Final Calle 6 Bk A # 16, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 52/100 DOLARES (\$858.52), más CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$50.00) de pago complementario que al fallecimiento de su ESPOSO: Señor LUIS ALONSO ESPINOZA BARAHONA, ocurrido el día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018, dejó pendiente de cobro el salario correspondiente al mes de Septiembre de 2018, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE, PN2, \$1C. Registrado con NIP No. 0601289: según los siguientes datos: Partida 21 Subnúmero 11189. Acuerdo de Refrenda No. 06-001 de fecha 3 de enero de 2018 correspondiente al período del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los veintidos días del mes de Octubre de dos mil dieciocho.

LIC. CORONADA DORA HERNÁNDEZ CASTELLANOS, COORDINACIÓN DE DESARROLLO HUMANO DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR

#### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018171448 No. de Presentación: 20180273595

CLASE: 39, 42, 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de AUTOBUSES DE ORIENTE A.D.O., S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### MOBILITY ADO

Consistente en: las palabras MOBILITY ADO, que se traducen al idioma castellano como MOBILITY es movilidad; ADO es ruido. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra MOBILITY, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANS-PORTE DE PERSONAS Y DE MERCANCÍAS; RESERVACIONES PARA VIAJAR POR CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE; TRANS-PORTACIÓN EN AUTOBÚS: ORGANIZACIÓN DE EXCURSIO-NES; INFORMACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTACIÓN; ORGANIZACIÓN DE TOURS; RESERVACIONES DE VIAJES (EXCEPTO HOSPEDAJE); VISITAS TURÍSTICAS; ORGANIZA CIÓN DE VIAJES A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES. Clase 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO TECNOLÓGICO, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DESOFTWARE Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y SERVICIOS DE RESERVACION PARA ESTABLECIMIENTOS CUYO PROPÓSITO ES PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008423-2

No. de Expediente: 2018171451 No. de Presentación: 20180273598

CLASE: 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de AU-

TOBUSES DE ORIENTE A.D.O., S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ADO y diseño, que se traduce como RUIDO, que servirápara: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y DE MERCANCÍAS; RESERVACIONES PARA VIAJAR POR CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE; TRANSPORTACIÓN EN AUTOBÚS; ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES; INFORMACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTACIÓN; ORGANIZACIÓN DE TOURS; RESERVACIONES DE VIAJES (EXCEPTO HOSPEDAJE); VISITAS TURÍSTICAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y SERVICIOS DE RESERVACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS CUYO PROPÓSITO ES PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil disciocho.

RÉGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

### SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008424-2

No. de Expediente: 2018171642 No. de Presentación: 20180274083

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RTBD, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase RUBY TUESDAY y diseño, que se traduce al castellano como Rubi martes, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

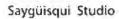
3 v. alt. No. C008428-2

No. de Expediente: 2018172108 No. de Presentación: 20180274924

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIA MAR-GARITA CASTRO ESCOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.





Consistente en las palabras SAYGÜISQUI STUDIO y diseño, que se traduce como di guisqui estudio, sobre la palabra Studio no se concede exclusividad, por ser una palabra de uso común y necesario en el comercio, que servirá para distinguir: ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PUBLICITARIA, AGENCIAS DE PUBLICIDAD, PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, PUBLICIDAD POR CORREOS, COMPOSICIÓN DE PAGINAS CONFINES PUBLICITARIOS, MARKETING, MONTAJE DE PELICULAS PUBLICITARIAS, PRODUCCIÓN DE PELICULAS PUBLICITARIAS. Clase 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre de l'ano dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

KAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014683-2

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2008079227 No. de Presentación: 20080113857

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA conocido por RICARDO ALFREDO

ROMERO, en su calidad de APODERADO de GERDAU, S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GG GERDAU y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIONES DE METAL TRANSPORTABLES; MATERIALES DE METAL PARA FERROCARRILES; CABLES Y ALAMBRÉS DE METAL COMÚN NO-ELÉCTRICO; CERRAJERÍA, PEQUEÑOS OBJETOS DE HIERRO; TUBOS DE METAL; COFRES; PRODUCTOS DE METAL COMÚN NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008379-2

No. de Expediente: 2018171422 No. de Presentación: 20180273564

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RI-CARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODE-RADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO.

## **GECKO**

Consistente en: la palabra GECKO, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018171425 No. de Presentación: 20180273567

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RI-CARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODE-RADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO,



Consistente en: la palabra Gecko y diseño, que servirá para: AM-PARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

alt. No. C008381-2

No. de Expediente: 2017165830

No. de Presentación: 20170261654

CLASE: 12.

## EL INFRASCRITØ REGISTRADOR

HACE SARES. Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APO-DERADO de FCA GROUP MARKETING S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FIAT CRONOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS TERRESTRES INCLUYENDO

AUTOMÓVILES, CARROS DEPORTIVOS, VEHÍCULOS UTI-LITARIOS DEPORTIVOS EXCLUYENDO CAMIONES Y SUS PARTES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETÁRIA.

3 v. alt. No. C008382-2

No. de Expediente: 2008074743 No. de Presentación: 20080106552

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Retail Royalty, Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño que se identificará como diseño de Aguila, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS; CAMISETAS; PANTALONES LARGOS; PANTALONES CORTOS; VESTIDOS; FALDAS; CHAQUETAS, VESTIDOS DE BAÑO, ROPA INTERIOR; MEDIAS; ZAPATOS; ZAPATILLAS; CHANCLETAS; SANDALIAS; BOTAS; SOMBREROS; GORRAS; VISERAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2018167645

No. de Presentación: 20180266063

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de APODERADO de Daily's Premium Meats, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **DAILY'S**

Consistente en: la palabra DAILY'S, que se traduce al castellano como DE DAILY, que servirá para: AMPARAR: CARNE; SALCHICHA; COSTILLAS; PLATOS PRINCIPALES CONGELADOS, PREPARADOS, Y EMPACADOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE CARNE; CERDO; JAMON; TOCINO; CARNE PROCESADA, ESPECIALMENTE, CERDO Y JAMON. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ

3 v. alt. No. C008384-

No. de Expediente: 2018171264

No. de Presentación: 20180273300

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COROLLA CROSS

Consistente en: las palabras COROLLA CROSS, que se traduce al castellano como CRUZ, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES Y PARTES ESTRUCTURALES PARA LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008385-2

No. de Expediente: 2018171179

No. de Presentación: 20180273173

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicifando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### CHOOSE GENTLE

Consistente en: las palabras CHOOSE GENTLE, que se traducen como ELEGIR AMABLE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO Y LA LIMPIEZA DE LA PIEL Y EL CABELLO. Clase: 03

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018171416 No. de Presentación: 20180273555

CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sociedad de Alimentos de Primera, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BonFlan

Consistente en: la palabra BonFlan. Sobre la palabra Flan individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS Y POSTRES LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICA

SECRETARIA

3 y. alt. No. C008388-2

No. de Expediente: 2018171401 No. de Presentación: 2018027353

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de EXTRACT, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BLACK BULL y diseño, que se traducen al idioma castellano como TORO NEGRO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS

PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008389-2

No. de Expediente; 2018171402

No. de Presentación: 20180273537

CLÁSE: 29:

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

JTÁCE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de APODERADO de Mizkan America, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BERTOLLI ORIGINALE

Consistente en: las palabras BERTOLLI ORIGINALE, que se traduce al castellano como ORIGINAL, que servirá para: AMPARAR:ACEITE DE OLIVA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018171400 No. de Presentacion: 20180273535

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de APODERADO de Mizkan America, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BERTOLLI DELICATO

Consistente en: las palabras BERTOLLI DELICATO, la palabra DELICATO se traduce al castellano como DELICADO, que servirá para: AMPARAR: ACEITE DE OLIVA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008391-2

No. de Expediente: 2018171399

No. de Presentación: 20180273534

CLASE: 29.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de APODERADO de Mizkan America, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BERTOLLI CLASSICO

Consistente en: la expresión BERTOLLI CLASSICO, que servirá para: AMPARAR: ACEITE DE OLIVA, Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

v. alt. No. C008392-2

No. de Expediente: 2018171429

No. de Presentación: 20180273571

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RI-CARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODE-RADO de AZIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUÁTEMALTEZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO



Consistente en: las palabras Aritos Señorial y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, SNACKS Y BOQUITAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018168138

No. de Presentación: 20180267129

CLASE: 01, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Bibendum 9, que servirá para: AMPARAR: POLIMEROS NATURALES Y SINTETICOS SIN PROCESAR; PLASTIFICANTES PARA USO EN POLIMEROS; RESINAS DE POLIMERO EN BRUTO; COMPOSICIONES PARA REPARAR LLANTAS Y CAMARAS DE AIRE; PREPARACIONES ADHESIVAS DE CAUCHO Y MASILLA PARA REPARAR LLAN-TAS Y CAMARAS DE AIRE; ANTICONGELANTES; QUIMICOS CON FORMA DE GRANULOS Y/O POLVOS Y COMPOSICIÓNES CERAMICAS, TODOS ESTOS PRODUCTOS PARA FABRICACION DE ADITIVOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: LIQUIDOS PARA LIMPIEZA DE PARABRISAS; PREPARACIONES PARALIMPIAR PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; DESENGRASAN-TES QUE NO SEAN PARA USO EN PROCESOS DE FABRICACION. Clase: 03. Para: AMPARAR: LUBRICANTES: ACEITES LUBRICAN-TES; LUBRICANTES PARA LLANTAS, Clase: 04, Para; AMPARAR: SPRAYS PARA REFRESCAR EL AIRE, BOTIQUINES DE PRIME-ROS AUXILIOS LLENOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: METALES COMUNES EN BRUTO Y SEMIELABORADOS Y SUS ALEACIO-NES; CABLES Y ALAMBRES NO ELECTRICOS DE METALES COMUNES; BOLAS DE ACERO; CLAVOS, ABRAZADERAS Y TORNILLOS DE MÉTAL, CILINDROS DE AIRE METALICOS PARA INFLAR LLANTAS; PERNOS METALICOS DE FIJACION PARA RUEDAS; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES EN FORMA DE POLVO Y/O GRANULOS PARA LA FABRICACION DE ADITIVOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS MAQUINAS; ACOPLAMIENTOS DE MAQUINAS Y FAJAS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES; CINTURONES PARA TRANSPORTADORES; MONTURAS ANTI-VIBRACIONES PARA MAQUINAS; COMPONENTES DE TRANS-MISION PARA MAQUINAS EXCEPTO PARA VEHICULOS TE-RRESTRES; MOTORES PORTATILES O FIJOS PARA MAQUINAS; GENERADORES ELECTRICOS CON CELDAS DE COMBUSTIBLE; ARANDELAS DE ALTA PRESIÓN; APARATOS PARA INSTALAR Y REMOVER LLANTAS; GATOS [APARATOS] Y MAQUINAS; BOMBAS DE AIRE Y SUS ACCESORIOS; CONECTORES PARA

INFLAR LLANTAS (PARTES DE MAQUINAS); LIMPIADORES DE ASPIRADORAS; PISTOLAS DE AIRE PARA PINTAR; COMPRESORES DE AIRE; MAQUINAS PARA LA FABRICACION DE ADITIVOS (IMPRESORAS 3D). Clase: 07. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS DE MANO E IMPLEMENTOS (OPERADOS A MANO); CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS DE MANO; RASQUETAS PARA VENTANAS DE VEHICULOS, PALAS; CADENAS DE DESPLAZAMIENTO; DESATORNILLA-DORES: HERRAMIENTAS MULTIFUNCIONALES: GATOS ELE-VADORES, OPERADOS MANUALMENTE; PALANCAS PARA INSTALAR Y REMOVER LLANTAS; TALADROS MANUALES. Clase: 08. Para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE ADVERTENCIA DELLANTAS NEUMATICAS DESINFLADAS (TYRES); SISTEMAS DE MONITOREO DE LLANTAS ELECTRONICOS PARA SUMI-NISTRAR INFORMACION SOBRE LOS PARAMETROS DE OPE-RACIÓN DE UNA LLANTA DE VEHICULO; CELDAS DE COM-BUSTBLE; SISTEMAS DE CELDA DE COMBUSTIBLE Y COM-PONENTES PARA GENERADORES ELECTRICOS PORTATILES O FIJOS; CARGARDORES PARABATERIAS ELECTRICAS PARA VEHICULOS; RECTIFICADORES DE CORRIENTE ELECTRICA; CONVERTIDORES ELECTRICOS, INVERTORES Y REGULADO-RES DE VOLTAJE TODOS PARA VEHICULOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y PROGRAMAS DE INVESTIGACION DE BASES DE DATOS; MEDIOS DE ALMACENAMIENTO Y DE PROCESAMENTO DE DATOS E INFORMACION PARA COMPUTADORAS Y PERIFERICOS DE COMPUTADORA; SOFT-WARE Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MOVILES; SOFTWARE, BASES DE DATOS Y HARDWARE DE COMPUTA-DORA PARA VEHICULOS, TRAILERS, Y MANEJO DELLANTAS; SOFTWARE Y APLICACIONES DESCARGABLES PARA DISPO-SITIVOS MOVILES PARA SISTEMAS DE NAVEGACIÓN (GPS): SOFTWARE DE COMPUTADORA SOCIAL INTERACTIVO QUE PERMITE EL INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRE USUA-RIOS EN EL CAMPO DE NAVEGACIÓN, CLIMA, TRANSPORTE. TRAFICO, VIAJES, RESTAURANTES, ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, AREAS DE DESCANSO, CENTROS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICU-LOS; DISPOSITIVOS PARA SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO Y SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS); SOFT-WARE DECOMPUTADORA Y APLICACIONES DESCARGABLES PARA USARSE CON DISPOSITIVOS MOVILES UTILIZADO PARA UNA ORGANIZACION DE RUTA DE ITINARIO NOTABLE, PLA-NEACION DE RUTA DE ITINERARIO PARA TODOS LOS TIPOS DE VEHICULOS Y A PIE: SOFTWARE DE COMPUTADORA Y APLICACIONES DESCARGABLES PARA USARSE CON DISPO-SITIVOS MOVILES UTILIZADOS PARA EL MANEJO NOTABLE DE INFORMACION SOBRETURISMO, TRANSPORTE, TRAFICO, VIAJES, RESTAURANTES, ESTACIONES DE SERVICIO, ESTA-CIONAMIENTO DE VEHICULOS, AREAS DE DESCANSO, CENTROS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHI-CULOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA Y APLICACIONES DESCARGABLES PARA USARSE CON DISPOSITIVOS MOVILES UTILIZADOS PARA EL SUMINISTRO NOTABLE DE INFORMA-

CION Y RECOMENDACIONES SOBRE TURISMO, TRANSPORTE, TRAFICO, VIAJES, RESTAURANTES, ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, AREAS DE DESCANSO, CENTROS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICU-LOS; APLICACIONES Y SOFTWARE DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS MOVILES PARA SISTEMAS DE AYUDA EN LINEA EN PREPARACION Y PLANIFICACION PARA VIAJES, ITINERA-RIOS PARA VIAJES, Y VISITAS, TURISTICAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA DESARROLLAR APLICACIONES: BASES DE DATOS DE COMPUTADORA EN EL CAMPO DE PLANEACION DE RUTA, TRANSPORTE Y TRAFICO, VIAJES, TURISMO, RES-TAURANTES, ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONAMIEN-TOS DE VEHICULOS, AREAS DE DESCANSO Y CENTROS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS; PROGRA-MAS DE COMPUTADORA PARA ACCEDER, NAVEGAR E IN-VESTIGAR BASES DE DATOS EN LINEA; SOFTWARE PARA EL DISEÑO, CREACION, PUBLICACION Y ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB: ALOJAMIENTO DE BASES DE DATOS EN EL CAMPO DE INFORMACION SOBRE EL TRAFICO, TRANSPORTE, VIAJES, TURISMO Y RESTAURANTES, ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, AREAS DE DESCANSO Y CENTROS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHI-CULOS; PUBLICACIONES ELECTRONICAS EN LINEA DESCAR-GABLES DISPONIBLES DESDE BASES DE DATOS EN EL CAM-PO DE PLANEACION DE RUTAS, TRANSPORTE Y TRAFICQ VIAJES, TURISMO Y RESTAURANTES, ESTACIONES DE SER VICIO, ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS, ARBAS DE DESCANSO Y CENTROS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS; LIBROS, REVISTAS, BOLETINES, NOTICIAS DE ULTIMA HORA, PERIODICOS, RESEÑAS Y OTRAS PUBLI-CACIONES TODAS ELLAS BAJO FORMATO ELECTRONICO DESCARGABLE; CABLES PARA PASAR CORRIENTE; MANO-METROS; TRAJES PARA PROTECCION CONTRA EL FUEGO; TAPONES PARA LOS OIDOS PARA BUZOS, GUANTES DE SE-GURIDAD PARA LA PROTECCION CONTRA ACCIDENTES Y HERIDAS; TRIANGULOS DE ADVERTENCIA DE AVERIAS EN VEHICULOS; PROTECCION PARA LA CABEZA; FRANJAS RE-FLECTANTES PARA USAR, MASCARAS DE BUCEO; GAFAS Y LENTES DE SOL (OPTICA); AGENDAS Y ASISTENTES DIGITA-LES PERSONALES; CAMARAS, PROGRAMAS DE VIDEO-JUE-GOS; CALCULADORAS; ALFOMBRILLAS PARA RATONES; MEMORIAS USB; RATONES (PERIFERICOS DE COMPUTADO-RA); APARATOS DE PRUEBA DE ALCOHOL; IMPRESORAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: TAPONES PARA LOS OIDOS [DISPO-SITIVOS DE PROTECCION PARA LOS OIDOS]. Clase: 10. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE ALUMBRADO; MANTAS, ELECTRICAS, QUE NO SEAN PARA FINES MEDICOS; ANTICONGELANTES Y/O DESCONGELANTES PARA VEHICU-LOS, APARATOS DESODORIZANTES DE AIRE, RECIPIENTES ISOTERMICOS, ELECTRODOMESTICOS DE COCINA; APARA-TOS Y TANQUES PARA LA PRESION DEL AGUA PARA LA DISTRIBUCION DE AGUA PRESURIZADA; BOMBILLAS PARA VEHICULOS; CAJAS, PLASTICAS, CON BOMBILLAS PARA

VEHICULOS [FORRADAS]. Clase: 11. Para: AMPARAR: LLANTAS NEUMATICAS PARA RUEDAS DE VEHICULOS: CAMARAS DE AIREPARA LLANTAS NEUMATICAS; BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS; ORUGAS PARA VEHI-CULOS DE PISTA; SUSPENSIONES, EJES, RESORTES, DISPOSI-TIVOS DE AMORTIGUACION, BLOQUEADORES DE FILTRA-CION, MONTURAS ELASTICAS ANTI-VIBRACION PARA VEHI-CULOS, FAJAS DE ORUGA PARA VEHICULOS TERRESTRES, TAPAS PARA PROTEGER LAS LLANTAS; RUEDAS, SOSTENE-DORES DE RUEDAS, SEGMENTOS ANTIDESLIZANTES PARA LLANTAS DE VEHICULOS; PARCHES DE CUACHO ADHESIVOS Y PARCHES PARA REPARAR TUBOS Y LLANTAS; VALVULAS DE LLANTAS; ESTUCHES DE REPARAÇIÓN PARA LLANTAS NEUMATICAS, ESPECIALMENTE EQUIPO PARA REPARAR LLANTAS; ESTUCHES DE REPARACION PARA LLANTAS; MATERIALES DE REPARACION DE LLANTAS PARA LLANTAS; TAPACUBOS PARA RUEDAS; CADENAS ANTIDESLIZANTES PARA LLANTAS; GUARDABARROS (LODERAS); SISTEMAS DE TECHO Y EQUPAJE PARA VEHICULOS; ASIENTOS DE SEGU-RIDAD PARA NIÑOS PARA VEHICULOS; ASIENTOS PARA VEHICULOS DE DOS RUEDAS Y TRICICLOS; CERRADURAS PARA VEHICULOS; BOLSAS PARA VEHICULOS DE DOS RUE-DAS Y TRICICLOS; COCHES PARA BEBES; INFLADORES PARA LLANTAS; INFLADORES (MAQUINAS); ESCOBILLAS PARA LIMPIAPARABRISAS; PORTA BICICLETAS PARA USO EN VE-HICULOS; PORTA ESQUIS PARA USO EN VEHICULOS; CUBIER-TAS PARA LLANTAS; CUBIERTAS PARA BICICLETAS, TAPA CUBOS; AGARRADERAS PARA MANUBRIOS PARA BICICLE-TAS; PORTAVASOS DE AGUA PARA BICICLETAS. Clase: 12. Para: AMPARAR: OBRAS DE ARTE DE MATERIALES PRECIOSOS; PRODUCTOS DE RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOME-TRICOS; JOYERIA; LLAVEROS; MANCUERNAS; PISACORBA-TAS Y ALFILERES PARA CORBATAS; PINES DECORATIVOS; PRENDEDORES DE METALES PRECIOSOS. Clase: 14. Para: AM-PARAR: PAPEL; CARTON; MATERIAL IMPRESO; PERIODICOS; PROSPECTOS; BROCHURES; REVISTAS Y BOLETINES; LIBROS; ALBUMES: MAPAS DE TURISMO Y DE CAMINOS: LIBROS GUIA: MATERIALES PARA ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; MATERIALES ADHESIVOS (PAPELERIA); PINCE-LES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); PLUMAS FUENTE; INS-TRUMENTOS PARA ESCRIBIR; PORTA LAPICES (NO DE MA-TERIALES PRECIOSOS O CUBIERTOS DE LOS MISMOS); POR-TA TARJETAS DE NEGOCIOS Y TARJETA DE CREDITO [QUE NO SEAN ARTICULOS DE CUERO]; MAPAS DE BOLSILLO DE TURISMO Y CAMINOS PARA GUIAS TURISTICAS; CALENDA-RIOS; PISAPAPELES, CUADERNOS; LIBROS DEMESA; DIARIOS; ALMANAQUES; POSTERS; BLOQUE DENOTAS PARA ESCRIBIR; BLOQUES PARA MEMORANDUMS; BOLSAS DE PAPEL O PLAS-TICO PARA USO DOMESTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: POLI-MERO DE ELASTOMERO; CAUCHO SINTETICO Y NATURAL, EN BRUTO O SEMIELABORADO; PLASTICOS (SEMIACABA- DOS), HOJAS DE CAUCHO, TUBOS DE CAUCHO, CORDONES DE CAUCHO NO PARA USO TEXTIL; GUTAPERCHA; GOMA ELASTICA, EN BRUTO O SEMIELABORADA; BALATA Y SUS-TITUTOS; MATERIALES PLASTICOS EN LA FORMA DE HOJAS, BLOQUES Y BARRAS (PRODUCTOS SEMIACABADOS); MATE-RIALES PARA AISLAR Y CALAFATEAR; TUBOS FLEXIBLES, NO DE METAL. Clase: 17. Para: AMPARAR: PARAGUAS; SOM-BRILLAS: ESTUCHES PARA VIAJES (PRODUCTOS DE CUERO DE MARRUECOS), BAULES, ATACHES (PRODUCTOS DE CUE-RO DE MARRUECOS); MALETAS, BOLSAS DE VIAJE, BOLSAS DE MANO, MORRALES, BOLSAS PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES EN BULTO, BOLSAS PARA CAMPISTAS, BOLSOS PARA LA PLAYA, BOLSAS PARA ESCALADORES, BOLSAS PARA EMPACAR ROPA, PORTA TARJETAS DE VISITA, PORTA TARJETAS DE CREDITO; CINTURONES HECHOS DE CUERO Y CINTURONES HECHOS DE IMITACIONES DE CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; ARTICULOS DE DECORACION DE MATERIALES PLASTICOS (ESTATUI-LLAS); ALMOHADAS, COJINES, COLCHONES; ESTUCHES EN PLASTICOS (VACIOS) PARA BOMBILLAS DE VEHICULOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: CRISTALERIA PARA FINES DOMES-TICOS; ARTICULOS DE PORCELANA Y LOZA; VAJILLA (PLA-TOS); SOPORTES DE CUBIERTOS; CEPILLOS; ABRIDORES DE BOTELLAS, ABRE CORCHOS; RECIPIENTES PORTATILES, TERMOS PARA CICLISTAS Y OTROS DEPORTISTAS, UTENSI-LIOS DE COCINA Y RECIPIENTES PARA LA COCINA Y LA CASA (NINGUNO DE METALES PRECIOSOS NI NIQUELADO Y NO ELECTRICOS); RECIPIENTES REFRIGERANTESS NO ELECTRI-COS PORTATILES, VAJILLAS NO DE METALES PRECIOSOS, RECIPIENTES AISLANTES. Clase: 21. Para: AMPARAR: ARTICU-LOS TEXTILES DECORATIVOS (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES) ESPECIALMENTE BANDERINES Y ÉMBLEMAS, DIS-TINTIVOS; MANTELERIA Y SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES, MANTAS DE VIAJE (MANTAS PARA REGAZO). Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ROPA DEPOR-TIVA, ROPA INTERIOR, CAZADORAS, TRAJES PARA EL GIM-NASIO, PRENDAS DE VESTIR IMPERMEABLES, MUSCULOSAS, PARKAS, PONCHOS, SUÉTERES DELANA, CAMISAS, CAMISAS MANGA CORTA, BLUSAS, CAMISAS TIPO POLO, CAMISETAS, SUDADERAS, SUETERES, PANTALONES, VESTIDOS, FALDAS, CHALES DE PLAYA, SHORTS, SHORTS TIPO BERMUDA, TRA-JES DE BAÑO, PIJAMAS, DISFRACES, GORROS DE BAÑO, CHAQUETAS [PRENDAS DE VESTIR], CHALECOS, CAMPERAS, OVEROLES, DELANTALES, CINTURONES [PRENDAS DE VES-TIR], GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES PARA CI-CLISTAS, CORBATAS, BUFANDAS, BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO], FAJAS PARA VESTIR, VINCHAS SIENDO PRENDAS DE VESTIR, OREJERAS [PRENDAS DE VESTIR]; SOMBREROS, BOINAS, TOCADOS, CHALES, GORRAS, VISERAS Y OTRAS PRENDAS DE SOMBRERERIA, CALCETINES, MEDIAS CORTAS, MONOS; BOTAS, BOTINES, SANDALIAS, CALZADO Y ZAPATOS DEPORTIVOS, PANTUFLAS Y OTROS CALZADOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: PRENDERORES PARA VESTIR, NO

DE MATERIALES PRECIOSOS. Clase: 26. Para: AMPARAR: AL-FOMBRAS, TAPETES PARA PISO Y ALFOMBRAS DE HULE PARA VEHICULOS; TAPETES PARA PUERTA. Clase: 27. Para: AMPA-RAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS DEPORTIVOS (EX-CEPTO ROPA), CARTAS PARA JUGAR; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTICULOS DE ILUMINA-CION Y ARTICULOS DE PASTELERIA; GUANTES PARA LA NIEVE; COJINES PARA MESAS DE BILLAR; RAQUETAS; PELO-TAS Y VOLANTES PARA JUEGOS DE RAQUETA; MODELOS DE VEHICULOS A ESCALA. Clase: 28. Para: AMPARAR: ENCENDE-DORES NO ELECTRICOS, CENICEROS (NO DE MATERIALES PRECIOSOS O CUBIERTOS DE LOS MISMOS), FOSFOROS. Clase: 34. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; PUBLICIDAD EN COMPRAS POR CORREO; GESTION EMPRESARIAL; ADMINIS-TRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; DIFUSIÓN DE MATERIALES PUBLICITARIOS (FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS); ORGANIZAR SUSCRIPCIONES DE PERIÓDICOS PARA TERCÉROS, ORGANIZACIÓN DE SUSCRIPCIONES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES [PARA TERCEROS]; CONSULTORÍA DE GESTIÓN Y ORGANI-ZACIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA DE GESTIÓN Y ORGA-NIZACIÓN DE NEGOCIOS, EN PARTICULAR PARA PROFESIO-NALES DE LAS INDÚSTRIAS DE NEUMÁTICOS Y AUTOMÓVI-LES; GESTIÓN DE ARCHIVOS COMPUTARIZADOS; ORGANI-ZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICUTARIOS; PUBLICIDAD EN LÍNEA EN UNA RED INFOR-MÁTICA; ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN: PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITA-RIOS; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES PROMOCIONALES Y PUBLI-CITARIAS CON FINES DE DESARROLLO DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MERCADO; ENTRADA, PROCESAMIENTO, SISTEMATIZA-CIÓN Y COMPILACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS DE INFORMACIÓN Y DATOS RELACIONADOS CON LA GES-TIÓN DE VEHÍCULOS Y NEUMÁTICOS, UBICACIÓN DE VEHÍ-CULOS E ITINERARIOS VIALES; INVESTIGACIÓN Y RECUPE-RACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL COMPUTARIZADA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA CON RESPECTO DE SELECCIÓN DE NEUMÁTICOS Y LAS TÉCNICAS Y PRÁC-TICAS DE CONDUCCIÓN; INFORMACIÓN COMERCIAL Y ASESORÍA COMERCIAL RELACIONADA CON LA GESTIÓN DE NEUMÁTICOS, ESPECIALMENTE, LA ELECCIÓN, MANTENI-MIENTO, REPARACIÓN, RE ENCAUCHADO, SUSTITUCIÓN Y CONTROL DE LA PRESIÓN DE LOS NEUMÁTICOS DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; INFORMACIÓN COMERCIAL Y ASESORÍA RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DE VEHÍCULOS; ORGA-NIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EXPOSICIONES PARA DEMOS-TRAR LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN DI-VERSAS CONDICIONES DE MANEJO. CONDICIONES DE CA-RRETERAS Y CONDICIÓN DE LOS NEUMÁTICOS CON FINES COMERCIALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL

POR MAYOR EN RELACIÓN CON NEUMÁTICOS DE VEHÍCU-LOS, CÁMARAS DE AIRE, VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS Y PARTES PARA VEHÍCULOS; SERVICIOS DE VENTA EN LINEA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR, EN RELACIÓN CON NEU-MATICOS DE VEHICULOS, CAMARAS DE AIRE, VALVULAS PARA NEUMATICOS Y PARTES PARA VEHICULOS; PATROCI-NIO Y AUSPICIO PUBLICITARIO Y COMERCIAL; SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS PARA FUNDACIONES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA INVESTIGACIÓN IN-DUSTRIAL, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN, DE ACCIONES SO-CIALES Y HUMANITARIAS, SALUD, CULTURA, CONSERVA-CIÓN DEL PATRIMONIO, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEPORTE; CONSULTORÍA RELACIONADA CON LA ADMINIS-TRACIÓN, ESTRATEGIA, GESTIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y DE SUS EMPLEADOS; ASESORÍA ADMINISTRA-TIVA, INFORMACIÓN VINCULADA AL DESARROLLO DEL EMPLEO Y LA INTEGRACIÓN PROFESIONAL Y SOCIAL; OR-GANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE AYUDA INTERNA PARA PERSONAS, ESPECIALMENTE, ASISTENCIA PARA COMPLETAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; SERVICIOS DE APOYO Y SUPERVISIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE EMPLEO Y LA IN-TEGRACIÓN PROFESIONAL Y SOCIAL (CONSULTORÍA DE EMPLEO); CONSULTORÍA EN GESTIÓN ORGANIZACIONAL PARA PROYECTOS RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN DE MAQUINARIA PARA FABRICACIÓN DE ADITIVOS; SERVI CIOS DE VENTA MINORISTA DE PIEZAS DE REPUESTO EN LOS CAMPOS NUCLEARES, AERONÁUTICOS, FERROVIARIOS, AUTOMOTRICES, MÉDICOS Y DENTALES PRODUCIDOS POR LA FABRICACIÓN DE ADITIVOS. Clase: 35. Rara: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; SEGURO DE INDEMNIZAÇION DEL VALOR RESIDUAL DE LOS NEUMÁTICOS EN CASO DE SUSTI-TUCIÓN, COMPROMETIÉNDOSE A PAGAR LOS COSTOS DEL NEUMÁTICO O VEHÍCULO, ALOJAMIENTO EN HOTEL O RE-PATRIACIÓN EN CASO DE AVERÍA; INVERSIÓN DE CAPITAL; PATROCINIO Y AUSPICIO FINANCIERO, RECAUDACIÓN DE FONDOS PARA CARIDAD; RECAUDACIÓN DE FONDOS, RECO-LECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DONACIONES A ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO; FINANCIAMIENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS EN RELACIÓN CON LA EDUCA-CIÓN, LA ACCIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA, SALUD, CULTU-RA, CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EL DEPORTE; APOYO FINANCIERO PARA INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, CAPACITACIÓN Y EDUCA-CIÓN, ACTOS SOCIALES Y HUMANITARIOS, SALUD, CULTU-RA, CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEPORTE; ASISTENCIA PARA FACILITAR LA EDUCACIÓN DE ADULTOS (FINANCIAMIENTO). Clase: 36. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, INFLADO, REPARACIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE, RE-ENCAUCHADO, RE - ESCULTURADO Y/O REEMPLAZO DE NEUMÁTICOS, CÁ-MARAS DE AIRE O RUEDAS PARA VEHÍCULOS Y REMOLQUES; SERVICIOS DE BALANCEO DE RUEDAS; MANTENIMIENTO Y

REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS: SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LAVADO DE VEHÍ-CULOS, NEUMÁTICOS Y /O RUEDAS DE VEHÍCULOS; SERVI-CIOS DE ASISTENCIA EN CARRETERA EN CASOS DE AVERÍA (REPARACIÓN) DE LOS NEUMÁTICOS DEL VEHÍCULO; SER-VICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA SOBRE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, NEUMÁTICOS, RUEDAS DE VEHÍCULOS, PARTES Y PIEZAS PARA VEHÍCULOS; INS-PECCIÓN DE VEHÍCULOS Y SUS PARTES PREVIO AL MANTE-NIMIENTO Y REPARACIÓN; ARREGLOS PARA EL MONTAJE, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y LA SUSTITUCIÓN DE NEUMÁTICOS Y PIEZAS PARA VEHÍCULOS; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO MONTÁJE, DESMONTAJE Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS PARA LA FABRICACIÓN DE ADITIVOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE FOROS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE ACCESO Y ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A BASES DE DATOS EN EL CAMPO DE LA PLANI-FICACIÓN DE RUTAS, TRANSPORTE Y TRÁFICO, VIAJES, TURISMO Y GASTRONOMÍA POR TRANSMISIÓN ELECTRÓNI-CA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN RELATIVOS A NEGOCIOS Y A LA PLANIFICACIÓN DE RUTAS. Clase: 38. Para: AMPARAR: ASISTENCIA EN CASO DE AVERIAS DE LLANTAS DE VEHICU-LOS (REMOLQUE); SERVICIOS DE REPATRIACION POR TODOS LOS MEDIOS, PARA PERSONAS Y/O VEHICULOS EN CASO DE AVERIAS; ALMACENAMIENTO DE LLANTAS O RUEDAS PARA VEHICULOS; SERVICIOS DE UBICACIÓN DE VEHICULOS; SERVÍCIOS DE INFORMACION RELACIONADOS AL RASTREO DE VEHICULOS Y TRAILERS: TRANSPORTE: INFORMACION DETRANSPORTE; LOGISTICA DETRANSPORTE; TRANSPORTE DE MERCANCIAS; ENTREGA DE LLANTAS Y/O RUEDAS PARA VEHICULOS Y/O PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS: ARREGLO DE VIAJES Y EN PARTICULAR POR LA TRANSMISION EN LINEA DE ITINERARIOS DE CAMINOS, DISPONIBLES A TRAVES DE REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES (INTER-NET); SUMINISTRO DE INFORMACION DE CARRETERAS, GEOGRAFICAS, VIAJES, MAPAS, NAVEGACIÓN, TRAFICO, ITINERARIOS DE CAMINOS, TRANSPORTE Y PUNTOS DE IN-TERES A TRAVES DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y DISPOSITIVOS MOVILES; SERVICIOS DE UBICACIÓN DE VE-HICULOS Y NAVEGACIÓN POR COMPUTADORA A TRAVES DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS); SERVI-CIOS DE INFORMACION Y CONSULTORIA RELACIONADA AL TRANSPORTE POR CARRETERAS, AIRE, AGUA Y VIA FERREA: INFORMACION Y ASESORIA EN EL CAMPO DE TURISMO, PLANEACION DE RUTAS, TRANSPORTE, TRAFICO Y VIAJES; TRANSPORTE DE EOUIPO PARA OPERACIONES DE AYUDA HUMANITARIAS Y ACCIONES DE SOLIDARIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACION Y/O DATOS DE COMPUTADORA EN EL CAMPO DE PLANEACION DE RUTAS, TRANSPORTE Y TRAFI-CO, VIAJES, TURISMO (VIAJES). Clase: 39. Para: AMPARAR: RECICLAJE DE RESIDUOS; INFORMACION SOBRE TRATA-MIENTO DE RESIDUOS; FABRICACION DE MATERIALES, IN-CLUYENDO FABRICACION DE POLVOS Y/O GRANULOS PARA USO EN LA FABRICACION DE ADITIVOS; FABRICACION DE ARTICULOS EN SERIE Y/O PARTES DE REPUESTOS PRODUCI-DOS POR LA FABRICACION DE ADITIVOS; RECICLAJE DE MATERIALES UTILIZADOS PARA LA FABRICACION DE ADI-TIVOS: TRATAMIENTO DE MATERIALES. ESPECIALMENTE TRATAMIENTO DE POLVOS Y/O GRANULOS PARA USO EN LA FABRICACION DE ADITIVOS DE PRODUCTOS DE MATERIALES METALICOS Y/O MATERIALES DE CERAMICA, Clase: 40. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y CONDUCCION DE EVENTOS RELACIONADOS A INSTRUCCIONES PARA MANEJAR VEHI-CULOS Y USO DELLANTAS: ORGANIZACIÓN Y CONDUCCION DE EXHIBICIONES PARA DEMOSTRAR EL MANEJO DE VEHI-CULOS BAJO DIVERSAS CONDICIONES DE CONDUCCION, CARRETERAS Y LLANTAS; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCION DE CARRERAS DE VEHICULOS; ORGANIZACIÓN Y CONDUC-CION DE CONCURSOS EN EL CAMPO DE LLANTAS DE VEHI-CULOS; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO TECNICO RELACIO-NADO A LA COMERCIALIZACION DE LLANTAS; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO EN EL CAMPO DE REPARACION Y RE-EMPLAZO DE LLANTAS: SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO EN EL USO DE MAQUINAS PARA MONTAR, DESMONTAR, REPA-RAR E INFLAR LLANTAS; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO RELACIONADO AL MANEJO DE FRANQUICIAS DE NEGOCIOS; EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIEN-TO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; INFORMA CION DE EDUCACION Y ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE RESERVACION Y BOLETOS PARA EVENTOS; PUBLICACION DELIBROS; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS [EDUCACION O ENTRETENIMIENTO]; ARREGLO Y CONDUCCION DE CON-FERENCIAS, SEMINARIOS Y COLOQUIOS; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES PARA FINES EDUCATIVOS O CULTURALES; SERVICIOS DE PUBLICACION (INCLUYENDO SERVICIOS DE PUBLICACION ELECTRONICA) PARA PERIODICOS, REVISTAS, LIBROS, BROCHURES, GUIAS Y MAPAS GEOGRAFICOS; OR-GANIZACIÓN Y CONDUCCION DE TALLERES (ENTRENAMIEN-TO); SUMINISTRO DE PUBLICACIONES DESCARGABLES Y/O NO DESCARGABLES; ASISTENCIA PARA FACILITAR LA EDU-CACION A ADULTOS (SUMINISTRO DE ENTRENAMIENTO); SUMINISTRO DE ENTRENAMIENTO EN LOS CAMPOS DE TRA-TAMIENTO DE MATERIALES Y EN EL CAMPO DE FABRICA-CION DE ADITIVOS; SUMINISTRO DE ENTRENAMIENTO EN LA OPERACIÓN DE MAQUINAS PARA LA FABRICACION DE ADITIVOS, Clase: 41. Para: AMPARAR: ASESORIA E INFORMA-CION TECNICA RELACIONADA AL MANEJO DE LLANTAS. ESPECIALMENTE LA ELECCION, EL MANTENIMIENTO, LA REPARACION, EL RECAUCHUTADO, EL REEMPLAZO Y MO-NITOREO DE LA PRESION DE LAS LLANTAS DE LA FLOTA DE VEHICULOS; SERVICIOS DE EXPERIENCIA TECNICA RELA-CIONADA A LA ELECCION, EL STATUS, EL MANTENIMIENTO Y/O LA REPARACION DE LLANTAS, PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS; ASESORIA E INFORMACION TECNICA RELACIONADA AL RASTREO DE VEHICULOS Y TRAILERS; SERVICIOS DE PRUEBA Y CONTROL DE CALIDAD PARA

LLANTAS Y CAMARAS DE AIRE; SERVICIOS PARA EL DISEÑO DE OFICINAS DE NEGOCIOS PARA EL COMERCIO DE LLANTAS: DESARROLLO, DISEÑO, MANTENIMIENTO, PUBLICACION Y SUMINISTRO DE SOFTWARE, APLICACIONES MOVILES, BASES DE DATOS, Y SITIOS WEB; SUMINISTRO DE MAQUINAS DE BUSQUEDA PARA LA OBTENCION DE DATOS A TRAVES DE UNA RED DE COMUNICACIÓN; EVALUACIONES DE INGENIE-RIA Y VALORACIONES EN LOS CAMPOS DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA; INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA; INVESTIGACION Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; ESTUDIOS DE PROYECTOS TECNICOS; CONSULTORIA DE INVESTIGACION, PERICIA, Y ASISTENCIA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO PARA LA CONSTRUCCION DE MAQUINAS PARA LA FABRICACION DE ADITIVOS, DE ARTI-CULOS Y/O PARTE DE REPUESTOS, PARA LA PRODUCCION DELOS MISMOS POR LA FABRICACION DE ADITIVOS; DISEÑO, DESARROLLO E INSTALACION DE SOFTWARE DE COMPUTA-DORA; ESTUDIOS E INVESTIGACION RELACIONADA A LA ELIMINACION DE RESIDUOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SER-VICIOS DE CONSULTORIA E INFORMACION RELACIONADA AL TURISMO (RESTAURANTES Y ALOJAMIENTOS), COCINA, GATRONOMIA, RESTAURANTES Y HOSPOSPEDAJE (ALIMEN-TOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS); SER-VICIOS DE RESERVACION DE RESTAURANTES Y HOTELES; SUMINISTRO DE INFORMACION Y/O DATOS EN LOS CAMPOS CULINARIOS, GASTRONOMICOS, RESTAURANTES Y COMER-CIODE HOTELES; SUMINISTRO DE INFORMACION Y/O DATOS DECOMPUTADORA EN EL CAMPO DE TURISMO (ALOJAMIEN-TO) Y GASTRONOMIA. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AYUDA DOMESTICA PARA PERSONAS ESPECIALMENTE ASISTENCIA CON CUIDADOS DE HIGIENE DIARIOS: SERVICIOS DE AYUDA DOMESTICA PARA PERSONAS ESPECIALMENTE SERVICIOS DE AYUDA MEDICA PARA PERSONAS EN NECE-SIDAD; ASISTENCIAS MEDICA PARA PERSONAS EN DIFICUL-TAD. Clase: 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AYUDA LEGAL PARA LA CREACION DE NEGOCIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008394-2

No. de Expediente: 2018171103 No. de Presentación: 20180273016

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de gota con J en el centro, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO Y LA LIMPIEZA DE LA PIEL Y EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ.
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ. SECRETARIO.

3 y. alt. No. C008395-

No. de Expediente: 2018168419 No. de Presentación: 201802677

CLASE: 09, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de With You LIC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ELEVEN ELEVEN JESSICA SIMPSON

Consistente en: las palabras ELEVEN ELEVEN JESSICA SIMP-SON, en donde la palabra Eleven se traduce al castellano como Once, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE OPTICA PARA LA VISTA; ESTUCHES, CORREAS Y CADENAS PARA LOS MISMOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: TRAJES DE BAÑO; ROPA DE PLAYA; CINTURONES; BLAZERS; BLUSAS; LEOTARDOS, BRASIERES; BRASIERES DEPORTIVOS; CALZONCILLOS; BUSTIERES; CAMISOLAS; CAPAS; PANTALONES CORTOS (CAPRIS); SUÉTERES; PANTALONES; ABRIGOS; OVEROLES; CAMISETAS; CULOTES; JEANS; VESTIDOS; CHALECOS; GUANTES; VESTIDOS DE

NOCHE; VINCHAS; CALCETERIA; CHAQUETAS; JERSEYS; TRAJES PARA TROTAR; MONOS; JUMPERS; CALENTADORES PARA PIERNAS; LEGGINGS; LENCERIA; ROPA DE DESCANSO; MITONES; PAÑUELOS PARA EL CUELLO; NEGLIGÉ; ROPA DE DORMIR; GUARDAPOLVOS (OVERALLS); BRAGAS; PARCAS; CAMISAS; PONCHOS; SOBRETODOS; ROPA PARA LA LLUVIA; BATAS; BUFANDAS; SHORTS; FALDAS; PANTALONES DE VESTIR; CALCETINES; CALCETAS; TRAJES; PANTALONES PARA SUDAR; SUDADERAS; SHORTS PARA SUDAR; CAMISONES; MEDIAS; ROPA INTERIOR; TRAJES DE CALENTAMIENTO; PAÑOLETAS Y CHALES; SOMBRERERÍA; CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELÉCTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARCARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POŠADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008397-2

No. de Expediente. 2018166778 No. de Presentación: 20180264055

CLASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **GALLO 503**

Consistente en: las palabras GALLO 503, que servirá para: AM-PARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018171102 No. de Presentación: 20180273015

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Intercontinental Great Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### HALLS EXPERTS

Consistente en: las palabras HALLS EXPERTS, traducidas al castellano como PASILLOS EXPERTOS. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo EXPERTS, traducido al castellano como EXPERTOS, que compone la marca, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA NO MEDICADOS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA DE AZÚCAR, INCLUYENDO REGALIZ, CARAMELOS, DULCES Y GELATINAS; CHICLES Y GOMAS DE MASCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

> MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA

> > 3 v. alt. No. C008399-

No. de Expediente: 2018170821 No. de Presentación: 20180272514

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KANEKA CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras K KANEKA MEDICAL PRODUCTS y diseño, las palabras MEDICAL y PRODUCTS se traducen al castellano como MEDICOS y PRODUCTOS, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS; CATETERES; ESTENTS; IMPLANTES MEDICOS QUE CONSISTEN EN MATERIALES

ARTIFICIALES; APARATOS PARA PURIFICACION DE LA SANGRE; DISPOSITIVOS EMBOLICOS PARA TRATAR TRASTORNOS VASCULARES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARM.

3 v. alt. No. C008400-2

No. de Expediente: 2016155843 No. de Presentación: 20160241102

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOI

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, en su calidad de APODERADO de Cilag CmbH International, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **OGX**

Consistente en: las letras OGX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, ESPECIALMENTE, CHAMPUS, ACONDICIONADORES, GELES, ESPUMAS, SPRAYS, LOCIONES, SUEROS, PREPARACIONES TIPO CREMA, ACEITE Y UNGÜENTO PARA ESTILIZAR EL CABELLO, EMOLIENTES, LOCIONES NUTRIENTES Y FORTALECEDORAS PARA EL CABELLO, ACEITES, TRATAMIENTOS REPARADORES Y RELAJANTES NO MEDICADOS, LOCIONES E HIDRATANTES FACIALES Y PARA LA PIEL, LIMPIADORES FACIALES Y PARA LA PIEL, EXFOLIANTES PARA EL CUERPO, ACEITES PARA EL CUERPO, GELES PARA EL CUERPO Y JABONES PARA EL CUERPO, PREPARACIONES PARA PROTECCIÓN SOLAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018170868 No. de Presentación: 20180272611

CLASE: 05.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ONE-PRESS**

Consistente en: las palabras ONE-PRESS que se traducen al castellano como Uno apretar, que servirá para: AMPARAR: FARMA-CÉUTICOS PARA HUMANOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRANSTORNOS INMUNES E INFLAMATORIOS ADMINISTRADOS A TRAVÉS DE INYECTORES PRECARGADOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHIÇA

SECRETARIA.

v. alt. No. C008402-2

No. de Expediente: 2018170952

No. de Presentación: 20180272766

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mondelez Canada Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SOUR PATCH KIDS

Consistente en: las palabras SOUR PATCH KIDS, en donde la palabra SOUR se traduce al castellano como RESENTIDO, PATCH como PARCHE y KIDS como NIÑOS, que servirá para: AMPARAR: DULCES; GOMA DE MASCAR; HELADOS; PRODUCTOS DE CONFITERIA; HELADOS CREMOSOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

v. alt. No. C008403-2

No. de Expediente: 2018170822

No. de Presentación: 20180272515

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ZEBRACO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro, de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZEBRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; MATERIALES DE ESCRITURA; LAPICEROS; ROTULADORES; LAPICES MECÁNICOS; MARCADORES; PLUMAS; PORTALAPICES; BOLÍGRAFOS; CORRECTOR LÍQUIDOS; CINTAS CORRECTORAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018167165 No. de Presentación: 20180264962

CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LOTTE Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: un diseño identificado como logotipo de letra "I", que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES; ALMIDÓN PARA USO INDUSTRIAL; QUÍMICOS INDUSTRIALES; ADHESIVOS PARA USO INDUSTRIAL; EDULCORANTES ARTIFICIALES (PREPARADOS QUÍMICOS); MICROORGANISMOS, NO PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; PREPARACIONES PARA LA NUTRICIÓN DE PLANTAS; ESMALTES PARA CERÁMICA; GRAFITOS PARA USO INDUSTRIAL; LIGA; PAPEL DE PRUEBA QUÍMICO; PLÁSTICOS NO PROCESADOS; PULPA; SILICONES; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN FOTOGRAFÍA: ACEITES HIDRÁULICOS; ANTICONGELANTE; COMPUESTOS PARA LA FABRICACIÓN DE CERÁMICA TÉCNICA; SUBPRO-DUCTOS INDUSTRIALES GENERADOS DURANTE EL PROCE-SAMIENTO DE CEREALES; QUÍMICOS PARA USO EN FÓTO∡ GRAFÍA; QUÍMICOS PARA USO EN SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES NO PROCESADAS; QUÍMIÇOS PARA USO EN MICROORGANISMOS, NO PARA USO MEDICO O VÉTERINARIO; QUÍMICOS CIENTÍFICOS; QUÍMICOS HORTÍCOLAS, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; QUÍMICOS AGRÍCOLAS, EXCEPTOFUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS, METALOIDES, Clase: 01. Para: AMPARAR: RESINAS NATURALES EN BRUTO; PREPARADOS PROTECTORES PARA METALES; PRESERVADORES DE MADE-RA; PREPARADOS ANTICORROSINOS; TINTAS PARA TATUA-JE; TINTES; PIGMENTOS; REVESTIMIENTOS (PINTURAS); ADITIVOS PARA PINTURA, PREPARADOS NO QUÍMICOS PARA LA FABRICACIÓN DE PINTURA; PINTURA AL TEMPLE; PIN-TURAS DE ACEITE; PINTURAS DE RESINA SINTETIZADA; BARNICES; LACAS; PAPEL PARA TEÑIR HUEVOS DE PASCUA; PASTAS DE IMPRESIÓN (TINTA); ACEITES ANTICORROSIVOS; COLORANTES; PINTURAS, Clase: 02. Para: AMPARAR: SABORI-ZANTES PARA ALIMENTOS (ACEITES ESENCIALES); PREPA-RACIONES BLANQUEADORAS PARA LAVANDERÍA; ALMIDÓN PARA LAVANDERÍA; COSMÉTICOS; PERFUMERÍA; MASCARI-LLAS DE BELLEZA; PREPARACIONES ADHESIVAS PARA FIJAR PELUCAS; PREPARACIONES DE LIMPIEZA; JABÓN DE BELLE-ZA; DENTÍFRICOS; BETÚN; PREPARACIONES RESTAURADO-RAS; COSMÉTICOS PARA ANIMALES; TOALLITAS LIMPIADO-RAS PRE-HUMEDECIDAS; ABRASIVOS; PREPARADOS PULI-DORES; PREPARADOS DE LAVANDERÍA; PREPARADOS DE TOCADOR; PREPARACIONES PARA FREGAR; ACEITES ESEN-CIALES; ADHESIVOS PARA PESTAÑAS POSTIZAS, PELO Y UÑAS; PREPARADOS PARA FREGAR; PREPARACIONES ABRA-SIVAS, Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUS-

TRIALES: AGENTES ABSORBENTES/HUMIDIFICADORES Y DE ADSORCIÓN DE POLVO; GRASA PARA CALZADO; ACEITES Y GRASAS PRESERVANTES DE CUERO; MECHAS PARA LÁMPA-RAS DE ACEITE; ENERGÍA ELÉCTRICA; COMBUSTIBLES SÓ-LIDOS; COMBUSTIBLES GASEOSOS; COMBUSTIBLES LÍQUI-DOS; ACEITE INDUSTRIAL; CERA (MATERIA BRUTA); LAM-PARILLAS (CANDELAS); VELAS; CERA INDUSTRIAL; VELAS FLOTANTES; VELAS AROMÁTICAS; COMBUSTIBLE PARA ENCENDEDORES; YESCA; COMBUSTIBLE; VELAS Y MECHAS PARA ILUMINACIÓN, Clase: 04. Para: AMPARAR: PREPARACIO-NES FARMACÉUTICAS; AZÚCAR DE LECHE PARA USOS FARMACÉUTICOS; LECHE EN POLVO PARA BEBÉS; DESIN-FECTANTES; PREPARACIONES VETERINARIAS, DESODORAN-TES DE TELA; MICROORGANISMOS PARA USO MÉDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS, LLENOS, VENDAJES PARA APÓSITOS; CURITAS ADHERIBLES; TOALLAS SANITARIAS; ALGODÓN PARA USO MÉDICO, MATERIAL PARA RELLENO DENTAL; PAÑALES PARA BEBÉ; PAÑALES MEDICADOS; PA-ÑALES PARA ADULTO; ADHESIVOS PARA ATRAPAR MOSCAS; PAPEL ANTIPOLILLAS; ALIMENTO PARA BEBÉ; CURITAS MÉDICAS Y QUIRÚRCICAS, Clase: 05. Para: AMPARAR: MINE-RALES DE METAL; GANCHOS PARA MACETAS DE METAL; CESTAS DE METAL; L'ETREROS DE METAL; ASTAS DE BAN-DERA DE METAL; TAZAS CONMEMORATIVAS DE METAL; TRAMPAS PARA ANIMALES SALVAJES; ESTACAS DE METAL PARA PLANTAS Y ARBOLES; CASAS PARA ANIMALES DE METAL PREFABRICADAS; ESCALERAS DE METAL; DISPEN-SADORÁS DE TOALLAS DE METAL; PORTA-TIQUETES DE TREM Y BUS DE METAL; BARRILES DE METAL; CAJAS DE METAL, TAPONES DE METAL; ACCESORIOS DE METAL PARA MUEBLES, ALFOMBRAS METÁLICAS; BUZONES DE METAL; PLÁCAS PARA LÁPIDAS DE METAL; BROCHES DE METAL (PARA ŹAPATOS; CONTERAS DE METAL PARA BASTONES Y BASTONES PARA CAMINAR; PANTALLAS DE METAL PARA HORNOS; TORNILLOS DE METAL; CERRADURAS DE METAL; BARRETAS DE METAL PARA TORNILLO DE BANCO; ARCHIVOS DE METAL; ACERO NO FORJADO Y SEMI-FORJADO; METALES NO FERROSOS NO FORJADOS Y SEMI FORJADOS; SOLDADU-RA; MATERIALES DE METAL PARA USO EXCLUSIVO EN CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN; AZULEJOS DE METAL; CONSTRUCCIONES DE METAL; ENREJADOS DE METAL; SE-ÑALES DE TRÁFICO NO LUMINOSAS Y NO MECÁNICAS DE METAL; TENSORES DE ALAMBRE (ESLABÓN DE TENSIÓN); TARIMAS DE CARGA DE METAL; ANCLAS MARINAS; MOLDES DE FUNDICIÓN, DE METAL; ARRECIFES ARTIFICIALES DE METAL PARA PECES; CABINAS DE METAL PARA ROCIADO DE PINTURA; VÁLVULAS DE METAL (NO PARA MÁQUINAS); PLATAFORMAS DEMETAL PARA LANZAMIENTO DE COHETES; TRAMPOLINES DE METAL; GANCHOS DE METAL PARA TIEN-DA; ESPUELAS; HEBILLAS DE METAL; LAZOS DE METAL; REDES DE METAL; OBRAS DE ARTE DE METAL (NO DE METAL PRECIOSO); CAÑERÍAS Y TUBOS DE METAL; METALES Y ALEACIONES DE METAL: MANGUITOS PARA EMPALMES DE CABLE: MONUMENTOS DE METAL, Clase: 06. Para: AMPARAR: BOMBAS PARA ACUARIO; CEPILLOS OPERADOS ELÉCTRICA-MENTE (PARTES DE MÁQUINAS); MÁQUINAS ESTAMPADO-RAS; MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS; BOMBAS DE GAS (EQUIPO DE GASOLINERA); CORTADORAS DE CÉSPED NO MANUALES (MÁQUINAS); APARATOS ELÉCTRICOS PARA ABRIR Y CERRAR PUERTAS; ELEVADORES; REZONES AUTO-MÁTICOS PARA USO MARINO; EXCAVADORAS; CORTADORAS (MÁQUINAS); MÁQUINAS DE MINERÍA; MAQUINARIA DE INGENIERÍA CIVIL; MAQUINARIA AGRÍCOLA; MÁQUINAS ORDEÑADORAS; INCUBADORAS PARA HUEVOS; MÁQUINAS PARA PESCAR; MAQUINARIA QUÍMICA PARA USO INDUS-

TRIAL; MAQUINARIA PARA DISPONER DE LOS DESECHOS; MAQUINARIA TEXTIL; MÁQUINAS PROCESADORAS DE ALI-MENTOS Y BEBIDAS PARA USO INDUSTRIAL; MAQUINAS DE CARPINTERÍA; MAQUINARIA PARA PROCESAR PULPA; MÁ-QUINAS IMPRESORAS; MÁQUINAS DE COSER; MÁQUINAS PARA PROCESAR EL CUERO; MÁQUINAS PARA PROCESAR TABACO; MÁQUINAS PARA PROCESAR VIDRIO; MÁQUINAS PARA PINTAR; MÁQUINAS PARA EMPACAR; MÁQUINAS DE ENERGÍA MOTRIZ (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); BOMBAS Y COMPRESORES COMO PARTES DE MAQUINAS, MOTORES Y MECANISMOS; TRANSMISIONES Y ENGRANAJES ASISTIDOS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); AMORTI-GUADORES PARA MÁQUINAS (NO PARA VEHÍCULOS); DIS-POSITIVOS DE FRENOS PARA MÁQUINA (NO PARA VEHÍCU-LOS); RODAMIENTOS DE MOTOR; MOLINOS; MÁQUINAS PARA LIMPIEZA; MÁQUINAS PARA PARQUEO; MÁQUINAS PROCE-SADORAS DE HULE; IMPRESORAS 3D; MOTORES (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); MÁQUINAS LAVADORAS DE ROPA PARA USO DOMÉSTICO; ROBOTS; ELECTRODOS PARA MÁQUINAS SOLDADORAS; MÁQUINAS DE SERICULTU-RA; MÁQUINAS CLASIFICADORAS PARA INDUSTRIA; ACO-PLAMIENTOS PARA MÁQUINAS Y COMPONENTES DEL EN-GRANAJE DE LA TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); MÁQUINAS PARA GRANJA LÁCTEA; MOTORES Y MECANISMOS (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); GRIFOS (COMPONENTES DE MÁQUINAS/ MECANISMOS O MOTORES); MÁQUINAS PELADORAS DE ALIMENTOS PARA USO COMERCIAL; MOLINILLOS DE CAFÉ, NO OPERADOS MANUALMENTE, Clase: 07. Para; AMPARAR: APARATOS SECA-DORES DE UÑAS LED; SERVICIOS DE MESA (CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS); UTENSILIOS DE HIERRO PARA LA CHIMENEA; PLANCHAS DE HIERRO; CUCHILLOS DE OFICINA PARA TODO USO; CUCHILLOS PARA PROCESAR; ARMAS DE MANO QUE NO SON ARMAS DE FUEGO; MARTILLOS (HE-RRAMIENTAS MANUALES); AFILADORES DE CUCHILLOS: SIERRAS (HERRAMIENTAS MANUALES); APARATOS PARA MASAJENO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; CHARQLAS PARA DINERO; BARRAS PARA AUTO-PROTECCIÓN; IMPLE-MENTOS AGRÍCOLAS OPERADOS MANUALMENTE; HORMAS PARA ZAPATOS OPERADAS MANUALMENTE; BOMBAS DE MANO; RASURADORAS ELÉCTRICAS; ESPÁTULAS PARA ESQUÍS; PICOS PARA HIELO; RASTRILLOS PARA HOYOS DE ARENA; TIJERAS; CUCHILLOS; PALAS; RASURADORAS; HE-RRAMIENTAS MANUALES PORTÁTILES MÚLTIFUNCIONES; JUEGOS DE MANICURE, Clase: 08. Para: AMPARAR: CHIPS DE ADN; REGLAS DE CALCULO; ZAPATOS PROTECTORES; CE-RRADURAS ELÉCTRICAS; REGLAS DE CARPINTERO; APARA-TOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO FÍSICO Y QUÍMICO; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS, EXCEPTUANDO LENTES Y APARATOS FOTOGRÁFICOS; APARATOS E INSTRU-MENTOS FOTOGRÁFICOS; APARATOS PARA MEDIR PRECI-SIÓN; GAFAS; INSTRUMENTOS DE CÁLCULO; MECANISMOS PARA APARATOS OPERADOS CON MONEDAS; APARATOS Y EQUIPO DE SALVAMENTO; APARATOS AUTOMÁTICOS EX-TINTORES DE FUEGO; ALARMAS; SEÑALES DE TRÁFICO MECÁNICAS; APARATOS PARA BUCEO; BALSAS DE RESCATE; SATÉLITES; AUTOBOMBAS CONTRA INCENDIOS; CERCAS ELÉCTRICAS; CLASIFICADORES DE HUEVOS A TRASLUZ; APARATOS DE IONIZACIÓN NO PARA EL TRATAMIENTO DE AIRE O AGUA; CONTROLADORES ELECTRICOS; SEÑALES DE NEÓN; BATERÍAS ELÉCTRICAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE ELECTRICIDAD; ALAMBRES ELÉCTRICOS; TIMBRES ELECTRICOS DE PUERTA; APARATOS E INSTRU-MENTOS ELÉCTRICOS DE AUDIO Y VISUALES; AUDÍFONOS; MAQUINAS E IMPLEMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN; EQUI-

POS PARA OÍDO BLUETOOTH; ROBOTS DE LABORATORIO; SOFTWAREDECOMPUTADOR; HARDWAREDECOMPUTADOR Y DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADOR; SEMICON-DUCTORES; SEMICONDUCTORES; TOMACORRIENTES; CAR-TUCHOS Y CASETES DE VIDEO JUEGOS; SILBATOS DEPORTI-VOS; GUANTES PROTECTORES; CASCOS; MASCARILLAS RESPIRATORIAS NO PARA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL; ROPA PROTECTORA; MEDIOS ELECTRÓNICOS PREGRABADOS CON MÚSICA; METRÓNOMOS; MEDIOS ELECTRÓNICOS PREGRA-BADOS SIN MÚSICA (EXCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTI-CO); CUPONES DESCARGABLES; PELÍCULAS CINEMATOGRÁ-FICAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; MÁQUINAS CALCULADORAS; GAFAS DE PROTECCIÓN; CDS; INSTRUMENTOS DE CONTROL PARA CALENTADOR; APARA-TOS PARA EMERGENCIA Y RESCATE; APARATOS AUDIOVI-SUALES PARA ENSEÑANZA; MONTORES; APARATOS DE SEGURIDAD PARA TRANSPORTE POR VÍA FÉRREA; DISPOSITIVOS DE ENSAMBLAJE PARA CAMARAS Y MONITORES; APARATOS DE PREVENCIÓN DE ROBO; LENTES; SISTEMAS PARA VIDEOCONFERENCIA; SISTEMA DE TEATRO EN CASA; TRANSCEPTORES DE RADÍO; TELÉFONOS INTELIGENTES; BATERÍAS Y CARGADORES DE BATERÍAS; TIMBRES; ARCHI-VOS MULTIMEDIA DESCARGABLES, Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS EINSTRUMENTOS MÉDICOS NO PARA USO DEN-TAL; TERMÓMETROS MÉDICOS; DISPOSITIVOS PARA MEDIR LA GRASA CORPORAL, PARA USO MEDICO; APARATOS PARA REHABILITACIÓN CORPORAL, PARA USO MÉDICO; MEDIDO-RES DE GLUCOSA EN LA SANGRE; APARATOS PORTÁTILES PARA MEDIR LA PRESIÓN ARTERIAL DE LA SANGRE; APA-RATOS E INSTRUMENTOS DENTALES; APARATOS ANTICON-CEPTIVOS; SÁBANAS ELÉCTRICAS PARA USO MÉDICO; MA-TERIALES PARA SUTURAR; BIBERONES; BACINICAS; APARA-TOS PÁRA MASAJE ELÉCTRICO PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE MASAJE ESTÉTICO DOMÉSTICOS; ROPA ESPE-CÍAL PARA SALAS DE OPERACIÓN: GUANTES PARA USO MÉDICO; MASCARILLAS PARA USO MÉDICO; APARATOS DE MASAJE PARA USO PERSONAL; ARTÍCULOS ORTOPÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y VETERINARIOS, Clase: 10. Para: AMPARAR: ESTERILIZADORES MÉDICOS; HOR-NOS DENTALES; PURIFICADORES DE AGUA NO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; CONGELADORES (EXCEPTO PORTÁ-TILES); COCINAS DE GAS; FREGADEROS; NÚMEROS LUMINO-SOS PARA CASA; CALENTADORES DE BOLSILLO; APARATO DE FILTRACIÓN PARA PECERA; TAZAS DE INODORO; CALEN-TADORES PARA PLANCHAS; DUCHAS; APARATOS PARA BRONCEADO (CAMAS SOLARES); APARATOS PARA CALEN-TAR; APARATOS E INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN (NO PARA VEHÍCULOS); VENTILADORES; APARATOS Y DISPOSI-TIVOS DE ILUMINACIÓN NO ELÉCTRICOS; ARANDELAS PARA GRIFO: INSTALACIONES PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA: INODOROS PORTÁTILES: APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA CALENTAR, PARA USO EN LABORATORIO; SISTEMAS DE CALEFACCIÓN Y ENFRIAMIENTO PARA BARCOS; SISTEMAS DE CALEFACCIÓN Y ENFRIAMIENTO PARA AVIONES; SISTE-MAS DE CALEFACCIÓN Y ENFRIAMIENTO PARA VEHÍCULOS DE RIELES; SISTEMAS DE CALEFACCIÓN Y ENFRIAMIENTO PARA AUTOMÓVILES QUE NO SON PARTE DE MOTORES O MECANISMOS; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN PARA BICICLETAS; LANZALLAMAS; APARATOS DE SECADO PARA USO AGRÍCOLA; APARATOS Y MÁQUINAS PURIFICA-DORES DE AIRE; APARATOS PARA DESHIDRATAR DESPER-DICIOS ALIMENTICIOS; APARATOS DE ENFRIAMIENTO DE BEBIDAS; HORNOS INDUSTRIALES; INSTALACIONES DE EN-FRIAMIENTO DE TABACO; ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA APARATOS DE AGUA O GAS Y CAÑERÍAS; APARATOS DE LUZ ELÉCTRICA; SISTEMAS DE CALEFACCIÓN Y ENFRIAMIENTO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; SECADORES DE PELO PARA USO DOMÉSTICO; ENCENDEDORES DE GAS; CONGE-LADORES PARA HIELO (PARA USO DOMESTICO); APARATOS DE CALEFACCIÓN PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE ILUMI-NACIÓN PARA VEHÍCULOS; APARATOS E INSTALACIONES PARA COCINAR; ESTUFAS; CALENTADORES DE PIES, ELÉC-TRICOS O NO ELÉCTRICOS; ESPIRALES (PARTES DE INSTA-LACIONES DE DESTILACIÓN/ CALEFACCIÓN O ENFRIAMIEN-TO); GRIFOS (LLAVES); APARATOS DE CHORRO DE HIDRO-MASAJE; APARATOS DE CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIO-NADO; APARATOS VENTILADORES; APARATOS PARA CA-LENTAR/ VENTILAR Y DE AIRE ACONDICIONADO; LAVADO-RAS DE AIRE; PURIFICADORES DE AIRE PARA USO DOMÉS-TICO; CONGELADORES, Clase: 11. Para: AMPARAR: SILLAS DE RUEDAS; PARACAÍDAS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA BARCOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA AVIONES; PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS DE RIELES; PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES; PAR-TES Y ACCESORIOS PARA BICICLETAS; CARRETILLAS; CO-CHES DE BEBÉ; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCU-LOS; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; DISPOSI-TIVOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; TRACTORES PARA USO AGRÍCOLA; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES Y ENGRANAJES ASISTIDOS PARA VEHÍCU-LOS TERRESTRES; RODAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRES-TRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TAPICERÍA PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍ-CULOS; NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; PLATAFORMAS ELE-VADORAS TRASERAS (PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES); BANDA DE HULE DE MOTOR/ MECANISMO Y FRENOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS DE AIRE PARA VEHÍCU LOS DE DOS RUEDAS DE MOTOR O BICICLETAS; APARATOS PARALOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIREO AGUA; MECANISMOS Y MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VEHÍCULOS TERRESTRES, Clase: 12. Para: AMPARAR: TANQUES (ARMA-MENTO); FUSILES (ARMAS); ARMAS DE ARTILLERÍA (CAÑO-NES); RIFLES DE GAS LACRIMÓGENO: PISTÓLAS DE AIRE; RIFLES; PISTOLAS (ARMAS); ARMAS DE MANO (ARMAS DE FUEGO); BALAS; EXPLOSIVOS; AGENTES EXPLOSIVOS; PÓL-VORA; BOMBAS DE GAS (ARMAS); COHETES; MISTLES; LUCES DEBENGALA (FUEGOS ARTIFICIALES); GRANADAS DEMANO; OBUSES DE ILUMINACIÓN; PETARDOS; ARMAS Y BALAS, Clase: 13. Para: AMPARAR: GEMAS; TAZAS CONMEMORATIVAS DEMETALES PRECIOSOS; JOYEROS; JOYERÍA PARA ZAPATOS; LLAVEROS DE METALES PRECIOSOS; BRAZALETES DE RELOJ HECHOS DE CUERO, RELOJES DE PULSERA; INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA Y CRONOMÉTRICOS Y PARTES DE LOS MISMOS; PIEDRAS PRECIOSAS; JOYERÍA; BISUTERÍA; METALES PRE-CIOSOS, IMITACIONES DE METALES PRECIOSOS; ORNAMEN-TOS PERSONALES DE METAL PRECIOSO: ORNAMENTOS DE METAL PRECIOSO EN FORMA DE JOYERÍA; MANCUERNILLAS; OBRAS DE ARTE DE METAL PRECIOSO; JOYAS Y METALES PRECIOSOS; RELOJES DE PULSERA CON MP3 INCORPORADO; RELOJES DE PULSERA CON CÁMARA INCORPORADA, Clase: 14. Para: AMPARAR: APARATOS PARA AFINACIÓN PARA INS-TRUMENTOS MUSICALES; MARTILLOS PARA AFINAR; AFI-NADORES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES; INSTRUMEN-TOS MUSICALES; ARTÍCULOS AUXILIARES PARA INSTRU-MENTOS MUSICALES; INSTRUMENTOS MUSICALES ELEC-TRÓNICOS; INSTRUMENTOS PARA MÚSICA CORTESANA; GUITARRAS; TAMBORES (INSTRUMENTOS MUSICALES); PIANOS DIGITALES; GRABADORAS; VIOLINES; SAXOFONES; INSTRUMENTOS MUSICALES PARA MÚSICA COUNTRY; INS-TRUMENTOS MUSICALES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS;

GUITARRAS ELÉCTRICAS; VIOLONCHELOS; PIANOS; INSTRU-MENTOS DE PERCUSIÓN; INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDAS, Clase: 15. Para: AMPARAR: BANDAS PARA CIGARROS PUROS; ADHESIVOS PARA USO DOMESTICO (NO COMO MA-TERIAL DE OFICINA); BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O DE PLÁSTICO; PAPEL DE ALUMINIO; VALLAS PUBLICITARIAS DE PAPEL O CARTÓN; BANDERAS DE PAPEL; FUNDAS DE PAPEL PARA MACETAS; ALMOHADILLAS DESECHABLES PARA DESPERDICIOS EN EL ENTRENAMIENTO DE CACHO-RROS; CUBIERTAS DE PAPEL AJUSTADAS PARA TAPADERAS DE INODORO; DISEÑOS PARA BORDADO (PATRONES); PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO; TINTA CORRECTORA (HELIOGRAFÍA); ARTÍCULOS DE OFICINA; PAPEL PLÁSTICO PARA ENVOLVER; SUJETA BILLETES; CONTENEDORES DE CREMA DE PAPEL; CAJAS DE PAPEL; BOLSAS PARA COMPRA DE PAPEL; CUBIER-TAS DE PAPEL PARA TAPICERÍA; RINCELES PARA REVESTIR, CUBRIR O DECORAR CON PINTURA; BURLETES DE PAPEL; SECCIONES HISTOLÓGICAS PARA USO EDUCATIVO; MÁQUI-NAS DE ESCRIBIR ELÉCTRICAS Y NO ELÉCTRICAS; MATERIAL PARA ENCUADERNACIÓN; CERA SELLADORA; PECHERAS DE PAPEL; TARJETAS DE CRÉDITO SIN CÓDIGO MAGNÉTICO; MATERIAL IMPRESO, (EXCEPTO LIBROS Y PERIÓDICOS); PINTURAS Y TRABAJOS DE CALIGRAFÍA; ESCULTURAS DE PAPEL MACHÉ, IMPRESIONES FÓTOGRÁFICAS; MATERIALES PARA MODELADO; LIBROS; CONTENEDORES INDUSTRIALES PARA EMBALAJE DE PAPEL; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) COMO MATERIAL DE OFICINA O PARA USO DOMÉSTICO; CALCOMANIAS; MATERIAL IMPRESO; MÁQUINAS DE ESCRI-BIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); PORTA-DORES DE CARTÓN PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS; MATE-RIALES PLÁSTICOS PARA EMPACAR; PATRONES DE PAPEL; MATERIALES PARA EMPACAR (ACOLCHONADOS/DE RELLE-NO) DÉ PAPEL O CARTULINA; COLORES PARA DIBUJAR IMÁGENES, Clase: 16. Para: AMPARAR: CINTAS ADHESIVAS NO COMO MATERIAL DE OFICINA Y NO PARA USO MÉDICO. DOMÉSTICO O AISLANTE ELÉCTRICO); MICA EN BRUTO O PARCIALMENTE PROCESADA; SOPORTES DE ESPUMA PARA ARREGLOS FLORALES (PRODUCTOS SEMITERMINADOS); PAPEL DE ASBESTO; FILMINA DE PLÁSTICO (NO PARA EN-VOLVER); HULE EN BRUTO; SACOS DE HULE PARA EMPACAR; TAPONES DE HULE; ARANDELAS DE HULE; MATERIALES NO CONDUCTORES PARA RETENCIÓN DE CALOR; HERRAMIEN-TAS PARA EXTINCIÓN DE FUEGO Y EQUIPO DE ASBESTO; TOPES DE HULE PARA AMORTIGUAR; MATERIALES PARA EMPACAR (ACOLCHONADOS/ DE RELLENO) DE HULE O PLÁSTICO; MATERIALES AISLANTES ELÉCTRICOS; CINTAS AISLANTES ELÉCTRICAS; GUANTES AISLANTES; FIBRA QUÍ-MICA (NO PARA USO TEXTIL); FIBRA INORGÁNICA (NO PARA USO TEXTIL); HEBRAS E HILOS DE FIBRA QUÍMICA (NO PARA USO TEXTIL); TELAS DE ASBESTO; FIELTRO DE ASBESTO; CUERDAS DE CAUCHO: REDES DE ASBESTO: ESTATUILLAS DE CAUCHO; CAÑERÍAS FLEXIBLES NO METÁLICAS; MATE-RIALES PARA EMPACAR, DETENER Y AISLAR, Clase: 17. Para: AMPARAR: ESTUCHES DE COSMÉTICOS PORTÁTILES (VEN-DIDOS VACÍOS); ETIQUETAS DE CUERO; ROPA PARA MASCO-TAS; CUERO; IMITACIÓN DE CUERO; BOLSAS; CAJAS HECHAS DE CUERO; BOLSAS (SOBRES, FUNDAS) DE CUERO PARA EMPACAR; CUBIERTAS DE CUERO; CORREAS PARA PATINES; PARAGUAS; BASTONES; BOLSAS PARA ALIMENTAR ANIMA-LES; VÁLVULAS DE CUERO; ARNESES PARA CABALLOS; CORREAS DE SEGURIDAD PARA GUIAR NIÑOS; CORREAS DE CUERO; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES PARA CAMI-NAR; CONTENEDORES DE CUERO PARA EMPACAR, Clase: 18. Para: AMPARAR: BREA Y ALQUITRÁN; MINERALES NO METÁ-LICOS NO PROCESADOS PARA EDIFICAR O USO EN CONS-

TRUCCIÓN; VIDRIO PARA CONSTRUCCIÓN; COLUMNAS NO METÁLICAS PARA PUBLICIDAD; ASTAS DE BANDERA, NO METÁLICAS; ACUARIOS (ESTRUCTURAS); JAULAS PREFABRI-CADAS (NO DE METAL); MADERA; CORCHO PRENSADO PARA CONSTRUCCIÓN; TANQUES PARA ALBAÑILERÍA; PERSIANAS DE EXTERIOR, NO METÁLICAS O TEXTILES; LÁPIDAS; CE-MENTO; PIEDRA; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO ME-TÁLICOS; TEJAS NO METÁLICAS; UNIDADES MODULARES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICAS; BLOQUES DE VEGETA-CIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL COLAPSO DE TIERRA O DERRUMBES; SEÑALES DE TRÁFICO NO LUMINOSAS Y NO MECÁNICAS (NO DE METAL); MUELLES FLOTANTES NO DE METAL, PARA ATRACAR BOTES; ARRECIFES DE PECES AR-TIFICIALES NO DE METAL; CABINAS PARA ROCIADO DE PINTURA NO METÁLICAS; VÁLVULAS (NO DE METAL O PLÁSTICO) PARA SUMINISTRO DE AGUA Y DRENAJE; PLATA-FORMAS PARA LANZAMIENTO DE COHETES, NO DE METAL; TRAMPOLINES NO DE METAL; PANTALLAS DE RED PARA INSECTOS, NO DE METAL; OBRAS DE ARTE DE PIEDRA, CON-CRETO O MÁRMOL; MONUMENTOS NO DE METAL; OBRAS DE MAMPOSTERÍA; ALQUITRÁN Y ASFALTO; TEJAS Y LOSAS (NO DE METAL), Clase: 19. Para: AMPARAR: PARAGÜEROS; CORAL EN BRUTO O SEMI-TRABAJADO; CANASTAS NO DE METAL; LETREROS DE MADERA O MATERIAS PLÁSTICAS; BARRAS NO DE METAL; TAZAS CONMEMORATIVAS (NO DE METAL); ESTACAS NO DE METAL, PARA PLANTAS O ÁRBOLES; CASAS PARA MASCOTAS DOMÉSTICAS; GRADAS (ESCALE-RAS) NO DE METAL; BASTIDORES PARA TEJER; ASIDEROS DETINA, NO DEMETAL; JUNCO (MATERIAL PARA TRENZAR); MATERIALES DE BAMBÚ (NO PARA CONSTRUCCIÓN); MIM-BRE; HOJAS DE MADERA PARA ENVOLVER COMIDA JAPO-NESA (KYOGI); HUESO ANIMAL (NO TRABAJADO O TRABA JADO PARCIALMENTE); TONELES (NO DE METAL); CAJAS DE MADERA; TUBOS PLÁSTICOS PARA CORREO; CLAVIJAS NO DE METAL; MUEBLES; PERSIANAS PARA INTERIOR; MARCOS PARA FOTOS; BUZONES POSTALES NO DE METAL O MAM-POSTERÍA; SÁBANAS, EXCEPTO ROPA BLANCA; ACCESORIOS PARA ATAÚDES; TACOS PARA ZAPATOS, NO DE METAL; VENTILADORES PLANOS DE MANO; CLAVOS (NO DE METAL); CERRADURAS NO ELÉCTRICAS Y NO DE METAL; CABALLETES; ACCESORIOS PARA PUERTAS NO METALICOS; MOSAICOS DE ESPEJO; MESAS DE DIBUJO; SILLAS DE PELUQUERÍA; BARRAS INDICADORAS DE CAPACIDAD, NO DE METAL, PARA VAGO-NES DE TREN; TARIMAS PARA TRANSPORTE, NO DE METAL; BOYAS PARA AMARŔE, NO DE METAL, COMEDEROS PARA FORRAJE; COLMENAS; VÁLVULAS, NO DE METAL, QUE NO SON PARTES DE MAQUINAS; EXHIBIDORES PARA ARMAS; ANDADERAS RARA BEBÉS; MOBILIARIO PARA ACAMPAR; SILLAS PARA PEŚCAR; TARJETAS DE CRÉDITO PLÁSTICAS (NO MAGNÉTICAS); OBRAS DE ARTE DE MADERA, CERA, YESO O PLÁSTICO; MANIQUÍS; CAMAS Y COLCHONES. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS DE BAÑO; CEPILLOS DE DIENTES; HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA Y UTENSILIOS PARA LAVAR (NO ELÉCTRICOS); PRODUCTOS CON BASE DE VIDRIO (NO PARA CONSTRUCCIÓN); OLLAS NO ELÉCTRICAS; VAJI-LLAS; APARATOS PARA PROCESAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA USO DOMÉSTICO (NO ELÉCTRICOS); BALDES; LETREROS DE PORCELANA O VIDRIO; CUBOS PARA CARBÓN; APARATOS NO ELECTRÓNICOS PARA COMBATIR PLAGAS; TRAMPAS PARA RATONES; MACETAS PARA FLORES; PECERAS PARA INTERIOR; JAULAS PARA MASCOTAS DOMÉSTICAS; CEPILLOS PARA ROPA; PORTAPAPEL HIGIÉNICO; BANCOS DEMONEDAS; PLANCHADORES; DEPÓSITOS DE MONEDAS; TABLAS DE PLANCHAR; PERCHEROS Y ANILLOS PARA TOALLAS; CAJAS DE VIDRIO; TAPONES DE VIDRIO; BOTELLAS (EXCEPTO JA-

RRONES); INDIVIDUALES, NO DE PAPELO TEXTILES; OBJETOS DE PORCELANA; PLATOS O UTENSILIOS PARA FUNERALES; CALZADORES; CANDELABROS; CEPILLOS PARA USO INDUS-TRIAL; TRAPITOS DE LIMPIEZA PARA LENTES; PEINES PARA ANIMALES; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA ATRAER Y MATAR INSECTOS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA RETIRAR MAQUILLAJE; OLLAS Y CACEROLAS PORTÁTILES PARA ACAMPAR; GUANTES PARA USO DOMÉSTICO; ABOTONADO-RES; CEPILLOS DE BAÑO; MATERIAL PARA HACER CEPILLOS; FIBRA DE VIDRIO NO COMO AISLANTE O PARA USO TEXTIL; HILO DE FIBRA DE VIDRIO NO COMO AISLANTE O PARA USO TEXTIL; OBRAS DE ARTE HECHAS DE VIDRIO; NIDALES (HUEVOS ARTIFICIALES); UTENSILIOS DE COCINA; UTENSI-LIOS NO ELECTRICOS PARA COCINAR; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; ESPONJAS; VAJILLAS QUE NO INCLUYEN CUCHI-LLOS, TENEDORES Y CUCHARAS; CONTENEDORES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS AISLADOS TERMICAMENTE; RECI-PIENTES PARA BEBER; ABRIDORES DE BOTELLAS, ELÉCTRI-COS Y NO ELECTRICOS; APARATOS PARA RETIRAR MAQUI-LLAJE; QUITA PELUSAS, ELECTRICOS Y NO ELECTRICOS; VIDRIO PROCESADO (NO PARA CONSTRUCCIÓN). Clase: 21. Para: AMPARAR: ALGAS MARINAS PARA RELLENO; TRAMPAS (REDES); ESCALERAS DE LAZO; PAJA PARA RELLENO; ASE-RRÍN; BOLSAS (SOBRES FUNDAS) DE TELA PARA EMPACAR; ENVOLTORIOS DE PAJA, TIENDAS (NO PARA ACAMPAR); HAMACAS; HILOS PARA ZAPATERO; VELAS PARA BOTES; FLOTADORES PARA REDES DE PESCAR; TIENDAS DE ACAM-PAR; CAPULLOS; FJBRAS DE ALGODÓN EN BRUTO; FIBRAS DE SEDA EN BRUTO; FIBRAS DE CÁÑAMO EN BRUTO; FIBRAS DE LANA EN BRUTO; FIBRAS QUÍMICAS PARA USO TEXTIL; FIBRAS INORGÁNICAS PARA USO TEXTIL; LAZOS; REDES (NO DE METAL O ASBESTO); FIBRAS TEXTILES; MATERIALES (PARA RELLENO, NO DE HULE, PAPEL O PLÁSTICO; LONAS. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILO Y HEBRAS PARA USO TEXTIL; MÍLO; HEBRAS E HILO DE SEDA; MICROFIBRAS; HEBRAS E HILO DE RAYÓN; HEBRAS E HILO DE ALGODÓN; HEBRAS E HILO DE FIBRA SEMISINTÉTICA (HEBRA DE FIBRA NATURAL TRATADA QUÍMICAMENTE); HEBRAS DE COLOR; HEBRAS E HILO DE ANGORA; HEBRAS E HILO SINTÉTICOS; HEBRAS E HILO PARA BORDAR; HILO PARA DECORAR; HEBRAS E HILO DE FIBRA DE VIDRIO; HILOS TEXTILES; HILO DE HULE PARA USO TEXTIL; HILO DE FIBRA DE VIDRIO PARA USO TEXTIL; HILO DE PAPEL PARA USO TEXTIL; HEBRAS E HILOS DE FIBRA QUÍMICA PARA USO TEXTIL; HEBRAS E HILO DE FIBRA SIN-TÉTICA; HEBRAS E HILOS MIXTOS. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS DE TELA PARA COSMÉTICOS; TRAPOS PARA PLATOS; ETIQUETAS DE TELA; BANDERAS DE TELA; CUBIERTAS AJUSTADAS DE TELA PARA TAPA DE INODORO; TELAS CON MOTIVOS IMPRESOS PARA BORDAR; CORTINAS DE DUCHA; TELAS DE IMITACIÓN DE PIELES DE ANIMALES: TAPICERÍA DETELA: POSTERS DECOLGAR DETELA: EDREDONES: VELOS: SACOS DE DORMIR; TOALLAS DE TELA; TEJIDOS; TELAS TEJIDAS; TELAS TIPO CINTA; FIELTRO DE TELA; CORTINAJES (CORTINAS GRUESAS); CUBIERTAS PARA CAMA Y MESA; FRANELA, Clase: 24. Para: AMPARAR: CINTURONES PARA DI-NERO (ROPA); CALZADO; ROPA DEPORTIVA; ROPA PARA ALPINISMO; ROPA PARA GOLF; ROPA PARA PESCAR; ABRIGOS (EXCEPTO ROPA DEPORTIVA EXCLUSIVA E INDUMENTARIA COREANA TRADICIONAL); GABACHAS PARA DOCTORES; INDUMENTARIA COREANA TRADICIONAL (HANBOK); ROPA INTERIOR; CALCETINES; GUANTES CON YEMAS CONDUCTO-RAS QUE PUEDEN USARSE AL SOSTENER DISPOSITIVOS DE MANO ELECTRÓNICOS DE PANTALLA TÁCTIL; GORRAS; MASCARILLAS DE INVIERNO PARA EL ROSTRO (ROPA); CIN-TURONES (ROPA); ROPA IMPERMEABLE; ANORAKS; LEOTAR- DOS Y MALLAS; UNIFORMES; ROPA; BRAGAS, PANTALONES CORTOS Y CALZONCILLOS TIPO BÓXER; CALCETERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: GORROS PARA TEÑIR EL PELO; PELUCAS; NÚMEROS PARA COMPETIDORES (DORSALES); ALMOHADI-LLAS PARA AGUJAS; GANCHOS PARA ALFOMBRAS; CINTAS PARA ZAPATOS; CINTAS PARA FRUNCIR CENEFAS DE COR-TINAS; AGUJAS (NO PARA MÁQUINAS DE COSER); AGUJAS PARA MÁQUINAS TEJEDORAS DE LANA; AGUJAS PARA MÁ-QUINAS DE COSER; RIZADORES DE PELO ELÉCTRICOS QUE NO SON UTENSILIOS DE MANO; DIJES COMO ACCESORIOS DE TELÉFONOS CELULARES; ALMOHADILLAS DE HOMBROS PARA ROPA; BANDAS ELÁSTICAS PARA DETENER LAS MAN-GAS; LISTONES Y TRENZAS; BOTONES; FLORES ARTIFICIALES; BORDADOS PARA INDUMENTARIA; FRUTA ARTIFICIAL; CINTAS Y BORDADOS; AGUJAS; MERCERÍA, EXCEPTO HILO; RIZADORES DE PELO QUE NO SON UTENSILIOS DE MANO. Clase: 26. Para: AMPARAR: TAPETES PARA ALIMENTAR MAS-COTAS; TAPETES DE BAÑO; ESTERAS; PAPEL TAPIZ; TAPETES; TAPETES ANTIDESLIZANTES; ALFOMBRILLAS; ALFOMBRAS DE HULE; ALFOMBRAS PARA PISO DE TELA; ALFOMBRAS DE PISO PARA AUTOMÓVILES; ALFOMBRAS PARA EXTERIOR; TAPETES DE SEGURIDAD PARA NIÑOS; ALFOMBRAS PARA PISO DE VINIL; ALFOMBRAS; TAPETES PARA PUERTA; TAPI-CES NO DE TELA; POSTERS COLGANTES NO DE TELA; CÉSPED ARTIFICIAL; COLCHONETAS PARA DEPORTE; PAPEL TAPIZ Y ALFOMBRAS. Clase: 27. Para: AMPARAR: CAZAMARIPOSAS; JUGUETES PARA MASCOTAS; ADORNOS PARA ÁRBOLES NAVIDEÑOS (EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y GO-LOSINAS); APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA PARQUES DE DIVERSIONES; ARTÍCULOS PARA JUGAR; MUÑECAS; JUGUE-TES; JUEGOS; ARTÍCULOS DEPORTIVOS (QUE NO SON ARTÍ CULOS DE GOLF O DE ALPINISMO); DESCENSORES (EQUIPO DE MONTAÑISMO); PALOS DE GOLF; PELOTAS DE GOLF; BOLSAS DE GOLF, CON O SIN RUEDAS; GUANTES PARAGOLF; EQUIPO DE GOLF; EQUIPO DE PESCA; BASTÓN DE ANIMADOR (BASTÓN DE MAJORETTE); CARNADA PARA CAZAR O PESCAR JUEGOS Y ARTÍCULOS DE JUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTIVOS. Clase: 28. Para: AMPARAR: FRIJOLES CONGE-LADOS; POLEN PREPARADO COMO ALIMENTO; VEGETALES CONGELADOS; PRODUCTOS DE FRUTA PROCESADOS; PRO-DUCTOS VEGETALES PROCESADOS, JUGOS VEGETALES PARA COCINAR; TOFU; PRODUCTOS DE FRIJOCES PROCESADOS (QUE NO SON CUAJADA DE FRIJOL Y SUS COMESTIBLES PROCESADOS); FRUTAS CONGELADAS; CARNE CONGELADA; HUEVOS COMESTIBLES; CARNE PROCESADA; PRODUCTOS LÁCTEOS PROCESADOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS DE ACEITE Y GRASA; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS DE GUSANOS; PESCADO Y MOLUSCOS (NO VIVOS) (INCLU-YÉNDOLOS CONGELADOS O CONSERVADOS CON SAL); PRODUCTOS DE ALGAS PROCESADOS; PRODUCTOS ALIMEN-TICIOS HECHOS DE PESCADO Y MOLUSCOS: FRUTAS Y VE-GETALES CONSERVADOS/CONGELADOS/SECOS Y COCINA-DOS; SOPAS; GELATINAS; ACOMPAÑAMIENTOS (GUARNICIO-NES); PESCADO; CARNE; AVES Y CAZA NO VIVOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CEREALES REFINADOS; HARINA DE CEREA-LES COMESTIBLE; PASTA DE ALMENDRAS; CEREALES PRO-CESADOS; LEVADURA; MALTA PARA CONSUMO HUMANO; AZÚCAR PARA ALIMENTOS; PASTEL DE ARROZ; SALSA SOYA; SAZONADORES QUIMICOS; SALSAS; ESPECIAS; SAL COMES-TIBLE; TÉ; CAFÉ; BEBIDAS CON BASE DE TÉ; HIELO; SUAVI-ZADORES DE CARNE PARA USO DOMÉSTICO; HARINA Y PREPARADOS HECHOS DE CEREALES; CONDIMENTOS, ESPE-CIAS Y HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS (CEREALES); VEGETALES FRESCOS; REMOLACHAS FRESCAS; PULPA DE COCO; MALTA PARA ELABORAR Y DESTILAR (CERVEZA);

FORRAJE; SEMILLAS DE PLANTAS; FRUTA FRESCA; PLANTAS Y FLORES NATURALES; LÚPULO; GRANOS SECOS DE COCOA; HUEVOS FERTILIZADOS PARA INCUBAR; ANIMALES VIVOS; LOMBRICES VIVAS; PESCADO Y MOLUSCOS; ALGAS MARINAS FRESCAS; ARENA SANITARIA PARA ANIMALES DOMÉSTICOS; HOJARASCA; TRONCOS; CORTEZAS EN BRUTO; TROCITOS DE MADERA PARA PRODUCIR PULPA DE MADERA; ÁRBOLES DE NAVIDAD; CARNADA VIVA; GUIRNALDAS DE FLORES NATURALES; GUSANOS DE SEDA; ALGAS MARINAS PARA CONSUMO HUMANO O ANIMAL, FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS. Clase: 31. Para: AMPARAR: EXTRACTOS DE LÚPULO PARA PRODUCIR CERVEZA; EXTRACTOS DE MALTA PARA PRODUCIR LICORES; BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; REFRESCOS; BEBIDAS DEPORTIVAS; AGUA GASIFICADA; PASTILLAS PARA BEBIDAS EFERVES-CENTES; POLVOS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES; PREPA-RADOS PARA HACER BEBIDAS EFERVESCENTES; JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS; AGUA MINERAL; AGUAS (BEBIDAS); AGUA POTABLE; AGUA TÓNICA; AGUA CON INTENSIFICADOR DE SABOR; CERVEZA; CERVEZA SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE CERVEZA; AGUA MINERAL Y GASIFICADA. Clase; 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ESPIRI-TUOSAS COREANAS DESTILADAS (SOJU); VINO REFINADO DE ARROZ (YAG-JU); SAKE; VINO COREANO DE ARROZ TRA-DICIONAL (BUPJU); VINO DE ARROZ SIN COLAR (TAG-JU); VINO DE ARROZ COREANO TRADICIONAL (MAKGEOLI); VINO DEFRUTAS ESPUMANTE; VODKA; BRANDY; CHAMPÁN; VINOS Y LICORÉS; LICOR OCCIDENTAL; WHISKY; KAOLIANG (LICOR CHINO); LAOJIAO (BEBIDAS ALCOHÓLICAS CHINAS DESTI-LADAS); VINO OSCURO DE FRAMBUESA (BOKBUNJAJU); LI-COR DE CINSENG; LICOR DE GINSENG ROJO; LICOR DE GINSENG SILVESTRE; BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCEPTO (CERVEZA. Clase: 33. Para; AMPARAR: TABACO; SUSTITUTOS DETABACO; CIGARRILLOS QUE CONTIENEN SUSTITUTOS DE TABACO. NO PARA USO MÉDICO: CIGARRILLOS ELECTRÓNI-COS; NICOTINA LIQUIDA PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; TABACO PARA FUMAR; ARTÍCULOS PARA FUMADOR; PITI-LLERAS; CENICEROS PARA FUMADORES; ESTUCHES PARA CIGARROS PUROS; CADENAS DE CUELLO PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADOR DE METALES PRECIOSOS; ARTÍCULOS PARA FUMADOR NO DE METALES PRECIOSOS; ESTUCHES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; FÓSFOROS; ENCENDEDORES DE CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; FILTROS PARA ENCENDEDOR; TABACO Y ARTÍCULOS DE FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADO-RES (INCLUYENDO ENCENDEDORES PARA FUMADORES). Clase: 34. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE NEGOCIO LIBRE DE IMPUESTOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIO LIBRE DE IMPUESTOS: PUBLICIDAD Y ASESORÍA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIO: INFORMACIÓN DE NE-GOCIO Y SERVICIOS DE ASESORÍA DE CONTABILIDAD: SER-VICIOS DE OFICINA; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS Y TRABAJO DE OFICINA; SUMINISTRO DE AYUDANTES; SERVI-CIOS DE TIENDA POR DEPARTAMENTOS; SERVICIOS DE HI-PERMERCADO; CENTRO COMERCIAL COMPLETO POR INTER-NET; SERVICIOS DE INTERMEDIARIO DE TELEMARKETING POR COMUNICACIÓN ELÉCTRICA; SUPERMERCADOS; TIEN-DAS DE CONVENIENCIA AL POR MENOR; PUBLICIDAD; CON-TABILIDAD; SERVICIO DE AGENCIA DE VENTAS PARA PRE-PARACIONES FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; ADMINIS-TRACIÓN DE NEGOCIO Y ASESORÍA ORGANIZATIVA; SUMI-NISTRO DE INFORMACIÓN DE TRABAJOS; RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BANCOS DE DATOS INFORMÁTICOS; SER-VICIOS DE AGENCIA IMPORTADORA/EXPORTADORA; FUN-CIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE SUBASTA; SERVICIOS SECRETARIALES; RENTA DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; ARREGLO DE SUSCRIPCIONES PARA SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA FERTILIZANTES; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA CEREALES PRO-CESADOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA ESPE-CIAS; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA AGUA MI-NERAL; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA CERVEZA; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA CARNE PROCE-SADA; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA ALGAS FRESCAS; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA TABA-CO; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA ALMIDÓN PARA LAVANDERÍA; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS QUE NO SON PARA USO DENTAL; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA COSMÉTICOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA PREPARACIONES DE LIMPIEZA; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA Y UTENSI-LIOS PARA LAVAR (QUE NO SON ELÉCTRICOS); SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA REVESTIMIENTOS (PINTURAS); SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA GEMAS; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIDRIO; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA VAJILLAS; SER-VICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA TAPETES; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA MADERA PARA CONSTRUC-CIÓN; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA PAPEL HI-GIÉNICO; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA MATE-RIAL DE OFICINA; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA CUERO; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA PULPA; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA BOLSAS; SERVI-CIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA MUEBLES; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA CALZADO; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA APARATOS CALENTADORES DE AGUA; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA APARATOS Y DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN NO ELÉCTRICOS: SERVI-CIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA CLAVOS DE METAL; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA RASURADORAS NO ELÉCTRICAS; SERVICIOS DE AGENCIA DE YENTAS PARA ACERO; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PÁRA PIEDRA; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRÁFICOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA RELOJES; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA ALARMAS; SERVICIOS DE AGENCIA DE VEN-TAS PARA BICICLETAS; SERVICIOS DE AGENCÍA DE VENTAS PARA MÁQUINAS PROCESADORAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA USO INDUSTRIÁL, SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS DE AUDIO Y VISUALES; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA ANTICONGELANTE; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA ENCENDEDORES DE GAS; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA ARMAS DE FUEGO; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA ARTÍCULOS DEPORTIVOS (QUE NO SON ARTÍCULOS DE GOLF O ARTÍCULOS DE ALPINISMO); SERVI-CIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA JOYERÍA; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA ABRIGOS (EXCEPTO ROPA PARA USO EXCLUSIVO DEPORTIVO E INDUMENTARIA TRA-DICIONAL COREANA); SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA HUEVOS DE GUSANO DE SEDA; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA FIBRAS DE ALGODÓN EN BRUTO; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA HEBRAS E HILOS PARA USO TEXTIL; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA TELA; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA CORDONES Y CINTAS DE HULE: SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA LIBROS; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS PARA COMPOSICIONES PARA LA FABRICACIÓN DE CERÁMI-

CA TÉCNICA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIE-ROS; COMERCIO FINANCIERO; SERVICIOS DE BANCA; SER-VICIOS DE GARANTIA; SUSCRIPCIONES DE SEGUROS; ASUN-TOS FINANCIEROS; GESTIÓN FINANCIERA; ANÁLISIS FINAN-CIERO; CONSULTORÍA FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS: ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES: SERVICIO DE INVESTIGACIÓN DE CRÉDITOS RELACIONADOS CON FI-NANZAS; SERVICIO DE INVESTIGACIÓN DE CRÉDITOS RELA-CIONADOS CON SEGUROS; SERVICIOS DE AGENTE FINAN-CIERO ADUANAL; SERVICIO DE AGENTE ADUANAL; SERVI-CIOS DE VALÚO DE ARTE; SERVICIOS DE VALÚO DE JOYAS; SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS PARA CARIDAD; CONSULTORÍA RELACIONADA CON ASUNTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; SERVICIOS BANCARIOS Y DE SEGUROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE BARCOS; REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PARA FUMADOR, REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS MÉDICOS; REPARACIÓN DE APARATOS DE LIMPIEZA NO ELÉCTRICOS. INSTALACIÓN DE EQUIPO DE COCINA; REPARACIÓN DEPLUMAS FUENTE; CUIDADO, LIM-PIEZA Y REPARACIÓN DE PIELES; REPARACIÓN DE BOLSAS; INSTALACIÓN DE MUEBLES; REPARACIÓN DE CALZADO; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CALEFACCIÓN; REPARACIÓN DE APARATOS Y DISPOSITIVOS DE ILUMINA-CIÓN NO ELECTRICOS; REPARACIÓN DE CERRADURAS DE SEGURIDAD, REPARACIÓN DE HERRAMIENTAS OPERADAS MANUALMENTE, REPARACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFI-COS; REPARACIÓN DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA; INSTALACIÓN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUI-NAS DEOFICINA Y EQUIPO; ASISTENCIA (REPARACIÓN) PARA VEHÍCULOS AVERIADOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA CONS-TRUCCIÓN; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE INFORMÁTICO; REPARACIÓN DE ENCENDE-DORES PARA FUMADORES: REPARACIÓN DE ARMAS Y BALAS: REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS (QUE NO SON ARTÍCULOS DE GOLF O ARTÍCULOS DE ALPINISMO); REPA-RACIÓN DE JOYERÍA; RENOVACIÓN DE ROPA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE SERICULTURA; REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES; REPARACIÓN DE LIBROS; INSTALACIÓN DE PUERTAS Y VENTANAS; SERVICIO DE PULIDO; SERVICIOS DE PERFORA-CIÓN DE POZOS PROFUNDOS DE ACEITE O GAS; SERVICIOS DE LIMPIEZA DE MOBILIARIO; SERVICIOS DE LAVADO DE MOTORES DE VEHÍCULO; SERVICIOS DE DESINFECCIÓN DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE LIMPIEZA DE ZAPATOS; SERVICIOS DE LAVANDERÍA; SERVICIOS DE DECORACIÓN DE AUTOMÓ-VILES; SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE NIEVE ARTIFICIAL; SERVICIOS DE LIMPIEZA Y REPARACIÓN DE DRENAJES OBS-TRUIDOS: SERVICIOS DE CUIDADO. LIMPIEZA Y REPARACIÓN DE CUERO: REPARACIÓN DE DISPOSITIVOS DE FRENO: RE-PARACIÓN DE RASURADORAS; REPARACIÓN DE APARATOS Y DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS; COMUNI-CACIÓN POR TELÉFONO CELULAR; COMUNICACIONES POR RADIO; ENVÍO DE MENSAJES; COMUNICACIONES RADIALES DE DATOS; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN POR MEDIO DE APLICACIÓN DE TELÉFONO INTELIGENTE; COMUNICACIONES POR CABLE; COMUNICACIONES TELEVISIVAS; COMUNICA-CIONES POR TELÉFONO CELULAR; TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE CO-MUNICACIÓN POR VIDEO; SERVICIO DE ACCESO A USUARIO A REDES INFORMÁTICAS GLOBALES; RADIODIFUSIÓN DIGITAL; RADIODIFUSIÓN RADIAL; EMISIÓN TELEVISIVA; SERVICIOS DE EMISIÓN TELEVISIVA PARA TELÉFONOS MÓ-

VILES; ALQUILER DE EQUIPO DE RADIODIFUSIÓN; TRANS-MISIÓN VÍA SATÉLITE; SERVICIOS DE PORTAL DE INTERNET; TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE; INFORMACIÓN DE TRÁFICO; ALMACENA-MIENTO DE PRODUCTOS; DEPÓSITO DE MATERIALES PELI-GROSOS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS; SERVICIOS DE GUÍA TU-RÍSTICO; RESERVACIÓN DE VIAJES; SERVICIOS DE INFOR-MACIÓN DE VIAJES; ALMACENAMIENTO FÍSICO DE DATOS ODOCUMENTOS GUARDADOS ELECTRÓNICAMENTE; EMBA-LAJE DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE BUCEO (NO DE SALVA-MENTO); SERVICIOS DE ENERGÍA, GAS, AGUA Y CALEFACCIÓN REGIONAL; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE OBJETOS; TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE BASURA; TRANS-PORTE DE PRODUCTOS; ENTREGA DE PRODUCTOS; ALMA-CENAMIENTO; EMBALAJE/CONTENEDOR Y ALMACENAMIEN-TO; TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE HULE; PROCESAMIENTO DE PLÁSTICOS; TRABAJO DE PIEDRA; PROCESAMIENTO DE VIDRIO; TRABAJO DE MADERA; TRATAMIENTO DE PAPEL: SERVICIOS DE REFINADO: TRA-TAMIENTO DE AGUA: TRABAJOS DE TALABARTERÍA: PRO-DUCCIÓN DE ENERGÍA; TRATAMIENTO DE METALES; TRA-TAMIENTO DE TEJIDOS; PROCESAMIENTO DE CEREALES; PROCESAMIENTO DE MUEBLES; SERVICIOS DE TALA Y EX-PLOTACIÓN DE MADERA; SERVICIOS DE IMPRESIÓN; SERVI-CIOS DE TÉCNICO DENTAL; SERVICIOS DE COSTURA; SERVI-CIOS DE IMPRESIÓN FOTOGRÁFICA; TRATAMIENTO DE DESPERDICIOS RELACIONADOS CON CONTROL DE CONTA-MINACIÓN AMBIENTAL: ALOUILER DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; ALQUILER DE GENERADORES; DUPLICA CIÓN DE GRABACIONES EN CINTA; ENMARCADO DE OBRA DE ARTE; TAXIDERMIA; TALA Y PROCESAMIENTO DE MA-DERA; LAMINACIÓN; GRABADO; TRATAMIENTO Y PURIFI-CACIÓN DE AGUA. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE RENDIMIENTO; ALQUILER DE ESCENO-GRAFÍA; ALQUILER DE GRABACIONES DE AUDIO; ENSEÑAN-ZA DE TÉCNICAS AGRÍCOLAS; ENSEÑANZA DE TÉCNICAS DE PESCA; PUBLICACIÓN DE LIBROS; SERVICIOS DE CLUB NOCTURNO (ENTRETENIMIENTO); OPERACIÓN DE BIBLIOTECAS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES; CONSULTORÍA RELACIONADA CON INSTRUCCIÓN EDUCATIVA; ACADEMIAS DE MODELAJE; ESCUELAS DE ENFERMENTA; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES CON FINES EDUCATIVOS; ENSEÑANZA DE BELLAS ARTES; ORIENTACIÓN VOCACIONAL (ASESORAMIENTO DE EDUCACIÓN Ó FORMACIÓN). SER VICIOS Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; SER VICIOS Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE DIVERSIÓN; SERVICIOS DE PARQUES DEENTRETÉNIMIENTO; FOTOGRAFÍA; REPORTAJE FOTOGRÁ-FICO; ENTRENAMIENTO DE ANIMALES; PLANIFICACIÓN DE FIESTAS (ENTRETENIMIENTO); SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; ORGANIZĂCIÓN Y EJECUCIÓN DE COMPETENCIAS (SERVICIO EDUCACIONAL O DE ENTRETENIMIENTO ): INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIÓN; ARREGLO Y CONDUC-CIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y EXHIBICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; PROVISIÓN DE INSTA-LACIONES PARA PELÍCULAS/ ESPECTÁCULOS/ OBRAS DE TEATRO/MÚSICA O CAPACITACIÓN EDUCATIVA; COACHING (CAPACITACIÓN); INFORMACIÓN EDUCATIVA; RESERVA DE ASIENTOS PARA ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DEPORTIVOS; RESERVACIÓN DE BOLETOS Y SERVICIOS DE RESERVA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTIVOS Y CULTURA-LES; ENSEÑANZA DE ACTUACIÓN/ CANTO/ BAILE. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN FARMACÉU-TICA; SERVICIOS DE ARQUITECTURA; DISEÑO DE PRODUC-TOS; DISEÑO VISUAL; DISEÑO DE VESTUARIO; DISEÑO DE

SOFTWARE Y SERVICIOS DE DESARROLLO; DISEÑO Y DESA-RROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; INVESTIGACIÓN MEDIOAMBIENTAL; INVESTIGACIÓN DE COSMÉTICOS; IN-VESTIGACIÓN METEOROLÓGICA; INVESTIGACIÓN AGRÍCO-LA; INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN; INVESTIGACIÓN MECÁNICA; INVESTIGACIÓN BIOTECNOLÓ-GICA; MINERÍA Y EXPLORACIÓN MINERAL; PRUEBA DE SE-GURIDAD DE PRODUCTOS; INSPECCIÓN MARINA/ AÉREA Y TERRESTRE; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; PRUEBA/ INSPECCIÓN O IN-VESTIGACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS/COSMÉTI-COS O DE ALIMENTOS; PRUEBA/ INSPECCIÓN O INVESTIGA-CIÓN DE AGRICULTURA/ CRIANZA DE GANADERÍA O DE PECES. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVIÇIOS DE BAR DE GOLOSI-NAS; SERVICIOS DE RESTAURANȚE, SERVICIOS DE CADENA DE RESTAURANTES; PANADERÍAS; SERVICIOS DE CAFÉ; TABERNAS (PUBS); SERVICIOS DE RESIDENCIA DE TURISTAS; SERVICIOS DE HOTEL; SERVIÇIOS DE AGENCIAS DE ALOJA-MIENTO (HOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES); SERVICIOS DE INSTALACIONES PARA ACAMPAR; ALQUILER DE CONSTRUC-CIONES TRANSPORTABLES; SERVICIO DE CENTROS PARA CUIDADO DE MAYORES; SERVICIOS DE GUARDERÍA INFAN-TIL; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA ANIMALES; ALQUI-LER DE SALAS DE REUNIONES; ALQUILER DE APARATOS PARA COCINAR; CAPÉS DE JUEGOS PARA NIÑOS; SERVICIOS DE PUESTO DE COMIDA; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y HOTELERÍA. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRI-CULTURA/ HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PESCA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE FARMACIA; SERVICIOS DE DEN-TISTA; HOSPITALES (NO SON DENTALES); HOSPITALES VE-TERMARIOS; SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA; SERVICIO DE ESTUDIO DE UÑAS; SALONES DE BELLEZA Y PELUQUERÍA; SALONES DE CUIDADO DE LA PIEL; BAÑOS PÚBLICOS; SER-VICIOS DE MASAJE; ARREGLOS FLORALES; JARDINERÍA PAISAJÍSTICA; SALONES DE BELLEZA PARA MASCOTAS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN SICOLÓGICOS; CONSULTA MÉ-DICA Y FARMACÉUTICA: CUIDADO HIGIÉNICO Y DE BELLE-ZA; SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN. Clase: 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; ALQUILER DE ROPA; SERVICIOS DE ASESORÍA PARA MODA PERSONAL; SERVICIO DE INFORMACIÓN DE MODA; SERVICIO FUNERARIOS; SERVICIOS FUNERARIOS PARA MASCOTAS; SERVICIOS DE TAREAS DOMESTICAS PARA TERCEROS: SERVICIOS DE AGENCIA DE OBJETOS PERDIDOS: SERVICIOS DE GUARDAESPALDAS; SERVICIOS DE GUARDIA; SERVICIOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN; SERVICIOS DE AGENCIA MATRIMONIAL; SERVICIOS DE CAPILLA PARA BODAS; PREDICCIÓN DEL FUTURO; SERVICIO DE CUIDADO DE MASCOTA; SERVICIOS DE DILIGENCIAS PARA TERCEROS; SERVICIO DE COMPRA PERSONAL PARA TERCEROS; SERVI-CIOS DE RED SOCIAL EN LÍNEA: SERVICIOS DE CUIDADORES: SERVICIOS DE AYUDA PARA MADRES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos nil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente : 2018167826 No. de Presentación: 20180266350

CLASE: 03, 05, 09, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 33, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DC COMICS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

### JUSTICE LEAGUE

Consistente en: las palabras JUSTICE LEAGUE, que se traduce al idioma castellano como liga de la justicia, que servirá para: AMPA-RAR: COSMÉTICOS, A SABER, LÁPIZ LABIAL, BRILLO PARA LABIOS Y BÁLSAMO PARA LABIOS NO MEDICADO Y POLVOS COMPACTOS; MASCARA (RÍMEL); SOMBRAS DE OJOS; LÁ-PICES PARA CEJAS; RUBOR; DELINEADOR DE OJO; ESMALTE PARA UÑAS; PULIDOR PARA UÑAS; POLVOS PARA MAQUI-LLAJE; REMOVEDOR DE MAQUILLAJE; MAQUILLAJE PARA LA CARA Y EL CUERPO; KITS DE MAQUILLAJE COMPUESTOS DE LÁPIZ LABIAL, BRILLO PARA LABIOS, RUBOR, SOMBRAS DE OJOS; POLVOS PARA LA CARA, CREMA PARA LA CARA, LOCIÓN PARA LA PIEL Y GEL PARA LA PIEL; EXFOLIANTE FACIAL; MASCARILLAS PARA LA PIEL; CREMA LIMPIADORA FACIAL; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDA-DO DE LA PIEL; POLVOS PARA EL CUERPO; LECHES DE BAÑO: PERLAS DE BAÑO; ACEITE DE BAÑO, GEL DE BAÑO Y SALES NO MEDICADAS PARA EL BAÑO; ESPUMAS PARA DUCHA Y BAÑO; CREMA Y LOCIÓN DE MANOS; CREMA Y LOCIÓN DE CUERPO; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR, A SABER, CREMA Y LOCIÓN; LOCIONES PARA BRONCEADO; LOCIONES BLOQUEADORAS SOLARES; CREMAS PARA DESPUÉS DEL BRONCEADO; CREMA DE AFEITARY LOCIÓN PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, LIMPIADORES PARA PIEL Y ENJUAGUES NO MEDICADOS PARA EL CUERPO; TÓNICO PARA LA PIEL; DESODORANTE DE USO PERSONAL; ANTITRANSPIRANTE; DESODORANTE PARA CUERPO; COLONIA; PERFUME; SPLASH PARA EL CUERPO; ROCIADOR PERFUMADO PARA EL CUERPO; CREMA PARA UNAS; QUITAESMALTE; JABONES, A SABER, JABÓN PARA BAÑO LÍQUIDO, JABÓN PARA BAÑO EN GEL Y JABÓN EN BARRA; JABÓN DETERGENTE LÍQUIDO Y EN POL-VO; SUAVIZADOR DE TELA; JABÓN DESODORANTE, JABÓN PARALAPIEL; PASTA DENTAL, ENJUAGUE BUCAL; CHAMPÚ; ACONDICIONADOR DE CABELLO; GELS PARA ESTILIZAR; LOCIONES PARA ESTILIZAR; PREPARACIONES BLANQUEA-DORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERÍA, A SABER, DETERGENTES PARA LAVANDERÍA, SUAVIZADO-RES DE TELA, REMOVEDORES DE MANCHAS PARA ROPA, ALMIDÓN PARA LAVANDERÍA; Y FRAGANCIAS AMBIENTA-LES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉU-TICAS Y VETERINARIAS; A SABER, PARA TRATAR QUEMA-DURAS SOLARES, PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PARA HI-DRATAR LA PIEL, PREPARACIONES DE ALOE VERA, PREPA-RACIONES DE BISMUTO; PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPÓSITO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, A SABER, AZÚCAR DIETÉTICA; EMPLAS-

TOS PARA USO MÉDICO; MATERIALES PARA APÓSITOS, A SABER, GASA PARA APÓSITO; MATERIAL PARA EMPASTE DENTAL, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; ALIMENTO PARA BEBÉS; VITAMINAS; BEBIDAS PREDOMINANTES DE VITAMI-NAS, A SABER, BEBIDAS COMO SUPLEMENTO NUTRICIONAL EN LA NATURALEZA DE BEBIDAS VITAMÍNICAS; SUPLEMEN-TOS ALIMENTICIOS PARA LA SALUD HECHOS PRINCIPAL-MENTE DE VITAMINAS; VENDAJES DE PLÁSTICO ADHESIVO Y DE TELA PARA HERIDAS EN LA PIEL; ALCOHOL PARA USO TÓPICO; ASPIRINA PARA BEBÉ. Clase: 05. Para: AMPARAR: PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS QUE COMPRENDEN COME-DIA, DRAMA, ACCIÓN, AVENTURA Y/O ANIMACIÓN, Y PELÍ-CULAS CINEMATOGRÁFICAS PARA TRANSMISIÓN EN TELE-VISIÓN QUE COMPRENDEN COMEDIA, DRAMA, ACCIÓN, AVENTURA Y/O ANIMACIÓN; DISCOS DE AUDIO-VIDEO Y DISCOS VERSÁTILES DIGITALES QUE COMPRENDEN MÚSICA, COMEDIA, DRAMA, ACCIÓN, AVENTURA Y/O ANIMACIÓN; AURICULARES ESTÉREO, BATERÍAS; TELÉFONOS INALÁM-BRICOS; REPRODUCTORES DE CD; DISCOS CD-ROM PARA JUEGOS EN COMPUTADORA; LOCALIZADORES DE TELÉFONO Y/ORADIO; REPRODUCTORES DE DISCO COMPACTO; RADIOS; ALMOHADILLAS PARA MOUSE (RATÓN); LENTES, GAFAS DE SOL Y ESTUCYES PARA LOS MISMOS; SOFTWARE DESCAR-GABLE PARA USO EN JUEGOS EN LÍNEA PARA COMPUTADOR, SOFTWARE DEJUEGOS DESCARGABLE PARA COMPUTADOR; SOFTWARE DE JUÉGOS PARA COMPUTADOR PARA USO EN TELÉFONOS MÓVILES Y CELULARES; PROGRAMAS DE JUEGO DE VIDEO Y COMPUTADOR; CARTUCHOS DE JUEGOS DE VIDEO SOFTWARE DE COMPUTADORA Y VIDEO JUEGOS; SOFTWARE DE JUEGOS PARA COMPUTADOR PARA MÁQUI-NAS DE JUEGO, INCLUYENDO TRAGAMONEDAS; SOFTWARE O FIRMWARE INFORMÁTICO PARA JUEGOS DE AZAR EN CUALQUIER PLATAFORMA INFORMÁTICA, INCLUYENDO CONSOLAS DE JUEGO DEDICADAS, TRAGAMONEDAS BASA-DAS EN VIDEO, TRAGAMONEDAS DE CARRETES Y TERMINA-LES DE VIDEO LOTERÍA; CD-ROM Y DISCOS DIGITALES VERSÁTILES DE JUEGOS DE COMPUTADORA Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA, A SABER, SOFTWARE QUE ENLAZA MEDIOS DE VIDEO Y AUDIO DIGITALIZADO A UNA RED DE INFORMACIÓN INFORMÁTICA GLOBAL; CONTENIDO DES-CARGABLE DE MEDIOS AUDIOVISUAL EN EL CAMPO DE ENTRETENIMIENTO PRESENTANDO PELÍCULAS ANIMADAS, SERIES DE TELEVISIÓN, COMEDIAS Y DRAMAS; SOFTWARE INFORMÁTICO, A SABER, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR CONTENIDO DE MEDIOS AUDIOVISUAL VIA INTERNET, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y ALMACENAR CONTENIDO DE MEDIO AUDIOVISUAL, REPRO-DUCTORES DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES PARA CON-TENIDO DE MEDIOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA E INTE-RACTIVAS, SOFTWARE DE BÚSQUEDA Y DE ANOTACIÓN DE VIDEO, SOFTWARE DE PROTECCIÓN DE CONTENIDO, SOFT-WARE DE GESTIÓN DE BASE DE DATOS, SOFTWARE DE SINCRONIZACIÓN DE BASE DE DATOS; PROGRAMAS DE COMPUTADOR PARA EL ACCESO, NAVEGACIÓN Y BÚSOUE-DA EN LÍNEA DE BASES DE DATOS, SOFTWARE QUE PERMI-TE A USUARIOS REPRODUCIR Y PROGRAMAR CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO, TEXTO Y MULTIMEDIA RELACIONADO CON ENTRETENIMIENTO; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFOR-MÁTICA PARA TRANSMITIR Y ALMACENAR CONTENIDO DE MEDIOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE DE APLICACIÓN IN-FORMÁTICA PARA TRANSMITIR CONTENIDO DE MEDIOS AUDIOVISUALES VÍA INTERNET; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA TRANSMITIR CONTENIDO DE MEDIO AUDIOVISUAL VÍA INTERNET; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA TRANSMITIR Y ALMACENAR CONTE-NIDO DE MEDIO AUDIOVISUAL; PUBLICACIONES DESCAR-GABLES EN LA NATURALEZA DE LIBROS CONSISTENTES DE PERSONAJES DE ANIMACIÓN, ACCIÓN AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS DE CÓMICS, LIBROS PARA NIÑOS, GUÍAS ESTRATÉGICAS, REVISTAS CONSISTENTES DE PERSONAJES ANIMADOS, ACCIÓN AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS Y REVISTAS DE ACTIVI-DADES PARA NIÑOS EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES, A SABER, AC-CESORIOS PARA MANOS LIBRES, CUBIERTAS PARA TELÉFO-NOS CELULARES Y CUBIERTAS PARA PANTALLA DE TELÉ-FONOS CELULARES: TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS. A SABER, TARJETAS TELEFÓNICAS, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE EFECTIVO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETA MAGNÉTICA; E IMANES DECORATIVOS. Clase: 09. Para: AMPA-RAR: RELOJES; RELOJES DE PULSERA; JOYERÍA; PULSERAS; PULSERA DE TOBILLO; BROCHES; CADENAS; DIJES; MAN-CUERNILLAS; ARETES; BROCHES DE SOLAPA; COLLARES; ALFILERES ORNAMENTALES; PENDIENTES; ANILLOS; ESTU-CHES PARA JOYERÍA: ABALORIOS PARA HACER JOYERÍA: JOYEROS MUSICALES; JOYERÍA DE CUERO; CADENAS PARA LLAVES DE CUERO; CADENAS PARA LLAVES DE CUERO DE IMITACIÓN; CADENAS PARA LLAVES NO METÁLICAS; CADE NAS PARA LLAVES METÁLICAS. Clase: 14. Para: AMPARAR. MATERIAL IMPRESO Y ARTÍCULOS DE PAPEL, A SABER, LI-BROS CONSISTENTES DE PERSONAJES DE PELÍCULAS ANI-MADAS, DE ACCIÓN AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LI BROS DE CÓMICS, LIBROS PARA NIÑOS, GUÍAS ESTRATÉGI-CAS, REVISTAS CONSISTENTES DE PERSONAJES DE PELÍCU-LAS ANIMADAS, DE ACCIÓN AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PAPEL PARA ES-CRIBIR, SOBRES, CUADERNOS, DIARIOS, TARJETAS PARA NOTAS, TARJETAS DE FELICITACIÓN, TARJETAS DE INTER-CAMBIO; LITOGRAFÍAS; PLUMAS, LAPICES, ESTUCHES PARA LOS MISMOS, BORRADORES, CRAYONES, MARCADORES, LÁPICES PARA COLOREAR, SETS PARA PINTAR, TIZA Y PIZA-RRONES; CALCOMANÍAS, CALCOMANÍAS POR TRANSFEREN-CIA DE CALOR; AFICHES; PELÍCULA PLÁSTICA ADHESIVA CON PAPEL REMOVIBLE PARA ENMARCAR IMÁGENES CON FINES DECORATIVOS; FOTOGRAFÍAS ENMARCADAS O SIN ENMARCAR; CUBIERTAS DE LIBROS, MARCADORES PARA LIBROS, CALENDARIOS, PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS; DECORACIONES PARA FIESTA DE PAPEL, A SABER, SERVI-LLETAS DE PAPEL, MANTELES INDIVIDUALES DE PAPEL, PAPEL CRESPÓN, INVITACIONES, MANTELES DE PAPEL, DE-CORACIONES DE PAPEL PARA PASTEL: CALCOMANÍAS DE TRANSFERENCIA DE CALOR IMPRESAS PARA BORDADOS O APLICACIONES EN TELA; PATRONES IMPRESOS PARA DIS-FRACES, PIJAMAS, SUDADERAS Y CAMISETAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: BOLSOS DE ATLETISMO, MOCHILAS PARA BEBES, MOCHILAS, BOLSOS PARA LA PLAYA, BOLSOS PARA LIBROS, BOLSOS PARA PAÑALES, BOLSOS DE LONA, BOLSOS DE

MENSAJERO, PORTAFOLIOS, BOLSOS PARA GIMNASIO, BOL-SOS TIPO TOTE, MONEDEROS, CANGURERA, MOCHILAS ES-COLARES, RIÑONERAS (WAIST PACKS), BOLSOS PARA COM-PRAS, BOLSOS PARA COMPRAS REUTILIZABLES; SOMBRI-LLAS; BILLETERAS; ACCESORIOS HECHOS DE CUERO, A SABER, BILLETERAS, BOLSOS DE MANO Y BANDOLERAS DE CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR: MARCOS PLÁSTICOS PARA PLACAS DE VEHÍCULOS, DECORACIONES PLÁSTICAS PARA PASTELES, ALMOHADILLAS PARA SILLAS, TUMBONAS, COR-CHOS PARA BOTELLAS, MARCOS PARA FOTOS, ALMOHADAS Y COJINES PARA ASIENTOS, ASIENTOS AUXILIARES (BOOS-TER SEATS), ANDADERAS PARA NIÑOS, MINI CUNAS DE BALANCÍN, SILLAS ALTAS, ABANICOS DE MANO, MÓVILES [OBJETOS DE DECORACIÓN] Y ESCULTURAS SUAVES COMO DECORACIÓN DE PARED; PROTECTORES PARA CUNA. Clase: 20. Para: AMPARAR: VIDRIO, CERÁMICA Y ARTÍCULOS DE BARRO, A SABER, BOLES, PLATOS, TAZAS PARA CAFÉ, Y TAZAS; CRISTALERÍA PARA BEBIDAS, A SABER, PICHELES, JARRAS Y VASOS PARA BEBER; JUEGOS PARA EL AZÚCAR Y CREMA; TAZAS PARA INFANTE; DEPÓSITOS PARA GALLETAS, FIGURAS DE CERÁMICA, VIDRIO Y CHINA; CEPILLOS DE DIENTES; VASIJAS PARA CAFÉNO ELÉCTRICAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSO, LONCHERAS; BALDES PORTA ALI-MENTOS; CANASTAS PARA DESPERDICIOS DE PAPEL; CUBOS PARA HIELO; CUBOS PLÁSTICOS; ORGANIZADORES DE DU-CHA: MOLDES PARA PASTEL; UTENSILIOS PARA SERVIR, A SABER, SERVIDORES PARA PIE (PASTEL), TORNAMESAS PARA PASTEL, ESPÁTULAS, RASPADORES PARA USO DOMÉSTICO, Y SERVIDORES DE PASTEL; CANTIMPLORAS; POSAVASOS (PLÁSTÍCOS; CONTENEDORES TÉRMICAMENTE AISLADOS PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS; CORTADORES DE GALLETAS; SACACORCHOS; BOTELLAS PARA AGUA VENDIDAS VACÍAS; DECANTADORES; FRASCOS PARA BEBER; GUANTES DE JAR-DÍN; GUANTES DE HULE DE USO DOMÉSTICO; Y VAJILLAS, A SABER, PLATOS Y VASOS DE PAPEL; MANTELES INDIVI-DUALES QUE NO SEAN DE PAPEL NI DE MATERIAS TEXTILES; PAÑOS DE COCINA. Clase: 21. Para: AMPARAR: ROPA DE BAÑO, A SABER, TOALLAS DE BAÑO Y TOALLITAS DE MANO: ROPA DE CAMA, A SABER, SÁBANAS, DOSELES DE CAMA, SABANAS PARA CAMA, COBERTORES, FUNDAS PARA ALMOHADAS, EDREDONES, FUNDAS DE EDREDÓN, FUNDAS DE COLCHÓN, FALDAS DE CAMA (DUST RUFFLES), FUNDAS DECORATIVAS PARA ALMOHADONES DE CAMA Y COBERTORES, TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES, CORTINAS, CORTINAJES, TELA DE ALGODÓN, POLIÉSTER Y/O NYLON; LINO, SERVI-LLETAS DE TELA, MANTELES DE TELA, CUBIERTAS DE MESA DE PLÁSTICO; TOALLAS DE COCINA, MANTELES INDIVIDUA-LES DE TELA. MITONES PARA LAVAR. CAMINOS DE MESA DE MATERIAS TEXTILES Y POSAVASOS DE TELA; PAÑUELOS DE BOLSILLO, CUBREPIÉS Y TOALLAS PARA GOLF; SACOS PARA DORMIR. Clase: 24. Para: AMPARAR: ROPA DE VESTIR PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑO, A SABER, CAMISAS, CAMI-SETAS, SUDADERAS, TRAJES PARA TROTAR, PANTALONES DE VESTIR, PANTALONES CASUALES, PANTALONES CORTES, CAMISETAS SIN MANGAS, ROPA PARA LLUVIA, BABEROS DE TELA PARA NIÑOS, FALDAS, BLUSAS, VESTIDOS, TIRANTES, SUÉTERES, CHAQUETAS, ABRIGOS, CAPAS PARA LLUVIA, TRAJES PARA LA NIEVE, CORBATAS, BATAS, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, GUANTES, CINTURONES, BUFANDAS, ROPA DE DORMIR, PIJAMAS, LENCERÍA, ROPA INTERIOR, BOTAS, ZAPATOS, TENIS, SANDALIAS, CALCETINES, BOTINES, PANTUFLAS, TRAJES DE BAÑO Y MÁSCARAS Y DISFRACES DE HALLOWEEN; BABERO PLÁSTICO. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS. INCLU-YENDO JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA JUGAR, A SABER, FIGU-RAS DE ACCIÓN Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; SETS DE JUEGOS DE FIGURAS DE ACCIÓN; MUEBLE PARA JUGUETES; ANIMALES DE PELUCHE; GLOBOS; JUGUETES PARA BAÑERA; JUGUETES PARA MONTAR; CARTAS PARA JUGAR Y JUEGOS DE CARTAS; VEHÍCULOS DE JUGUETE; MUÑECAS; DISCOS VOLADORES; UNIDADES DE JUEGO DE MANO ELECTRÓNI-CAS; EQUIPO DE JUEGO VENDIDO COMO UNIDAD PARA JUGAR UN JUEGO DE MESA, UN JUEGO DE CARTAS, UN JUE-GO MANIPULATIVO, UN JUEGO DE SALÓN Y UN JUEGO DE ACCIÓN CON BLANCOS DE TIRO; MÁQUINAS DE JUEGO DE VIDEO INDIVIDUALES; MAQUINAS TRAGAMONEDAS; EQUI-PO DE JUEGO, A SABER, MAQUINAS TRAGAMONEDAS CON O SIN SALIDA DE VIDEO; MAQUINAS DE JUEGO, A SABER, DISPOSITIVOS QUE ACEPTAN APUESTAS; EQUIPO DE JUEGO DE CASINO Y LOTERÍA RECONFIGURABLE, A SABER, MA-QUINAS DE JUEGO Y SOFTWARE PARA JUEGO INFORMÁTICO OPERACIONAL PARA ELLO VENDIDO COMO UNIDAD; ROM-PECABEZAS Y ROMPECABEZAS MANIPULABLES; MASCARAS DE PAPEL; PATINETAS; PATINES PARA HIELO; JUGUETES QUE LANZAN AGUA: PELOTAS, A SABER, PELOTAS PARA PATIO. PELOTAS DE FUTBOL, PELOTAS DE BEISBOL, PELOTAS DE BASQUETBOL; GUANTES DE BEISBOL; FLOTADORES PARA USO RECREATIVO; TABLAS FLOTANTES PARA NADAR PARA USO RECREATIVO; TABLAS PARA SURFEAR; TABLAS PARA NADAR PARA USO RECREATIVO; ALETAS PARA NADAR; UTENSILIOS PARA HORNEAR DE JUGUETE Y UTENSILIOS PARA COCINAR DE JUGUETE; SETS DE JUGUETES; GUANTES PARA LA NIEVE DE JUGUETE; SOMBREROS DE PAPEL RARA FIESTA [ARTÍCULOS DE COTILLÓN]; ADORNOS PARA ARBOL DE NAVIDAD; EQUIPO DE JUEGO PARA JUGAR UN JUEGO DE COMPUTADOR TIPO SALÓN; ARTÍCULOS DE COTILLÓN DE PAPEL PARA FIESTAS; MASCARAS DE HALLOWEEN, Clase: 28. Para: AMPARAR: VEGETALES PROCESADOS Y SÉCOS; FRUTAS PROCESADAS Y SECAS, GINSENG PROCESADO; PASAS, EN-SALADAS DE FRUTA, JALEAS DE FRUTA, MERMELADA; CE-BOLLAS EN CONSERVA, ACEITUNAS EN CONSERVA; FRUTAS CRISTALIZADAS: JUGOS DE VEGETALES Y FRUTAS PARA COCINAR; MERMELADAS, MANTEQUILLA DE NUEZ DE CHO-COLATE, MANTECA DE CACAO Y MANTEQUILLA DE CACA-HUATE; FRUTAS Y VEGETALES ENLATADOS; PEPINILLOS; BEBIDA ALIMENTICIA A BASE DE SOYA USADA COMO SUS-TITUTO DE LECHE; FRUTAS Y VEGETALES CONGELADOS; PATATAS FRITAS; CARNE PROCESADA Y SECA; CARNE; LE-CHE; MARISCOS; Y MARGARINA. Clase: 29. Para: AMPARAR: GALLETAS, CEREAL PARA DESAYUNO, GOMA DE MASCAR. DECORACIONES PARA PASTEL HECHAS DE DULCE, CHICLE, DULCES CONGELADOS, GALLETAS SALADAS (CRACKETS), YOGURT CONGELADO, HELADOS CREMOSOS, PRETZELS, COPOS DE DULCES DE MANTEQUILLA DE CACAHUATE, MALTA PARA ALIMENTOS; MALTA DE SOYA; GALLETAS DULCES DE MALTA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA AZUCA-RADA, A SABER, CARAMELO, BARRAS DE CARAMELO, CA-RAMELO DE MENTA, CARAMELO RECUBIERTO Y PALOMITAS

CON CARAMELO, DECORACIONES DE AZÚCAR PARA PASTE-LES; DECORACIONES COMESTIBLES DE AZÚCAR PARA PAS-TELES; PASTELES DE ARROZ; PASTILLAS [PRODUCTOS DE CONFITERÍA]; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; GALLETAS Y PAN; BEBIDAS DE CAFE CON LECHE; BEBIDAS DE COCOA CON LECHE, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, CAFE Y BE-BIDAS A BASE DE CAFÉ, COCOA Y BEBIDAS A BASE DE COCOA; TE, A SABER, TE DE GINSENG, TE NEGRO, TE VERDE, TE OOLONG, CEBADA Y TE DE HOJA DE CEBADA; ABLANDADO-RES DE CARNE PARA USO DOMESTICO; ESPESANTES PARA HELADOS CREMOSOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: JUGO VEGE-TAL PARA BEBIDAS; BEBIDAS DULCES PREPARADAS CON ARROZ Y MALTA, POLVO DE FRUTAS, JARABÉ DE FRUTAS, JUGO DE FRUTAS CONCENTRADO LIMONADAS Y SIROPE PARA LIMONADA; SIROPE PARA BEBIDAS DULCES CARBO-NATADAS SABORIZADAS CON NUECES DE COLA; POLVOS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES; PASTILLAS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, A SABER, BEBIDAS REFRESCANTES SÍN ALCOHOL, NÉCTARES DE FRU-TAS; ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS DE FRUTAS, BEBIDAS REFRESCANTES DE FRUTAS SIN ALCOHOL, PONCHE DE FRU-TAS, AGUA SELTZ, AGUA CON SODA, AGUA (BEBIDAS) Y BEBIDAS DEPORTIVAS; PREPARACIONES PARA ELABORAR AGUA GASEOSAS Y JUGO; AGUA MINERAL Y DEMANANTIAL. Clase: 32. Para; AMPARÁR: VINOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCLUYENDO CERVEZA). Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVI-CIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE JUEGOS DE VIDEO EN LÍNEA, PROVISIÓN DE JUEGOS PARA COMPU-TADOR EN LÍNEA, PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE JUEGOS (DE VIDEO NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE VIDEO Y JUE-GOS DE COMPUTADORA PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO ENLA NATURALEZA DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA, ANIMACIÓN Y SERIES DE TELEVISIÓN DE VIDA REAL (REA-LITY); PRODUCCIÓN DE SERIES TELEVISIVAS DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA, ANIMACIÓN Y VIDA REAL (REALI-TY); DISTRIBUCIÓN Y MUESTRA DE PELÍCULAS DE TEATRO PARA CINE DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA Y CINE-MATOGRAFÍA ANIMADA; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE TEATRO PARA CINE DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA Y CINEMATOGRAFÍA ANIMADAS; REPRESENTACIONES TEA-TRALES ANIMADAS Y DE ACCIÓN EN VIVO; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN VIA UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL ELEC-TRÓNICA EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO RELACIO-NADA ESPECÍFICAMENTE CON JUEGOS, MÚSICA, PELÍCULAS, Y TELEVISIÓN; PROVISIÓN DE UN SITIO WEB QUE CONTIENE FRAGMENTOS DE PELÍCULAS, FOTOGRAFÍAS Y OTROS MA-TERIALES MULTIMEDIA PARA PROPÓSITO DE ENTRETENI-MIENTO; PROVISIÓN DE NOTICIAS SOBRE EVENTOS DE AC-TUALIDAD Y ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN RELACIO-NADA CON EDUCACIÓN Y EVENTOS CULTURALES, VÍA UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN PARA Y ENTRETENIMIENTO ACTUAL VÍA UNA RED DE TE-LECOMUNICACIONES GLOBAL ELECTRÓNICA EN LA NATU-RALEZA DE PROGRAMAS DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA Y ANIMACIÓN, Y PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA, Y ANIMACIÓN PARA DISTRIBUCIÓN VÍA UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; PRO-VISIÓN DE UN JUEGO DE COMPUTADORA QUE PUEDE SER ACCESADO POR RED DE TELECOMUNICACIONES; Y SERVI-CIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICOS, A SABER, PUBLICA-CIÓN DE TEXTOS Y TRABAJOS GRÁFICOS DE TERCEROS EN LÍNEA CONSISTENTES EN ARTÍCULOS, NOVELIZACIONES, GUIONES, LIBROS DE COMICS, GUÍAS ESTRATÉGICAS, FO-TOGRAFÍAS Y MATERIAL VISUAL; PUBLICACIONES NO DESCARGABLES EN LA NATURALEZA DE LIBROS CON PER-SONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, ACCIÓN AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS DE COMICS, LIBROS PARA NIÑOS, GUIAS ESTRATÉGICAS, REVISTAS CON PERSONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, ACCIÓN AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS DE ACTIVI-DADES PARA NIÑOS Y REVISTAS EN EL CAMPO DE ENTRE-TENIMIENTO; SERVICIOS DE PARQUE DE DIVERSIONES; PROVISIÓN DE PASEOS EN PARQUE DE DIVERSIONES; PRE-SENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO O PREGRABADOS Y/O PELÍCULAS: INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO Y/O RECREATIVA: SERVICIOS DE CLUB DE ENTRETENIMIENTO: SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PROVISTOS POR MEDIO DE RED INFORMÁTICA GLOBAL; PROVISIÓN DE CA-SINO E INSTALACIONES DE JUEGO; SERVICIOS DE ENTRETE-NIMIENTO, A SABER, JUEGOS DE CASINO; SERVICIOS DE JUEGOS DE CASINO ELECTRÓNICO; SERVICIO DE ENTRETE-NIMIENTO EN LA NATURALEZA DE CINE MULTIPLEX Y DE-SARROLLO TEATRAL, EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS, DISTRI-BUCIÓN DE PELÍCULAS, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILL REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008413-2

No. de Expediente: 2018171653 No. de Presentación: 20180274125 CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 11, 16, 21, 25, 26. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SC Johnson y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPOSICIONES QUÍMICAS IMPERMEABILIZAN-

TES PARA CALZADO, CUERO O TEXTILES; COMPOSICIONES OUÍMICOS PARA ESTIRAR ZAPATOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: TINTES, COLORANTES, MORDIENTES Y TINTAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO. Clase: 02. Para: AMPARAR: PRE-TRATAMIENTO DE SUCIEDAD Y MANCHAS PARA TEJIDOS INCLUYENDO ROPA, TAPICERÍA Y ALFOMBRA; REMOVEDOR DE SUCIEDAD Y MANCHAS PARA TEJIDOS, INCLUYENDO ROPA, TAPICERÍA Y ALFOM-BRA; JABONES QUE NO SEAN PARA USO EN EL CUERPO; DETERGENTES QUE NO SEAN PARA USO EN EL CUERPO; CERAS DE PISOS; CERAS DE MUEBLES; REVESTIMIENTOS PROTECTORES EN LA NATURALEZA DE MUEBLES, PISO; DESTAPADORES DE CAÑERÍA; LIMPIADORES DE SUPERFICIE DURA; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUS-TANCIAS PARA USO EN TELAS; TOALLITAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON PRODUÇTOS QUÍMICOS PARA LIMPIEZA O COMPUESTOS PARA USO DOMESTICO; PREPARACIONES PARA QUITAR BARNICES, PREPARACIONES EN LA NATURA-LEZA DE CERAS PARA USO EN SUPERFICIES ACABADAS Y SIN TERMINAR; PREPARACION PARA QUITAR CERA; LIMPIADO-RES TODO PROPÓSITO PARA EL HOGAR, LIMPIADORES PARA TAZAS DE INODORO, LIMPIADOR DE DUCHA, LIMPIADOR DE COCINA, LIMPIADORES TODO PROPÓSITO PARA VIDRIO Y SUPERFICIES MÚLTIPLES; HOJAS DE CELULOSA SINTÉTICA TRATADAS PARA USÓ EN LAVADORAS PARA ABSORBER LA SUCIEDAD Y EL TINTE DURANTE UN LAVADO; PRO-DUCTOS PAR PERFUMAR EL AMBIENTE; PERFUMES PARA HABITACIÓN O ATMÓSFERA; ACEITES ESENCIALES PARA ATMOSFERA, PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AIRE; (POPURRÍ; INCIENSO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; BETUNES, CREMAS Y APÓSITOS PIGMENTADOS, TODO PARA CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO; PRESERVANTES DE CUERO, A SABER, PULIDORES DE PRESERVACIÓN DE CUERO, CREMAS PARA PRESERVAR EL CUERO; PREPARACIONES DE LIMPIEZA EN SECO, A SABER, BARRA DE LIMPIEZA QUÍMICA EN SECO Y OTRAS PREPA-RACIONES DE LIMPIEZA PARA CUERO, GAMUZA, VINILO, PLÁSTICOS Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES: REMOVEDOR DE RAYONES PARA ARTÍCULOS DE CUERO Y VINILO; PULIDOR Y CREMA PARA ZAPATOS Y ARTÍCULOS DE CUERO, INCLUYENDO PARA CUBRIR LAS MARCAS DE RAYONES; PRESERVANTES PARA CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO, A SABER, PULIDOR DE CALZADO Y PULIDOR DE CUERO; TOALLITAS IMPREGNADAS CON PREPARACIONES PULIDORAS Y DE LIMPIEZA; ACEITE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PIES CONTRA EL AGRIETAMIENTO (NO PARA PROPÓ-SITOS MÉDICOS). Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS, MOLDES DE CERA; VELAS DE CITRONELLA PARA USO COMO REPE-LENTES DE INSECTOS, A SABER, VELAS QUE CONTIENEN REPELENTE DE INSECTOS; VELAS PERFUMADAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: DESINFECTANTES LÍQUIDOS Y AEROSOL DISTINTOS DEL USO EN EL CUERPO; AMBIENTADORES DE AIRE; DESODORANTES DE AIRE; PREPARACIONES PURIFI-CADORAS DE AIRE; DESODORIZADORES DE ALFOMBRAS Y HABITACIÓN: DESODORIZADORES DE TELA: INSECTICIDAS: REPELENTE DE INSECTOS; TOALLITAS PRE HUMEDECIDAS CON REPELENTE DE INSECTOS PARA USAR EN EL CUERPO; BOBINAS REPELENTES DE MOSQUITO; CEBOS PARA INSEC-TOS QUE CONTIENEN INSECTICIDAS PARA EL CONTROL DE

INSECTOS Y PLAGAS; ACEITES MEDICADOS PARA ALIVIAR LA PICADURA Y ENROJECIMIENTO DE PICADURAS DE IN-SECTOS, AEROSOL ANTIMICÓTICO COMBINADO PARA PIES; DESODORANTES PARA EL CALZADO. Clase: 05. Para: AMPARAR: DISPENSADOR DE FRAGANCIAS ELÉCTRICAS; LÁMPARAS Y LINTERNAS DE VELA PARA REPELENTE DE INSECTOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: BOLSAS DE PLÁSTICO PARA USO DOMÉSTICO; BOLSAS DE ALMACENAMIENTO PLÁSTICO EVACUABLES, RESELLABLE PARA USO DOMÉSTICO; PLÁS-TICO PARA EMBALAR; ADHESIVOS PARA LA REPARACIÓN DE ZAPATOS, ROPA PARA LLUVIA Y OTRAS SUPERFICIES DE CUERO, GOMA, NYLON, PLÁSTICOS, LONA, LINO O VINILO. Clase: 16. Para: AMPARAR: CONTENEDORES DE PLÁSTICO PARA USO DOMÉSTICO; UTENSILIOS Y CONTENEDORES PEQUEÑOS PARA EL HOGAR (QUE NO SEAN DE METAL PRECIOSO O RE-VESTIDOS DE LOS MISMOS); CALZADORES Y HORMAS PARA EL CALZADO; PAÑOS PARA PULIR Y ESPONJAS; CEPILLOS DE ZAPATOS: HERRAMIENTA DE LIMPIEZA DE VIDRIO OPERADA MANUALMENTE QUE CONTIENE ALMOHADILLAS DE LIMPIE-ZA; CEPILLOS DE FREGADO PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR. Clase: 21. Para: AMPARAR: DISPOSITIVOS ANTIDESLIZANTES PARA CALZADO; SUELAS ANTIDESLIZANTES Y PLANTILLAS PARA CALZADO; SUELAS, PLANTILLAS Y ALMOHADILLAS (SUELA) PARA CALZADO; TALONERAS PARA CALZADO; TA-CONES, TALONERAS, TALONERAS PARA MEDIAS Y PANTIS; CALCETINES: MEDIAS Y PANTIS, Clase: 25. Para: AMPARAR: CORDONES DE ZAPATOS. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTICLO LÓPEZ.
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008414-2

No. de Expediente: 2018171650 No. de Presentación: 20180274120 CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 11, 16, 21, 25, 26. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SC Johnson y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPOSICIONES QUÍMICAS IMPERMEABILIZAN-

TES PARA CALZADO, CUERO O TEXTILES; COMPOSICIONES QUÍMICOS PARA ESTIRAR ZAPATOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: TINTES, COLORANTES, MORDIENTES Y TINTAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO. Clase: 02. Para: AMPARAR: PRE-TRATAMIENTO DE SUCIEDAD Y MANCHAS PARA TEJIDOS INCLUYENDO ROPA, TAPICERÍA Y ALFOMBRA; REMOVEDOR DE SUCIEDAD Y MANCHAS PARA TEJIDOS, INCLUYENDO ROPA, TAPICERÍA Y ALFOM-BRA; JABONES QUE NO SEAN PARA USO EN EL CUERPO; DETERGENTES QUE NO SEAN PARA USO EN EL CUERPO; CERAS DE PISOS; CERAS DE MUEBLES; REVESTIMIENTOS PROTECTORES EN LA NATURALEZA DE MUEBLES, PISO; DESTAPADORES DE CAÑERÍA; LIMPIADORES DE SUPERFICIE DURA; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUS-TANCIAS PARA USO EN TELAS; TOALLITAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON PRODUÇTOS QUÍMICOS PARA LIMPIEZA O COMPUESTOS PARA USO DOMESTICO; PREPARACIONES PARA QUITAR BARNICES, PREPARACIONES EN LA NATURA-LEZA DE CERAS PARA USO EN SUPERFICIES ACABADAS Y SIN TERMINAR; PREPARACION PARA QUITAR CERA; LIMPIADO-RES TODO PROPÓSITO PARA EL HOGAR, LIMPIADORES PARA TAZAS DE INODORO, LIMPIADOR DE DUCHA, LIMPIADOR DE COCINA, DIMPIADORES TODO PROPÓSITO PARA VIDRIO Y SUPERFICIES MÚLTIPLES; HOJAS DE CELULOSA SINTÉTICA TRATADAS PARA USÓ EN LAVADORAS PARA ABSORBER LA SUCIEDAD Y EL TINTE DURANTE UN LAVADO; PRO-DUCTOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; PERFUMES PARA HABITACIÓN O ATMÓSFERA; ACEITES ESENCIALES PARA ATMOSEERA, PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AIRE; (POPURRÍ; INCIENSO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; BETUNES, CREMAS Y APÓSITOS PIGMENTADOS, TODO PARA CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO; PRESERVANTES DE CUERO, A SABER, PULIDORES DE PRESERVACIÓN DE CUERO, CREMAS PARA PRESERVAR EL CUERO; PREPARACIONES DE LIMPIEZA EN SECO, A SABER, BARRA DE LIMPIEZA QUÍMICA EN SECO Y OTRAS PREPA-RACIONES DE LIMPIEZA PARA CUERO, GAMUZA, VINILO, PLÁSTICOS Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES: REMOVEDOR DE RAYONES PARA ARTÍCULOS DE CUERO Y VINILO; PULIDOR Y CREMA PARA ZAPATOS Y ARTÍCULOS DE CUERO, INCLUYENDO PARA CUBRIR LAS MARCAS DE RAYONES; PRESERVANTES PARA CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO, A SABER, PULIDOR DE CALZADO Y PULIDOR DE CUERO; TOALLITAS IMPREGNADOS CON PREPARACIONES PULIDORAS Y DE LIMPIEZA; ACEITE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PIES CONTRA EL AGRIETAMIENTO (NO PARA PROPÓ-SITOS MÉDICOS).. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS, MOLDES DE CERA; VELAS DE CITRONELLA PARA USO COMO REPE-LENTES DE INSECTOS, A SABER, VELAS QUE CONTIENEN REPELENTE DE INSECTOS; VELAS PERFUMADAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: DESINFECTANTES LÍQUIDOS Y AEROSOL DISTINTOS DEL USO EN EL CUERPO; AMBIENTADORES DE AIRE; DESODORANTES DE AIRE; PREPARACIONES PURIFI-CADORAS DE AIRE; DESODORIZADORES DE ALFOMBRAS Y HABITACIÓN; DESODORIZADORES DE TELA; INSECTICIDAS; REPELENTE DE INSECTOS; TOALLITAS PRE-HUMEDECIDAS CON REPELENTE DE INSECTOS PARA USAR EN EL CUERPO; BOBINAS REPELENTES DE MOSQUITO; CEBOS PARA INSEC-TOS QUE CONTIENEN INSECTICIDAS PARA EL CONTROL DE

INSECTOS Y PLAGAS; ACEITES MEDICADOS PARA ALIVIAR LA PICADURA Y ENROJECIMIENTO DE PICADURAS DE IN-SECTOS, AEROSOL ANTIMICÓTICO COMBINADO PARA PIES; DESODORANTES PARA EL CALZADO. Clase: 05. Para: AMPARAR: DISPENSADOR DE FRAGANCIAS ELÉCTRICAS; LÁMPARAS Y LINTERNAS DE VELA PARA REPELENTE DE INSECTOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: BOLSAS DE PLÁSTICO PARA USO DOMÉSTICO; BOLSAS DE ALMACENAMIENTO PLÁSTICO EVACUABLES, RESELLABLE PARA USO DOMÉSTICO; PLÁS-TICO PARA EMBALAR; ADHESIVOS PARA LA REPARACIÓN DE ZAPATOS, ROPA PARA LLUVIA Y OTRAS SUPERFICIES DE CUERO, GOMA, NYLON, PLÁSTICOS, LONA, LINO O VINILO. Clase: 16. Para: AMPARAR: CONTENEDORES DE PLÁSTICO PARA USO DOMÉSTICO; UTENSILIOS Y CONTENEDORES PEQUEÑOS PARA EL HOGAR (QUE NO SEAN DE METAL PRECIOSO O RE-VESTIDOS DE LOS MISMOS); CALZADORES Y HORMAS PARA EL CALZADO; PAÑOS PARA PULIR Y ESPONJAS; CEPILLOS DE ZAPATOS; HERRAMIENTA DE LIMPIEZA DE VIDRIO OPERADA MANUALMENTE QUE CONTIENE ALMOHADILLAS DE LIMPIE-ZA; CEPILLOS DE FREGADO PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR. Clase: 21. Para: AMPARAR: DISPOSITIVOS ANTIDESLIZANTES PARA CALZADO; SUELAS ANTIDESLIZANTES Y PLANTILLAS PARA CALZADO; SUELAS, PLANTILLAS Y ALMOHADILLAS (SUELA) PARA CALZADO; TALONERAS PARA CALZADO; TA-CONES, TALONERAS, TALONERAS PARA MEDIAS Y PANTIS; CALCETINES, MEDIAS Y PANTIS. Clase: 25. Para: AMPARAR: CORDONES DE ZAPATOS. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADOR.

IORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008415-2

No. de Expediente: 2018171624

No. de Presentación: 20180274050

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL. en su calidad de APODERADO de HP Hewlett Packard Group LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras hp y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: COMPUTADORAS; LAPTOP; COMPUTADORAS PORTÁ-TILES; TABLETAS; TELÉFONOS INTELIGENTES; EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS; MEMORIA DE COMPUTADO-RA; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; RATÓN (PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA); PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS DE VIDEO; MONITORES (HARDWARE DE COMPUTADORA); IMPRESORAS PARA USAR CON COMPUTADORAS; MÁQUINAS TODO EN UNO PARA COPIAR, ESCANEAR, ENVIAR POR FAX E IMPRIMIR; ESTACIONES DE TRABAJO INFORMÁTICAS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MULTIFUNCIONALES PARA SU USAR COMO COPIADORA, IMPRESORA, ESCÁNER, CAPTURA DE VIDEO Y/O TRANSMISIÓN DE DOCUMENTOS E IMÁGENES Y PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTERIORES; ESCÁNERES; FOTOCO-PIADORAS, Glase; 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA QUE OFRECE COMPUTADORAS, TABLETAS, HARDWARE DE COMPUTADORA, IMPRESORAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE TIENDAS MÓVILES AL POR MENOR QUE OFRECE CON COMPUTADORAS, TABLETAS, HARDWARE DE COMPUTADORA, IMPRESORAS Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; PROVISIÓN DE UN SITIO WEB QUE OFRECE UN MERCADO EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DE IMPRESIÓN; GESTIÓN DE INVENTARIOS EN EL CAMPO DE LA IMPRESIÓN Y SUMINISTROS INFORMÁTICOS; SERVI-CIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LA IMPRESIÓN Y SUMINISTROS INFORMÁTICOS: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y EN LÍNEA EN EL CAMPO DE TINTA Y TÓNER PARA IMPRESORA DE COMPUTADORA, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018172526 No. de Presentación: 20180275674

CLASE: 09.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WHIRL-POOL PROPERTIES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## WHIRLPOOL

Consistente en: la palabra WHIRLPOOL, que se traduce al idioma castellano como torbellino, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESO, MEDIDA, CONTROL: BALANZAS DE COCINA; TERMOSTATOS PARA COCINA; TERMÓMETROS PARA HORNOS Y ASADORES: COMPUTADORES PERSONALES Y DE MANO; SOFTWARE Y FIRMARE INFORMÁTICO PARA USO EN OPERACIÓN REMOTA Y CONTROL DE ELECTRODO-MÉSTICOS, ELECTRODOMÉSTICOS ELÉCTRICOS PEQUEÑOS, ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN CASA Y SISTEMAS DE CONTROL, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; ESCÁNERES ÓPTICOS; IMPRESORES DE COMPUTADOR; MONITORES DE COMPU TADORA; PERIFÉRICOS DE COMPUTADOR; CONTROLES DE AUTOMATIZACIÓN PARA EL HOGAR OPERADOS POR MEDIO DE TABLETA PARA RED, A SABER, TABLEROS DE CONTROL ELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DIGITAL BASADA EN LA RED Y CONTROL DE ELECTRODOMÉSTICOS, ELECTRO-DOMÉSTICOS ELÉCTRICOS PEQUEÑOS, ICUMINACIÓN, SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN CASAY SISTEMAS DE CONTROL, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; HARDWARE PARA PUERTA DE ACCESO DE COMUNICACIÓN CENTRAL EN EL HOGARPARA FACILITAR LA INTEGRACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MÚLTIPLES EN UNA ÚNICA PUERTA DE ACCESO DE COMUNICACIONES; MÓDEMS PARA INTERNET DE BANDA ANCHA; SOFTWARE DE OPERACIÓN DE USB (BUS UNIVERSAL EN SERIE); TEMPORIZA-DORES AUTOMÁTICOS PARA USO CON ENSERES DE COCINA; TEMPORIZADORES AUTOMÁTICOS PARA USO CON ELABO-RADORA DE BEBIDAS; TEMPORIZADORES ELÉCTRICOS; TERMÓMETROS PARA VINO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON COMIDA Y COCINA; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS PARA INFORMACIÓN PRE-GRABADA RELACIONADA CON LA COCCIÓN, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, UTENSI-LIOS DE COCINA O ELECTRODOMÉSTICOS; DISPOSITIVOS DE CONTROL REMOTO (ELECTRÓNICOS); CONTROL REMOTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CALENTADORES Y AIRE ACONDICIONADO; MECANISMOS PARA APARATOS DE PRE-VIOPAGO; ALARMAS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE BATERÍAS; INDICADORES DE TEMPERATURA; TRANS-FORMADORES; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; ESTABILIZADORES DE VOLTAJE; ESTABILIZADORES DE

ENERGÍA ELECTRICA; PROVEEDORES DE ENERGÍA; APARATO DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA; TELEVISORES, ANTENAS, REPRODUCTORES DE CD Y DVD (REPRODUCTORES DE CD Y DVD), RADIOS Y RADIOS GRABADORAS (MINI Y MICROSISTEMA), RADIO RELOJES, RADIOS PARA VEHÍCULOS, CÁMARAS Y VIDEOCÁMARAS, SISTEMAS DE CINE EN CASA (CINE EN CASA Y TEATRO EN CASA), PLANCHAS ELÉCTRICAS, MICROCOMPUTADORES, COMPUTADORES (ORDENADORES PORTÁTILES), MONITORES, IMPRESORES, TELÉFONOS Y MÁQUINAS DE FAX; PARTES DE REPUESTO Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008417-2

No. de Expediente: 2018172490

No. de Presentación: 20180275606

CLASE: 16.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA CANTU, S.A. DEC.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BOL ROL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA, HOJAS, PELÍCULAS, BOLSAS, SOBRES Y RECIPIENTES DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR, BOLSAS (SOBRES, BOLSITAS) DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMPAQUETAR, BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS, BOLSAS DE COCCIÓN PARA MICROONDAS, BOLSAS DE PLÁSTICO O DE PAPEL PARA GUARDAR ALIMENTOS, BOLSAS DE PLÁSTICO PARA EXCREMENTOS

DE ANIMALES DE COMPAÑIA, CAJAS DE PAPEL O CARTÓN, CATÁLOGOS, FOLLETOS, HOJAS ABSORBENTES DE PAPEL O DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS, HOJAS DE CELULOSA REGENERADA PARA EMBALAR, HOJAS DE CONTROL DE HUMEDAD DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR, HOJAS DE MATERIAS PLÁSTICAS CON BURBUJAS PARA EMBALAR O EMPAQUE-TAR, HOJAS DE VISCOSA PARA EMBALAR, MATERIALES DE EMBALAJE (RELLENO) DE PAPEL O CARTÓN, PAPEL DE EMBALAJE, PELÍCULAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EM-BALAR, BOLSAS PLÁSTICAS PARA EL CULTIVO DE PLANTAS, CAPSULAS DE PAPEL O CARTÓN PARA EMBALAR PRODUC-TOS ALIMENTICIOS (VACÍAS), PELÍCULAS COMPUESTAS LAMINADAS FLEXIBLES DE PLÁSTICO PARA EL EMBALAJE, PELÍCULAS DE PLÁSTICO PARA ENVOLVER ALIMENTOS DE USO DOMÉSTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008418-2

No. de Expediente: 2018172491

No. de Presentación: 20180275607

CLASE: 16.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA CANTU, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra COSTALITOS FORTIFLEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA, HOJAS, PELÍCULAS, BOLSAS, SOBRES Y RECI-PIENTES DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR, BOLSAS (SOBRES, BOLSITAS) DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMPAQUETAR, BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS, BOLSAS DE COCCIÓN PARA MICROONDAS, BOLSAS DE PLÁSTICO O DE PAPEL PARA GUARDAR ALIMENTOS, BOLSAS DE PLÁSTICO PARA EXCREMENTOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, CAJAS DE PAPEL O CARTÓN, CATÁLOGOS, FOLLETOS, HOJAS AB-SORBENTES DE PAPEL O DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS, HOJAS DE CELU-LOSA REGENERADA PARA EMBALAR, HOJAS DE CONTROL DE HUMEDAD DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR, HOJAS DE MATERIAS PLASTICAS CON BURBUJAS PARA EMBALAR O EMPAQUETAR, HOJAS DE VISCOSA PARA EMBALAR, MATERIALES DE EMBALAJE (RELLENO) DE PAPEL O CARTÓN, PAPEL DE EMBALAJE, PELÍCULAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR, BOLSAS PLÁSTICAS PARA EL CULTIVO DE PLANTAS, CAPSULAS DE PAPELO CARTÓN PARA EMBALAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS (VACÍAS), PELÍCULAS COMPUESTAS LAMINADAS FLÉXIBLES DE PLÁSTICO PARA EL EMBALAJE, PELÍCULAS DE PLÁSTICO PARA ENVOLVER ALIMENTOS DE USO DOMESTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, (diecises de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008419-2

No. de Expediente: 2018172385 No. de Presentación: 20180275469

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMERCIALIZADORA CANTU, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SERVI-BOLSA FLEXIMAX

Consistente en: las palabras SERVI - BOLSA FLEXIMAX, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA, HOJAS, PELÍCULAS, BOLSAS, SOBRES Y RECI-

PIENTES DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR, BOLSAS (SOBRES, BOLSITAS) DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMPAQUETAR, BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS, BOLSAS DE COCCIÓN PARA MICROONDAS, BOLSAS DE PLÁSTICO O DE PAPEL PARA GUARDAR ALIMENTOS, BOLSAS DE PLÁSTICO PARA EXCREMENTOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, CAJAS DE PAPEL O CARTÓN, CATÁLOGOS, FOLLETOS, HOJAS AB-SORBENTES DE PAPEL O DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS, HOJAS DE CELU-LOSA REGENERADA PARA EMBALAR, HOJAS DE CONTROL DE HUMEDAD DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR, HOJAS DE MATERIAS PLÁSTICAS CON BURBUJAS PARA EMBALAR O EMPAQUETAR, HOJAS DE VISCOSA PARA EMBALAR, MATERIALES DE EMBALAJE (RELLENO) DE PAPEL O CARTÓN, PAPEL DE EMBALAJE, PELÍCULAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR, BOLSAS PLÁSTICAS PARA EL CULTIVO DE PLANTAS, CAPSULAS DE PAPELO CARTÓN PARA EMBALAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS (VACÍAS), PELÍCULAS COMPUESTAS LAMINADAS FLEXIBLES DE PLÁSTICO PARA EL EMBALAJE, PELÍCULAS DE PLÁSTICO PARA ENVOLVER ALIMENTOS DE USO DOMÉSTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO.
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS.

7 v. alt. No. C008420-2

No. de Expediente: 2018172388 No. de Presentación: 20180275472

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WESTBRAENATURAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión IMAGINE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HOR- TALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, SALSAS DE FRUTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SOPA, CALDO, CONSOMÉ, CHILI, SALSA, SALSAS CULINARIAS; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PAPAS, FRUTAS, FRUTAS SECAS, NUECES, SEMILLAS PREPARADAS, VEGETALES O COMBINACIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO PAPAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, BOCADITOS DE FRUTAS, CHIPS DE VEGETALES, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, BARRAS DE BOCADILLO, BOCADILLOS DE CARNE Y BOCADILLOS A BASE DE SOJA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARÍTA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008421-2

No. de Expediente: 2018171878 No. de Presentación: 20180274518

SLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de APEX BRANDS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **GEARWRENCH**

Consistente en: la palabra GEARWRENCH, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS DE MANO; HERRAMIENTAS DE MANO, A SABER, LLAVES DINAMOMÉTRICAS, DESTOR-NILLADORES DE TRINQUETE Y NO TRINQUETE, ALICATES DE TRINQUETE Y NO TRINQUETE, TRINQUETES, SOCKET (MANGUITOS) DE IMPACTO Y NO IMPACTO, LLAVES DE EXTREMO DE CAJA Y EXTREMO ABIERTO SIN TRINQUETE, SET DE ROSCAS CON MACHO, HERRAMIENTAS DE CORREA SERPENTINA PARA USO CON CORREAS SERPENTINAS AU-TOMOTRICES, PUNTAS INSERTABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, LLAVES AJUSTABLES, BARRAS DE PALANCAS Y ADAPTADORES DE TRINQUETE; ACCESORIOS DE TRINQUETE, A SABER, SOCKET (MANGUITO), GUÍAS DE SOCKET (MAN-GUITO), HORQUILLAS PARA GUÍAS DE SOCKET (MANGUITO), PUNTAS PARA TALADROS DE MANO, ADAPTADORES, EX-TENSIONES, TORNILLOS UNIVERSALES, ASAS; MARTILLOS OPERADOS MANUALMENTE; TIRADORES DE ENGRANAJE; HERRAMIENTAS AUTOMOTRICES ESPECIALES, A SABER, TA-PONES DE DRENAJE DE ACEITE, HERRAMIENTAS DE CORREA SERPENTINA, HERRAMIENTAS DE MANO, A SABER, GANCHOS DE MANO, PICOS DE MANO, RASPADORES MANUALES, NA-VAJAS MULTIUSOS, LLAVES, LLAVE DE TUERCA, LIMAS, RECORTADORAS, PUNZONES, CINCELES, HERRAMIENTAS PARA QUITAR PANELES DE PUERTAS, HERRAMIENTAS PARA QUITAR ALMOHADILLAS DE RECORTE. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día ve<br/>inte de septiembre del año dos mil dieciocho. 

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,} \\ \mbox{SECRETARIO.}$ 

3 v. alt. No. C008422-2

No. de Expediente: 2017165328 No. de Presentación: 20170260605

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de STARBUCKS CORPORATION d/b/a STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BLONDE

Consistente en: la palabra BLONDE, traducida al castellano como "rubia", que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN GRANO MOLIDO Y ENTERO; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; MEZCLA DE BEBIDAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008425-2

No. de Expediente: 2018171855

No. de Presentación: 20180274485

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVAR-TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en Diseño de semi-círculos a colores, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008426-2

No. de Expediente: 2018171879 No. de Presentación: 20180274519

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de 02 Partners, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ORTHOLITE HYBRID**

Consistente en: la expresión ORTHOLITE HYBRID, en donde HYBRID se traduce al castellano como HÍBRIDO, que servirá para: AMPARAR: PLANTILLAS PARA ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008427-2

No. de Expediente: 2018171773 No. de Presentación: 20180274379

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Sophia y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HICIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO: ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; EÚNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018171789 No. de Presentación: 20180274396

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVAR-TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**KEOVU** 

Consistente en: la palabra KEOVU, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008430-2

No. de Expediente: 2018171788 No. de Presentación: 20180274395

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVAR-TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **TEVIMBRA**

Consistente en: la palabra TEVIMBRA, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA. 160

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018171787 No. de Presentación: 20180274394

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVAR-TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **KESIMPTA**

Consistente en: la expresión KESIMPTA, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008432

No. de Expediente: 2018171808 No. de Presentación: 20180274423

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANTLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVAR-TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## THPAZAN

Consistente en: la palabra TILPAXAN, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008433-2

No. de Expediente: 2018171515

No. de Presentación: 20180273727

CLASE: 11.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Jiangxi Taloya Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TALOYA, que servirá para: AMPARAR: BOMBILLAS ELÉCTRICAS; APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LED]; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AGUA; GUIRNALDAS DE LUCES DECORATIVAS PARA FIESTAS; HERVIDORES ELÉCTRICOS; RADIADORES ELÉCTRICOS; PROYECTORES DE LUZ; VENTILADORES; LUCES PARA BICICLETAS; APARATOS E INSTALACIONES SANITARIÁS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diectocho.

RÉGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008434-2

No. de Expediente: 2018171954 No. de Presentación: 20180274682

CLASE: 32.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Productora La Florida, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de hombre JETULIO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓ-LICAS, REFRESCOS ENERGIZANTES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008437-2

No. de Expediente: 2018171955 No. de Presentación: 20180274683

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PRO-DUCTORA LA FLORIDA, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de mujer identificada co no "JULIA" que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, REFRESCOS ENERGIZANTES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día xeintístico de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ÉRIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008438-2

No. de Expediente: 2018171807 No. de Presentación: 20180274422

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVAR-

TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **ZACTELGO**

Consistente en: la palabra ZACTELGO, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTEDECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintívos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008439-2

No. de Expediente: 2018170487 No. de Presentación: 20180271933

CLASE: 01, 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODIGIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Bongards' Creameries, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **BONGARDS**

Consistente en: la palabra BONGARDS, que servirá para: AM-PARAR: PROTEÍNAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS; QUESO; QUESO PROCESADO; SUSTITUTOS DEL QUESO; QUESO CREMA; SUERO DE LECHE; SUERO EN POLVO; SUERO DESPROTEINIZADO PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES; DIPS A BASE DE LÁCTEOS; MANTEQUILLA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008440-2

### 162

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018172137 No. de Presentación: 20180274988

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DRO-GUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT, SOCIEDAD ANONI-MA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **GOTASTAT**

Consistente en: la palabra GOTASTAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008441-2

No. de Expediente: 2018172434 No. de Presentación: 20180275544

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficira se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVAR-TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ATECTURA**

Consistente en: la palabra ATECTURA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018172303 No. de Presentación: 20180275330

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **VODELPA**

Consistente en: la palabra VODELPA, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PRORIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008443-2

No. de Expediente: 2018172382 No. de Presentación: 20180275466

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ViiV Healthcare UK (No.4) Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### ZENJOYCE

Consistente en: la palabra ZENJOYCE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; VACUNAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San; Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018172304 No. de Presentación: 20180275331

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ViiV Healthcare UK (No.4) Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **XENTROVIA**

Consistente en: la palabra XENTROVIA, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO

3 v. alt. No. C008445-2

No. de Expediente: 2015142352

No. de Presentación: 20150215402

CLASE: 18, 25, 35.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Sperry Top-Sider, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **SPERRY**

Consistente en: la palabra SPERRY, que servirá para: AMPARAR: MOCHILAS; PORTAFOLIOS; MONEDEROS; MALETINES DE

VIAJE; BOLSOS DE MANO; LLAVEROS DE CUERO; BOLSOS PARA MENSAJEROS; CARTERAS; BOLSOS PARA CARGAR AL HOMBRO, BOLSOS DEPORTIVOS; BOLSOS CON ASAS, BOLSOS DE VIAJE; SOMBRILLAS; BILLETERAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO; SOMBRERERIA. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTAS AL POR MENOR EN LOS CAMPOS DE CALZADO, SOMBRERERIA, PRENDAS DE VESTIR, BOLSOS Y ACCESORIOS DE MODA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELÉCTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mit dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008459-2

No. de Expediente: 2018171992

No. de Presentación: 20180274746

CLASE: 04.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ISAAC PERDOMO HASBUN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HOT GEL y diseño, traducidas al castellano como GEL CALIENTE, que servirá para: AMPARAR: COMBUSTIBLES EN GEL. Clase: 04.

### 164

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008460-2

No. de Expediente: 2018171233

No. de Presentación: 20180273248

CLASE: 06, 08.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GMSELDA GUADALUPE BONILLA RODAS, en su calidad de APODERADO de FERRODEPOT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERRODEPOT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TROYA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

v. alt. No. C008469-2

No. de Expediente: 2018168166

No. de Presentación 20180267214

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Unitever, N. V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Lipton Ice Tea Sparkling y diseño, que se traduce al castellano como Té Helado Lipton espumoso. Se le concede exclusividad a la marca sobre la palabra Lipton, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan a la marca, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014481-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

### ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora CARMEN DE JESÚS AMAYA conocida por MARÍA ALICIA AMAYA y por ALICIA AMAYA, al fallecer el día veintitrés de mayo del año dos mil doce, en Colonia Puerta del Sol, Segundo Pasaje, casa Sesenta y Dos, Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor CARLOS AMÍLCAR AMAYA GARCÍA, en calidad de hijo de la causante y como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor Nelson Armando Amaya García, éste en calidad de hijo de la causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. DICDA, MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con doce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MIRIAM DE LOS ÁNGELES AYALA DE GUEVARA conocida registralmente por MIRIAN DE LOS ÁNGELES AYALA ZAYAS y por MIRIAN DE LOS ÁNGELES AYALA, al fallecer el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, en el Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores MIRIAM MILADY MARTÍNEZ AYALA, DINORA PATRICIA AYALA MARTÍNEZ y LUIS FEDERICO MARTÍNEZ AYALA, todos en calidad de herederos testamentarios de la causante. Confiéraseles a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a

deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008313-3

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER? Que por resolución de las diez horas cincuenta y dos minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida el día trece de enero de dos mil dieciséts, siendo su último domicilio el Cantón Tonalá, Caserío Banderás, de la ciudad de Sonsonate, del Departamento de Sonsonate, dejó el causante Pedro Alfonso Casares, de parte de la señora Francisca Orellana viuda de Casares, en calidad de heredera testamentaria del de cujus Confiriéndole a la aceptante la Administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, a las once horas del día tres de octubre del año dos mil dieciocho. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008349-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANTONIA ZEPEDA DE MAGAÑA hoy viuda de MAGAÑA, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día tres de noviembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora SONIA ESTEFANIA MAGAÑA ZEPEDA, en calidad de hija de dicha causante. En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que se

crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014049-3

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014052-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RAUL DIAS PACHECO, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día seis de noviembre de dos mil ocho, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA DEL TRANSITO DIAZ ESPAÑA. La expresada aceptante lo hace en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora JOAQUINA ESCOBAR VIUDA DE DIAS como CONYUGE SOBREVIVIENTE de dicho causante; y se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el termino de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las diez horas con quince minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diectocho. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014050-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante DAVID MENDEZ SANTOS, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día diez de octubre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de las señoras MADELINA FLORES VIUDA DE MENDEZ y RUTH MARISOL MENDEZ FLORES la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda como hija del referido causante; y se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

El licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD ALINCÍSO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÓBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el licenciado Erick Alberto Molina Rosales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario con referencia H-98-2018-5, sobre los bienes que a su defunción dejara al señor ISIDRO UBALDO VALLADARES CORNEJO, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, siendo su altimo domicilio el municipio de Guadalupe, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ÁDMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTE-RINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ROSA ALPINA CÓRDOVA DE VALLADARES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores Francisco Oswaldo Valladares Cordova y Cecilia Elizabeth Valladares Córdova, en calidad de hijos del referido causante; en consecuencia este Juzgador NOMBRÓ a la referida señora COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión INTESTADA que a su defunción dejase el causante señor ISIDRO UBALDO VALLADARES CORNEJO, del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día ocho de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F014072-3

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Ana Victoria Ayala Rodriguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo

el número H-48-2-2018; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Isabel Ortiz conocida por Isabel Ortiz y por María Isabel Ortiz, quien falleció a las cinco horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; siendo su último domicilio el de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTE-RINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana María Ortiz en calidad de hija sobreviviente de la causante referida y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Rafael Vicente Ortiz, María Mirtala Rodriguez Ortiz y José Alfredo Ortiz. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014091-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada SILVIA PATRICIA ANTILLÓN CALLEJAS, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor OTTO ALVERY GODOY ZELAYA, clasificadas bajo el número de referencia 01301-18- CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor OTTO ALVERY GODOY ZELAYA, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número 01515788-8, con Número de Identificación Tributaria 0210-270773-101-5, en calidad de hijo del causante señor MANUEL DE JESUS ZELAYA conocido por MANUEL ZELAYA Y MANUEL ZELAYA ALARCÓN, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Trabajador General, casado, de Los Ángeles, Los Ángeles, California de Estados Unidos, originario de Candelaria de la Frontera del Departamento de Santa Ana.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCE-SIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014105-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y veinte minutos del día veinte de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por ACERTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor JOSÉ VICENTE TREJO FERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador, hijo de Gilberto Trejo Galdámez y Josefina Fernández de Trejo, a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacami, San Salvador, a las cinco horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, siendo Guazapa, departamento de San Salvador el lugar de su último domicilio; por parte de 1) ROSA ELVA LEON DE TREJO, en su calidad de esposa obreviviente del causante, y 2) ELMER ANÍBAL TREJO AVELAR, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante, a quienes se les han conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de Ta herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.-LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014110-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cuarenta minutos del día quince de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil doce, en interior del Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Cecilia Sánchez Viuda de Melara, de parte del señor Evan Melara Sánchez, en su calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios

que le correspondían a los señores Víctor Manuel Melara Sánchez, Rosa Hilda Melara Viuda de Menjivar, María de Los Ángeles Melara Sánchez, Amanda Melara Viuda de Menjivar e Inés Melara de Guerra, en su calidad de hijos de la causante antes mencionada; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas del día quince de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F014130-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Apopa, siendo San Salvador su último domicilio, el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, dejó el causante señor MARTIN INTERIANO MARTINEZ, de parte de las señoras MARIA MAGDALENA MORAN viuda de INTERIANO y de MIRNA LISSETH INTERIANO MORAN, en concepto de cónyuge e hija respectivamente. Se les ha conferido a las aceptantes la Administración y Representación interiná de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la hejencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas del día dieciocho de octubre del dão dos mil dieciocho.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014141-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con veintidós minutos del día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor NOE OSWALDO LOPEZ BRIZUELA, ocurrida el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y cinco años de edad, quien se

identificó por medio de Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco cuatro cuatro seis siete - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres - cero sesenta mil cuatrocientos ochenta y uno - ciento uno - cero, siendo hijo de Vilma Concepción Brizuela y German López Rogel, de parte de los señores, así como de los menores siguientes: a) ANA IRIS ESQUIVEL DE LOPEZ, mayor de edad, viuda, empleada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero uno uno cinco ocho siete cuatro siete - uno, y número de Identificación Tributaria cero quinientos tres - doscientos treinta mil quinientos ochenta y uno - ciento dos - dos, en calidad de esposa sobreviviente del causante; b) JOSUE OSWALDO LOPEZ ESQUIVEL, de doce años de edad, estudiante, del domicilio de Lourdes Colón, Departamento de La Libertad con número de Identificación Tributaria cero quinientos tres - ciento veintiún mil ciento cinco - ciento uno - cero, en calidad de hijo sobreviviente del causante; c) BRENDA PAOLA LOPEZ ESQUIVEL, de cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria cero quinientos tres - doscientos ochenta mil setecientos trece - ciento uno - siete, en calidad de hija sobreviviente del causante, ambos menores representados legalmente por la señora Ana fris Esquivel de López; d) VILMA CONCEPCION BRIZUELA, de cincuenta y ocho años de edad, soltera, comerciante del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro cero dos dos ocho - siete, y número de Identificación Tributaria número cero cinco cero tres - uno siete cero siete seis cero - uno cero uno - cero, en calidad e madre del causante; e) GERMAN LOPEZ ROGEL, mayor de edad, soltero, albañil, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero cero siete cuatro dos - siete, y con número de Identificación Tributaria cero seis nno cuatro - dos ocho cero seis cinco nueve - cero cero tres - ocho, en calidad de padre del causante respectivamente; por tanto se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014161-3

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SONIA GUADALUPE DAVILA DE ALVARENGA, MARIA DE LOS ANGELES DAVILA GARZA, CARMEN ELENA DAVILA DECAÑAS, ANGELENRIQUE DAVILA GARZA, WALTER ERASMO DAVILA GARZA Y MILTON EDGARDO DAVILA GARZA; LA HERENCIA INTESTADA que a su

defunción dejó la señora CATALINA DAVILA ALONSO conocida por CATALINA DAVILA y por CATALINA DAVILA DE GIRON, quien fue de setenta y nueve años de edad, Oficios domésticos, Divorciada, fallecida a las diecinueve horas treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil catorce, del domicilio de la población de San Lorenzo, siendo ésta su último domicilio; éstos como hijos de la causante y el señor ANGEL ENRIQUE DAVILA GARZA, además como cesionario de los derechos hereditarios que les Correspondía a las señoras Ana Edith Dávila de Recinos y Teodora Isabel Girón Dávila, como hijas de la causante; se les ha conferido a las aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas quince minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014167-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treintá y dos minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día veintiséis de octubre de dos mil seis, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad dejó el señor ALFONSO ANTONIO DIAZ conocido por ALVARO ANTONIO CASTANEDA, ALVARO ANTONIO CASTANEDA DIAZ y por ALVARO CASTANEDA, de parte del senor ORLANDO GALVEZ CASTANEDA, en calidad de hijo del cansante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014175-3

CARLOS ARLINDO DURAN PONCE, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires Uno, Avenida San Carlos número ciento veinticuatro, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CELINA ANTONIA NAVARRO FUNES, ocurrida en Hospital General del Seguro Social, de San Salvador a consecuencia de Shock Séptico, Neuroinfección, a las ocho horas y cuarenta minutos del día cinco de agosto del año dos mil dieciocho, de parte del señor DANIEL ANTONIO NAVARRO FUNES, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos de la señora Sara Rosa Funes de Navarro, en concepto de madre de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida nerencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

CARLOS ARLINDO DURAN PONCE,

3 v. alt. No. F014211-3

## HERENCIA YACENTE

CARJÓS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado ROBERTO CARLOS VASQUEZ CASTANEDA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, actuando en su concepto de Apoderado General Judicial de la solicitante, señora LLUVI PATRICIA LIMA TOVAR, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, pidiendo se declare Yacente la Herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor RAUL ALCIDES ESCOBAR TOBAR, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Empleado, Soltero, fallecido a las catorce horas treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil dieciocho, en el interior de la sala de Máxima Urgencia del Hospital Cáder de Santa Ana, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado HUGO MAURICIO CARRILLO CARBALLO, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veintiocho minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.-LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

### TITULO DE PROPIEDAD

### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado por sí y por escrito el Licenciado AGUSTIN ARTURO ORELLANA LIEVANO, mayor de edad, Abogado; del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, quien actúa en nombre y representación de la señora DOLMA CAROLINA FLORES DE RIVERA, solicitando se expida a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en el Barrio El Calvario, Avenida Justos Santos Burgos de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias especiales siguientes: AL NORTE, linda con Isabel Herrera Sánchez, Rodolfo Heriberto Herrera González y Cruz Martínez Burgos; Al ORIENTE, linda con José Efraín Henríquez Martínez, Medardo Delgado, y Reyna Elizabeth Santos de Morales, calle de por medio; AL SUR: linda con Leonor Gómez de cabezas, AL PONIENTE: linda con José Israel Santos Rivas. En su interior existe construida una casa de adobe. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, y no está en proindivisión con nadie. Lo valúan en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo ha adquirido a través de Beneficiaria Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora BERTA MARTINEZ, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que los traspasó Josefina Flores Sánchez, y a esta le cedieron las señoras Marta Alicia Martínez Hernández o Marta Alicia Martínez de Miranda, y Ana Silvia Martínez Hernández o Ana Silvia Martínez de Merino, hijas de la causante.- Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuar, a los diecimeve días del mes de octubre de dos mil dieciocho - DR. NELSON ADONYS ORTIZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL LICDA. KARINA ALEJANDRINA LANDAVERDE CHICAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008318-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora Yolanda del Carmen Mejía de Flores, mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete tres siete cero cero cuatro-cero, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco-uno siete cero cuatro cinco inco-uno cero uno-siete, quien solicita a su favor, se le extienda Título de Propiedad, de dos inmuebles de terreno rústico, hoy urbano, que forman un solo cuerpo, situados en Barrio El Refugio, calle a Cantón San Pedro Oriente, Sin Número, de la jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual es de las medidas siguientes: AL NORTE: Desde el esquinero Nor-poniente se mide hacia el oriente con

un tramo: Tramo número uno, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y uno minutos diecisiete segundos Este y distancia de treinta y dos punto setenta metros. Colindando con Raimundo Alberto Mejía Cruz; AL ORIENTE: Desde el esquinero nor-oriente se mide hacia el sur con un tramo: Tramo número uno, con rumbo Sur diez grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y distancia de diecisiete punto cincuenta metros. Colindando con Raimundo Alberto Mejía Cruz; AL SUR: Desde el esquinero sur-oriente se mide hacia el poniente. con dos tramos: Tramo número uno, con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta minutos cuarenta y tres. segundos Oeste y distancia de cero punto doce metros. Colindando con Silvia Verónica Alfaro Alemán y calle vecinal de por medio. Tramo número dos, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y uno minutos veintidós segundos Qeste y distancia de treinta y dos punto cincuenta y ocho metros. Colindando con Silvia Verónica Alfaro Alemán, frente de calle, Sandra Haydee Noyola, Reyna Isabel Noyola de Luna, Paula Noyola de Miranda y calle vecinal de por medio. AL PONIENTE: Desde el esquinero sur-poniente se mide hacia el norte con cuatro tramos: Tramo número uno, con rumbo Norte diez grados treinta y uno minutos treinta y siete segundos Este y distancia de nueve punto ochenta y seis metros. Tramo número dos, con rumbo Norte diez grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este y distancia de seis punto sesenta y seis metros. Tramo número tres, con rumbo Norte cero seis grados cero siete minitos treinta y cinco segundos Este y distancia de cero punto ochenta y siete metros. Tramo número cuatro, con rumbo Norte trece grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos Este y distancia de cero punto doce metros. Colindando con Arely del Carmen Rivera Sánchez, Berta Zoila Chacón, Celia Arely Rivera Ortega, Celia Esperanza Sánchez, Ana Julia Sánchez de Thomas y Evelyn Antonia Rivera Ortega. Llegando así al esquinero donde dio inicio la descripción. La interesada adquirió el inmueble a titular, por compraventa que le hizó la señora Francisca Mejía Henríquez, quien fue en ese entonces de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, quien se identificó con cédula de identidad personal número cuatro-cuatro-nueve mil ochocientos sesenta y uno, según la escritura pública otorgada en la ciudad de San Juan Opico, a las diez horas del día veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario Lázaro Molina López; posesión que suma más de diez años de haberla ejercido, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene nombre especial ni cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, no es dominante ni sirviente, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de denominación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, hace constar que la posesión material del inmueble de interés es ejercida por Yolanda del Carmen Mejía de Flores, y que no existe antecedente registral inscrito. Los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- DRA. CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES, ALCALDESA MUNICIPAL. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ VÁSQUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

### TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que con fecha veintidós de agosto del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada Doris Marina Paíz Paiz, de treinta y tres años de edad, abogado y Notario, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, portadora de su Carnet de Identificación de Abogada número veinte mil ochocientos ochenta y cuatro, quien actúa en su concepto de Apoderada General Judicial del señor DANIEL DE JESÚS CISNEROS BATRES, de veintinueve años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, con domicilio en la ciudad de For Worth, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño Número SIETE CERO DOS DOS SEIS NUEVE OCHO CUATRO, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil doscientos ocho guión cien mil setecientos ochenta y ocho guión ciento tres guión dos; solicitando se le extienda a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Los Planes de San Sebastián de la jurisdicción de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS; de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor-Poniente es el punto de partida de esta descripción: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo: 1)(Mojón 1-2) con rumbo Sur Oriente setenta y un grados, cuarenta y tres minutos, treinta y cuatro segundos, con una distancia de setenta y uno punto cuarenta y cinco metros colinda con servidumbre de por medio con inmueble de Adelio Garay; LINDERO ORIENTE: Continuando el Perímetro, el lindero Oriente está conformado por cuatro tramos 1) (Mojón 2-3) con rumbo Sur Poniente veintidós grados, treinta y siete minutos, cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de noventa y siete punto cero metros colindando con inmueble de Teodosio Cisneros Martínez.-2)(Mojón 3-4) con rumbo Sur Poniente veintidós grados, cero cinco minutos, veintiocho segundos, con una distancia de treinta y siete punto noventa y cinco metros, colinda con inmueble de Teodosio Cisneros Martínez. 3) (Mojón 4-5) con rumbo Sur Poniente veinte grados, cincuenta y siete minutos dieciocho segundos, con una distancia de setenta y ocho punto setenta y seis metros colinda con inmueble de Teodosio Cisneros Martínez.-4) (Mojón 5-6) con rumbo Sur Poniente veintidós grados, cero minutos, veintiún segundos, con una distancia de treinta punto veinticuatro metros colinda con inmueble de Teodosio Cisneros Martínez; LINDERO SUR: Continuando el perímetro, el lindero Sur está formado por dos tramos: 1) (Mojón 6-7) con rumbo Nor Poniente setenta y cuatro grados, cuarenta y siete minutos, doce segundos, con una distancia de treinta y dos punto dieciocho metros colinda con el inmueble de Abel Carballo.-2)(Mojón 7-8)con rumbo Nor Poniente setenta y un grados, cero un minutos, cuarenta y ocho segundos, con una distancia de cuarenta punto sesenta y nueve metros colinda con el inmueble de Abel Carballo; LINDERO PONIENTE: Continuando el perímetro el lindero Poniente está conformado por cuatro tramos 1)(Mojón 8-9) con rumbo Nor Oriente veintitrés grado, catorce minutos, veintiséis segundos, con una distancia de treinta y siete punto noventa y ocho metros colinda con el inmueble de Santos Trejo.2)(Mojón 9-10) con rumbo Nor Oriente, veintiún grado, cincuenta y tres minutos, cero segundos, con una distancia de sesenta y nueve punto veintiún metros colinda con el inmueble de Santos Trejo.-3)(Mojón 10-11) con rumbo Nor Oriente, veintidós grado, veintiún minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia de ochenta y siete punto cuarenta y cinco metros colinda con el inmueble de Santos Trejo. 4)(Mojón 10-1) con rumbo Nor Oriente, veintiún grado, cuarenta y dos minutos, cero un segundos, con una distancia de cincuenta punto sesenta y dos metros colinda con el inmueble de Santos Trejo, así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción; el inmueble descrito no es dominante, no posee cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por compraventa de posesión que hiciera el señor JOSÉ VENTURA CISNEROS BATRES el día ocho de abril del año dos mil trece, a quien le dio venta el señor JUAN ANTONIO TREJO FRANCO en el año dos mil ocho; y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas con cincuenta minutos del día diez de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA: DINORA, DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMER A INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014178-3

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente :2017158993 No de Presentacion:20170248458

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de MARCAS DE MODA S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

### **DISTEFANO**

Consistente en: la palabra DISTEFANO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACIÓN, FABRICACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE TODO TIPO, SWEATERS, TELAS DE GABARDINA, CONFECCIONADAS, SOMBREROS, INCLUYENDO CINCHOS, BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA. SOFÍA HERNANDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008337-3

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente : 2018172667 No. de Presentación: 20180275918

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VITCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VITCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## **VITCO**

Consistente en: la palabra VITCO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.
JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014134-

### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE OJÓS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor NOEL ANTONIO TRUJILLO ALAS, de cincuenta años de edad, sastre, del domicilio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, quien se identifica por metho de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro seis seis siete ocho seis - dos, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno ocho -dos cero cero dos seis ocho - uno cero uno - nueve, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado GUILLERMO DE JESUS CASTILLO RAMIREZ, viene a promover DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro, del municipio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVEN-TA Y TRES PUNTO NOVENTA Y UNO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL ORIENTE: formada por cuatro tramos: primer tramo: mide cinco punto noventa metros, colinda con Julia Calderón, cerco de malla ciclón propio de la colindante, segundo tramo: mide treinta y dos punto treinta metros, colinda con Julia Calderón, cerco de alambre de púa propio de la colindante, tercer tramo:

mide seis metros, colinda con Julia Calderón, cerco de alambre de púa propio de la colindante y cuarto tramo: mide setenta y cinco punto noventa metros, colinda con Jorge Alberto Trujillo, pared de ladrillo de block de por medio, propia del inmueble que se describe; AL NORTE: mide cuarenta y cuatro metros, colinda con Porfirio Menjivar, Calle Pública de por medio; AL PONIENTE: formado por tres tramos, primer tramo: mide doce metros, segundo tramo: mide nueve punto cuarenta metros, en estos dos tramos colindando con Carlos Trujillo, quebrada El Varillo de por medio; y tercer tramo: mide ochenta y uno punto ochenta metros, colinda con Mario Melgar, cerco de alambre y de alambre de púa y piedra propios del inmueble que se describe; y AL SUR: mide treinta y seis punto cincuenta metros, colinda con Antonio Vides, cerco de alambre de púa medianero. En el inmueble antes descrito en su interior se encuentran construidas tres casa, la primer casa de techo de lámina sincalum, sobre paredes de ladrillo de barro y block, la segunda casa de techo de teja y cemento sobre las paredes de ladrillo de block, y tercer casa techo de teja de cemento sobre las paredes de ladrillo de block, cada una de las casas goza de los servicios de energía eléctrica y agua potable.

El Inmueble antes descrito, según Certificación de la Denominación Catastral, se encuentra en una Zona donde no se han efectuado trabajos de levantamiento catastral y lo adquirió por la compra del mismo que le hizo al señor JOSE ROBER TO ROMERO QUIJADA, según Escritura Pública número DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las doce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de Febrero del año dos mil dieciséis, antelos oficios del Notario Saúl Edgardo Santamaría Vásquez, residiendo el señor José Roberto Romero Quijada en Barrio El Centro, Santa Rita, departamento de Chalatenango y que sumada la posesión de su antecesor, hace más de DIEZ años consecutivos de poseerlo en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, sin que nadie lo impida, ejerciendo actos de verdadero dueño, como cercarlo por donde corresponde, cortar madera, cosechar sus frutos. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante, no tiene cargos o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con persona alguna; el inmueble a titular juntamente con las construcciones que contiene, el solicitante lo valora en la cantidad de TRES MIL OUI-NIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todo esto con conocimiento del vecindario del lugar donde está situado el inmueble, quienes conocen dicha posesión, los colindantes son todos del municipio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango.

Que no obstante haber poseído durante el tiempo de diez años, y en la forma indicada en la Solicitud de Titulación, el inmueble en comento NO POSEE TITULO INSCRITO en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, razón por la cual de conformidad a lo establecido en el artículo uno y siguientes de la Ley de Títulos de Propiedad, solicita se le extienda el Título de Dominio del mismo.

Y para su publicación en el Diario, se libra en la Alcaldía Municipal de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes octubre del año dos mil dieciocho.-

FRANKLIN ANTONIO MÁRQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018169545 No. de Presentación: 20180270179

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ASOS PLC, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **ASOS**

Consistente en: la palabra ASOS, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; FUNCIONES DE OFICINA; ORGANIZACIÓN. OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ESOUEMAS DE LEALTAD Y ESQUEMAS DE INCENTIVOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE FIDELIDAD; PUBLICIDAD; SERVICIOS DE MAR-KETING Y PROMOCIONALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y EN LÍNEA RELACIONADOS CON LA VENTA DE: PRE-PARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL LAVADO DE ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; HUMECTANTES; MAQUILLAJE; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; KITS DE AFEITAR; DESODORANTE PERSONAL; PREPARACIONES BRONCEADORAS; PAÑUELOS IMPREGNADOS CON LOCIONES COSMÉTICAS; ARTÍCULOS DE TOCADOR; PASTA DENTAL; VELAS, INCLUYENDO: VELAS PERFUMADAS, VELAS DE OCASIÓN ESPECIAL; MULTIVITA MINAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS MANUALES; CUCHILLERÍA; MÁQUINAS DE AFEITAR E INSTRUMENTOS PARA CORTAR EL CABELLO; JUEGOS DE MANICURA; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; APLICACIONES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES Y TA-BLETAS; GAFAS; SOFTWARE DE APLICACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS DIGITALES; ESTUCHES PARA TELÉFO-NOS MÓVILES; AURÍCULARES; AMPRESORAS; APARATOS DE MASAJE; PRENDAS DE COMPRESIÓN; VENDAJES DE SOPORTE; RODILLERAS EN FORMA DE SOPORTES [QUE NO SEAN ARTÍCULOS DEPORTIVOS]; APARATOS PARA ALUM-BRADO, CALEFÁCCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCINA, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN, SUMINISTRO DE AGUA Y PRODUCTOS SANITARIOS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS; INSTRUMENTOS CRONOMÉ-TRICOS Y DE RELOJERÍA; RELOJES, INCLUYENDO: RELOJES INTELIGENTES. RELOJES DE PULSERA: BISUTERÍA: INSTRU-MENTOS MUSICALES; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y CARTÓN; BLOQUES DE IMPRESIÓN; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ADHESIVOS PARA PAPELERÍA Y EL HOGAR; MATERIALES PARA ARTE; PINCELES; MÁQUINAS DEESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA [EXCEPTO MUEBLES]; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA [EXCEPTO APARATOS]; MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMBALAJE; BOLSAS; ÁLBU-MES; VALES DE REGALO; CUERO E IMITACIONES DE CUERO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; BAÚLES Y MALETAS;

PARAGUAS Y SOMBRILLAS; CARTERAS; CINTURONES; MUE-BLES: ESPEJOS: MARCOS PARA CUADROS: DECORACIONES DE PLÁSTICO PARA UTENSILIOS DE ALIMENTOS; ADORNOS DE PLÁSTICO PARA FIESTAS; COJINES; ALMOHADAS; SACOS DE DORMIR; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA LA CASA Y LA COCINA; PEINES Y ESPONJAS; VIDRIO SEMI ELABORADO [EXCEPTO VIDRIO UTILIZADO EN LA CONSTRUCCIÓN]; CRIS-TALERÍA; PORCELANA Y LOZA; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR: UTENSILIOS PARA COSMÉTICOS: GUANTES EXFOLIANTES; CEPILLOS PARA EL CABELLO; CEPILLOS DE DIENTES; TEXTILES Y SUSTITUTOS DE TEXTILES; COBERTO-RES PARA CAMA; FUNDAS DE MESA; ROPA DE BAÑO; ROPA PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, CALZADO; ARTÍCULOS DESOMBRERERÍA; GUANTES; ENCAJES Y BORDADOS; CINTAS Y TRENZAS; BOTONES; GANCHOS, ALFILERES Y AGUJAS, SUJETADORES DE CABELLO; PIEZAS PARA EL CABELLO; HEBILLAS [ACCESORIOS DE VESTIR]; RIZADORES DE CA-BELLO; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; JUGUETES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, PERONINGUNO DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS SE REFIERE AL CICLISMO; TODO LO ANTE-RIOR EN BENEFICIO DE TERCEROS CON EL FIN DE QUE LOS CLIENTES PUEDAN VER Y COMPRAR CONVENIENTEMENTE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS DE UN SITIO WEB DE INTERNET O DE UN CATÁLOGO POR CORREO, O POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE PUBLI-CIDAD Y MERCADOTECNIA PROVISTOS A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES O TRAVÉS DE IMÁGENES CON FORMATO DE INTERCAMBIO DE GRÁFICOS (GIF); PROMOCIÓN Y CO-MERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CONEVENTOS CULTURALES; COMPRAS, VIAJES A TRAVÉS DE MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS; DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE MARKETING, CONCEPTOS Y TÁCTICAS, A SABER: DESARROLLO DE AUDIENCIA, CONOCIMIENTO DE MARCA, INFLUENCIA DE MARCA, CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD EN LÍNEA Y COMUNICACIONES DIGITALES DE BOCA EN BOCA. VIRALES Y EXPERIENCIALES: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING PRESTADOS A TRAVÉS DE EDIFICIOS PREFABRICADOS, ALOJAMIENTOS TEMPORALES Y FESTIVALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LOS CLIENTES Y ASESORAMIENTO O ASISTENCIA EN LA SELECCIÓN DE LOS PRODUCTOS REUNIDOS COMO SE INDICA ANTERIORMENTE; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSUL-TORÍA RELACIONADOS CONLOS SERVICIOS MENCIONADOS; PERO NINGUNO DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS RELACIO-NADOS CON EL CICLISMO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018172805 No. de Presentación: 20180276171

CLASE: 35.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO ECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: las palabras GRUPO ECO y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y EXPENDIO DE TODO TIPO DE APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, EN ESPECIAL; DISPENSADORES DE AGUA, PURIFICADORES DE AGUA Y EN GENERAL TODO TIPO DE FILTROS RELACIONADOS. ASÍ COMO LA VENTA DE INSTALACIONES SANITARIAS DE TIPO ECOLÓGICO, ES PECIALMENTE LOS QUE NO DAÑAN AL MEDIO AMBIENTE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil disciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008315-3

No. de Expediente: 2018171707 No. de Presentación: 20180274263

CLASE: 40.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MA-NUEL CARRANZA BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DIVERSAS MK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES DIVERSAS MK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL DESCUENTAZO y diseño. Se le concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARÁR: CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008322-3

No. de Expediente: 2018171666 No. de Presentación: 20180274184

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CARRANZA BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DIVERSAS MK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES DIVERSAS MK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL DESCUENTAZO y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

# MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008324-3

No. de Expediente: 2018170795 No. de Presentación: 20180272484

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Fragomen Global Immigration Services, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# FRAGOMEN

Consistente en: la palabra FRAGOMEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES, A SABER, SÉRVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN TEMAS RELACIONADOS A INMIGRACIÓN, ASÍ COMO SERVICIOS MIGRATORIOS, Y SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN LA OBTENCIÓN DE VISA GLOBAL PARA CORPORACIONES E INDIVIDUOS. Clase: 45.

La solicitud que presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018169967

No. de Presentación: 20180270888

CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GRUPO INMOBILIARIO INTERNACIONAL CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en la expresión CAPITAL. ES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicima fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008336-3

No. de Expediente: 2018166849 No. de Presentación: 20180264195

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S., de nacionalidad CO-LOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Es Cool y diseño, la palabra Cool se traduce al idioma castellano como fresco, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, DIVERSIÓN, RELAJA-

CIÓN, RECREO, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE DISCOTECAS; ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE CONFERENCIAS, REUNIONES, SEMINARIOS Y SIMPOSIOS; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS, EVENTOS O ESPECTÁCULOS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; JUEGOS DE AZAR; SERVICIOS DE CASINO; OPERACIÓN DE CASINOS Y SALAS DE JUEGO; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; PARQUES DE ATRACCIONES Y RECREACIÓN; JARDINES Y PARQUES ZOOLÓGICOS; ORGANIZACIÓN DE FESTIVALES Y ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS PARA TODA CLASE DE CLUBES SOCIALES, EMPRESARIALES Y CORPORACIONES AFINES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008342-3

No. de Expediente: 2018169458 No, de Presentación: 20180270009

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de POLARIS CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLARIS CAPITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

POL

Consistente en: la palabra POLARÍS y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; ALQUILER DE OFICINAS (BIENES INMUEBLES); ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES; TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EVALUACIÓN FINANCIERA (SEGUROS, BANCOS, BIENES INMUEBLES); SER VICIOS FINACIEROS; CONSULTORIA ASESORAMIENTO Y ANALISIS FINANCIEROS; SER VICIOS DE NEGOCIOS MONETARIOS Y FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008343-3

No. de Expediente: 2018171926 No. de Presentación: 20180274599

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Bank of America Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**BOFA** 

Consistente en: la palabra BOFA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS FINANCIEROS; ANÁLI-SIS FINANCIERO; GESTION Y CONSULTORÍA; SERVICIOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL; SERVICIOS DE CORRETAJE; TRAN-SACCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, DE VALORES Y DE BIENES DE CONSUMO, SERVICIOS FINANCIEROS EN FORMA DE SERVI-CIOS DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBYTO; INVESTIGACIÓN FINANCIERA; Y LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL EN LINEA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS EINVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; CONSULTORÍA DE SOFTWARE; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA; PROVISIÓN DE SOFTWARE INFOR-MÁTICO EN LÍNEA PARA ACCEDER A INFORMACIÓN Y SER-VICIOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL EN LÍNEA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008346-3

No. de Expediente: 2018170213 No. de Presentación: 20180271395

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO, FRANCIS-

CO JOSE FERMAN, en su calidad de APODERADO de JOAQUIN ANTONIO FUENTES APARICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COMIDA GORDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE DE COMIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014133-3

No. de Expediente: 2018171052 No. de Presentación: 20180272928

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTHA WALESKA MEDRANO ACOSTA, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARMEN MARCHELLY FUNES ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase LA SIGUAMPERA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA,

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014208-3

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171518 No. de Presentación: 20180273734

CLASE: 28

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUTORA JAGUAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JAGUAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTIO.



Consistente en: la palabra milán y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: BALONES DE FÚTBOL, BALONCESTO VOLEIBOL, TENIS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018170405 No. de Presentación: 20180271787

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ECAR S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase ecar Laboratorios y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA SECRETARIA

3 v. alt. No. C008334-3

No. de Expediente: 2018170406 No. de Presentación: 20180271788

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ECAR S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ecar Laboratorios y diseño Sobre el elemento denominativo Laboratorios, individualmente considerado, no se

le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS [CONDIMENTOS]; ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintívos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008338-3

No. de Expediente: 20/8170269 No. de Presentación: 20180271576

ELINFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de NOFFRA 2000 LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **HARFON**

Consistente en: la palabra HARFON, que servirá para: AMPARAR: RELÉS ELÉCTRICOS, INCLUYENDO RELÉS Y CONECTORES ELÉCTRICOS; SENSORES, INCLUYENDO SENSORES DE OXIGENO, SENSORES DE VENTILACIÓN, SENSORES DE ACELERACIÓN, SENSORES DE TEMPERATURA PARA VEHÍCULOS DE MOTOR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018170255 No. de Presentación: 20180271449

CLASE: 11.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de NOFFRA 2000 LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **HARFON**

Consistente en: la palabra HARFON, que servirá para: AMPARAR: BOMBILLAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ. REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018170253 No. de Presentación: 20180271446

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en sa calidad de APODERADO de NOFFRA 2000 LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la palabra HARFON, que servirá para: AMPA-RAR: ALTERNADORES INCLUYENDO ALTERNADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ALTERNADORES DE ARRANQUE; ARRANCADORES DE MOTOR Y ARRANCADORES PARA MO-TOR; MOTORES DE ARRANQUE; ESTATOR QUE ES PARTE DE UNA MÁQUINA; PORTA ESCOBILLAS DE CARBÓN PARA USO EN MAQUINARIA ELÉCTRICA ROTATIVA Y VEHÍCULOS TERRESTRES; VENTILADORES; INCLUYENDO VENTILADO-RES Y SOPLADORES ELÉCTRICOS PARA MOTORES; BOBINAS INCLUYENDO BOBINAS DE ENCENDIDO; INTERRUPTORES DE PRESIÓN COMO PARTES DE MÁQUINAS; ALAMBRES DE ENCENDIDO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; PARTES DE VEHÍ-CULOS TERRESTRES, A SABER, CABLES DE BUJÍAS; CABLES DE ENCENDIDO DE LA BUJÍA; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

### HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

### CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008341-3

No. de Expediente: 2018170380 No. de Presentación: 20180271753

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOI

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO en su calidad de APODERADO de  $Brouwerij\,L.\,Huyghe, naamloze\,vennootschap, de\,nacionalidad\,BELGA,$ solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: UN DISEÑO IDENTIFICADO COMO UN ELE-FANTE ROSADO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

## HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

## CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008345-3

No. de Expediente: 2018170167 No. de Presentación: 20180271302

CLASE: 14

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EMILIA SCHONENBERG DE CHOUSSY, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de NAMASTE, SOCIEDAD ANONIMA DE

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NAMASTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **EVERBL**\$SS

Consistente en: la palabra EVERBLYSS y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSOS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014061-3

No. de Expediente: 2018170170 No. de Presentación: 20180271304

CLASE: 24.

180

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EMILIA SCHONENBERG DE CHOUSSY, en su calidad de REPRÉSENTANTE LEGAL de NAMASTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NAMASTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en la palabra EVERBLYSS y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014064-3

No. de Expediente: 2018170172 No. de Presentación: 20180271306

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EMILIA SCHONENBERG DE CHOUSSY, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de NAMASTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NAMASTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EVERBLESS

Consistente en: la palabra EVERBLYSS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase. 25

La solicitud fue presentada el Jíá diez de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRÓ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciocho.

NAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

> MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F014066-3

No. de Expediente: 2018171044 No. de Presentación: 20180272913

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ABEL AR-MANDO ARRIOLA GAMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras EL PIBE y diseño, que servirá para: AMPARAR: EMPAREDADO CONOCIDO COMO CHORIPAN.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014086-3

No. de Expediente: 2018172666 No. de Presentación: 20180275916

CLASE: 05, 42.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO de VITCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VITCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## VITCO

Consistente en: la palabra VITCO, que servirá para: AMRARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del ano do mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil deciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADOR.

CECILIA ÉSPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014135-3

No. de Expediente: 2018171053 No. de Presentación: 20180272929

CLASE: 30, 43.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTHA WALESKA MEDRANO ACOSTA y CARMEN MARCHELLY

FUNES ALVARADO, ambas de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra LA SIGUA y diseño. Sobre los elementos denominativos LA SIGUA - CAFÉ, no se le concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014205-3

No. de Expediente: 2018167565 No. de Presentación: 20180265933

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA YA-MILETH UMAÑA CARBALLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RIO DE ESTRELLAS y diseño. Sobre los elementos denominativos MIEL 100% NATURAL no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MIEL. Clase: 30.

### 182

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciseis de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014223-3

No. de Expediente: 2018171853

No. de Presentación: 20180274479

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ ESPINAL, en su calidad de REPRESEN-TANTE LEGAL de CONDIMENTOS Y ESPECIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONESSA

Consistente en: la palabra CONESSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESPECIAS Y CONDIMENTOS, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día decinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. c. No. F014653-3

## DE SEXTA PUBLICACIÓN

### REPOSICION DE TITULO VALOR

REPOSICIÓN DE PAGARE SIN PROTESTO

AVISO

La Sociedad OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus Oficinas ubicadas en Setenta y cinco Avenida Norte y Novena Calle Poniente, número quinientos treinta y seis, Colonia Escalón, en la ciudad de San Salvador, departamento de Salvador, se ha presentado una solicitud de reposición suscrita por los representantes legales de la sociedad BlueOrchard Microfinance Fund, sociedad del domicilio Gran Ducado de Luxemburgo, que es Primera Beneficiaria de un PAGARE SIN PROTESTO que ampara la obligación de pago incondicional que la sociedad OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., contrajo con la sociedad BLUEOR-

CHARD MICROFINANCE FUND, por la cantidad de UN MILLÓN DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,000,000.00), estando dicho monto sujeto al interés convencional de siete punto sesenta por ciento anual sobre la cantidad adeudada, título valor que fue suscrito en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día diecinueve de marzo, y el cual sería pagadero el día diecinueve de septiembre del año dos mil veinte.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la sexta publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el pagaré sin protesto en referencia.

En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Gustavo Enrique Javier Siman Daboub, Director Presidente y Representante Legal.

6 v. alt. No. F013337-6

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

## Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría

RESOLUCIÓN 139

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA.

San Salvador, a las diez horas del siete de noviembre de dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, publicada en Diario Oficial Nº 42 Tomo Nº 346 de fecha 29 de febrero de 2000 y reformada por D.L. 646 de fecha 29 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial número 218, Tomo 417 del día 22 de noviembre de 2017, establece que son atribuciones del consejo: j) Emitir o autorizar las Normas de Ética Profesional y cualquier ora disposición de carácter técnico o ético, que deban cumplirse en el ejercicio de la profesión; y q) Promover la educación confinuada de los contadores públicos.
- II. En cumplimiento al artículo 4 inciso segundo de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece: "Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría pública, entidades educativas superiores nacionales e internacionales. Los programas de formación y de divulgación técnica de la Contaduría Pública, serán supervisados por el Consejo."
- III. En cumplimiento al artículo 12 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece: "Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada establecidas en el Reglamento del Consejo, según estándares internacionales y adoptados por el Consejo, para la actualización de sus conocimientos; además de haber actualizado sus datos y estar habilitado para el ejercicio de su profesión.)
- IV. En cumplimiento al artículo 36 letras j) que establece. Emitir o autorizar las normas de ética profesional y cualquier otra disposición de carácter técnico o ético, que deben cumplirse en el ejercicio de la profesión y hacerlos públicos;"; y q): "Promover la educación continuada de los contadores públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto."
- V. El día 9 de febrero de 2011, se emitió la Norma de Educación Continuada y reformada el 12 de septiembre de 2014; y el 24 de enero de 2018 se emitió el Código de Ética Profesional para Auditores y Contadores, el cual contiene como principios fundamentales la "Preparación Profesional, Calidad profesional de los servicios y Difusión de conocimientos técnicos", que consiste en que el Auditor y Contador que acepte brindar sus servicios debe tener el entrenamiento técnico, capacidad y diligencia para realizar sus actividades profesionales; instrumentos que fueron publicados en el Diario Oficial N° 28 Tomo N° 390 del 9 de febrero de 2011 y su reforma publicada en el Diario Oficial No.186 Tomo 405 del 8 de octubre de 2014, y Diario Oficial No.20 Tomo 418 del 30 de enero de 2018 respectivamente.
- VI. Que, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera en cualquiera de sus versiones, Normas Internacionales de Auditoría y normas especiales por cada industria, los Contadores y Auditores tienen el deber de mantener el conocimiento y habilidad profesional al nivel que se requiere, con el fin de asegurar que un cliente o empleador reciba un servicio profesional competente.
- VII. Que en virtud de la necesidad que los Contadores y Auditores tengan competencia profesional, es necesario mantener un plan continuo de entrenamiento y educación que permita asegurar la calidad profesional en la prestación de sus servicios.

### POR TANTO:

Con base en todo lo antes expresado a lo dispuesto en el artículo 2, 4, 12, 36 literales j) y q) y 42 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo

### RESUELVE:

I. Emítase la Norma de Educación Continuada con el texto siguiente:

### NORMA DE EDUCACIÓN CONTINUADA

### INTRODUCCIÓN

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), en cumplimiento a las facultades que le otorga la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y sus reformas (LREC), como ente colegiado y rector de la vigilancia de la profesión de la contaduría y auditoría, promueve la actualización de conocimientos, por medio de programas de formación, asegurando el nivel de calidad de la profesión y respondiendo efectivamente con las exigencias de la sociedad globalizada.

Con el propósito de establecer un marco de referencia a observar por los contadores y auditores, se emite la presente "Norma de Educación Continuada", la cual es congruente con la normativa internacional definida al respecto y sus finalidades principales.

### I. BASE LEGAL

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría entró en vigencia el 1 de abril de 2000, por decreto legislativo No. 828, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo 346 del 29 de febrero 2000 y decreto legislativo No. 646 de fecha 29 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo 417 del 22 de noviembre de 2017, estableciéndose entre otros aspectos, lo siguiente:

- 1. Artículo 2 inciso final establece: "Quienes ejerzan la contaduría y la función de auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.
- Artículo 3 literal a), numeral 2º: "Ser de honradez notoria y competencia suficiente".
- 3. Artículo 4 inciso segundo: "Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría pública, entidades educativas superiores nacionales e internacionales. Los programas de formación y de divulgación técnica de la Contaduría Pública, serán supervisados por el Consejo".
- 4. Artículo 12 inciso final: "Para la renovación, en el caso de las personas naturales el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada establecidas en el Reglamento del Consejo, según estándares internacionales y adoptados por el Consejo, para la actualización de sus conocimientos; además de haber actualizado sus datos y estar habilitado para el ejercicio de su profesión."
- Artículo 26: "El Consejo tendrá como parte de su finalidad regular los aspectos éticos y técnicos de la profesión."
- 6. Artículo 36, literal j): "Emitir o autorizar las normas de ética profesional y cualquier otra disposición de carácter técnico o ético, que deban cumplirse en el ejercicio de la profesión y hacerlos públicos;"
- 7. Artículo 36, literal q): "Promover la educación continuada de los contadores públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto;
- 8. Artículo 42: "Para el mejor cumplimiento de su finalidad, el Consejo podrá nombrar comisiones o personas auxiliares en aspectos especializados de sus funciones, tales como: literal e), Educación Continuada".
- Artículo 43: "El Consejo podrá solicitar colaboración y asistencia técnica en los casos que considere necesarios a entidades públicas o privadas".
- Acuerdo 7 emitido en sesión de Consejo del 7 de noviembre de 2018, según consta en acta No. 24/2018, aprobándose la presente Norma de Educación Continuada.

### II. OBJETIVOS

El Consejo, ha definido como objetivos para el desarrollo de la educación continuada, los siguientes:

- Promover la actualización de conocimientos por medio de un plan de educación continua para auditores y contadores, mediante el cual se permita asegurar el nivel de cualificación profesional de los participantes.
- Crear e implementar documentos informativos sobre requisitos previos de formación y prácticas necesarios para el desarrollo de la formación profesional continuada para los auditores y contadores.
- Crear las condiciones para que los auditores y contadores presten un servicio de calidad, manteniendo la competencia profesional por medio de la actualización de los conocimientos, fortaleciendo factores como el criterio, actitud y capacidad para aplicar las normas técnicas adecuadas en que se sustenta la profesión.

### III. SUJETOS DE ESTA NORMA

Los sujetos obligados a cumplir con esta normativa son:

- 1. Quienes ejerzan la función de la auditoría.
- Quienes ejerzan la función de la contaduría.
- Personal técnico que labora en firmas de contabilidad y de auditoría.

### IV. AREAS DE EDUCACIÓN

Las áreas principales de educación continuada que deberán cubrirse son:

### i. Contadores

Las materias básicas a considerar en el plan de educación continuada son:

- 1. Leyes Mercantiles.

- 6.

- Leyes municipales.

  Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades.

  Normas Internacionales de Información Financiera.

  Contabilidad Gubernamental.

  Contabilidad Financiera.

  'revención de lavado de dinero y activos

  'ica profesional.

  cnologías de la información.

  ntabilidades especiales tales como: Seguros, bancarja acción profesional.

  s materias rei Otras materias relacionadas con el trabajo profesional del Contador tales como: Negocios, trabajo en equipo, liderazgo, etc.

### ii. Auditores

en el plan de Educación Continuada son: Las materias básicas a considerar

- Ética Profesion
- Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, y Servicios Relaciona-Pronunciamientos
- 3. Normas Internacionales de Información Financiera.
- Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades.
- Leyes Tributarias.
- Leyes mercantiles
- Leyes laborales.
- Prevención de lavado de dinero y activos.
- Leyes penales.
- Tecnologías de la información.
- Áreas especializadas.
  - Bancos
  - Seguros

- c) Administradoras de Pensiones
- d) Organizaciones no gubernamentales
- e) Entidades Gubernamentales
- f) Entidades Municipales
- g) Comercio electrónico
- h) Auditoría Forense
- i) Precios de transferencia
- j) Análisis actuariales
- 12. Otras materias relacionadas con el trabajo profesional del Auditor tales como: Negocios, trabajo en equipo, liderazgo, etc.

### V. ALCANCE DEL ADIESTRAMIENTO

La cantidad de horas mínimas a cumplir en cada año será de 40, de las cuales por lo menos 4 horas deberán ser sobre ética profesional, las horas se acreditarán siempre que los sujetos obligados al cumplimiento de las horas participen en eventos aprobados por el Consejo.

Serán acreditables las horas reportadas por las gremiales y entidades educativas superiores nacionales e internacionales que hayan suscrito convenios de capacitación firmados con el Consejo.

Para los efectos de la aplicación de esta Norma, la hora de educación continuada corresponde a hora reloj y se contarán como acreditables únicamente las horas efectivas de formación.

Los profesionales inscritos ante este Consejo, deberán asegurarse que la entidad que impartirá la formación se encuentre debidamente autorizada por el Consejo para acreditar las horas de educación continuada.

Eventos internacionales: Cuando un profesional inscrito en el Consejo participe en eventos en el extranjero, las horas acreditables serán únicamente aquellas que sean consignadas en el certificado, constancia o diploma de participación que extrenda la entidad, gremio, asociación u organización que la imparta, el emisor deberá ser organismo relacionado con la contabilidad y auditoría.

En estos casos, el profesional deberá adjuntar los atestados correspondientes y remitirlos mediante la petición que corresponda al Consejo, quien se reserva el derecho de analizar cada caso y acreditar o no las horas de educación continuada.

Para la educación continuada del personal técnico de additoría y contabilidad, que no están inscritos en el Consejo de Vigilancia, deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) La Firma que mantenga un programa de educación continuada presentará al Consejo durante los meses de enero al 30 de junio de cada año, el programa anual de educación continuada que impartirá a su personal.
  - Al final de cada año calendario, se enviará al Consejo la lista debidamente firmada de las personas que participaron en el adiestramiento de educación continuada y las horas que le fueron acreditadas.
  - El Consejo se reserva el derecho de requerir el material utilizado en el programa de educación continuada para su evaluación.
- b) El personal técnico que fabora en las Firmas de contabilidad y auditoría deberán cumplir con el mismo número de horas de educación continuada que se le requerirá a los contadores y auditores inscritos en el Consejo.
- c) El Consejo podrá realizar visitas a las Firmas de contabilidad y de auditoría, con el objetivo de verificar la calidad de la capacitación y el cumplimiento de los programas.
- d) El Consejo podrá requerir al contador o auditor un certificado de sus capacitaciones y podrá verificar su validez, tanto como la lista de los participantes y el registro de su asistencia a la misma.

### VI. <u>AUTORIZACIÓN DE CAPACITADORES</u>

El Consejo podrá celebrar convenios con las gremiales de auditoría y contabilidad; así como con entidades educativas superiores nacionales e internacionales para que puedan impartir capacitaciones a los contadores y auditores, siempre que se cumpla con los requerimientos establecidos para su autorización.

El control sobre la calidad de la misma y la acreditación de horas es atribución del Consejo.

El Consejo autorizará a las entidades capacitadoras por medio de una evaluación de la temática y del material de apoyo, así como de la experiencia y capacidad de los ponentes a quienes a su vez se les autorizará como horas de educación continuada las horas dedicadas a las capacitaciones impartidas.

Los ponentes o expositores tendrán derecho al doble de horas de educación continuada que la entidad capacitadora deberá reportar al Consejo conjuntamente con el listado de participantes en cada evento.

Las instituciones que el Consejo podrá autorizar para impartir la educación continuada son:

- a) Gremiales de auditores y/o contadores.
- Entidades educativas superiores nacionales e internacionales. Entiéndase por entidades educativas superiores, las autorizadas por el Ministerio de Educación.
- c) Entidades gubernamentales y privadas vinculadas con este Consejo en su quehacer institucional.

La institución que solicite impartir capacitación, deberá presentar ante el Consejo como mínimo lo siguiente:

- a) Testimonio de Escritura Pública de la entidad; en caso de presentar copias, las mismas deberán estar legalizadas ante notario.
- b) Estatutos y publicaciones en el Diario Oficial, si fuere el caso.
- c) Copia de NIT del gremio o entidad.
- d) Copia de credencial de elección del representante legal y/o apoderado respectivo.
- e) Copia de DUI y NIT del representante legal y/o apoderado quien firmará el convenio.
- f) Plan de trabajo proyectado que contenga: Temas a impartir que deben estar acordes a los temas recomendados en la presente norma, fechas de las capacitaciones y hoja de vida con sus atestados de los ponentes o expositores que impartirán la capacitación. Los ponentes o expositores propuestos deberán estar autorizados para el ejercicio de la contabilidad o auditoria por este Consejo, con excepción en aquellos temas que se requiera la experticia científica diferente.
- g) El convenio de capacitación contendrá cláusulas de obligación para el grémio o entidad capacitadora, incluyendo: reconocer y transferir al Consejo. en el caso de gremios el 5% y en el caso de entidades de educación superior el 10% por cada participante del precio establecido en la capacitación, debiendo deducir únicamente el IVA para la determinación del monto a transferir al Consejo. Por ningún motivo deberán cargar el valor transferido al Consejo al precio ofrecido del evento al participante que solicita acreditación de horas.
  - Al finalizar la capacitación, la institución capacitadora deberá proporcionar al Consejo una lista de los contadores y/o auditores que asistieron; indicando el total de horas efectivas del evento acreditables a cada participante, anexando copia de la publicidad del evento, para la validación de los precios y horas en la liquidación que presenten al Consejo.

### VII. A LAS FIRMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Aquellas firmas de contabilidad y auditoría, que soliciten que las horas de educación continuada impartidas internamente a sus profesionales, sean consideradas como válidas en el consolidado apual que para tal efecto lleva el Consejo, deberán firmar una carta de entendimiento con el mismo. Para la validez de dichas horas se establecen los requisitos siguientes:

- a) Sólo se podrá reportar a profesionales que estén laborando con carácter permanente en la Firma o Despacho solicitante.
- b) Se presentará al Consejo, en los primeros SEIS meses del año, el programa de educación continuada a desarrollarse.
- c) Se establece un mínimo de 4 horas de educación continuada de ética profesional.
- d) Consejo podrá verificar el cumplimiento de los programas, así como de la temática y de cualquier otro aspecto relacionado con el desarrollo de los cursos y seminarios, para lo cual podrá designar un Directivo o empleado del Consejo, quien podrá presentarse sin previo aviso, pero con la respectiva designación del Consejo.
- e) Las firmas que requieran esta validación de horas deberán cancelar anualmente, junto con el programa de capacitación al Consejo, el costo por validación según la tabla siguiente:
  - Las Firmas de contabilidad o auditoría que reporten de 1 a 10 participantes cancelarán cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00) anuales.
  - Las Firmas de contabilidad o auditoría que reporten de 11 a 25 participantes cancelarán doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.00) anuales.
  - Las Firmas de contabilidad y Auditoría que reporten 26 o más participantes cancelarán quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00) anuales.

### 188

- f) A las Firmas se les dará inducción para la utilización del módulo de educación continuada del Consejo, por lo que para su ingreso se les asignará usuario y clave respectiva. Deberán registrar las capacitaciones por medio del plan de capacitación, el cual puede ser modificado en su ejecución; al finalizar cada capacitación deberán registrar las horas y el personal que ha participado. Al finalizar el año se cerrará el sistema y no se podrá registrar más capacitaciones.
- En el mes de enero de cada año solicitarán por escrito la renovación de la carta de entendimiento, cancelando los montos de los derechos correspondientes al personal de la Firma, remitiendo nota para la renovación, el plan de capacitación y el listado del personal de la Firma.

### VIII. OTROS CONVENIOS Y CONDICIONES

El Consejo podrá firmar cartas de entendimiento y/o contratos con empresas y/o grupos empresariales para capacitar exclusivamente a su personal de contabilidad y poder acreditar las horas de educación continuada ante este Consejo.

Para estos casos las empresas y/o grupos empresariales deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidas en esta norma.

Para los contadores, estudiantes de la carrera de contaduría pública; el Consejo podrá autorizar como horas de educación continuada, las horas clase que correspondan por la educación recibida previo a la constancia de materias cursadas y el horario de slases en el ciclo respectivo. Todo para efectos del cálculo de las horas respectivas.

### IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

- 1. Proponer y/o modificar las áreas de estudio para la educación continuada, así como también los temas específicos que se desarrollarán y/o ampliar los señalados en esta norma.
- Evaluar, analizar y resolver sobre las solicitudes que presenten las entidades que d ean impartir la capacitación.
- 3. Evaluar a las entidades públicas y privadas con el cumplimiento de sus requisitos, para su autorización en sus programas de capacitación y someterlos al Consejo para su aprobación.
- 4. Vigilar el cumplimiento de los auditores y contadores de las horas de educación continuada sean éstas en forma anual (40 horas) o trianuales (120 horas) para la renovación de la credencial respectiva. Estas serán calculadas desde la autorización respectiva como auditor y/o contador (proporcional).
- sejodevigilancia.gob.sv , la lista de profesionales que cumplen con el requisito de la 5. Publicar en el sitio web oficial

ancionar al auditor o contador que no cumpla con los requisitos establecidos en esta norma. Las sanciones se aplicarán con base a lo establecido en el artículo 45, 46 y 47 de la Ley Regulador del Ejercicio de la Contaduría. Esta evaluación se ejecutará en la renovación de la credencial que corresponda.

Las sanciones económicas no eximen a los contadores y auditores de cumplir con el programa de educación continuada normada por el Consejo.

### XI. VIGENCIA DE LA NORMA

Esta norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese.

JOSE ANTONIO VENTURA SOSA, PRESIDENTE.

JOSE ANTONIO LEMUS FLORES, SECRETARIO.